



UNITED NATIONS
SECURITY COUNCIL

INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1965—15 de julio de 1966

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/6302)**

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1965 – 15 de julio de 1966

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/6302)



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1967

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

INTRODUCCIÓN	<i>Párrafos</i> <i>Página</i> vii
--------------------	--------------------------------------

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. CARTA DE FECHA 1° DE MAYO DE 1965 ENVIADA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS		
A. Informes del Secretario General de fechas 16, 21 y 22 de julio de 1965	1-3	1
B. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos ..	4-6	1
C. Examen de la cuestión en las 1229a. a 1233a. reuniones (del 20 al 26 de julio de 1965)	7-48	2
D. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondiente al período del 22 de julio al 17 de agosto de 1965	49-50	6
E. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos, del 22 de julio al 17 de agosto de 1965	51-57	6
F. Informe del Secretario General correspondiente al período del 17 de agosto al 2 de septiembre de 1965	58-59	7
G. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos, del 17 de agosto al 2 de septiembre de 1965	60-66	7
H. Informes del Secretario General correspondientes al período del 2 de septiembre al 30 de octubre de 1965	67-72	8
I. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad del 4 de septiembre al 30 de octubre de 1965	73-79	9
J. Otras comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el período transcurrido hasta el 23 de noviembre de 1965	80	10
K. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 25 de noviembre de 1965	81	10
L. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de diciembre de 1965	82-84	10
M. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el mes de diciembre de 1965	85	10
N. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad presentados el mes de enero de 1966	86-91	10
O. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el mes de enero de 1966	92	11
P. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de febrero de 1966	93-98	11
Q. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el mes de febrero de 1966	99	11
R. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de marzo de 1966	100-103	11
S. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de abril de 1966	104-110	12
T. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante los meses de marzo y abril de 1966	111	12

INDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
U. Informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad en mayo de 1966	112-122	13
V. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad en mayo de 1966	123-125	13
W. Informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad en el mes de junio de 1966	126-142	14
X. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad en junio de 1966	143-146	15
Y. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 2 de julio de 1966	147	15
2. CARTA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE		
A. Comunicaciones e informes distribuidos entre el 16 de julio y el 2 de agosto de 1965	148-156	15
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1234a. a 1236a. (3 a 10 de agosto de 1965)	157-181	16
C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 10 de agosto y el 3 de noviembre de 1965	182-192	18
D. Examen de la cuestión en la 1252a. sesión (5 de noviembre de 1965)	193-203	19
E. Comunicaciones e informes recibidos entre el 6 de noviembre y el 16 de diciembre de 1965	204-211	20
F. Examen de la cuestión en la 1270a. sesión (17 de diciembre de 1965)	212-229	21
G. Comunicaciones recibidas entre el 1° de enero y el 10 de marzo de 1966	230-243	23
H. Examen de la cuestión en las sesiones 1274a. y 1275a. (15 y 16 de marzo de 1966)	244-258	23
I. Comunicaciones recibidas entre el 17 de marzo y el 16 de junio de 1966	259-268	25
J. Examen de la cuestión por el Consejo en la 1286a. sesión (16 de junio de 1966)	269-284	26
K. Comunicaciones recibidas entre el 17 de junio y el 15 de julio de 1966	285-287	27
3. CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN		
A. Informe del Secretario General	288-291	27
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1237a. a 1242a. (4 a 20 de septiembre de 1965)	292-371	28
C. Informes del Secretario General y examen de la cuestión en las sesiones 1244a. y 1245a. (22 y 27 de septiembre de 1965)	372-385	37
D. Informes del Secretario General y examen de la cuestión de las sesiones 1247a. a 1249a. del Consejo (25 a 28 de octubre de 1965)	386-408	39
E. Examen de la cuestión en la 1251a. sesión (5 de noviembre de 1965)	409-419	41
F. Informes y comunicaciones recibidos hasta el 31 de diciembre de 1965	420-425	43
G. Sucesos ulteriores, hasta el 26 de febrero de 1966	426-429	44
H. Comunicaciones recibidas entre el 26 de febrero y el 15 de julio de 1966	430-436	45
4. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA: CARTAS DE 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1966, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS		
A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad	437-438	45
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1250a., 1253a. a 1256a. y 1266a. a 1268a. (4 a 23 de noviembre de 1965)	439-497	45
C. Comunicaciones ulteriores	498-506	54
5. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR: CARTAS DE 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS		
A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de julio y el 10 de noviembre de 1965	507-508	55

INDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1257a. a 1265a. (12 a 20 de noviembre de 1965)	509-576	55
C. Comunicaciones recibidas del 11 de noviembre de 1965 al 6 de abril de 1966	577-579	64
D. Examen de la cuestión en las sesiones 1276a. y 1277a. (9 de abril de 1966)	580-618	65
E. Nuevas comunicaciones recibidas después del 7 de abril de 1966	619-627	71
F. Examen de la cuestión en las sesiones 1278a. a 1285a. (17 a 23 de mayo de 1966)	628-668	72
6. CARTA DEL 31 DE ENERO DE 1966 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
A. Comunicaciones recibidas entre el 30 de julio de 1965 y el 31 de enero de 1966	669-676	80
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1271a. a 1273a. (1°-2 de febrero de 1966)	677-716	81
C. Comunicaciones ulteriores	717-731	85

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

7. ADMISIÓN DE NUEVOS PAÍSES COMO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS		
A. Solicitud de las Islas Maldivas	732-734	87
B. Solicitud de Singapur	735-737	87
C. Solicitud de Guyana	738-741	87
8. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	742	88
B. Elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	743-744	88

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

9. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	745	89
---	-----	----

PARTE IV

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por este durante el período a que se refiere este informe

10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	746-750	90
11. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN EL AFRICA DEL SUR RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA		
A. Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica de 10 de agosto de 1965	751-759	91
B. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad	760-762	92
C. Resolución 2054 (XX) aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1965	763	92
D. Informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación de sudafricanos en el extranjero, con arreglo a la resolución 191 del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964	764-770	92
E. Informe del Comité Especial de 27 de junio de 1966	771-776	93
12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS ACONTECIMIENTOS DEL YEMEN	777-785	94

INDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE GRECIA CONTRA TURQUÍA Y DE TURQUÍA CONTRA GRECIA	786-788	95
14. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL	789-791	95
15. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE BASUTOLANDIA, BECHUANIA Y SWAZILANDIA	792	96
16. COMUNICACIÓN REFERENTE A LAS RELACIONES ENTRE HAITÍ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA	793	96
17. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	794-795	96
18. COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE CAMBOYA	796-804	96
19. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA	805-824	97
20. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE PALESTINA	825-853	99
21. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA REGLAMENTACIÓN Y REDUCCIÓN GENERAL DE ARMAMENTOS E INFORMACIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS DE LAS NACIONES UNIDAS	854	102
22. COMUNICACIÓN ACERCA DE LAS RELACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL CONGO (BRAZZAVILLE) Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	855	102
23. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA PAULO VI A LAS NACIONES UNIDAS	856	102
24. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN ADÉN	857-862	102
25. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA "PRIMERA CONFERENCIA DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE ASIA, AFRICA Y AMÉRICA LATINA" CELEBRADA EN LA HABANA	863-868	103
26. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS		
A. Carta del Representante Permanente de Bulgaria por la que se solicita la distribución de la comunicación en que la República Democrática Alemana solicita ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas; y otras comunicaciones en que se apoya dicha solicitud	869-877	104
B. Carta de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido en la que se sostiene que la llamada República Democrática Alemana no puede ser Miembro de las Naciones Unidas, condición a la que sólo pueden aspirar los Estados	878-880	106
27. COMUNICACIONES RELATIVAS A UN ACCIDENTE CON ARMAS NUCLEARES EN LA COSTA ESPAÑOLA	881-882	106
28. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GHANA Y GUINEA	883-885	107
29. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE NICARAGUA Y CUBA	886-887	107
30. COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE PORTUGAL Y LA REPÚBLICA DEL CONGO (BRAZZAVILLE)	888-889	108

Apéndices

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	109
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	109
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1965 a 15 de julio de 1966	110
IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor	111

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que, como resultado de una enmienda al Artículo 23 de la Carta que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, a partir del 1° de enero de 1966 se amplió de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad.

En sus sesiones plenarias 1392a. y 1393a., celebradas los días 10 y 13 de diciembre de 1965, la Asamblea General se ocupó en la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para cubrir las vacantes que iban a producirse al expirar, el 31 de diciembre de 1965, los mandatos de Bolivia, la Costa de Marfil y Malasia, y los puestos adicionales creados como resultado de la enmienda al Artículo 23. La Asamblea convino en primer lugar, conforme a la inteligencia anunciada por el Presidente de la Asamblea General el 30 de diciembre de 1964, que el mandato de Jordania se prorrogase hasta el 31 de diciembre de 1966. La Asamblea procedió luego a elegir a la Argentina, Bulgaria y Malí para mandatos de dos años, conforme al sistema decidido en la resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, para cubrir los tres puestos que quedaban vacantes. La Asamblea General eligió luego a Nigeria, Uganda, Nueva Zelandia y el Japón para los puestos no permanentes adicionales del Consejo de Seguridad, y por último decidió que Nigeria y el Japón ocuparan sus puestos en el Consejo durante dos años, y Uganda y Nueva Zelandia durante un año.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1965 al 15 de julio de 1966, el Consejo celebró cincuenta y nueve sesiones.

¹ Este es el 21° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3137, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502, A/5802 y A/6002.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

CARTA DE FECHA 1º DE MAYO DE 1965 ENVIADA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

A. Informes del Secretario General de fechas 16, 21 y 22 de julio de 1965

1. El 16 de julio de 1965 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/6530) que contenía la información enviada por su Representante, Sr. José Antonio Mayobre, sobre la situación en la República Dominicana en el período comprendido entre el 19 de junio y el 15 de julio de 1965. El informe señalaba que, a pesar de algunos incidentes aislados, se había mantenido el cese del fuego en Santo Domingo y que la Comisión *Ad Hoc* de la Organización de los Estados Americanos había iniciado negociaciones para una solución pacífica sobre la base de las propuestas presentadas el 18 de junio de 1965 a las partes en pugna: el "Gobierno Constitucional" y el "Gobierno de Reconstrucción Nacional". El Secretario General informó a continuación de que la situación fuera de Santo Domingo, que había sido potencialmente explosiva desde mayo, a causa sobre todo del empeoramiento de las condiciones económicas, la ineficacia de las autoridades civiles y la represión militar y policial, se había agravado como consecuencia de un fracasado levantamiento de civiles armados en San Francisco de Macorís el 25 de junio y un ataque contra un puesto de policía en Ramón Santana el 2 de julio. Se habían recibido reiteradas denuncias de violaciones de derechos humanos en Santo Domingo y en las provincias y quejas sobre supuestas ejecuciones, detenciones arbitrarias y casos de personas desaparecidas, de las cuales se decía que habían sido detenidas, pero cuyo paradero se desconocía. En algunas zonas se habían encontrado e identificado cadáveres pertenecientes a las personas desaparecidas, pero en muchos otros no había sido posible obtener ninguna información acerca de ellas, a pesar de las repetidas indagaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General llamaba asimismo la atención sobre la grave situación económica y social de la República Dominicana. Las actividades económicas del sector público se hallaban virtualmente interrumpidas y habían disminuido los ingresos públicos. Las industrias estaban produciendo al 40% de su capacidad y el sector agrícola se había visto seriamente afectado por la interrupción del transporte y del sistema de comercialización y financiación. El sector público se había visto un tanto aliviado en virtud del pago efectuado por la OEA de los sueldos y salarios de los empleados públicos mediante fondos facilitados por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Tales pagos, sin embargo, no eran aceptados por el grupo de Caamaño. El informe indicaba que era esencial hallar cuanto antes una solución política

que aliviase la tirantez y disipase los temores por la seguridad personal. A esa solución debería acompañar un programa de urgencia de ayuda financiera y técnica externa destinado a resolver no sólo los graves problemas suscitados por la crisis presente sino también las deficiencias básicas inherentes a la estructura económica del país. Hecho esto, debería formularse un plan de desarrollo económico y establecerse el dispositivo adecuado para su ejecución.

2. El 21 de julio, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad (S/6542) que, el 20 de julio, el sector de Caamaño había sufrido el impacto de veintidós tiros de mortero de 81 mm y que, según la investigación del representante del Secretario General, los disparos habían partido de una zona que se encontraba bajo el control de las fuerzas de Imbert. El fuego había ocasionado tres bajas, entre ellas, un muerto.

3. En un informe de fecha 22 de julio (S/6553), el Secretario General informó al Consejo acerca de la situación en las provincias sudoccidentales de la República Dominicana que habían visitado los observadores de las Naciones Unidas. Los observadores no habían encontrado ningún signo visible de agitación política ni de represión militar o policial en la zona y habían observado que las condiciones eran normales en general.

B. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos

4. Por telegrama de fecha 17 de julio de 1965 (S/6536 y Corr.1), el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió, para información del Consejo de Seguridad, el texto de un comunicado de la OEA en el que se indicaba que, a partir del 14 de julio, en virtud de ataques no provocados de civiles contra miembros de la Policía Nacional y de conformidad con el Acta de Santo Domingo, se había concedido autorización a patrullas coordinadas de la Fuerza Interamericana de Paz y la Policía Nacional para que mantuviesen la ley y el orden en el corredor controlado por efectivos estadounidenses en Santo Domingo.

5. Por telegramas de fechas 16, 17, 19 y 20 de julio de 1965 (S/6532, S/6535, S/6540 y S/6541), el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió, para información del Consejo, informes dados por la Fuerza Interamericana de Paz sobre violaciones del cese del fuego en Santo Domingo e informes sobre las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

6. El Secretario General de la OEA también transmitió al Consejo de Seguridad un informe (S/6522)

presentado por la Comisión de Asistencia Técnica de la OEA, que había sido designada para investigar las denuncias de ejecuciones de prisioneros políticos en Santo Domingo. El informe señalaba en sus conclusiones que existían indicios convincentes de que correspondía imputar a elementos policiales y militares la detención, transferencia y ejecución de prisioneros. Algunos cadáveres hallados por la Comisión habían sido identificados como personas que habían sido detenidas, fusiladas y dejadas insepultas. Todos los cadáveres habían sido encontrados en los sectores controlados por el "Gobierno de Reconstrucción Nacional". Además, las circunstancias y las fechas en que se cometieron esos actos sugerían no solamente su origen militar, sino también una política encaminada a eliminar adversarios, ejecutándolos apresuradamente sin someterlos a juicio y abandonando sus cadáveres insepultos como advertencia para otros.

C. Examen de la cuestión en las 1229a. a 1233a. reuniones (del 20 al 26 de julio de 1965)

7. El Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión dominicana en cinco reuniones celebradas entre el 20 y el 26 de julio de 1965.

8. En la 1230a. reunión del Consejo, del 20 de julio, el Presidente invitó al representante de Cuba, a petición de éste, a que participase en el debate, sin derecho a voto. El Consejo invitó asimismo al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez a ser oídos de conformidad con la decisión aprobada en la 1229a. sesión. El Consejo decidió asimismo, en virtud del artículo 39 del Reglamento Provisional, oír al Sr. Rubén Brache en representación del "Gobierno Constitucional" y al Sr. Guaroa Velázquez, en representación del "Gobierno de Reconstrucción Nacional".

9. Al iniciarse la reunión, el Presidente se refirió a un telegrama, de fecha 14 de julio, enviado por el señor Cury, Ministro de Relaciones Exteriores del "Gobierno Constitucional de la República Dominicana", en el que solicitaba que se convocase urgentemente una reunión del Consejo, y a otros telegramas del Sr. Cury recibidos entre el 14 y el 18 de julio.

10. El Sr. Rubén Brache declaró que su Gobierno había solicitado una reunión urgente del Consejo de Seguridad debido a que el llamado "Gobierno de Reconstrucción Nacional", respaldado y armado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, continuaba su brutal campaña de represión contra la población civil. Igualmente, las tropas intervencionistas, en su mayoría norteamericanas, habían cerrado y fortificado el cerco en torno al sector ocupado por el Gobierno Constitucional y habían reforzado su ya considerable fuerza militar en el corredor internacional, en la zona de seguridad y en la parte norte de la ciudad. La petición del Gobierno Constitucional de que las tropas invasoras, de acuerdo con los términos del cese del fuego, se retirasen a las posiciones que ocupaban antes del bombardeo del 15 y 16 de junio de 1965, no había sido cumplida.

11. Su Gobierno se había quejado en repetidas ocasiones de las detenciones arbitrarias, las torturas y otras violaciones de los derechos humanos perpetradas por las fuerzas del llamado Gobierno de Reconstrucción Nacional. El informe presentado por la Comisión de criminólogos de la OEA contenía pruebas de que la intervención militar de los Estados Unidos había acrecentado el terror reinante en la República Dominicana.

El orador acusó a la OEA de complicidad en las acciones represivas de la policía al servicio del Gobierno de Reconstrucción Nacional y solicitó la retirada inmediata de la Fuerza Interamericana de Paz por representar la única garantía de paz para el país.

12. El Sr. Guaroa Velázquez manifestó que el Gobierno de Reconstrucción Nacional, único legalmente existente en la República Dominicana, le había dado instrucciones para que expusiese ante el Consejo de Seguridad su posición con respecto a la cuestión dominicana. El orador leyó el texto de un telegrama enviado por su Gobierno, el cual, entre otras cosas, decía que la Fuerza Interamericana de Paz impedía que la fuerza policial regular interviniese en el sector dominado por los rebeldes. Por ello, el Gobierno de Reconstrucción Nacional, que estaba en condiciones de garantizar el orden y la seguridad en todo el país, pedía que la Fuerza de Paz fuese retirada de la República Dominicana. Además, el Gobierno de Reconstrucción Nacional consideraba que la actitud de la Fuerza de Paz constituía una intervención en los asuntos internos del país, en violación de los párrafos 4 y 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Las protestas del Gobierno frente a la OEA al respecto habían sido ignoradas por ese organismo y por la Fuerza de Paz en violación de la Carta de la OEA. El Gobierno de Reconstrucción Nacional entendía que el mantenimiento de un foco rebelde bajo la protección de la Fuerza de Paz creaba una situación potencialmente explosiva en la República Dominicana.

13. Las acusaciones formuladas en el informe de la Comisión de criminólogos de la OEA con respecto a que la Policía gubernamental y las autoridades militares habían cometido actos de represión eran absolutamente falsas: las presuntas ejecuciones mencionadas en el informe habían ocurrido antes del 21 de mayo, cuando la zona estaba bajo control de los rebeldes. Las autoridades civiles dominicanas habían cooperado activamente en el esclarecimiento de las mencionadas atrocidades, y el Gobierno dominicano tenía el propósito de descubrir y sancionar a los culpables, no señalados en el informe de los criminólogos.

14. El representante de Cuba declaró que mientras la República Dominicana se encontrase ocupada por una gran Potencia, en flagrante violación de la Carta de la OEA y de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se vería llamado a afrontar sus responsabilidades.

15. En el mes que había transcurrido desde la última reunión del Consejo para tratar la cuestión dominicana, se había demostrado claramente que la crisis en la República Dominicana no podía solucionarse en las condiciones imperantes y que en cualquier momento podía producirse un intento por parte de las fuerzas intervencionistas para liquidar a los defensores de la constitucionalidad dominicana. Partes vitales de las fórmulas ofrecidas por la llamada Misión Bunker, en particular la propuesta de que permaneciesen en la isla las tropas invasoras, no habían sido aceptadas por el Gobierno Constitucional. Por consiguiente, y como antes, los Estados Unidos estaban ejerciendo presión militar sobre el Gobierno Constitucional mediante sus dos instrumentos: la llamada Fuerza Interamericana de Paz y las tropas de Imbert.

16. El papel desempeñado por la Fuerza Interamericana de Paz en suelo dominicano agrandaba, día a día, la responsabilidad histórica de los Estados latinoamericanos cuyos dóciles votos habían hecho posible su esta-

blecimiento. La declaración formulada por el General brasileño que mandaba nominalmente la Fuerza en el sentido de que el cese del fuego no se aplicaba a ésta, la ponían aún más al margen de la legalidad internacional y servía de ejemplo a los gobiernos y pueblos de América Latina de lo que les esperaba en lo futuro si accedían a las presiones de los Estados Unidos para crear una fuerza de ese tipo con carácter permanente.

17. En cuanto a las tropas de Imbert, su responsabilidad en las provocaciones y violaciones del cese del fuego se encontraba claramente establecida en el informe del Secretario General. El hecho de que las tropas de ocupación de los Estados Unidos y la policía imbertista patrullasen conjuntamente el corredor controlado por los Estados Unidos constituía un ejemplo de la íntima vinculación entre Imbert y los Estados Unidos.

18. El Presidente, hablando como representante de la URSS, dijo que la intervención armada de los Estados Unidos en la República Dominicana continuaba existiendo en abierto desafío a las principales disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe el uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia de los Estados. Como la delegación soviética ya había señalado, el objetivo que perseguía la intervención de los Estados Unidos consistía en imponer en la República Dominicana una dictadura militar repudiada por el pueblo dominicano. La declaración que acababa de formular el Sr. Brache mostraba las consecuencias de dicha intervención, que justificaba plenamente la solicitud del Gobierno Constitucional de que el Consejo de Seguridad adoptase medidas concretas para proteger la soberanía de la República Dominicana.

19. El representante de la Unión Soviética prosiguió diciendo que la actuación de los Estados Unidos en la República Dominicana constituía un retorno a la diplomacia de las cañoneras. Además, mediante una presión desembozada, los Estados Unidos habían convertido a algunos Estados latinoamericanos y a la Organización de los Estados Americanos en cómplices de sus actos ilegales. Tales actos representaban una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente del Artículo 53, que prohíbe que los organismos regionales apliquen medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad.

20. Sólo la intervención de las fuerzas norteamericanas había impedido que el pueblo dominicano alcanzase los objetivos de su revolución. Más tarde, para ocultar sus verdaderas intenciones, se había dado a esas fuerzas otro nombre, el de Fuerza Interamericana de Paz. Sin embargo, la declaración del Sr. Brache, e innumerables documentos a disposición del Consejo, así como el análisis de la situación efectuado en el informe del Secretario General, demostraban la clase de paz que dichas fuerzas habían impuesto al pueblo dominicano. El Consejo de Seguridad tenía que enfrentarse con continuas violaciones del acuerdo de cesación del fuego por parte de las fuerzas intervencionistas, intentos de imponer al pueblo dominicano un régimen aceptable para Washington, terror y represión crecientes y el caos económico en el país.

21. La delegación de la Unión Soviética consideraba que, a fin de garantizar la independencia y la integridad territorial de la República Dominicana y asegurar la protección de los derechos humanos y las libertades del pueblo dominicano, era menester poner en práctica las medidas siguientes. En primer lugar,

debían retirarse de la República Dominicana todas las fuerzas de los Estados Unidos y demás fuerzas intervencionistas, así como sus armas. En segundo lugar, debían observarse estrictamente las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 14 y el 22 de mayo de 1965. Se debía establecer un estricto cese del fuego y poner fin inmediatamente a las concentraciones de fuerzas y a los preparativos para entrar en acción contra las fuerzas patriotas. En tercer lugar, debían cesar todas las ejecuciones en masa y la supresión de los derechos humanos y había que disipar el clima de terror. En cuarto lugar, el Representante del Secretario General en la República Dominicana debía cumplir activamente las funciones que se le habían confiado en las resoluciones del 14 y 22 de mayo y presentar informes regularmente al Consejo de Seguridad sobre la situación en la República Dominicana. La investigación de violaciones del cese del fuego sólo constituía parte de la misión de informar al Consejo. Se debía aumentar el personal al servicio del Representante del Secretario General. Y, en quinto lugar, el Consejo de Seguridad debía proteger la soberanía y la independencia de la República Dominicana. En efecto, el Consejo tenía la obligación de seguir la situación de cerca y no tolerar ni condonar la represión contra las fuerzas patriotas.

22. La consecución de esos objetivos se vería facilitada si el Consejo de Seguridad celebrase una serie de reuniones en Santo Domingo. Tales reuniones, que armonizarían con las disposiciones de la Carta, también ayudarían a que los miembros del Consejo comprendiesen mejor la situación en la República Dominicana.

23. En conclusión, el representante de la Unión Soviética manifestó que el principal requisito para normalizar las condiciones en la República Dominicana seguía siendo el retiro de todas las tropas extranjeras. Ya era hora de que se concediese al pueblo dominicano una oportunidad de decidir su propio destino.

24. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que no tenía conocimiento de hecho alguno que justificase la convocación del Consejo. Las alegaciones del Sr. Cury en sus comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad eran totalmente opuestas a la realidad. La Comisión *Ad Hoc* de la OEA había salido de la República Dominicana a fin de presentarse personalmente en la Décima Reunión de Consulta de la OEA en Washington. En ausencia de la Comisión, la OEA había estado representada por su Secretario General, el Dr. José Mora y su personal. No había habido incremento de las fuerzas ni del material de la Fuerza Interamericana de Paz (FIP) en la República Dominicana; en realidad, se habían retirado 9.000 soldados. El orador continuó diciendo que la Fuerza de Paz operaba únicamente en la zona internacional de seguridad y en el corredor de comunicaciones, y que las pocas personas encarceladas por la fuerza en esas zonas habían cometido delitos que hubieran motivado su detención en cualquier ciudad del mundo. No había habido acción represiva contra la población civil.

25. El Gobierno de los Estados Unidos deploraba y condenaba las violaciones de derechos humanos que sin duda se habían cometido en la República Dominicana. La OEA había adoptado medidas a fin de evitar que se repitiesen dichos actos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos había estado representada en la República Dominicana desde mayo y ambas facciones le habían prometido su más absoluta colabo-

ración. Además, un grupo de expertos criminólogos había realizado una investigación y presentado un informe. Gracias a la OEA, la violación de derechos humanos se había demostrado y puesto plenamente en evidencia ante la opinión mundial. Este hecho constituía la mejor garantía contra la posibilidad de que se repitieran.

26. En cuanto a las solicitudes de retirar la Fuerza Interamericana de Paz, el representante de los Estados Unidos dijo que las dos facciones en pugna en la República Dominicana habían expresado claramente que deseaban el retiro de la Fuerza a fin de estar en libertad de extender su control a todo el país. Dado que era evidente que ninguna de las facciones cedería pacíficamente ante la otra, la única manera de evitar la reanudación de la guerra civil era mantener la FIP en la República Dominicana.

27. Respecto de la situación económica, el representante de los Estados Unidos manifestó que, fuera de la ciudad de Santo Domingo, el país había sufrido escasos perjuicios económicos a consecuencia de la crisis política. El establecimiento de un programa de asistencia económica y técnica destinado a impulsar la recuperación y ayudar a la República Dominicana a resolver sus problemas económicos y sociales más urgentes había sido y continuaba siendo un importante elemento de la propuesta de la OEA para la solución de la crisis dominicana. La OEA ya había proporcionado 42 millones de dólares en asistencia de emergencia y estaba considerando la prestación de mayor ayuda.

28. Para concluir, el representante de los Estados Unidos dijo que, pese a lo difícil de las circunstancias la Comisión *Ad Hoc* estaba llevando adelante con buenas perspectivas sus esfuerzos de lograr una solución política aceptable para ambas facciones. La población dominicana estaba ansiosa de volver a las condiciones normales y el Consejo actuaría con acierto apoyando al pueblo dominicano y a la OEA en sus esfuerzos conjuntos tendientes a realizar dichas aspiraciones.

29. El Presidente, ejerciendo el derecho a contestar como representante de la URSS, dijo que, una vez más, los Estados Unidos no habían respondido a la pregunta tan frecuentemente formulada por su delegación; a saber, con qué derecho los Estados Unidos habían intervenido y continuaban interviniendo, bajo la bandera de la OEA, en los asuntos internos de la República Dominicana. La Carta de las Naciones Unidas prohíbe toda injerencia de las organizaciones regionales sin autorización del Consejo de Seguridad. El Gobierno de los Estados Unidos no podía eludir la responsabilidad política, moral y jurídica que había asumido con su intervención armada en el país. No se engañaba a nadie con las alegaciones recién formuladas por el representante de los Estados Unidos en el sentido de que el retiro de las tropas de los Estados Unidos acarrearía el caos y la reanudación de la guerra civil en la República Dominicana. La intervención de los infantes de marina norteamericanos en la República Dominicana había sido resultado del total fracaso de la conspiración dirigida por los círculos militares dominicanos y la victoria del partido que representaba al pueblo dominicano, y dicha intervención había alterado el equilibrio de poderes en favor de los enemigos del pueblo dominicano. Las actividades de la llamada Comisión *Ad Hoc* de la OEA no eran más que una cortina de humo a cuyo abrigo Washington había tratado de imponer su voluntad al pueblo dominicano.

30. El representante de los Estados Unidos había hablado de la generosa asistencia que el agresor daba a su víctima, pero los Estados Unidos tenían la obligación de satisfacer las exigencias del pueblo dominicano de ser indemnizado por los inmensos daños causados por la intervención norteamericana. Aunque en su declaración el representante de los Estados Unidos había tratado de presentar un panorama de bienestar y tranquilidad en la República Dominicana, todo el mundo sabía el enorme costo que suponía la política de los Estados Unidos, cuyo designio era impedir los movimientos nacionales de liberación en diferentes partes del mundo.

31. En la 1231a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 22 de julio, el representante de Jordania expresó la preocupación de su delegación por las confirmadas violaciones del cese del fuego en la República Dominicana; según el informe de 16 de julio del Secretario General, todas esas violaciones, con excepción de una atribuida a la Fuerza Interamericana de Paz habían sido cometidas por las fuerzas del general Imbert. Por otra parte, ninguno de los informes de la OEA sobre violaciones del cese del fuego por parte de las fuerzas de Caamaño, habían sido confirmadas en el informe del Secretario General. Es más, en el informe del Secretario General se señalaba que en la zona de San Francisco de Macorís reinaba un clima de temor debido a la represión policial y a la no observancia de los derechos humanos. La delegación de Jordania esperaba que el informe de la Comisión de criminólogos de la OEA, describiendo la violencia, real o supuesta, de las fuerzas de seguridad del general Imbert contra sus adversarios, sería tenida en cuenta por el Consejo de Seguridad en sus presentes deliberaciones, y deseaba expresar su agradecimiento al Sr. Mayobre por su informe sobre la situación en la República Dominicana durante el período de que se trataba.

32. El representante de Francia declaró que, aparte de toda otra consideración, el informe de 16 de julio del Secretario General justificaba plenamente que el Consejo de Seguridad realizase nuevos debates sobre la cuestión dominicana. A este respecto, la delegación de Francia deseaba expresar su aprecio por la imparcialidad y la objetividad con la que había cumplido su misión el Sr. Mayobre.

33. El representante de Francia señaló que destacadas personalidades latinoamericanas habían confirmado las informaciones ampliamente difundidas por la prensa acerca de las atrocidades cometidas en la región de Santo Domingo; no podía dudarse de que se habían cometido dichos actos ni de quién era responsable de los mismos. Su delegación tenía que señalar que la presencia de la fuerza intervencionista no había impedido que se produjeran acontecimientos que habían de provocar la condena por parte del Consejo. Aunque en el momento actual no había hostilidades abiertas, el informe del Secretario General indicaba que el cese del fuego se había violado a menudo y continuaba siendo precario, y que estaban empeorando las condiciones en las provincias. Dada esta situación, la presencia del representante del Secretario General en Santo Domingo seguía siendo útil. Se hacía cada vez más urgente establecer un gobierno provisional, lo más representativo posible de la población dominicana.

34. El representante del Uruguay rindió homenaje al Secretario General y a su representante en la República Dominicana por el esfuerzo que desplegaban a fin de mantener debidamente informado al Consejo sobre

los hechos que ocurrían en ese país. Era evidente que los acontecimientos mencionados por el Secretario General, incluso los movimientos y desplazamientos de fuerzas, constituían una violación de la orden de estricto cese del fuego dispuesta por el Consejo, que alcanzaba a todas las fuerzas militares que actuaban en la República Dominicana.

35. El informe de la Comisión de criminólogos de la OEA señalaba con toda la claridad la responsabilidad del Gobierno de Reconstrucción Nacional por las atrocidades cometidas. La delegación del Uruguay deseaba expresar su más enérgica condena por dichas atrocidades, y su convicción de que el Consejo no podía permanecer indiferente ante estas violaciones de derechos humanos y encontraría una fórmula que expresase su preocupación.

36. En la misma reunión, el Sr. Rubén Brache rebatió las acusaciones del Sr. Guaroa Velázquez en el sentido de que las ejecuciones a las que había hecho referencia la Comisión de criminólogos de la OEA habían ocurrido cuando la zona de que se trataba se hallaba bajo el control de las fuerzas constitucionalistas. El orador señaló que el propio informe indicaba claramente que la zona estaba bajo el control del Gobierno de Reconstrucción Nacional.

37. En cuanto a las razones para convocar el Consejo, el representante de los Estados Unidos tendría que reconocer que la violación de los derechos humanos que aún seguían cometándose en la República Dominicana justificaban ampliamente la reunión, especialmente desde el punto de vista de los dominicanos, que eran las víctimas del crimen de genocidio.

38. Su Gobierno volvía a pedir al Consejo de que utilizase todo su prestigio y poder para lograr que la llamada Fuerza Interamericana de Paz fuese retirada, pues mientras dicha Fuerza permaneciese en la República Dominicana no habría posibilidad alguna de paz.

39. En la 1232a. sesión, celebrada el 26 de julio, el representante de los Países Bajos señaló que las discusiones que estaban celebrándose con idea de formar un gobierno provisional en la República Dominicana permitían abrigar cierto optimismo. La delegación de los Países Bajos deseaba unirse a los oradores anteriores que habían elogiado la forma en que estaba desempeñando su misión el representante del Secretario General en la República Dominicana. Sin embargo, observaba con preocupación las violaciones del cese del fuego, y consideraba que era indispensable su estricta observancia y que se impidiera todo nuevo derramamiento de sangre para llegar a una solución del problema dominicano.

40. Su delegación había experimentado alarma ante ciertos acontecimientos recientes, tales como detenciones arbitrarias, y disparos al azar, y deseaba que quedara constancia de que condenaba esas violaciones de los derechos humanos. Los informes recibidos por el Consejo, y en particular el de la Comisión de criminólogos de la OEA, indicaban que en la República Dominicana se habían perpetrado graves violaciones de derechos humanos elementales. La delegación de los Países Bajos esperaba sinceramente que en lo futuro se impediría la repetición de tales actos.

41. El Sr. Brache declaró que, con sumo pesar e indignación, debía informar al Consejo que continuaban cometándose actos de represión por parte del Gobierno de Reconstrucción Nacional en las zonas ocupadas por la Fuerza Interamericana de Paz, y que la represión en el interior del país había alcanzado una

intensidad igual o mayor que en la peor época del trujillismo. Esto, unido a lo grave de la situación económica, creaba una situación explosiva, y que ya era inaplazable una solución rápida y justa del problema político. La retirada de la Fuerza Interamericana de Paz permitiría al pueblo dominicano ejercer su derecho a la libre determinación y lograr por sí mismo el gobierno democrático tan largamente esperado.

42. El Sr. Guaroa Velázquez subrayó que el Gobierno de Reconstrucción Nacional era el único gobierno real de la República Dominicana, mientras que el llamado Gobierno Constitucionalista, que ocupaba unas pocas calles de la vieja ciudad de Santo Domingo, era una mera ficción. En cuanto a las violaciones del cese del fuego, los informes del Secretario General indicaban claramente que en su mayor parte eran imputables a la facción rebelde, en sus esfuerzos por llevar la rebelión al resto del país. Además, el Gobierno de Reconstrucción Nacional entendía que no existía cese del fuego regularmente convenido ni impuesto; y que, en todo caso, cualquier cese del fuego habría quedado en suspenso por las incesantes violaciones cometidas por la facción rebelde. Ni las Naciones Unidas ni la OEA, podían, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 ni del artículo 17 de sus Cartas respectivas, intervenir en la situación reinante en la República Dominicana, ya que se trataba de una guerra civil, que era cuestión de orden interno.

43. En cuanto a las supuestas violaciones de los derechos humanos, si se examinaba con atención el informe de los criminólogos, éste aparecía deficiente, confuso y contradictorio, y por consiguiente no podía servir de base para establecer responsabilidades y sanciones. El propio Presidente de la Comisión, Dr. Daniel Schweitzer, había dicho que estaba en desacuerdo con varias de las declaraciones que figuraban en el informe por considerarlas parciales. El Gobierno de Reconstrucción Nacional pedía formalmente al Consejo de Seguridad que dispusiese el envío a la República Dominicana de una comisión investigadora compuesta por personas de otros países verdaderamente democráticas e importantes, y ratificaba su petición de que la Fuerza Interamericana de Paz fuese inmediatamente retirada de la República Dominicana.

44. En la 1233a. sesión del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1965, el Presidente dijo que había preparado una declaración en la que se resumían las opiniones en que habían convenido los miembros del Consejo. Dichas opiniones eran las siguientes: 1) las informaciones recibidas por el Consejo y los informes del Secretario General de 16 y 21 de julio probaban que, pese a las resoluciones del Consejo 203 (1965), de 14 de mayo, y 205 (1965), de 22 de mayo de 1965, se habían producido violaciones del cese del fuego. Se habían señalado a la atención del Consejo actos de represión contra la población civil y otras violaciones de derechos humanos, así como informaciones relativas al empeoramiento de la situación económica en la República Dominicana; 2) miembros del Consejo habían condenado abiertas violaciones de derechos humanos en la República Dominicana, habían expresado el deseo de que cesasen dichas violaciones, y habían vuelto a indicar la necesidad de una estricta observancia del cese del fuego, en conformidad con las resoluciones del Consejo, y 3) los miembros del Consejo consideraban necesario que se continuase vigilando de cerca la situación en la República Dominicana y que el Secretario General siguiese informando sobre ella.

45. En la misma sesión, el representante del Reino Unido manifestó que su delegación hacía suyas las declaraciones del Presidente. Añadió que era indispensable que se observase estrictamente el cese del fuego establecido por el Consejo en sus resoluciones de 14 y 22 de mayo. Las violaciones del cese del fuego no sólo constituían una contravención de dichas resoluciones, sino además obstaculizaban las negociaciones tendientes a llegar a un arreglo político que estaba llevando a cabo la Comisión *Ad Hoc* de la OEA, bajo la presidencia del Embajador Bunker. La delegación del Reino Unido esperaba sinceramente que los esfuerzos de la OEA culminasen pronto en el éxito. El informe de la Comisión de criminólogos subrayaba la necesidad imperativa y urgente de poner fin a la lucha civil en la República. El Consejo debía continuar vigilando la situación de cerca. Manifestó que su delegación apreciaba la ayuda que a este respecto habían prestado el Secretario General y su representante sobre el terreno.

46. El representante de los Estados Unidos señaló que la declaración del Presidente exponía las preocupaciones primordiales expresadas por los miembros del Consejo respecto de la situación reinante en la República Dominicana. Por otra parte, su delegación consideraba importante señalar que la OEA, representada en la República Dominicana por la Fuerza Interamericana de Paz, por su Comisión *Ad Hoc* y su Comisión de Derechos Humanos, estaba tratando con energía, y en general con éxito, problemas de interés primordial para el Consejo de Seguridad, a saber la observancia del cese del fuego y la investigación y prevención de las violaciones de derechos humanos. La Comisión de criminólogos convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para investigar las acusaciones de atrocidades había mantenido plenamente informado de sus actividades al Consejo de Seguridad. Además, la OEA, y en particular su Comisión *Ad Hoc*, estaban llevando adelante con diligencia, y con la colaboración de las diferentes facciones políticas y otros elementos de la República Dominicana, sus esfuerzos para facilitar un arreglo político aceptable para la población dominicana en su totalidad, a fin de restaurar la paz y las instituciones democráticas estables en el país.

47. El Presidente, hablando en calidad de representante de la URSS, declaró que su delegación no se oponía a que el Presidente, de acuerdo con los otros miembros del Consejo, formulara ciertas conclusiones a las que habían llegado los miembros del Consejo de Seguridad durante el debate sobre la situación dominicana sostenido en las reuniones celebradas entre el 20 y el 26 de julio. Al mismo tiempo, su delegación consideraba que la aprobación por parte del Consejo de sus resoluciones del 14 y 22 de mayo, y la ampliación de su contenido en el texto que se acababa de aprobar, pese a su utilidad, no eliminaba los problemas más importantes de los que dependían la solución radical de la cuestión dominicana. Dichos problemas, y la cuestión global de la situación de la República Dominicana, quedaban pendientes ante el Consejo.

48. La delegación de la URSS no podía aceptar la versión que acababa de dar el representante de los Estados Unidos de los acontecimientos ocurridos en la República Dominicana. Por ejemplo, se sabía perfectamente que los intervencionistas de los Estados Unidos habían arrastrado a la OEA en su intervención en la República Dominicana, violando las disposiciones básicas de la Carta de las Naciones Unidas, que prohibían a las organizaciones regionales aplicar medidas coerci-

tivas sin autorización del Consejo de Seguridad. Era del todo indispensable que las fuerzas intervencionistas se retirasen inmediatamente del territorio de la República Dominicana, pues sólo así podría el país decidir su propio destino.

D. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondiente al período del 22 de julio al 17 de agosto de 1965

49. En informe que abarca desde el 22 de julio al 17 de agosto de 1965 (S/6615), el Secretario General comunicaba al Consejo que, salvo algunos incidentes de poca importancia, se había mantenido en general el cese del fuego en Santo Domingo y que proseguían las negociaciones para llegar a un arreglo político, por parte de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA, sobre la base de nuevas propuestas presentadas a las partes dominicanas contendientes el 9 de agosto de 1965.

50. Aunque el Representante del Secretario General había seguido recibiendo quejas en que se alegaban casos de detención arbitraria por las fuerzas del "Gobierno de Reconstrucción Nacional", había mejorado la situación general en cuanto a los derechos humanos. Varios presos políticos civiles habían sido puestos en libertad por el "Gobierno de Reconstrucción Nacional". En cambio, hasta la fecha ninguna de ambas facciones había liberado a militares presos.

E. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos, del 22 de julio al 17 de agosto de 1965

51. En cable de fecha 9 de agosto de 1965 (S/6608), el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas los textos de nuevas propuestas presentadas el 9 de agosto de 1965 por la Comisión *Ad Hoc* de la OEA al "Gobierno de Reconstrucción Nacional" y al "Gobierno Constitucionalista" para llegar a un arreglo político de la crisis dominicana. Las propuestas figuraban en dos documentos titulados "Acta de Reconciliación Dominicana" y "Acto Institucional". Estos documentos se divulgaron al mismo tiempo que una "Declaración al Pueblo Dominicano" de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA en Santo Domingo.

52. En el "Acta de Reconciliación Dominicana" figuraban disposiciones para que ambas partes aceptasen un gobierno provisional que sería presidido por el doctor Héctor García Godoy, una amnistía general y la liberación de todos los presos políticos, la entrega de todas las armas en poder de la población civil, el retorno de las fuerzas armadas a sus cuarteles y la reincorporación a sus unidades de aquellos miembros de las fuerzas armadas que hubiesen pertenecido al lado constitucionalista, así como la iniciación de negociaciones sobre la forma y fecha de retirar la Fuerza Interamericana de Paz.

53. El "Acto Institucional" disponía, entre otras cosas que el gobierno provisional celebrase elecciones generales dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acto Institucional y que entregase el poder al gobierno elegido, dentro de los treinta días siguientes a las elecciones. El gobierno elegido convocaría, dentro de los cuatro meses siguientes a su toma de posesión, una asamblea constituyente que decidiese sobre el problema constitucional.

54. En la "Declaración al Pueblo Dominicano", la Comisión *Ad Hoc* subrayaba la necesidad de que hubiese paz y unidad en la República Dominicana y hacía un llamamiento al pueblo dominicano para que apoyase las propuestas del Acta de Reconciliación, con el fin de que el país recobrarla la paz y normalidad.

55. En cablegrama de fecha 13 de agosto (S/6612), el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un informe de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA a la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. El informe declaraba que la Comisión había celebrado una reunión con los miembros del Gobierno de Reconstrucción Nacional en la que el general Imbert anunció que su Gobierno aceptaba el Acta de Reconciliación Dominicana en la forma en que ésta se había presentado. La Comisión *Ad Hoc* había celebrado también una reunión con el Gobierno Constitucionalista, en la que este último sugirió cambios en el Acta propuesta. El Gobierno Constitucionalista había insistido en que ciertos miembros de sus propias fuerzas armadas debían recibir trato diferente del previsto en el Acta, y además trataba de destituir de sus puestos a ciertos oficiales que en la actualidad dirigían a las fuerzas armadas regulares del país.

56. Del 22 de julio al 17 de agosto de 1965, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo de Seguridad informes de la Fuerza Interamericana de Paz, relativos a los ataques que contra la Fuerza realizaron las fuerzas del Gobierno Constitucionalista (S/6555, S/6557, S/6560, S/6563, S/6577, S/6587, S/6588, S/6595, S/6598, S/6600, S/6604).

57. Durante ese lapso de tiempo, la Organización de los Estados Americanos mantuvo también informado al Consejo de las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Santo Domingo (S/6547, S/6555, S/6557, S/6559, S/6568, S/6570, S/6574, S/6590, S/6585, S/6598, S/6600, S/6604, S/6616).

F. Informe del Secretario General correspondiente al período del 17 de agosto al 2 de septiembre de 1965

58. En informe que abarcaba dicho lapso de tiempo (S/6649/Corr.1) el Secretario General informó al Consejo sobre violaciones del cese del fuego sobrevenidas el 28 y el 29 de agosto, como resultado de disparos de ametralladora y mortero hechos desde posiciones ocupadas por las fuerzas de Imbert. El Secretario General comunicaba también la dimisión, el 30 de agosto, de los miembros del "Gobierno de Reconstrucción Nacional" acaudillados por el general Imbert, y la firma — el 31 de agosto — del Acta de Reconciliación por los dirigentes del "Gobierno Constitucionalista". El mismo día, los jefes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional habían firmado una declaración agregada a un texto, separado pero idéntico, del Acta de Reconciliación; en aquélla se comprometían a aceptar el Acta de Reconciliación y el Acto Institucional, así como a apoyar al Dr. Héctor García Godoy como Presidente provisional.

59. Asimismo, el Secretario General comunicó que, con fecha 31 de agosto, el "Gobierno Constitucional" había puesto en libertad a 108 presos políticos y notificado ulteriormente que no retenía a ningún preso político más. Los días 1° y 2 de septiembre el "Go-

bierno de Reconstrucción Nacional" había dejado en libertad a 38 presos.

G. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos, del 17 de agosto al 2 de septiembre de 1965

60. En cablegrama de fecha 20 de agosto (S/6627), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un cablegrama enviado por la Comisión *Ad Hoc* de la OEA a la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en el que la Comisión *Ad Hoc* recomendaba, entre otras cosas, que, una vez que el gobierno provisional se hubiese instalado en la República Dominicana, se adoptase una resolución en la que se dispusiera que la forma y fecha del retiro de la Fuerza Interamericana de Paz fuesen determinadas por el gobierno provisional, juntamente con la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

61. En cablegrama de fecha 27 de agosto (S/6643), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió un informe de la Comisión *Ad Hoc* de la Organización de los Estados Americanos a la Décima Reunión de Consulta, respecto de ulteriores esfuerzos de la Comisión para llegar a un acuerdo entre las partes a base de sus propuestas de 9 de agosto de 1965.

62. En cablegrama de fecha 31 de agosto (S/6644), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo el texto de un informe del Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz a la Décima Reunión de Consulta, relativo al tiroteo ocurrido en Santo Domingo el 29 de agosto. En la mañana del 30 de agosto, un grupo de investigadores de la Fuerza Interamericana de Paz había intentado entrar en la zona dominada por fuerzas militares del "Gobierno de Reconstrucción Nacional" para averiguar el origen exacto del fuego de mortero, pero las autoridades del susodicho gobierno no le permitieron internarse en la zona.

63. En carta de fecha 1° de septiembre (S/6655), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos envió dos copias del Acta de Reconciliación Dominicana que habían sido firmadas separadamente por miembros del "Gobierno Constitucionalista" y de la Comisión *Ad Hoc*, y por los jefes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional dominicanas, el 31 de agosto de 1965.

64. La parte dispositiva del Acta de Reconciliación Dominicana disponía, entre otras cosas, que:

1) Ambas partes aceptarían al gobierno provisional presidido por el Dr. Héctor García Godoy como gobierno soberano y único de la República Dominicana y le prestarían su máxima cooperación.

2) Las partes aceptarían el Acta Institucional como instrumento constitucional conforme al cual el gobierno provisional ejercería sus funciones.

3) El gobierno provisional decretaría, en el día de su instalación, la amnistía general y tomaría las medidas necesarias para poner en libertad a todos los presos políticos.

4) Inmediatamente después de instalado el gobierno provisional, las fuerzas contendientes iniciarían el pro-

ceso de retirar sus defensas en las zonas actualmente bajo su control. La Fuerza Interamericana de Paz volvería a sus bases, dejando en las líneas actuales únicamente las alambradas y un número reducido de puestos de vigilancia. La desmilitarización y el desarme de los civiles se iniciaría inmediatamente en la zona "constitucionalista". Los puestos de vigilancia y los puestos de control de la Fuerza Interamericana de Paz serían retirados una vez se hubiese verificado por parte del gobierno provisional la desmilitarización de la zona y el desarme de los civiles. El gobierno provisional tomaría las medidas necesarias a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. El Presidente provisional señalaría los lugares a que se trasladaría la Fuerza Interamericana de Paz hasta que se determinase la fecha de su salida del país.

5) El mantenimiento del orden público en la zona de seguridad incumbiría al gobierno provisional, quien podría tomar cuantas medidas juzgare necesarias a tal efecto.

6) El gobierno provisional establecería lo antes posible puestos especiales para la recuperación de las armas en poder de la población civil.

7) El actual "Gobierno Constitucional" tomaría todas las medidas necesarias para que las armas actualmente en manos de la población civil bajo su jurisdicción fuesen entregadas en los puestos previstos al efecto. El gobierno provisional tomaría las medidas que fuesen necesarias para recobrar cuantas armas no hubieran sido entregadas voluntariamente.

8) Poco después de instalado el gobierno provisional, las fuerzas armadas volverían a sus cuarteles y se pondrían a las órdenes de su comandante en jefe, el presidente provisional. Todos los militares que hubiesen participado en el conflicto se reintegrarían a las fuerzas armadas sin discriminaciones ni represalias.

9) De acuerdo con la declaración de amnistía general, ningún oficial, ni clases, ni alistados de las fuerzas armadas podrían ser sometidos a consejo de guerra o ser castigados por actos cometidos después del 23 de abril de 1965, salvo los delitos comunes. Todo miembro de las fuerzas armadas que deseara retirarse podría hacerlo de conformidad con los procedimientos establecidos. Todo miembro de las fuerzas armadas que deseara salir del país podría hacerlo con las garantías del caso y con la ayuda del gobierno provisional.

10) El gobierno provisional iniciaría negociaciones con la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en cuanto a la forma y fecha del retiro de la Fuerza Interamericana de Paz del territorio nacional.

65. Durante el período que se cita, la Organización de los Estados Americanos envió también al Consejo de Seguridad otras comunicaciones referentes a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA; reacciones de partidos políticos y organizaciones privadas a las propuestas de arreglo político hechas por la Comisión *Ad Hoc*; declaraciones que en apoyo de las propuestas habían enviado organizaciones, asociaciones e instituciones; e informes emitidos por el Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz sobre violaciones del alto el fuego (S/6616, S/6622, S/6624, S/6625, S/6628, S/6629, S/6633, S/6634, S/6642, S/6643, S/6646, S/6652).

66. El 3 de septiembre de 1965, el Dr. Héctor García Godoy asumió el poder como Presidente del gobierno provisional de la República Dominicana.

H. Informes del Secretario General correspondientes al período del 2 de septiembre al 30 de octubre de 1965

67. En un informe sobre el período transcurrido hasta el 23 de octubre de 1965 (S/6822), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que desde la instalación del Gobierno provisional del Presidente Héctor García Godoy, el país había ido evolucionando lenta pero firmemente hacia la normalización y la pacificación, pese a algunos serios reveses. Se habían hecho progresos en la desmilitarización y el mantenimiento del orden en Ciudad Nueva — la ex zona "constitucionalista" — y en la integración de la fuerza policial. Sin embargo, las negociaciones sobre otras cuestiones importantes como la integración del personal de las fuerzas armadas "constitucionalistas" habían continuado a un ritmo decepcionante, en un clima viciado por la desconfianza mutua y agravado por actos de terrorismo y violencia. El 20 de octubre, el Presidente provisional había anunciado un nuevo plan para recuperar las armas en poder de los civiles.

68. En las adiciones al informe citado, de fechas 26, 28 y 30 de octubre (S/6822/Add.1, 2 y 3), el Secretario General participó al Consejo que el 22 y 23 de octubre se habían reanudado los tiroteos en la zona de la Fortaleza Ozama, y que los disparos esporádicos pero indiscriminados se habían extendido a otros sectores de la ciudad. El 23 de octubre, un gobernador provisional resultó muerto y otros seis funcionarios provinciales heridos por desconocidos en una provincia septentrional.

69. El informe continuaba diciendo que, dada la continua crisis de las relaciones entre las autoridades civiles y las Fuerzas Armadas dominicanas, y temiendo una ocupación militar de Ciudad Nueva, el Presidente provisional García Godoy había pedido a la Fuerza Interamericana de Paz que protegiese todos los puntos vulnerables y los edificios gubernamentales en Ciudad Nueva. A raíz de ello, unidades de la Fuerza Interamericana de Paz habían tomado posiciones en la ciudad el 25 de octubre por la mañana. El mismo día, tropas de las Fuerzas Armadas dominicanas habían cerrado un sector de la Ciudad Nueva, restringiendo la circulación de todos los civiles. Poco después, la oficina del Presidente provisional había hecho público un comunicado en el que se anunciaba que los soldados de las Fuerzas Armadas dominicanas habían recibido órdenes de volver a sus cuarteles, y que la Policía Nacional mantendría la ley y el orden con la ayuda de la Fuerza Interamericana de Paz.

70. El representante del Secretario General en Santo Domingo, añadía el informe, había recibido denuncias de varios civiles de Ciudad Nueva de que las tropas de la Fuerza Interamericana de Paz junto con elementos de la Policía Nacional, habían registrado casas y detenido a cierto número de civiles. Además, había recibido peticiones, incluso varias de funcionarios oficiales, para que interpusiese sus buenos oficios a fin de que se pusiera en libertad a los detenidos.

71. El 26 y 27 de octubre hubo varias manifestaciones en contra de la Fuerza Interamericana de Paz que fueron disueltas por las tropas de dicha Fuerza sin que mediasen incidentes.

72. Al 26 de octubre, según el informe, el decreto presidencial por el que se confinaba todo el personal militar a los cuarteles se había aplicado tan sólo a las tropas "constitucionalistas", y no a las Fuerzas Armadas dominicanas. Mientras tanto, se habían producido actos de desorden y de violencia en otros lugares de la ciudad de Santo Domingo y en el interior del país. El 26 de octubre, las tropas dominicanas habían ocupado el aeropuerto de Santo Domingo y habían impedido el acceso al director y a los funcionarios de inmigración. Debido a actos de violencia ocurridos en las provincias, añadía el informe, habían perdido la vida dos dirigentes del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y un tercer miembro de dicho partido había sido gravemente herido. Al 28 de octubre, la tirantez en Santo Domingo había disminuido, pero la crisis que había surgido entre el gobierno provisional y el alto mando de las Fuerzas Armadas dominicanas continuaba.

I. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad del 4 de septiembre al 30 de octubre de 1965

73. Por carta de fecha 20 de octubre de 1965 (S/6843 y Corr.1), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo de Seguridad ejemplares del segundo informe general de fecha 24 de septiembre de 1965 presentado por la Comisión *Ad Hoc* a la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En el informe se pasaba revista a las actividades de la Comisión desde el 18 de junio, haciéndose especial referencia a las negociaciones encaminadas a lograr un arreglo político de la crisis dominicana, el establecimiento del gobierno provisional, y las medidas tomadas por éste para restablecer la paz y la normalidad en el país. Se señaló que el gobierno provisional, en cumplimiento del Acta de Reconciliación Dominicana, había decretado una amnistía política general. Además, el presidente provisional había emitido un decreto, el 5 de septiembre, mediante el cual el Centro de Entrenamiento de las Fuerzas Armadas, anteriormente autónomo, bajo el mando del general Elías Wessin y Wessin, había sido reintegrado al ejército regular dominicano. El gobierno provisional había decidido también que el general Wessin y Wessin fuese retirado del servicio militar activo y se le diese un puesto en el servicio diplomático, fuera del país. Tras negarse en un principio el general Wessin y Wessin a acatar las órdenes del Presidente provisional, el gobierno provisional, con la ayuda de la Comisión *Ad Hoc* y el Comandante en Jefe de la Fuerza Interamericana de Paz, había logrado hacer cumplir la orden al general Wessin y Wessin, quien salió del país el 9 de septiembre para asumir el cargo de cónsul general de la República Dominicana en Miami (Florida).

74. En sus conclusiones, el informe expresaba que, con la instalación del gobierno provisional, la Comisión *Ad Hoc* consideraba que había cumplido uno de los cometidos fundamentales que le había encomendado la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. A juicio de la Comisión, el pueblo dominicano, con el nuevo Gobierno, podrá volver a la paz y tranquilidad que necesita para lograr su recuperación económica y social.

75. Durante el período en que el gobierno provisional iba a estar en el poder, la Organización de los

Estados Americanos, añadía el informe, debía encargarse de las actividades siguientes:

a) Permanencia de la Fuerza Interamericana de Paz en la República Dominicana hasta que la Décima Reunión de Consulta, de acuerdo con el titular del gobierno provisional, decidiese su retiro;

b) Presencia continua de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana, a solicitud del gobierno provisional;

c) Creación de una Comisión electoral de la OEA para asesorar al gobierno provisional sobre la organización y celebración de las elecciones, y

d) Establecimiento de un programa de asistencia técnica y económica para la República Dominicana.

76. El informe recomendó que la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores continuase en funciones hasta que se instalara el Gobierno Constitucional que resultase electo en las elecciones que iban a celebrarse de acuerdo con el Acto Institucional; que la Comisión *Ad Hoc* continuase en funciones a fin de prestar asesoramiento y orientación a la Fuerza Interamericana de Paz; que la Décima Reunión de Consulta recomendase a los Estados miembros que brindaran, a través de la Organización de los Estados Americanos, ayuda técnica y económica a la República Dominicana, y que solicitase la asistencia del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso a fin de preparar y ejecutar planes para la recuperación y el desarrollo económico del país; que la Décima Reunión de Consulta designase a "una destacada personalidad" de uno de los Estados miembros como Representante Especial de la Organización de los Estados Americanos, cuyo nombramiento se haría por el Secretario General de la Organización para que vigilase y coordinase todas las actividades técnicas y económicas de la OEA en la República Dominicana; que la Secretaría General hiciese un estudio de las reclamaciones que habían presentado ciudadanos dominicanos por daños y perjuicios causados a raíz de los sucesos iniciados el 24 de abril de 1965, y que la Décima Reunión de Consulta adoptase una resolución por la que se modificase el párrafo 5 de su resolución del 6 de mayo de 1965, en lo relativo a determinar la forma y fecha del retiro de la Fuerza Interamericana de Paz de la República Dominicana.

77. Por carta de fecha 21 de octubre (S/6488), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió el texto de una resolución aprobada el 19 de octubre de 1965 por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, conforme a la cual la Décima Reunión de Consulta recomendó al Consejo de la Organización, a la Secretaría General, a las instituciones especializadas interamericanas y a otras entidades vinculadas al sistema interamericano, que atendiesen en condiciones de prioridad las solicitudes de asesoramiento y de asistencia técnica y financiera que les presentase el gobierno provisional dominicano, y cooperasen con él en la forma que con éste convinieran.

78. Por cablegrama de fecha 29 de octubre (E/6847), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos comunicó al Consejo de Seguridad el texto de un informe de fecha 25 de octubre de la Comisión *Ad Hoc*, dirigido al Presidente de la Décima Reunión de Consulta. El informe se refería a las dificultades que entorpecían la cabal aplicación del Acta de Reconciliación Dominicana, dificultades que,

según se decía, se habían visto complicadas a raíz de algunas divergencias entre el poder civil y las fuerzas armadas en la República Dominicana. Los representantes del poder civil alegaban que los jefes de las fuerzas armadas se habían negado a cumplir las instrucciones impartidas por el Gobierno, al paso que las fuerzas armadas habían aducido que el Gobierno estaba favoreciendo a los elementos vinculados al antiguo "Gobierno Constitucional".

79. Las demás comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante ese período se referían a cuestiones concernientes al nuevo gobierno provisional, las actividades de la Comisión *Ad Hoc* y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y violaciones del cese del fuego (S/6663, S/6674, S/6676, S/6677, S/6681, S/6741).

J. Otras comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el período transcurrido hasta el 23 de noviembre de 1965

80. En cablegramas de fechas 1º, 13 y 23 de noviembre (S/6856, S/6931, S/6970), la Organización de los Estados Americanos remitió al Consejo de Seguridad el texto de los informes de la Comisión *Ad Hoc*, órgano de la OEA, a la Décima Reunión de Consulta relativos a distintos aspectos de la situación en la República Dominicana durante ese período, incluso el despliegue de unidades de la Fuerza Interamericana de Paz en la antigua zona "constitucionalista", la guardia de esa zona, las relaciones entre las autoridades civiles y militares, el retiro gradual de las unidades de la Fuerza Interamericana de Paz apostadas en la zona "constitucionalista", y los esfuerzos que venía haciendo el gobierno provisional para restablecer las condiciones normales y estimular la actividad económica en Santo Domingo y en todo el país.

K. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 25 de noviembre de 1965

81. En un informe al Consejo de Seguridad de fecha 25 de noviembre (S/6975), el Secretario General expresó que la situación en la República Dominicana había mejorado. El grueso de la Fuerza Interamericana de Paz había sido retirado de la ciudad, y la Policía Nacional se estaba haciendo cargo gradualmente del mantenimiento de la ley y el orden. Las relaciones entre las autoridades civiles y militares también habían mejorado. Un intento de golpe de estado contra el gobierno provisional, dirigido por elementos de la extrema derecha en Santiago de los Caballeros, la segunda ciudad del país, había sido reprimida el 23 de noviembre por la policía y elementos de las fuerzas armadas, sin derramamientos de sangre. El día del frustrado golpe de estado, se habían enviado contingentes de la Fuerza Interamericana de Paz, a solicitud del gobierno provisional, a Santiago y a Barahona, y el Presidente de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA había hecho una declaración a la prensa en la cual expresó que el gobierno provisional tenía el completo respaldo de la OEA.

L. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de diciembre de 1965

82. En un informe publicado el 3 de diciembre (S/6991), el Secretario General hizo saber al Consejo

que el gobierno provisional había fijado el 1º de junio de 1966 como fecha para las elecciones nacionales. Además, el gobierno provisional había anunciado, el mismo día, que el plazo fijado para la entrega de armas de fuego en virtud del plan de compra se había prorrogado hasta el 10 de diciembre de 1965. Además de las armas de fuego, los civiles habían entregado algunas granadas y municiones, atendiendo al llamamiento hecho por el Presidente provisional.

83. El 17 de diciembre, el Secretario General informó (S/7025) que habían estallado nuevos disturbios en Santo Domingo, con motivo de una huelga ulteriormente resuelta, de empleados públicos y de los sindicatos de trabajadores azucareros.

84. En informes publicados entre el 20 y 27 de diciembre (S/7032 y Add.1, 2 y 3), el Secretario General puso en conocimiento del Consejo una serie de incidentes y actos de violencia ocurridos en Santiago de los Caballeros y en Santo Domingo. Los disturbios, según los informes, habían empezado en Santiago de los Caballeros el 19 de diciembre por la mañana, en circunstancias en que varios centenares de ex oficiales "constitucionalistas", incluso el Coronel Francisco Camaño, habían llegado para asistir a una misa en memoria de un oficial "constitucionalista" muerto durante la revolución de abril. Cuando el grupo de "constitucionalistas" se hallaba en el hotel Matun, un contingente de la Fuerza Aérea dominicana había rodeado el inmueble y había abierto fuego nutrido contra el hotel. Los "constitucionalistas" contestaron al fuego. El cese del fuego había sido negociado por el oficial al mando del contingente de la Fuerza Interamericana de Paz, a quien el Presidente provisional había pedido que ayudase a restablecer la ley y el orden en esa zona.

M. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el mes de diciembre de 1965

85. Por cablegramas de fecha 4 y 21 de diciembre (S/6994 y S/7034), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo de Seguridad el texto de dos informes dirigidos por la Comisión *Ad Hoc* al Presidente de la Décima Reunión de Consultas sobre los acontecimientos ocurridos en la República Dominicana.

N. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad presentados el mes de enero de 1966

86. En ocho informes relativos a la situación en la República Dominicana durante el mes de enero de 1966 (S/7032/Add.4 a 11), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de los acontecimientos siguientes:

87. En un discurso transmitido por radio a la nación el 3 de enero, el Presidente provisional García Godoy había dirigido un llamamiento a la concordia y comprensión mutua del pueblo dominicano y había anunciado que un grupo de oficiales saldría del país para desempeñar misiones especiales y ocupar puestos diplomáticos en el extranjero.

88. El 6 de enero, el Presidente provisional había promulgado órdenes sobre nombramiento de un nuevo Ministro de las Fuerzas Armadas y de nuevos jefes de Estado Mayor y sobre el traslado al extranjero de

varios oficiales militares de graduación superior, entre ellos el Comodoro Rivera Caminero, antiguo Ministro de las Fuerzas Armadas, y el Coronel Francisco Caamaño Deñó. El mismo día las Fuerzas Armadas dominicanas habían publicado un comunicado en el que formulaban objeciones a la decisión del Presidente y habían ocupado la estación de radio y televisión y el Centro de Telecomunicaciones de Santo Domingo. En respuesta a una petición de asistencia presentada por el gobierno provisional, destacamentos de la Fuerza Interamericana de Paz, tras un día de negociaciones con las Fuerzas Armadas dominicanas, habían ocupado los edificios antes mencionados, que habían entregado después al gobierno provisional. La Comisión *Ad Hoc* de la OEA había publicado un comunicado en el que manifestaba su total apoyo al gobierno provisional.

89. Si bien las actividades terroristas habían disminuido un tanto, se habían producido varios incidentes de carácter grave en Santo Domingo, inclusive el ataque con armas de fuego contra el señor León Bosch, hijo del ex presidente Juan Bosch. El 19 de enero el gobierno había clausurado dos emisoras de radio en Santiago porque ambas habían alentado a las fuerzas armadas a destacar las órdenes del Gobierno.

90. El 11 de enero, seis antiguos oficiales "constitucionalistas" habían salido de la República Dominicana para desempeñar diversos cargos diplomáticos en el extranjero, en aplicación de la orden del Presidente de 6 de enero. El 22 de enero, cuatro jefes de alta graduación de las fuerzas "constitucionalistas", entre ellos el Coronel Francisco Caamaño, habían salido de Santo Domingo para desempeñar cargos diplomáticos en el extranjero.

91. El Secretario General informó asimismo al Consejo de que el 17 de enero el General Alvaro Alvez Da Silva Braga había asumido el mando de la Fuerza Interamericana de Paz en sustitución del General Hugo Panasco Alvim, también del Brasil. El General Bruce Palmer, Jr., había entregado el mando de las fuerzas norteamericanas de la Fuerza Interamericana de Paz al General de Brigada Robert R. Linvill.

O. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el mes de enero de 1966

92. Durante el mes de enero de 1966, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo de Seguridad el texto de los informes presentados por la Comisión *Ad Hoc* a la Décima Reunión de Consulta (S/7073, S/7074, S/7084, S/7089, S/7100 y Corr.1) en los que se exponían los acontecimientos ocurridos en la República Dominicana y se dejaba constancia de que el Gobierno provisional contó con el pleno apoyo y cooperación de la Comisión *Ad Hoc* durante la crisis político-militar que había surgido como consecuencia de ciertos cambios y traslados en las Fuerzas Armadas dominicanas ordenados por el Presidente provisional.

P. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de febrero de 1966

93. En seis informes relativos a la situación de la República Dominicana durante el mes de febrero (S/7032/Add.12 a 17), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad varios incidentes y actos de

terrorismo graves ocurridos en Santo Domingo y fuera de la ciudad a partir del 7 de febrero. Entre esos incidentes figuraban un tiroteo en Santo Domingo entre miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas y la policía y varios antiguos oficiales "constitucionalistas", y un choque entre estudiantes de Santo Domingo y la Policía Nacional.

94. Habían agravado la situación una huelga general proclamada por sindicatos y grupos políticos que exigían el castigo de los responsables del tiroteo contra los estudiantes y la marcha de oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas dominicanas. Como consecuencia se había paralizado casi completamente la actividad económica en la ciudad y en las zonas comerciales próximas.

95. El 11 de febrero, el ex Ministro de las Fuerzas Armadas, Comodoro Rivera Caminero, había salido de la República Dominicana para ocupar el puesto de agregado naval en Washington, D.C. Se había nombrado un nuevo Ministro de las Fuerzas Armadas.

96. El 16 de febrero, el Presidente García Godoy se había dirigido al país por radio anunciando que estaba dando órdenes para aplicar los decretos del 8 de enero relativos a cambios y traslados en las Fuerzas Armadas dominicanas. Había ordenado a todos los empleados del Gobierno que volvieran al trabajo declarando que serían despedidos si se negaban a hacerlo, e insistió en la determinación de su Gobierno de hacer que se respetara la ley y de luchar tanto contra la "subversión comunista" como contra la opuesta.

97. El 17 de febrero los dirigentes de la huelga habían pedido a los huelguistas que volvieran al trabajo y al día siguiente se habían restablecido las actividades normales en el país.

98. El 26 de febrero el Gobierno provisional había anunciado nuevos cambios en el mando de las Fuerzas Armadas dominicanas y la creación de tres nuevos puestos de viceministros de las Fuerzas Armadas. El Presidente había nombrado también un nuevo jefe de policía. Ese mismo día había decretado una amnistía para todas las personas que habían participado en el fracasado golpe de estado de 22 de noviembre de 1965.

Q. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante el mes de febrero de 1966

99. Durante el mes de febrero el Consejo de Seguridad recibió tres comunicaciones del Secretario General de la OEA (S/7133 y Corr.1, S/7148, S/7163), en las que se le transmitía el texto de nuevos informes de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA a la Décima Reunión de Consulta sobre la situación en la República Dominicana, junto con los llamamientos dirigidos al pueblo dominicano para que restableciera la paz y el orden, incluido un mensaje de Su Santidad el Papa Paulo VI.

R. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de marzo de 1966

100. Durante el mes de marzo el Secretario General publicó ocho informes (S/7032/Add.18 a 25) en los que comunicaba al Consejo de Seguridad los acontecimientos ocurridos en la República Dominicana en ese período. Los informes se ocupaban principalmente de

nuevos incidentes que habían ocurrido en la República Dominicana y de la situación relativa a las elecciones y a la campaña electoral inaugurada oficialmente el 1° de marzo de 1966.

101. Uno de los incidentes más graves había sido la muerte de un guardaespaldas del Profesor Juan Bosch por un tiro disparado por un miembro de la Policía Nacional, el 6 de marzo, a raíz del cual había habido un tiroteo entre miembros de la guardia del Sr. Bosch y la policía. Habían ocurrido también incidentes con soldados de la Fuerza Interamericana de Paz: el 5 de marzo se había arrojado una granada contra soldados hondureños situados en un puesto de avanzada en Ciudad Nueva, Santo Domingo, y habían resultado heridos un teniente y un soldado.

102. En cuanto a las elecciones, en los informes se comunicaba al Consejo, entre otras cosas, lo siguiente: el 1° de marzo el Presidente García Godoy había enviado una carta a los dirigentes de los partidos políticos recomendándoles que hicieran todo lo posible a fin de que la campaña electoral pudiera desarrollarse en una atmósfera de comprensión y orden; el Ministro de las Fuerzas Armadas había enviado una circular a los jefes de los servicios armados dándoles instrucciones acerca de la conducta de las Fuerzas Armadas durante la campaña electoral y declarando que ningún miembro de las fuerzas armadas debería inmiscuirse en cuestiones políticas (el General José Morillo, nuevo jefe de policía, había dado instrucciones similares a la Policía Nacional); la Junta Electoral Central había reconocido a los siguientes partidos políticos: Partido Liberal Evolucionista (PLE), Partido Nacionalista Revolucionario Democrático (PNRD), Unión Cívica Nacional (UCN), Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista (PR) y Alianza Social Demócrata (ASD).

103. Durante este período el Gobierno había anunciado el traslado al extranjero de nuevo personal militar del antiguo grupo "constitucionalista" y de las Fuerzas Armadas dominicanas. Asimismo, el jefe de la Policía Nacional había comunicado nuevas medidas para la recogida de armas y municiones en poder de civiles y se habían hecho cambios en el personal de la policía.

S. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad correspondientes al mes de abril de 1966

104. Durante el mes de abril el Secretario General publicó cinco informes (S/7032/Add.26 a 30), en los que comunicó al Consejo de Seguridad, entre otras cosas, los siguientes acontecimientos relativos a las próximas elecciones en la República Dominicana:

105. El 2 de abril, se había constituido en Santo Domingo un movimiento llamado "Movimiento 24 de Abril", dirigido por Héctor Aristy, antiguo Ministro de la Presidencia "constitucionalista". En un manifiesto publicado ese mismo día, el Movimiento había declarado que no era un partido político y que su objetivo era luchar contra la "intervención extranjera" y en pro de la legalidad constitucional y del desarrollo económico y social.

106. El 7 de abril el gobierno provisional había derogado el decreto No. 77 de 2 de diciembre de 1963, el cual declaraba fuera de la ley el Movimiento 14 de Junio. En consecuencia, el Movimiento 14 de Junio

había quedado reconocido como partido político por la Junta Electoral Central.

107. El 8 de abril el gobierno provisional había reconocido, con carácter transitorio y sólo a los efectos de las próximas elecciones, a las siguientes organizaciones como partidos políticos: Partido Acción Revolucionaria, Partido Demócrata Cristiano, Partido Democrático Obrero Campesino y Partido Progresista Demócrata Cristiano.

108. En convenciones nacionales celebradas durante el mes de abril por varios partidos políticos se habían presentado los siguientes candidatos para la Presidencia y la Vicepresidencia:

El Partido Revolucionario Dominicano (PRD) había decidido tomar parte en las elecciones y había elegido como candidatos para la Presidencia y la Vicepresidencia respectivamente al Sr. Juan Bosch y al Sr. Silvestre Antonio Guzmán. El Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC) había decidido apoyar a los candidatos presentados para la Presidencia y la Vicepresidencia por el PRD.

El Partido Liberal Evolucionista (PLE), apoyado por el Partido Nacionalista Revolucionario Democrático (PNRD), había designado al Sr. Rafael F. Bonnelly, jefe del Movimiento de Integración Nacional (MIN), como candidato para la Presidencia y al doctor Tabaré Alvarez Pereyra, miembro del PLE, para la Vicepresidencia.

El Partido Reformista (PR), apoyado por el Partido Demócrata Cristiano (PDC) y el Partido Vanguardia Revolucionaria Dominicana (VRD), había designado al Dr. Joaquín Balaguer y al Sr. Francisco Augusto Lora como candidatos para la Presidencia y la Vicepresidencia respectivamente.

El Partido Alianza Social Demócrata (PASD) había decidido no participar en las elecciones.

En su convención nacional de 15 de abril el Movimiento Revolucionario 14 de Junio había anunciado que daba su apoyo a las candidaturas del Sr. Bosch y el Sr. Guzmán. Posteriormente el Sr. Bosch había hecho una declaración por la que aceptaba el apoyo del PRSC, pero rechazaba el del Movimiento Revolucionario 14 de Junio.

109. En los informes se daba cuenta asimismo de incidentes que se habían producido en la República Dominicana durante el período. Si bien el número de casos de terrorismo en Santo Domingo y en las provincias había sido menor, estudiantes y otros grupos habían celebrado manifestaciones de protesta contra la presencia de la Fuerza Interamericana de Paz en el país. También hubo cierta inquietud entre los trabajadores municipales.

110. El 20 y el 21 de abril seis cadetes y un teniente coronel ex "constitucionalista" que habían estado acantonados en el Campamento 27 de Febrero habían sido trasladados al extranjero.

T. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad durante los meses de marzo y abril de 1966

111. Durante este período el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Consejo de Seguridad el texto de los informes de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA a la Décima Reunión de Consulta, en los que se hacía una exposición dete-

nida de la situación en la República Dominicana (S/7206, S/7217, S/7227, S/7254).

U. Informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad en mayo de 1966

112. En cuatro informes publicados en el mes de mayo (S/7032/Add.31-34 y Add.31/Corr.1), el Secretario General informó al Consejo de ciertos sucesos acallidos en la República Dominicana en relación con las próximas elecciones y otros acontecimientos.

113. En las dos primeras semanas de mayo ocurrieron varios choques en Santo Domingo y las provincias entre miembros del Partido Revolucionario Dominicano y el Partido Reformista. El 6 de mayo el gobierno provisional constituyó la Policía Electoral, con el cometido principal de proteger a los dirigentes políticos durante la campaña electoral. El 11 de mayo el Presidente provisional García Godoy manifestó en un discurso televisado que le preocupaban ciertos indicios de presión de grupos minoritarios empeñados en perturbar el proceso electoral y exhortó a todos los sectores de la población a mantener la calma y el orden para las elecciones.

114. El 13 de mayo, el gobierno provisional comunicó que veintiocho distinguidas personalidades latinoamericanas, propuestas al gobierno provisional por la Organización de los Estados Americanos, habían convenido en observar las elecciones en la República Dominicana. El mismo día, la Comisión *Ad Hoc* de la OEA hizo saber que se acuartelaría a las tropas de la FIP el día de la elección.

115. El 17 de mayo, el Profesor Juan Bosch, candidato presidencial del Partido Revolucionario Dominicano, acusó a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de perseguir a afiliados de su partido desde principios de la campaña electoral y de dedicarse a actividades políticas en favor del Partido Reformista. Anunció que el Comité Ejecutivo de su partido había decidido dar al gobierno provisional cuarenta y ocho horas para acabar con esa situación y que, de lo contrario, el PRD se retiraría de la campaña electoral.

116. El 18 de mayo, el Presidente Héctor García Godoy, en un discurso dirigido a la nación, ratificó que su gobierno garantizaba la libertad de todos los partidos políticos que participaban en la campaña electoral y volvía a prometer solemnemente que la respetaría. El Presidente dio a conocer su decisión de acuartelar a todas las fuerzas armadas desde el 19 de mayo hasta el día de las elecciones. Además, anunció el nombramiento de un comité formado de un representante de cada candidato presidencial, un funcionario de la Junta Electoral Central y un representante especial del Presidente de la República, para que investigara las reclamaciones de los partidos políticos y asegurara el cumplimiento de los decretos y ordenanzas promulgados por el gobierno para garantizar la libertad de los partidos políticos.

117. Después del discurso del Presidente provisional y de las declaraciones del Ministro de las Fuerzas Armadas y del Jefe de la Policía Nacional, por las que se garantizaba la no injerencia de elementos del ejército y la policía en actividades políticas de la campaña electoral, el Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Dominicano hizo saber que el partido había acordado participar en las elecciones puesto que las medidas

tomadas por el gobierno provisional resolvían la crisis política.

118. El 23 de mayo, la Junta Electoral Central denegó una solicitud del Movimiento Revolucionario 14 de Junio para que se permitiera a sus simpatizantes que votaran en calidad de tales por la candidatura Bosch-Guzmán. La decisión de la Junta se basó en que el Sr. Bosch había informado oficialmente de que su partido se negaba a aceptar el apoyo del Movimiento. Se informó a este último que si sus simpatizantes deseaban votar por la candidatura Bosch-Guzmán, tendrían que hacerlo en la papeleta blanca del PRD.

119. El 29 de mayo, la Comisión *Ad Hoc* de la OEA informó, en una declaración de prensa, que 41 observadores invitados por la OEA observarían las elecciones en 21 provincias y en el Distrito Nacional. Los observadores presentarían después un informe al gobierno provisional.

120. La campaña electoral terminó oficialmente el 30 de mayo a medianoche. Los partidos políticos y sus candidatos fueron los siguientes:

El Dr. Joaquín Balaguer y el Sr. Francisco Augusto Lora, respectivamente, contaron con el apoyo del Partido Reformista, el Partido Demócrata Cristiano, el Partido Progresista Demócrata-Cristiano y el Partido Liberal Evolucionista.

El Sr. Rafael F. Bonnelly y el Dr. Abel Fernández Simó, respectivamente, contaron con el apoyo del Partido Acción Revolucionaria, el Partido Nacionalista Revolucionario Democrático, el Partido Vanguardia Revolucionaria Dominicana y el Partido Unión Cívica Nacional.

El Profesor Juan Bosch y el Sr. Silvestre Antonio Guzmán, respectivamente, contaron con el apoyo del Partido Revolucionario Dominicano y el Partido Revolucionario Social Cristiano.

121. El 30 de mayo, el Presidente provisional García Godoy envió una comunicación a la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, informando de que había dado instrucciones al representante dominicano en la OEA para que solicitase la celebración de una reunión de la Décima Reunión de Consulta a fin de pedir el retiro de la Fuerza Interamericana de Paz del territorio dominicano.

122. En la segunda quincena de mayo volvieron a producirse choques entre grupos de partidos políticos rivales en Santo Domingo y en otros lugares, así como incidentes en que participaron elementos de la policía y el ejército.

V. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad en mayo de 1966

123. Por telegrama de fecha 13 de mayo (S/7303), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para conocimiento del Consejo de Seguridad, el texto de la resolución aprobada en dicha fecha por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores por la que se autorizaba al Secretario General de la OEA, en atención a la nota de fecha 28 de abril del Presidente provisional de la República Dominicana, a extender, a nombre de éste, invitaciones a destacadas personalidades de diversos países del hemisferio para que, a título particular, presenciaran y observaran las elec-

ciones del 1° de junio y a solicitar del Consejo de la OEA que destinara fondos necesarios a tal fin.

124. Por telegrama de fecha 27 de mayo (S/7324), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General para información del Consejo de Seguridad el texto de un informe, de fecha 20 de mayo de 1966, dirigido por la Comisión *Ad Hoc* de la OEA a la Décima Reunión de Consulta. En el informe se referían sucesos vinculados con las futuras elecciones en la República Dominicana y otras cuestiones y se declaraba, entre otras cosas, que atendiendo a peticiones del gobierno provisional, la Fuerza Interamericana de Paz había comenzado a trasladar sus tropas a puntos situados fuera de la ciudad de Santo Domingo y a reemplazarlas por miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas y de la Policía Nacional. Sólo se mantenía en la ciudad un pequeño contingente de tropas de la Fuerza de Paz junto al Campamento 27 de Febrero. Se decía después que, de acuerdo con las informaciones de que disponía la Comisión *Ad Hoc*, el clima electoral parecía ser satisfactorio, pese a ciertos incidentes entre componentes de los dos partidos principales debidos al apasionamiento de la campaña electoral.

125. Por telegrama de fecha 31 de mayo (S/7332), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General para información del Consejo de Seguridad otro informe, de fecha 26 de mayo, dirigido por la Comisión *Ad Hoc* a la Décima Reunión de Consulta. En el informe se referían, entre otras cosas, la composición y funciones de la Comisión encargada de investigar los actos que entorpecieran el proceso electoral, creada el 18 de mayo por el gobierno provisional.

W. Informes del Secretario General presentados al Consejo de Seguridad en el mes de junio de 1966

126. El 4 de junio el Secretario General dio a conocer un informe (S/7338), en que se trataba, principalmente, de las elecciones que se habían celebrado en la República Dominicana el 1° de junio de 1966.

127. En el informe se refería, entre otras cosas, que salvo algunos incidentes sin importancia, las elecciones se habían celebrado en calma y en orden. El 1° de junio, el Sr. Héctor García Godoy, Presidente provisional, dirigió un mensaje a la nación, expresando su satisfacción por la forma en que se habían celebrado las elecciones y pidiendo al pueblo que mantuviera el orden para que los problemas del país pudiesen solucionarse pacíficamente.

128. El 3 de junio, la Junta Electoral Central dio a conocer los resultados provisionales de las elecciones, que daban al Dr. Joaquín Balaguer 754.409 votos y al Profesor Juan Bosch 517.784 votos.

129. El 3 de junio una persona resultó muerta y tres heridas cuando los miembros de la Policía Nacional dispersaron a un grupo de manifestantes que protestaban por los resultados de las elecciones en un parque público de Santo Domingo. En la noche del mismo día, hubo un nutrido tiroteo entre elementos de la policía y el ejército, de un lado, y los guardias apostados en la casa del Sr. Héctor Aristy, ex dirigente "constitucionalista", de otro. Dos guardias del Sr. Aristy resultaron muertos y otro herido.

130. El mismo día el Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Dominicano decidió impugnar los re-

sultados de las elecciones en las municipalidades en que, según decía, había pruebas de irregularidades.

131. También el 3 de junio, la Junta Central Electoral publicó un comunicado en que exponía que las quejas recibidas por la Junta por haberse encontrado cédulas de votación y urnas electorales, así como material utilizado en los comicios, no debían interpretarse como indicio de fraude que arrojaran dudas sobre la honestidad de las elecciones del 1° de junio. En algunos casos aislados el personal encargado de los comicios no había recogido el material después de la votación y algunas personas que, aparentemente, deseaban sembrar la incertidumbre en el pueblo, habían hecho correr la voz de que ese material se había utilizado en perjuicio de los intereses políticos de determinados sectores.

132. En una adición publicada el 15 de junio (S/7338/Add.1), el Secretario General informó al Consejo de los siguientes acontecimientos.

133. El 4 de junio el Partido Revolucionario Dominicano presentó a la Junta Electoral Central un documento en que denunciaba que las irregularidades ocurridas durante las elecciones eran "serias y graves". El PRD pedía a la Junta que ordenara un escrutinio y verificación de los resultados de las elecciones y, sobre esas bases, decidiese si las elecciones eran válidas o debían anularse.

134. El 7 de junio el PRD denunció al Presidente de la Junta Electoral Central, Dr. Angel M. Liz, y protestó por un comunicado emitido por la Junta el 3 de junio que, según el PRD, entrañaba un juicio *a priori* acerca de la honestidad y legalidad de las elecciones.

135. Además el Movimiento Revolucionario 14 de Junio y el Partido Revolucionario Social Cristiano denunciaron las elecciones como fraudulentas.

136. El 7 de junio, el Partido Reformista, en sus observaciones sobre el documento del PRD en que se impugnaban los resultados de las elecciones, declaró que el PRD no mencionaba ni un solo caso concreto de fraude ni los hechos que determinarían la existencia del fraude durante las elecciones; por tanto, rechazaba totalmente las acusaciones del PRD.

137. El 13 de junio, el Sr. Bosch, en un discurso en que definía la posición del PRD respecto al nuevo Gobierno, afirmó que aunque su Partido podía presentar amplias pruebas de las irregularidades cometidas durante las elecciones, no impugnaría los resultados. Aseguraba que el PRD había perdido las elecciones, con "fraude y la coerción" y, sobre todo, porque las "amenazas a los campesinos habían sido eficaces debido a las condiciones que imperaban en el campo". El dirigente del PRD señaló la importancia del papel de la oposición en una democracia y declaró que su Partido no admitiría ni un gobierno de coalición ni un gobierno de unidad, si bien presentaría una oposición "creadora, democrática y seria" para ayudar a reconstruir al país económica y socialmente y para proteger los derechos de los ciudadanos.

138. En una adición publicada el 22 de junio (S/7338/Add.2), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de los resultados definitivos de las elecciones del 1° de junio de 1966 según los datos de la Junta Electoral Central en Santo Domingo del 21 de junio. Eran los siguientes: Dr. Joaquín Balaguer, 769.265 votos. Profesor Juan Bosch, 525.230 votos, y el Sr. Rafael F. Bonnelly, 39.535 votos.

139. El Presidente de la Junta Electoral Central dio a conocer los siguientes puntos respecto a los

resultados de las elecciones: 1) el Partido Revolucionario Dominicano y el Partido Revolucionario Social Cristiano impugnaron los resultados de las elecciones en 189 colegios electorales que sumaban 68.919 votos. Después de restar este número de votos del total obtenido por el Dr. Joaquín Balaguer y por el Sr. Juan Bosch, las cifras correspondientes a cada uno de ellos eran las siguientes: Dr. Joaquín Balaguer, 700.346, y Sr. Juan Bosch, 456.311; 2) al finalizar el período previsto para la presentación de impugnaciones, no se había presentado a la Junta Electoral Central ninguna otra impugnación, y 3) dado que las impugnaciones no modificaban los resultados de la elección de Joaquín Balaguer y Augusto Lora, la Junta Electoral Central declaraba a estos últimos elegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

140. En las elecciones para el Congreso el Partido Reformista obtuvo 22 puestos en el Senado y 47 en la Cámara de Diputados y el Partido Revolucionario Dominicano 5 puestos en el Senado y 26 en la Cámara de Diputados.

141. El número de votos obtenidos por los diversos partidos políticos, según distribución por provincias, se exponía en el anexo al informe del Secretario General.

142. En una adición publicada el 30 de junio (S/7338/Add.4), se informaba al Consejo de Seguridad que, en conformidad con la resolución aprobada el 24 de junio por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, comenzaron a retirarse del territorio de la República Dominicana contingentes de la Fuerza Interamericana de Paz. Según un comunicado de 28 de junio del Cuartel General de la Fuerza de Paz en Santo Domingo, las siguientes retiradas de tropas y pertrechos de la Fuerza de Paz se espaciaron a lo largo de un período de tres meses. El comunicado señalaba que los efectivos totales de la Fuerza habían sido reducidos desde mayo de 1965 de 23.000 hombres a su actual número de unos 8.000.

X. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos recibidas por el Consejo de Seguridad en junio de 1966

143. Por un telegrama de fecha 1° de junio (S/7335), el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad otro informe que la Comisión *Ad Hoc* dirigió a la Décima Reunión de Consulta referente a los acontecimientos electorales en la República Dominicana.

144. Por un telegrama de fecha 6 de junio (S/7342), el Secretario General de la OEA transmitió al Secretario General para conocimiento del Consejo de Seguridad el texto de un informe, de fecha 2 de junio de

1966, dirigido por el Grupo de Observadores de la OEA para las elecciones en la República Dominicana al Presidente provisional, Dr. Héctor García Godoy. En el informe se declaraba, entre otras cosas, que las autoridades electorales cumplieron su cometido eficaz e imparcialmente y que las autoridades policiales no tuvieron injerencia alguna en el acto electoral. Los observadores elogiaban el perfecto orden en que se desarrollaron los comicios y concluían diciendo que se había alcanzado un nivel de honestidad y buena fe que permitía considerar los procedimientos electorales como completamente satisfactorios.

145. Finalmente, en el informe se declaraba que, a juicio de todos los observadores, las elecciones habían sido un "acto de pureza democrática ejemplar" que honraba a las autoridades políticas y electorales, a las autoridades de los partidos políticos participantes y a la ciudadanía dominicana.

146. Por un telegrama, también de fecha 6 de junio (S/7343), el Secretario General de la OEA transmitió al Consejo de Seguridad el texto de un informe, de fecha 2 de junio, dirigido por la Comisión *Ad Hoc* al Presidente de la Décima Reunión de Consulta, sobre los resultados de las elecciones. En el informe se declaraba, entre otras cosas, que las elecciones se desarrollaron dentro de "un perfecto ambiente de orden, paz y libertad". Como anexo al informe figuraban las declaraciones de la Comisión *Ad Hoc*, relativas al desarrollo de la votación, y las declaraciones del grupo de observadores de la OEA, expresando su satisfacción por la forma en que se habían celebrado las elecciones y felicitando al pueblo dominicano.

Y. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 2 de julio de 1966

147. En un informe presentado al Consejo el 2 de julio (S/7338/Add.5) por el Secretario General, se declaraba que el 1° de julio el Dr. Balaguer y el señor Francisco Augusto Lora prestaron juramento como Presidente y Vicepresidente de la República Dominicana ante el Presidente de la Asamblea Nacional. En el discurso inaugural, el Dr. Balaguer declaró que el país volvía a un régimen de derecho y que no se permitiría a nadie vivir fuera de la legalidad. Presentó una política de austeridad destinada a dar bases más firmes a la estructura económica, administrativa y financiera de la República. Su Gobierno apoyaría a la OEA y trabajaría dentro de la misma para cuidar de que nunca más fuese violada la soberanía por tropas extranjeras. Aunque el Gobierno tenía la intención de actuar energicamente si los extremistas trataban de perturbar la paz, protegería a los oponentes contra la persecución y cuidaría de que los símbolos de la pasada opresión desaparecieran para siempre de la vida dominicana.

Capítulo 2

CARTA DE 26 DE DICIEMBRE DE 1963 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE

A. Comunicaciones e informes distribuidos entre el 16 de julio y el 2 de agosto de 1965

148. El 25 de julio de 1965, el Vicepresidente de Chipre comunicó al Secretario General (S/6562) que los miembros chipriotas griegos de la Cámara de Repre-

sentantes de Chipre habían impedido a los miembros chipriotas turcos la asistencia a la sesión celebrada por la Cámara el 23 de julio de 1965 y habían promulgado una legislación electoral que, a su juicio, era incompatible con la Constitución de la República y hacía caso omiso de la existencia de la comunidad turca como

parte de la población de la isla con igualdad de derechos. Esas medidas eran además contrarias a la resolución 186, aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964.

149. El 29 de julio de 1965, el Secretario General, en su informe sobre los acontecimientos recientes en Chipre (S/6569), señaló a la atención del Consejo de Seguridad varios hechos que habían incrementado la tirantez en la isla. Indicó que el 20 de julio de 1965 el Gobierno de Chipre había aprobado un proyecto de ley en el que se prorrogaba el mandato del Presidente de la República y de los miembros de la Cámara de Representantes por un periodo no superior a doce meses, sin referencia alguna al Vicepresidente. El Gobierno había aprobado también una ley electoral en la que no se mencionaba para nada la distinción de comunidades prevista por la Constitución de 1960. Ambas leyes habían sido aprobadas por la Cámara de Representantes el 23 de julio de 1965. El mismo día los miembros chipriotas turcos de la Cámara de Representantes habían aprobado un proyecto de resolución por el que se ampliaba el mandato del Vicepresidente y de los miembros chipriotas turcos de la Cámara por un periodo no superior a un año.

150. Durante ese período de creciente tirantez, el Sr. Bernardes, Representante Especial del Secretario General en Chipre, y el General Thimayya, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, habían puesto sus buenos oficios a disposición del Gobierno de la isla y de la comunidad chipriota turca y habían conseguido de ese modo mantener abiertos canales de comunicación entre ellos.

151. El 27 de julio de 1965, el propio Secretario General dirigió un llamamiento por conducto de sus representantes en Chipre al Gobierno y a los dirigentes chipriotas turcos, pidiéndoles que actuaran con moderación y se abstuvieran de toda acción que pudiera precipitar una crisis. El Secretario General recibió garantías positivas de ambas partes interesadas.

152. El 30 de julio de 1965, el representante de Turquía señaló a la atención del Presidente del Consejo (S/6571) las dos leyes promulgadas por la Cámara de Representantes de la República de Chipre, declarando que constituía una flagrante violación de los acuerdos internacionales en los que se había basado la Constitución de Chipre, y que esas leyes se habían promulgado con absoluto desprecio de la resolución 186, aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964. Pidió que se reuniera inmediatamente el Consejo para examinar la cuestión y tomar medidas a fin de impedir que se repitieran tales hechos.

153. El mismo día el representante de Chipre comunicó al Presidente del Consejo (S/6573) la posición de su Gobierno en cuanto a las leyes recientemente promulgadas por la legislatura de Chipre. Declaró que esas medidas de transición eran necesarias debido a que se acercaba el 16 de agosto de 1965, fecha en que expiraban el mandato del Presidente y de los miembros de la Cámara de Representantes, y añadió que, como la cuestión caía dentro de la jurisdicción interna de Chipre, debía rechazarse toda injerencia exterior. Expuso de nuevo la posición de su Gobierno, según el cual los tratados internacionales relativos a Chipre habían sido impuestos desde el exterior, sin el consentimiento de la población de la isla, y eran contrarios a la Carta de las Naciones Unidas. Afirmó que en ningún caso seguiría la nueva legislación las anteriores disposiciones constitucionales divisivas.

154. El 31 de julio de 1965, el representante de Chipre pidió al Presidente del Consejo (S/6581) que convocara urgentemente una reunión del Consejo para estudiar la reclamación de su Gobierno contra el Gobierno de Turquía por su intervención en los asuntos internos de Chipre y por su amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de la isla, en violación de la Carta.

155. El 2 de agosto, el Secretario General, en un nuevo informe al Consejo (S/6586), informó a sus miembros de las medidas tomadas por los chipriotas turcos, en virtud de las cuales se disponía provisionalmente la elección del Vicepresidente de la República y de los miembros chipriotas turcos de la Cámara de Representantes. En estas medidas se estipulaba también que sólo se aplicarían a los miembros de la comunidad chipriota turca las leyes electorales vigentes antes del 21 de diciembre de 1963.

156. Durante este período se recibieron otras comunicaciones del representante de Chipre sobre las maniobras militares de las fuerzas armadas chipriotas (S/6534) y sobre la vuelta a Chipre de estudiantes chipriotas turcos en el extranjero (S/6549), y del representante de Turquía sobre los supuestos actos arbitrarios llevados a cabo contra los miembros de la comunidad turca en Chipre (S/6576).

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1234a. a 1236a. (3 a 10 de agosto de 1965)

157. La carta del representante de Turquía, de fecha 30 de julio de 1965 (S/6171), y la del representante de Chipre, de fecha 31 de julio de 1965 (S/6581), se incluyeron en el orden del día de la 1234a. sesión del Consejo, celebrada el 3 de agosto de 1965; los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados de nuevo, a petición propia, a que participaran en las deliberaciones.

158. Al iniciar el debate, el representante de Turquía reiteró su opinión de que el objetivo último de la comunidad chipriota griega era la unión con Grecia, que había tratado de conseguir mediante una serie de hechos consumados desde que se aprobó la resolución del Consejo del 4 de marzo de 1964. La nueva ley electoral promulgada en Chipre era una medida más en ese sentido. Los miembros chipriotas turcos de los órganos ejecutivo y legislativo de la República habían propuesto reiteradamente que se reunieran el Gobierno constitucional y el Parlamento, pero los dirigentes chipriotas griegos habían rechazado estas propuestas. Así, pues, el término "Gobierno de Chipre" sólo podía interpretarse como la administración chipriota griega *de facto*.

159. Señaló asimismo a la atención del Consejo los derechos de Turquía en virtud del Tratado de Garantía, la petición hecha por su Gobierno a las otras Potencias garantes para que se celebraran consultas con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de dicho Tratado, y su protesta ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chipre contra las medidas tomadas por el órgano legislativo de Chipre. Para terminar, señaló que no sólo estaban en juego los derechos de la comunidad turca en Chipre o los de Turquía, sino la paz de la región y la eficacia del Consejo para mantenerla.

160. El representante de Chipre dijo que, al presentar esta reclamación ante el Consejo, Turquía deseaba crear nuevas tensiones para justificar una posible acción militar contra Chipre. Añadió que su Gobierno sentía gran inquietud ante la amenaza de agresión hecha por Turquía, especialmente en su nota de 27 de julio de

1965, en la que afirmaba que se reservaba el derecho de tomar todas las medidas necesarias con arreglo al Tratado de Garantía si ocurría en Chipre algún hecho que no fuera de su agrado. La grave situación existente en Chipre se debía, no a la promulgación de nuevas leyes, sino a la injerencia de Turquía en los asuntos internos de la isla y a sus continuos esfuerzos para crear una división *de facto*.

161. Explicando la nueva ley promulgada por su Gobierno, dijo que Chipre, al igual que cualquier otro Estado soberano, tenía derecho a modificar su legislación electoral y a prorrogar el mandato del Presidente o del Parlamento para asegurar el funcionamiento normal del Estado. Como había reconocido el Mediador de las Naciones Unidas para Chipre, los acontecimientos acaecidos en la isla a partir de diciembre de 1963 habían creado una situación que hacía imposible la vuelta a la Constitución de 1960. Por consiguiente, la nueva ley electoral no podía estimular la tendencia divisiva como hacían las disposiciones constitucionales anteriores, que por su anormalidad y su falta demostrada de viabilidad habían sido una de las causas principales de la crisis de Chipre. El Tratado de Garantía, que desde el principio había estado en contradicción directa con la Carta, había sido impuesto al pueblo de Chipre mediante la presión y el chantaje. Cuando en agosto de 1964 fue bombardeada la isla, quedó demostrada la invalidez del Tratado de Garantía, que en lo que concernía al Gobierno de Chipre había dejado de existir.

162. Su Gobierno haría todo lo posible para mantener la paz en Chipre y cooperar plenamente con la UNFICYP y con el Mediador de las Naciones Unidas, tomando como base la resolución aprobada por el Consejo del 4 de marzo de 1964.

163. El representante de Grecia dijo que comprendía la posición de excesiva prudencia adoptada por algunos Miembros de la Organización en cuanto a la fecha de promulgación de las nuevas disposiciones por el Gobierno de Chipre, pero no comprendía por qué había presentado Turquía su reclamación al Consejo. Los informes del Secretario General, si bien se señalaba que había aumentado la tirantez en la isla, no contenían nada alarmante y el Secretario General había recibido seguridades de que se actuaría con moderación y de que ambas partes en la disputa de Chipre evitarían todo cuanto pudiera precipitar una crisis.

164. La política de Turquía en Chipre había sido siempre negativa y de obstrucción, y era de lamentar que Turquía siguiera al parecer negándose a corregir los errores de la Constitución de 1960, especialmente en un momento en que el Gobierno de Grecia había iniciado conversaciones con Turquía para una solución pacífica de la cuestión de Chipre.

165. El representante de Turquía, respondió diciendo que su país no había dirigido amenaza alguna contra la integridad territorial y la independencia política de Chipre. La nota dirigida a Chipre por Turquía el 27 de julio era una advertencia oficial que no podía interpretarse en absoluto como amenaza. La afirmación de que el Tratado de Garantía ya no tenía validez porque había sido violado era ilógica. El Tratado había sido aceptado por todas las partes interesadas y nadie había señalado en ningún momento contradicciones entre el Tratado y la Carta. Para terminar, rechazó de nuevo el informe del Mediador de las Naciones Unidas para Chipre, pero declaró que su Gobierno estaba dispuesto a seguir las negociaciones para una solución del problema.

166. El representante de Chipre dijo que la actitud de su Gobierno era que los acuerdos de Londres habían dejado de existir. Si Turquía insistía en su validez, podía llevar la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Las conversaciones entre Grecia y Turquía podían contribuir a mejorar la atmósfera, pero el problema de Chipre sólo se podía resolver mediante el ejercicio del derecho a la libre determinación por los chipriotas.

167. Añadió que Chipre estaba colaborando estrechamente con el Mediador de las Naciones Unidas y esperaba que se le permitiera continuar su labor. Aun con ciertas reservas, su Gobierno estimaba que los criterios establecidos por el Mediador eran acertados y se atenían al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Su política básica era que los griegos y los turcos de Chipre podían y debían vivir juntos.

168. En una carta de fecha 4 de agosto de 1965 (S/6594), el representante de Turquía pidió que se permitiera al Sr. R. Denktas, Presidente de la cámara comunal turca de Chipre, dirigir la palabra al Consejo con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

169. En la 1235a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de agosto de 1965, el Presidente del Consejo, hablando como representante del Reino Unido, dijo que la política de su Gobierno respecto de Chipre había sido siempre fomentar una solución política aceptable para todos los interesados, y basada en la resolución aprobada por el Consejo el 4 de marzo de 1964, cuyo espíritu y objetivos apoyaba con todas sus fuerzas. Su Gobierno consideraba la nueva ley electoral como una violación de la Constitución de Chipre y deploraba que el Gobierno de Chipre hubiera tomado dicha medida, teniendo en cuenta lo que se disponía en los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de marzo. El Tratado de Garantía formaba parte de la serie de tratados de que dependía la independencia de Chipre. Estos se habían negociado libremente y no se podían abrogar unilateralmente. Sólo se podían introducir cambios mediante negociaciones o cualquier otro método aceptable para las partes interesadas. Su Gobierno consideraba que, hasta que se pudieran modificar por acuerdo mutuo los tratados relativos a Chipre, los órganos del Gobierno de la isla deberían funcionar con arreglo a la Constitución. La nueva legislación había añadido dificultades a la situación y había hecho que los dirigentes chipriotas turcos adoptaran medidas paralelas que merecían a su Gobierno el mismo juicio. Instó por lo tanto al Gobierno de Chipre a que no tomase más medidas para aplicar la nueva legislación y aprobó los consejos de moderación dados a ambas partes por el Secretario General y sus representantes en Chipre.

170. El representante de los Estados Unidos señaló que la nueva legislación de Chipre difícilmente podía calificarse de "moderada" en el sentido que esta expresión tiene en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964. Los Estados Unidos se sumaban al Secretario General para pedir moderación y encarecer que se evitase todo acto que pudiera agravar la situación, cualesquiera que fuesen los derechos alegados por cualquiera de las partes. Las partes debían tratar de negociar y de ajustar sus diferencias respetando los derechos de todos los interesados. Era preciso atenerse estrictamente a la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964 si se deseaba llegar a una solución convenida.

171. El representante de Francia dijo que su Gobierno había visto con satisfacción la mejora de la situación en Chipre en los últimos meses. No obstante, la medida que acababa de adoptar el Gobierno de Chipre

ponía en peligro los progresos realizados. Tal vez conviniera que el Consejo reafirmara su resolución de 4 de marzo de 1964, ya que el cumplimiento de las disposiciones de ésta facilitaría las conversaciones directas, y que expresaba su esperanza de que no se tomarían medidas unilaterales que pusieran en peligro la eficacia de esas conversaciones. Ambas partes debían abstenerse no sólo del recurso a la fuerza, sino de cualquier amenaza en ese sentido.

172. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su Gobierno seguía siendo partidario de una solución del problema de Chipre basada en el respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre y a los derechos legítimos de los chipriotas griegos y turcos. A su juicio, la salida de todas las tropas extranjeras del territorio de Chipre y la liquidación de las bases militares extranjeras eran las condiciones fundamentales que permitirían al pueblo de Chipre decidir sus asuntos internos sin intervención exterior. Todas las partes en el conflicto deberían cumplir escrupulosamente la resolución de 4 de marzo de 1964.

173. El representante de Turquía dijo que su Gobierno había tratado de encontrar una solución aceptable para todas las partes, pero a condición de que no se intentara imponer ninguna solución por la fuerza y mediante hechos consumados. Turquía había actuado de buena fe, pero había motivos para dudar de la sinceridad de Grecia.

174. El representante de Grecia dijo que el Consejo no debía permitir que se desviase su atención de dos hechos fundamentales. Chipre estaba tranquilo y continuaban los esfuerzos para llegar a una solución permanente del problema.

175. De conformidad con la decisión del Consejo, tomada con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, el Presidente invitó a continuación al señor Denktas a que dirigiese la palabra al Consejo. El Sr. Denktas dijo que la nueva ley promulgada por el Gobierno de Chipre era ilegal y tenía por objeto completar el proceso encaminado a privar a la comunidad chipriota turca de sus derechos constitucionales. El Consejo debería condenar esa medida del Gobierno como contraria a la resolución de 4 de marzo de 1964. Si se ponían en vigor las nuevas leyes, la comunidad chipriota turca se vería obligada a proteger sus derechos mediante contramedidas políticas o por cualquier otra medida que fuera necesaria. La unión entre las comunidades griega y turca de Chipre establecida por la Constitución no podía abrogarse unilateralmente. Si los chipriotas griegos seguían aplicando su plan para la *enosis*—plan que comprendía la revisión de la Constitución, la abrogación del Tratado de Garantía, una nueva campaña en pro de la libre determinación y por último un referéndum y la declaración de la *enosis*—y seguían haciendo caso omiso de los derechos constitucionales de los chipriotas turcos, los resultados serían desastrosos para Chipre.

176. El representante de Chipre pidió al Consejo que diera a la población de la isla la posibilidad de llegar a su propia solución sin injerencia o chantaje del exterior, en estricto cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964 y de la Carta de las Naciones Unidas.

177. El representante de Turquía dijo que su país no había pretendido nunca la división de la isla, sino su independencia e integridad en un régimen federal.

Ese régimen era el único sistema constitucional que podía dar plenas garantías a la minoría turca.

178. El representante de Chipre dijo que la solución propuesta por el representante de Turquía era totalmente inadmisibles. Su Gobierno seguía tratando de hallar una solución del problema, preparada en colaboración con las Naciones Unidas y que incluya una garantía de las Naciones Unidas para la minoría turca.

179. El 9 de agosto de 1965 el representante de Turquía remitió una carta del Sr. R. Denktas (S/6601) en la que éste respondía a la declaración hecha por el representante de Chipre en la 1235a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de agosto. En otra carta de fecha 9 de agosto de 1965 (S/6602) el representante de Turquía señaló a la atención del Consejo los nuevos acontecimientos producidos en Chipre con ocasión de la elección del Presidente de la Cámara de Representantes y las dos leyes promulgadas, una de ellas sobre el llamado Ministerio de Educación y la segunda que modificaba la ley de reclutamiento. Puso de relieve que las nuevas leyes no tenían validez constitucional y eran contrarias a las resoluciones del Consejo.

180. En una segunda adición a su informe sobre los acontecimientos recientes de Chipre (S/6569/Add.2), publicada el 10 de agosto de 1965, el Secretario General, a petición del representante de Turquía, presentó al Consejo información sobre la elección del Presidente de la Cámara de Representantes de Chipre, Sr. G. Clerides, por un período no superior a un año, y sobre ciertas disposiciones relativas a los representantes de los grupos religiosos armenio, maronita y latino que, con arreglo a la Constitución de 1960, habían sido miembros de la cámara comunal griega.

181. En la 1236a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de agosto de 1965, se presentó el proyecto de resolución siguiente (S/6603), patrocinado por Bolivia, Costa de Marfil, Jordania, Malasia, Países Bajos y Uruguay:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 29 de julio de 1965 (S/6569), según el cual los acontecimientos ocurridos recientemente en Chipre han aumentado la tensión en la isla,

"Tomando nota de los informes ulteriores del Secretario General de fechas 2 de agosto (S/6586), 5 de agosto (S/6569/Add.1) y 10 de agosto de 1965 (S/6569/Add.2),

"Habiendo oído las declaraciones de las partes interesadas,

"1. Reafirma su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964;

"2. Hace un llamamiento a todas las partes, en conformidad con dicha resolución, para que eviten cualquier acto que pueda agravar la situación."

Decisión: *En la 1236a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1965, fue aprobado el proyecto de resolución (S/6603) por unanimidad (resolución 207 (1965)).*

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 10 de agosto y el 3 de noviembre de 1965

182. Durante este período los representantes de Chipre, Turquía y Grecia dirigieron una serie de comunicaciones al Consejo de Seguridad o al Secretario General. Entre las dirigidas por el representante de Turquía, varias cartas señalaban a la atención del Con-

sejo comunicaciones del Dr. F. Küçük, Vicepresidente de Chipre.

183. Las cartas del representante de Chipre de 25 de agosto (S/6630, S/6631, S/6632), 3 de septiembre (S/6654) y 7 y 9 de septiembre (S/6665 y S/6675) se referían, entre otras cosas, a las exhortaciones de su Gobierno en favor de la libre determinación para el pueblo de Chipre; a su repudiación del concepto de "asociación" entre las comunidades de Chipre; al texto de su nota de 2 de septiembre dirigida a Turquía en relación con el Tratado de Alianza y a su protesta contra la violación del espacio aéreo de Chipre por aviones militares turcos.

184. El contenido de las cartas del representante de Turquía de 10 de agosto (S/6606), 27 de agosto (S/6635, S/6638) y 2, 7, 9, 14, 17, 21 y 28 de septiembre (S/6635, S/6638, S/6653, S/6667, S/6682, S/6697, S/6704, S/6708 y S/6724) era el siguiente: un mensaje del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, sobre el debate del Consejo del 5 de agosto; una respuesta a la carta del representante de Chipre de fecha 25 de agosto; una comunicación que ponía de relieve la creciente presión psicológica que se ejercía sobre la comunidad chipriota turca en Chipre; una respuesta a la carta del representante de Grecia de fecha 2 de septiembre; un mensaje del Dr. Küçük sobre la posibilidad de una coexistencia intercomunal pacífica en Chipre bajo un Gobierno federal; un mensaje del Dr. Denktas, Presidente de la Cámara Comunal Turca de Chipre sobre la "asociación" de las dos comunidades en Chipre; nueva información sobre la creciente presión psicológica que el Gobierno de Chipre ejercía sobre los chipriotas turcos; un mentís a la denuncia del Gobierno de Chipre por violación de su espacio aéreo; mensajes del Dr. Küçük sobre las restricciones económicas impuestas a los chipriotas turcos y sobre el ataque armado de chipriotas griegos contra la aldea mixta de Polimía en Chipre; y quejas sobre choques armados entre los griegos y los turcos en el sector de la aldea de Limmitis y sobre la supuesta tergiversación de una declaración hecha por el Primer Ministro de Turquía.

185. En una carta de fecha 2 de septiembre (S/6650), el representante de Grecia recalcó el apoyo de su Gobierno por la libre determinación, denunció la intervención extranjera en Chipre y contestó a la carta del representante de Turquía de fecha 2 de septiembre.

186. El 23 de septiembre de 1965, el Secretario General presentó otro informe (S/6702) sobre la situación financiera de la operación de las Naciones Unidas en Chipre, informando al Consejo que todavía existía una diferencia de más de 9 millones de dólares entre las necesidades y los recursos para cubrir los gastos de la Fuerza hasta el 26 de diciembre de 1965.

187. En cartas de fecha 28 de octubre de 1965 (S/6863), el Secretario General instó a todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hicieran nuevas contribuciones voluntarias para la financiación de la Fuerza.

188. En una carta de fecha 4 de noviembre de 1965 (S/6877), el representante de Turquía pidió al Presidente del Consejo que convocase inmediatamente una reunión de emergencia del Consejo para considerar la situación extremadamente peligrosa creada por un nuevo ataque armado de los chipriotas griegos contra el barrio turco de la ciudad portuaria de Famagusta. A su juicio, esta nueva ofensiva de los chipriotas griegos formaba parte de un plan destinado a extender la

autoridad anticonstitucional del régimen chipriota griego e imponer una solución basada en un hecho consumado sobre la otra parte en la controversia. Era imperativo contener esta ofensiva inmediatamente y lograr la observancia del acuerdo de cesación de fuego concertado el 15 de mayo de 1964 y de las resoluciones del Consejo de 4 de marzo de 1964 y 10 de agosto de 1965.

189. El 5 de noviembre de 1965, el Secretario General, en un informe al Consejo (S/6881), describió los acontecimientos que habían dado lugar a los choques armados ocurridos entre el 2 y el 5 de noviembre en la zona de Famagusta y las medidas adoptadas por la Fuerza para hacer frente a esta situación.

190. El Secretario General manifestó que las dificultades tuvieron su origen en la decisión del Gobierno de Chipre de construir cerca de la ciudad amurallada de Famagusta, baluarte turco, un nuevo puerto y fortificaciones costeras que los chipriotas turcos consideraban una amenaza a su comunidad. En septiembre de 1965 la tirantez aumentó cuando ambas partes establecieron otras posiciones nuevas, contra lo aconsejado por el Comandante de la Fuerza. El fuego comenzó el 2 de noviembre cerca de la aldea turca de Sakharia y se extendió a otros lugares en torno a la ciudad amurallada de Famagusta hasta el 4 de noviembre. Los dirigentes chipriotas turcos se quejaron también de que durante esos días no se habían podido introducir víveres esenciales en la ciudad amurallada, y que se habían impuesto restricciones a la circulación en la ciudad vieja.

191. El Secretario General se refirió después a las conversaciones entabladas por su Representante Especial en Chipre con el Presidente, el Vicepresidente y altos funcionarios del Gobierno, y a los esfuerzos del Comandante de la Fuerza para remediar la situación sobre el terreno. Se había pedido a ambas partes que usaran de moderación y que se esforzaran para establecer la normalidad, evitando así toda posibilidad de lucha en gran escala en la isla. El Gobierno de Chipre y los dirigentes chipriotas turcos habían presentado propuestas para resolver la situación local.

192. En adiciones de fechas 5 y 6 de noviembre a su informe (S/6881/Add.1 y 2), el Secretario General informó al Consejo que desde las 20.07 horas GMT del 5 de noviembre se observaba la cesación del fuego en la zona de Famagusta; y que la Fuerza había facilitado, con el acuerdo de ambas partes, ciertas medidas en el plano local, con las cuales se había logrado reducir la tirantez en la zona.

D. Examen de la cuestión en la 1252a. sesión (5 de noviembre de 1965)

193. La carta del representante de Turquía de 4 de noviembre de 1965 y el informe del Secretario General se incluyeron en el orden del día de la 1252a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de noviembre de 1965. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia volvieron a participar en los debates, como habían solicitado.

194. El representante de Turquía denunció que más de 10.000 chipriotas turcos eran atacados en ese momento por fuerzas chipriotas griegas en la ciudad de Famagusta y que sus comunicaciones con el resto de la isla habían sido cortadas. El Gobierno de Turquía había dado pruebas de moderación ante el ataque agresivo en Famagusta y había depositado su confianza en el Consejo para el mantenimiento de la paz en la

isla. El orador advirtió una vez más que Grecia y los chipriotas griegos habían tratado constantemente de resolver el problema de Chipre mediante hechos consumados. Grecia había enviado 10.000 soldados a Chipre y había ayudado a equipar a 40.000 soldados chipriotas griegos mandados por un griego, el General Grivas. Su plan de *enosis* se había llevado a la realidad sistemáticamente mediante ocupaciones militares y previsiones económicas, sin excluir ni siquiera el asedio por hambre. Los acontecimientos de la zona de Famagusta formaban parte del plan chipriota griego para aplicar la política de *enosis*.

195. El orador pidió al Consejo que pusiera fin a los ataques chipriotas griegos en la zona de Famagusta y que adoptara las medidas que considerase oportunas para que sus resoluciones fueran observadas por todas las partes. El Consejo debía exhortar a los chipriotas griegos, de conformidad con el acuerdo de 5 de mayo de 1964, a que se retiraran de las posiciones que habían ocupado como resultado de su agresión.

196. El representante de Chipre dijo que el representante de Turquía había presentado una imagen falsa de la situación reinante en Chipre. Del informe del Secretario General se desprendía que los chipriotas turcos de la zona de Famagusta habían comenzado el fuego, y que la paz ya se había restaurado en la región cuando el representante de Turquía solicitó la reunión urgente del Consejo.

197. También señaló a la atención del Consejo la solicitud presentada por Turquía de que la situación de Chipre fuera examinada por el Consejo de la OTAN. El Gobierno de Chipre, desde el comienzo de la crisis en la isla, había puesto su fe en el Consejo de Seguridad y había procurado que no enviaran a Chipre tropas de la OTAN, sino la Fuerza de las Naciones Unidas. Había hecho todo lo posible para lograr que se llevara a la práctica la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964. Por otra parte, Turquía, siguiendo su política de dividir al pueblo de Chipre, era responsable de que no se hubieran restablecido las condiciones normales en la isla, como también de la inactividad del Mediador de las Naciones Unidas en Chipre. Ahora deseaba crear una situación tirante a fin de modificar el ambiente que se había establecido gracias a la declaración de propósitos del Gobierno de Chipre sobre la garantía internacional de los derechos humanos y de las minorías, especialmente en el caso de los chipriotas turcos.

198. El representante de Grecia dijo que Turquía trataba de exagerar la gravedad de los incidentes de Famagusta a fin de sacar partido político de ellos. En Chipre había reinado la calma durante muchos meses. El Gobierno de Chipre había declarado públicamente que estaba dispuesto a conceder a las minorías de la isla los derechos humanos y políticos más amplios bajo la fiscalización y control directos de las Naciones Unidas. Este ofrecimiento había sido rechazado por Turquía, que inmediatamente después había ejercido presiones contra los griegos y la Iglesia Ortodoxa Griega en Istanbul, y contra la propia Grecia, mediante reiterados incidentes fronterizos y vuelos sobre el espacio aéreo griego. Ahora, según una información de prensa, el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía había anunciado en el Parlamento que las fuerzas armadas del país estaban en estado de alerta y se hallaban listas para actuar, en vista del empeoramiento de la situación en Chipre. El orador pidió al Consejo que reiterase su plena confianza en la eficacia de la Fuerza

para hacer frente a los acontecimientos de la isla a medida que se produjesen.

199. El representante de Turquía manifestó su satisfacción al saber que había cesado el fuego en Famagusta, y estimó que la reunión del Consejo había contribuido a lograrlo. El Consejo debía ahora esforzarse por conseguir que la Guardia Nacional chipriota griega se retirase a las posiciones que ocupaba antes del 2 de noviembre.

200. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno estaba dispuesto a apoyar cualquier medida razonable del Consejo para poner de manifiesto su preocupación por la situación de Famagusta y para impedir que esa violencia innecesaria se volviera a producir. Recalcó que todos los interesados debían cooperar para mantener la paz en la isla y abstenerse de toda actividad provocativa.

201. El representante del Reino Unido dijo que su delegación esperaba que la paciente labor de la Fuerza y del representante del Secretario General recibirían el apoyo y la cooperación que el Consejo había solicitado, que las resoluciones del Consejo se observarían estrictamente, y que todos los interesados usarían de la máxima moderación.

202. El representante de la URSS dijo que su Gobierno lamentaba que la situación de Chipre se hubiera vuelto a exacerbar, y que seguía creyendo que el problema de Chipre podía y debía resolverse por medios pacíficos, teniendo en cuenta los principios de la justicia y sin intervención alguna exterior en ninguna forma que fuese. En la situación creada era indispensable que las partes interesadas se atuviesen estrictamente a las resoluciones del Consejo de 4 de marzo de 1964 y de 10 de agosto de 1965.

203. El Presidente del Consejo hizo una declaración en la cual manifestó que, después de consultar a los miembros del Consejo y teniendo en cuenta las declaraciones de los representantes de Chipre, Turquía y Grecia y los informes del Secretario General, instaba a todas las partes a mostrar la mayor moderación, a cooperar en la plena aplicación de las resoluciones del Consejo y a abstenerse de todo acto susceptible de agravar la situación en Chipre. El Consejo seguiría observando la situación y se mantendría informado de los acontecimientos por conducto del Secretario General.

E. Comunicaciones e informes recibidos entre el 6 de noviembre y el 16 de diciembre de 1965

204. En un informe sobre la situación financiera de la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fecha 19 de noviembre de 1965 (S/6954), el Secretario General informó al Consejo que seguía habiendo una diferencia de 6.900.000 dólares entre las necesidades y los recursos financieros para cubrir los gastos de la Fuerza hasta el 26 de diciembre de 1965. Deseaba señalar oficialmente a la atención del Consejo la dura y urgente realidad: no era posible mantener en Chipre la Fuerza de las Naciones Unidas sin medios financieros para sufragar sus gastos.

205. El 10 de diciembre de 1965, el Secretario General presentó su sexto informe (S/7001) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que abarcaba el período del 11 de junio al 8 de diciembre de 1965. El período siguiente, según decía el informe, marcaría una etapa trascendental en los esfuerzos de la

Organización para lograr la paz en la isla. La operación de Chipre comenzaba a asumir las dimensiones de un dilema para la Organización. Se había iniciado originalmente con la esperanza de que, por tratarse de una medida de emergencia, sería de corta duración, pero las realidades del conflicto habían exigido su constante prolongación. Esa situación no podía mantenerse indefinidamente.

206. La presencia y el funcionamiento de la Fuerza habían creado un clima de relativa tranquilidad, en el que podía encontrarse una solución pacífica. Sin embargo, se habían logrado escasos progresos políticos. No habían variado el enfrentamiento armado, los odios mutuos y la desconfianza y suspicacia entre las comunidades chipriotas griega y turca. Si los dirigentes de las dos comunidades no se mostraban dispuestos a resolver sus diferencias, se extinguirían las perspectivas de una pronta solución. El esfuerzo de mediación había quedado paralizado en un punto muerto que, según los actuales indicios, no sería fácil de romper. En todo caso, debía quedar en claro que la mediación de cualquier tipo ofrecía la principal esperanza de poder lograr una futura armonía y tranquilidad.

207. El Secretario General pidió de nuevo a todos los Estados Miembros de la Organización que contribuyeran al fondo voluntario de la Fuerza, proporcionando así el apoyo financiero necesario para prorrogar el mandato de la misma de ser posible por un período de seis meses.

208. El Secretario General señaló que la Fuerza había desempeñado un papel importante en el mantenimiento de la legalidad y el orden en Chipre y con sus actividades ordinarias había impedido el estallido de posibles incidentes graves. Sin embargo, la lucha ocurrida en la zona de Famagusta a comienzos de noviembre había vuelto a intensificar la tirantez en la isla, y sólo en diciembre se había logrado el retorno gradual a una tregua insegura. Durante ese período la Fuerza había contribuido considerablemente a evitar una lucha abierta entre las dos comunidades de Chipre. El Representante Especial del Secretario General y el Comandante de la Fuerza habían propuesto al Gobierno de Chipre y a los dirigentes chipriotas turcos un programa a gran escala de demolición de fortificaciones bajo los auspicios de la Fuerza, programa que, después de algunas aclaraciones, había sido aceptado por ambas partes.

209. El Secretario General agregaba que el progreso hacia la normalización de las actividades civiles había sido modesto. La Fuerza sólo podía ayudar a resolver los problemas resultantes de la división entre las dos comunidades, y tomar medidas para evitar que surgieran nuevas dificultades.

210. Había habido una cierta mejora de la vida económica de la isla en general, sobre todo dentro de la comunidad chipriota griega. El Gobierno de Chipre había seguido concediendo a los chipriotas turcos libertad de circulación, sujeta únicamente a identificación y registro, y había retirado ciertos artículos de la lista de materiales cuya entrada estaba prohibida en las zonas chipriotas turcas. La Fuerza había logrado escasos resultados en sus esfuerzos por facilitar el funcionamiento normal de los servicios públicos a través de las líneas comunales, así como el reasentamiento de los refugiados chipriotas turcos.

211. En una carta de fecha 13 de diciembre de 1965 (S/7013), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje del Vicepresidente de Chipre, en

el que informaba al Consejo que los miembros griegos de la Cámara de Representantes, infringiendo la Constitución de Chipre, habían aprobado una ley por la cual se creaba una nueva Comisión de Administración Pública. Esta medida podía poner en peligro los derechos e intereses de los funcionarios públicos turcos, que eran cerca de 3.000.

F. Examen de la cuestión en la 1270a. sesión (17 de diciembre de 1965)

212. El informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/7001) se incluyó en el orden del día de la 1270a. sesión del Consejo. El Consejo tuvo asimismo a la vista los dos informes sobre la situación financiera de la operación de Chipre al 23 de septiembre y al 19 de noviembre de 1965. A petición propia, los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados de nuevo a participar en el debate.

213. El Secretario General, complementando las observaciones que figuran en su informe del 10 de diciembre (S/7001), dijo que estaba firmemente persuadido de que la operación de las Naciones Unidas en Chipre debería prolongarse por un período de seis meses a partir del 26 de diciembre de 1965, y que, antes de adoptar la decisión de prorrogar el mandato de la Fuerza, deberían darse garantías de que ésta contaría con el necesario apoyo financiero. Asimismo, manifestó algunas dudas sobre la conveniencia y eficacia del método establecido para financiar la Fuerza.

214. El representante de los Países Bajos dijo que era indudable que la presencia de la Fuerza había detenido los combates, evitado nuevas hostilidades y restaurado en gran parte la calma en Chipre. Después de esa primera medida esencial, las Naciones Unidas deberían contribuir a una solución del problema político fundamental dando nuevo impulso a las negociaciones entre las partes. Añadió que debería reducirse el costo de la Fuerza, que las partes directamente interesadas deberían aportar una contribución mayor y que todos los Miembros de la Organización que no hubieran contribuido deberían hacerlo ahora. El Consejo debería instar a las partes interesadas a que entablaran negociaciones con la mediación de las Naciones Unidas, y en caso de que decidiese prorrogar el mandato de la Fuerza por tres meses, debería hacerlo con la esperanza de que se conseguirían suficientes progresos para justificar el comienzo de una evacuación gradual de la Fuerza. A su delegación le habría gustado que esos elementos quedaran incorporados en un proyecto de resolución, pero, en vista del apremio de tiempo que sufría el Consejo, se había abstenido de insistir en que esos elementos se incluyeran en el proyecto de resolución que se iba a presentar.

215. La contribución futura del Gobierno de los Países Bajos a la Fuerza tendría que ser más pequeña que en el pasado, y dependería de una evidencia de progresos indudables hacia una solución del problema. El Gobierno de los Países Bajos opinaba también que cualquier futura prórroga del mandato de la Fuerza debía hacerse depender de esa misma condición.

216. El representante de Chipre manifestó su aprobación por la labor constructiva llevada a cabo en Chipre por la Fuerza. En su opinión, el hecho de que la situación no hubiese mejorado se debía a la política de los jefes chipriotas turcos, apoyados por Turquía, que habían impedido toda reconciliación entre los chipriotas

griegos y turcos. Los jefes chipriotas turcos habían rechazado asimismo las propuestas de desmantelar las posiciones fortificadas de ambos bandos, la oferta de construir casas para la comunidad turca y la Declaración de Intenciones hechas por el Gobierno de Grecia. Si Turquía abandonara su política de partición, sería posible encontrar una solución en la isla.

217. El representante de Turquía dijo que estaba de acuerdo con el informe del Secretario General y que Turquía renunciaría a sus reclamaciones de partición si los chipriotas turcos renunciaban a la política de *enosís*. La mediación era la única salida del conflicto, y debía reactivarse la resolución del Consejo del 4 de marzo de 1964.

218. El representante de Grecia apoyó la recomendación de que se prorrogase el mandato de la Fuerza y se sumó al llamamiento del Secretario General a todos los Miembros para que contribuyesen a la operación. Añadió que su Gobierno continuaría tratando de encontrar la solución pacífica del problema de Chipre en el espíritu del informe del mediador de las Naciones Unidas.

219. El representante de Malasia presentó un proyecto de resolución (S/7024), copatrocinado por Bolivia, la Costa de Marfil, Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Uruguay, en cuya parte dispositiva el Consejo: 1) reafirmaría sus resoluciones anteriores sobre la cuestión; 2) prorrogaría de nuevo el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por un período adicional de tres meses que terminaría el 26 de marzo de 1966; y 3) haría un llamamiento a las partes directamente interesadas para que se esforzasen en forma resuelta, persistente e intensificada en conseguir un arreglo pacífico del problema de Chipre.

220. El representante del Reino Unido apoyó la prolongación de la presencia de la Fuerza en Chipre y se unió a la solicitud de contribuciones financieras voluntarias del Secretario General.

221. El representante de los Estados Unidos apoyó la prolongación del mandato de la Fuerza e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que contribuyesen al mantenimiento de la misma. Apoyó asimismo un llamamiento a las partes interesadas para que pusieran un término pacífico a la controversia e instó al Secretario General a que, en consulta con las partes, reactivase los esfuerzos de mediación que se piden en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964.

222. El representante de Jordania sugirió que se introdujera un cambio en la redacción del párrafo 3 de la parte dispositiva haciendo "un llamamiento para una solución pacífica y a un arreglo convenido del problema de Chipre, de conformidad con la resolución de 4 de marzo de 1964 y con la Carta de las Naciones Unidas".

223. El representante de Bolivia declaró que debería invitarse a las partes interesadas a que iniciasen negociaciones, de forma que el problema de Chipre no se convirtiese en una carga crónica para las Naciones Unidas.

224. El representante de la URSS dijo que la Unión Soviética consideraba posible estar de acuerdo con el envío de la Fuerza de las Naciones Unidas a Chipre sólo teniendo en cuenta que también estaba conforme el Gobierno de Chipre y, al propio tiempo, que las funciones de la citada Fuerza en Chipre, al igual que las condiciones de su financiación, estaban claramente definidas en la resolución del Consejo de Seguridad de 4

de marzo de 1964. Subrayó la necesidad de que las partes interesadas intensificasen sus esfuerzos para lograr un arreglo pacífico del problema, de conformidad con las resoluciones del Consejo y con la Carta de las Naciones Unidas.

225. El representante de la Costa de Marfil propuso que, en la frase propuesta por el representante de Jordania para el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se añadiesen las palabras siguientes: "teniendo en cuenta el bienestar de todo el pueblo de Chipre y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

226. El representante de Malasia dijo que, después de celebrar consultas, los autores del proyecto de resolución habían convenido en suprimir el párrafo 3 de la parte dispositiva.

227. El representante del Uruguay declaró que Chipre debería encontrar el modo de vivir sin necesidad de fuerzas extranjeras o de una presencia extraña en su territorio, y que no debería haber ni partición, ni *enosís*.

Decisión: *En la 1270a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1965, fue aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/7024), en la forma enmendada por los autores (resolución 219 (1965)).*

228. El texto de la resolución es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General de fecha 10 de diciembre de 1965 (S/7001) se afirma que la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz es necesaria en Chipre,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones que prevalecen en la isla, ha convenido en que es necesario mantener allí la Fuerza de las Naciones Unidas después del 26 de diciembre de 1965,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo; 187 (1964), de 13 de marzo; 192 (1964), de 20 de junio; 193 (1964), de 9 de agosto; 194 (1964), de 25 de septiembre; y 198 (1964), de 18 de diciembre, así como el consenso expresado por el Presidente de turno en 11 de agosto de 1964 y las posteriores resoluciones 201 (1965), de 19 de marzo; 206 (1965), de 15 de junio, y 207 (1965), de 10 de agosto;

"2. Prorroga nuevamente, por un período adicional de tres meses que terminará el 26 de marzo de 1966, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que fue creada por resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964."

229. El 31 de diciembre de 1965, el Secretario General informó al Consejo (S/7054) de que el Mediador de las Naciones Unidas en Chipre, Sr. Galo Plaza, había presentado su dimisión el 22 de diciembre, debido a la controversia sobre el contenido de su informe y su actuación como Mediador y al problema creado por tal situación en sus esfuerzos de mediación. El Secretario General había aceptado la dimisión del Mediador y expresado su pesar por las circunstancias que habían inducido al Sr. Galo Plaza a tomar tal decisión, declarando que, a su juicio, el informe del Mediador continuaba siendo la contribución más importante en la búsqueda de una solución justa y duradera del problema de Chipre.

G. Comunicaciones recibidas entre el 1º de enero y el 10 de marzo de 1966

230. El 28 de enero de 1966, el Secretario General hizo un llamamiento a los gobiernos (S/7107) pidiendo más contribuciones voluntarias con objeto de lograr el apoyo financiero necesario para la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Chipre. Señaló que, para cubrir todas las obligaciones financieras de la Fuerza a finales del período de prórroga de su mandato, el 26 de marzo de 1966, se necesitarían 11 millones de dólares aproximadamente.

231. En una nota de fecha 4 de marzo de 1966 (S/7180), el Secretario General comunicó al Consejo que el 2 de marzo de 1966, tras haber informado a las partes directamente interesadas, había ampliado las funciones de su Representante Especial en Chipre, el señor C. Bernardes, del Brasil. Las instrucciones que se le habían dado no afectaban a la función mediadora prevista en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964, e incluían los buenos oficios y las gestiones ante las partes interesadas que ofrecieran perspectivas de éxito sobre todo en las deliberaciones a cualquier nivel sobre problemas de tipo local o más amplio.

232. En este período, los representantes de Chipre, Turquía y Grecia dirigieron una nueva serie de comunicaciones al Secretario General.

233. Las cartas del representante de Turquía de 8 de febrero (S/7128), 7 de marzo (S/7186/Rev.1) y 10 de marzo (S/7197, S/7198), trataban entre otras cosas del comunicado de los Gobiernos de Grecia y Chipre de 2 de febrero de 1966, de la oposición de Turquía a la *enosis* y su preferencia por el mantenimiento de un Estado de Chipre independiente en condiciones que garantizaran su independencia, y del mentís dado por el Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, y por Turquía, a las acusaciones contra la humanidad chipriota turca y el personal de la Embajada de Turquía en Nicosia en relación con los incidentes producidos por bombas en Chipre.

234. Las cartas del representante de Grecia de 11 de febrero (S/7138) y 11 de marzo de 1966 (S/7194), transmitían el texto del comunicado de los Gobiernos de Grecia y Chipre, de fecha 2 de febrero de 1966, así como una respuesta a la carta de Turquía del 7 de marzo, en la que se declaraba que Grecia no había denunciado nunca los tratados sobre Chipre, pero consideraba que debían ser sustituidos por otras disposiciones más adaptadas a las necesidades de la situación de Chipre.

235. Las cartas del representante de Chipre de 14 de febrero (S/7138), 21 de febrero (S/7155), 7 de marzo (S/7182) y 9 de marzo de 1966 (S/7189), trataban entre otras cosas del comunicado de Grecia y Chipre, de fecha 2 de febrero, de la política de Turquía en Chipre, y de las pruebas de la participación directa de funcionarios de la Embajada turca en actos de sabotaje cometidos en 1964 y 1965.

236. El 10 de marzo de 1966, el Secretario General presentó al Consejo su séptimo informe sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/7191), que comprendía el período del 9 de diciembre de 1965 al 10 de marzo de 1966.

237. En el período abarcado por el informe, señalaba el Secretario General, nada había ocurrido en Chipre o en ningún otro sitio que altere las opiniones expuestas por él en su último informe. En el plano político, las partes interesadas, y especialmente los jefes de las dos

comunidades, se habían mostrado poco dispuestos a intensificar sus esfuerzos para realizar en sus puntos de vista y en sus posiciones los ajustes mutuos esenciales para un arreglo pacífico del problema.

238. En el sector militar, la situación había permanecido en calma, y la cesación del fuego había continuado observándose a pesar de algunos incidentes de poca importancia en algunas zonas de Chipre. Sin embargo, si no se tomaban medidas a tiempo para controlar los incidentes de poca importancia, seguía existiendo la posibilidad de que se renovase la lucha. En consecuencia, era todavía indispensable que continuase funcionando la Fuerza si se pretendía mantener una calma relativa. Por otra parte, había sido posible reducir la Fuerza aproximadamente en otros 4.500 oficiales, suboficiales y tropa, sin comprometer la eficacia de la misma en el cumplimiento de su mandato.

239. El Secretario General describió la asistencia prestada por la Fuerza en materia administrativa y económica, a través de las líneas intercomunales, y subrayó los esfuerzos hechos por ella para reducir constantemente su propia función en esos campos con miras a restaurar las condiciones normales y conseguir una cooperación directa entre los chipriotas griegos y los chipriotas turcos.

240. El Secretario General advirtió que, según varios indicios, la población de Chipre en general se sentía cada vez más impaciente por retornar a las condiciones normales y llegar a una solución del problema de Chipre. Se trataba de un factor que tal vez tendría una influencia positiva sobre los esfuerzos en curso para llegar a una solución. Manifestó asimismo la esperanza de que todos los interesados prestarían su asistencia a su Representante Especial en Chipre para la negociación en Chipre de cuestiones actuales de alcance limitado, facilitando así una base sólida para los esfuerzos encaminados a hacer frente a problemas más fundamentales.

241. El Secretario General informó al Consejo de que sus esfuerzos por lograr la reanudación de las actividades de mediación no habían dado resultados hasta entonces.

242. Al examinar la situación financiera de la Fuerza, el Secretario General declaró que continuaba siendo aguda y que el déficit seguía siendo de 5 millones de dólares aproximadamente. En el caso de que el Consejo prorrogase el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, los gastos adicionales que ello supondría para las Naciones Unidas serían aproximadamente de 10 millones de dólares, y debería contarse de antemano con garantías de apoyo financiero adecuado para mantener la Fuerza.

243. Para concluir, el Secretario General rindió homenaje al personal de la Fuerza por su acertada y eficaz labor en Chipre, así como a la memoria del difunto General K. S. Thimayya, Comandante de la Fuerza, que falleció repentinamente por causas naturales en Nicosia el 18 de diciembre de 1965.

H. Examen de la cuestión en las sesiones 1274a. y 1275a. (15 y 16 de marzo de 1966)

244. En la 1274a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de marzo de 1966, se incluyó en el orden del día el informe del Secretario General (S/7191). Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados de nuevo, por petición propia, a participar en el debate.

245. El Consejo tuvo asimismo a la vista el siguiente proyecto de resolución (S/7205), presentado por la Argentina, el Japón, Malí, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Uganda y Uruguay:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1966 (S/7191) se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de marzo de 1966,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General, el problema básico continúa sin resolver,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964; 201 (1965) de 19 marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor moderación y a que hagan decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

"3. Prorroga nuevamente, por un plazo de tres meses que expirará el 26 de junio de 1966, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz, creada por la resolución del Consejo de Seguridad 186 (1964) con la firme esperanza de que al terminar ese plazo se hayan realizado apreciables progresos hacia una solución."

246. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Nigeria declaró que su objeto era ofrecer al Secretario General la oportunidad de continuar la fructífera labor que había venido llevando a cabo para encontrar una solución al problema y evitar todo lo que pudiera entorpecer esa solución.

247. En la 1275a. sesión del Consejo, el representante de la URSS volvió a afirmar el apoyo de su Gobierno a la independencia, soberanía e integridad territorial de Chipre, a la observancia de los legítimos derechos de las dos comunidades nacionales de Chipre y al arreglo pacífico de los problemas internos de la isla por los propios chipriotas, sin interferencia exterior, especialmente de la OTAN. A este respecto, deberían retirarse todas las tropas extranjeras de Chipre y desmantelarse todas las bases militares extranjeras. La URSS no tenía objeciones a la prórroga del mandato de la Fuerza si se hacía de conformidad con la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964.

Decisión: *En la 1275a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1966, el proyecto de resolución (S/7205) fue aprobado por unanimidad (resolución 220 (1966))*

248. Después de la votación, el Secretario General dijo que la nueva prórroga del mandato de la Fuerza por el Consejo era indispensable en vista de las circunstancias que seguían reinando en la isla. Indicó, sin embargo, su decepción, ante el hecho de que en la resolución no se mencionaran medidas para mejorar

el insuficiente apoyo económico prestado a la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. Todavía quedaba un déficit considerable que sólo podía subsanarse mediante un aumento de las contribuciones.

249. El representante del Reino Unido señaló que su Gobierno había apoyado de forma práctica al Secretario General al proporcionar un contingente militar que no costaba nada a las Naciones Unidas y al aportar una contribución financiera de más de 10 millones de dólares, inclusive una nueva promesa de más de 1 millón de dólares, para ayudar a enjugar el déficit que había señalado el Secretario General. El Gobierno del Reino Unido seguiría prestando ayuda militar y financiera a la Fuerza de las Naciones Unidas y exhortaba a los demás gobiernos a que compartiesen la carga económica con objeto de que el Secretario General y la Fuerza pudieran desempeñar su misión. El representante del Reino Unido también celebró la ampliación de las funciones del Representante Especial del Secretario General en Chipre y puso de relieve que la posibilidad de una solución dependía primordialmente de las partes en la controversia.

250. El representante de la Argentina dijo que los resultados positivos alcanzados por la presencia de las Naciones Unidas en Chipre sólo tendrían un sentido duradero en el caso de que contribuyesen a crear el clima indispensable para avanzar hacia una solución verdadera.

251. El representante del Japón lamentó que los intentos del Secretario General para que se reanudara la función de mediación, hubiesen resultado infructuosos, pero celebró la ampliación de las funciones del Representante Especial en Chipre. Opinó que la comunidad internacional estaba perfectamente justificada al esperar que todas las partes interesadas cooperasen lealmente y con ánimo de conciliación a fin de conseguir una solución rápida y pacífica del problema. No era realista suponer que un número relativamente escaso de países siguiera haciendo indefinidamente contribuciones voluntarias para una operación urgente de mantenimiento de la paz si no podían esperarse progresos positivos hacia una solución pacífica.

252. El representante de Nueva Zelanda celebró que se hubieran ampliado las funciones del Representante Especial del Secretario General en Chipre, por considerar que gracias a ello las partes podrían descubrir zonas de acuerdo mutuo o ampliar las existentes. Dijo que no era excesivo esperar que las partes en la controversia se esforzaran tanto como lo había hecho la comunidad internacional para llegar a una transacción. Lamentó que en la resolución no se mencionaran los problemas de financiación. A juicio del representante de Nueva Zelanda, cuando el Consejo no hacía frente a las consecuencias financieras que acarrearían sus decisiones, minaba su propia autoridad.

253. El representante de los Países Bajos manifestó que la decisión de su Gobierno de acceder una vez más a la continuación de la presencia de la Fuerza en Chipre se basaba en la convicción de que esa presencia había sido beneficiosa y de que su retirada en ese momento pondría en peligro la paz de la isla, así como la solución que todos buscaban. Su delegación compartía la creciente inquietud que sentían muchos Miembros de las Naciones Unidas, en particular los que contribuían militar o financieramente a la operación de Chipre, ante la falta de progreso hacia una solución política. Al patrocinar la resolución y votar a su favor, su Gobierno no asumía por ello ningún compromiso de ulteriores contribuciones financieras. La

decisión de su Gobierno con relación a las futuras contribuciones financieras dependería de que hubiese pruebas de que se estaba progresando hacia una solución del problema de Chipre.

254. El representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno seguiría apoyando la operación de las Naciones Unidas en Chipre, expresó la opinión de que había llegado el momento de intensificar la búsqueda de una solución básica, e hizo una exhortación para el aumento de las contribuciones voluntarias a la Fuerza, especialmente entre los miembros del Consejo que todavía no habían hecho ninguna aportación.

255. El representante del Uruguay dijo que no se habían progresado lo suficiente en la solución del problema de Chipre. Era imperativo que el Consejo, en vez de adoptar medidas transitorias como la prórroga de las Fuerzas de las Naciones Unidas en la isla, encarase el problema de fondo, facilitando el ejercicio de la libre determinación del pueblo de Chipre por vía del ejercicio de su poder constituyente, sin coacciones exteriores.

256. El representante de Chipre observó que se habían realizado progresos para la normalización de la vida en Chipre y se había conseguido un cierto éxito en cuanto a la libertad de circulación. Aprobó la ampliación de las funciones del Representante Especial del Secretario General en Chipre y puso de relieve que, si se quería encontrar una solución al problema, era necesario restablecer la normalidad en la isla.

257. El representante de Turquía puso de relieve que su Gobierno deseaba una solución pacífica y convenida de la cuestión de Chipre basada en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964, y que estaba dispuesto a cooperar en el esfuerzo común para dicho fin.

258. El representante de Grecia dijo que su Gobierno haría cuanto estuviera en su poder para conseguir que se realizaran progresos hacia una solución pacífica, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

I. Comunicaciones recibidas entre el 17 de marzo y el 16 de junio de 1966

259. En una carta de 24 de marzo de 1966 el Secretario General (S/7220) hizo un nuevo llamamiento a los Gobiernos de todos los Estados Miembros y Estados no miembros que mantenían oficinas de observadores permanentes en la Sede para que aportasen contribuciones voluntarias con objeto de financiar la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. Recordó su informe del 10 de marzo (S/7191) y la resolución del Consejo de 16 de marzo (S/RES/220/1966) y señaló que todavía seguía habiendo un déficit de más de 7.300.000 dólares entre los gastos calculados y las contribuciones voluntarias prometidas a la Fuerza de las Naciones Unidas hasta el 26 de junio de 1966.

260. Durante este período se recibieron varias comunicaciones de los representantes de Chipre y Turquía. El representante de Chipre, en cartas del 2 de mayo (S/7276), explicó la posición de su Gobierno en cuanto a la designación de dos nuevos ministros en Chipre. Las cartas del representante de Turquía de 21 de marzo (S/7216), 25 de abril (S/7267), 2 y 16 de mayo (S/7274, S/7304), 1º de junio (S/7331) y 3 de junio (S/7331, S/7337) trataban de los siguientes asuntos: nueva respuesta a la carta del 10 de marzo

del representante de Grecia; mensaje del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, sobre la designación de dos chipriotas griegos para ocupar dos puestos ministeriales que correspondían, en virtud de la Constitución de Chipre, a chipriotas turcos; denuncia por actos de violación de la libertad religiosa y de sacrilegio supuestamente cometidos por chipriotas griegos en Larnaca; y un mensaje urgente del Dr. Manyera, Ministro chipriota turco de Sanidad, sobre el cierre arbitrario del sector turco de Nicosia por el Gobierno de Chipre.

261. En su octavo informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, del 10 de junio de 1966 (S/7350 y Add.1), el Secretario General manifestó que era evidente, dadas las circunstancias que seguían reinando en Chipre, la necesidad de que continuara la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas, si quería evitarse una recaída desastrosa en la violencia y el conflicto. El Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la Fuerza por otros seis meses. Señaló que últimamente había venido aumentando el número de incidentes lo cual, a su juicio, constituía una manifestación del inquietante empeoramiento producido en las relaciones entre el Gobierno de Chipre y los dirigentes chipriotas turcos. Tal situación no permitía volver a reducir la Fuerza a menos de sus efectivos del momento, que ascendían a 4.861 oficiales, suboficiales y tropas.

262. Las condiciones reinantes en Chipre, continuaba el Secretario General, y la situación de la Fuerza de las Naciones Unidas en la isla tendían a poner de relieve la máxima de que las operaciones de mantenimiento de la paz son un medio y no un fin. Dichas operaciones podían establecer un clima de tranquilidad y dar un plazo razonable para negociar la paz y resolver las diferencias que habían motivado los conflictos. Pero no constituyen, y no pueden constituir, más que un primer paso hacia la solución pacífica de los problemas. Había que hacer frente a la realidad, y ésta era que los asuntos de Chipre no habían pasado de esa primera etapa. De hecho, era cada vez más evidente que si se pretendía avanzar hacia una solución, habría que iniciar nuevas gestiones al más alto nivel.

263. La Fuerza seguía promoviendo la política de "desenfrentamiento" para lo cual interponía sus efectivos en zonas delicadas. Sus tentativas de restablecer las condiciones normales de vida en la isla se habían visto obstaculizadas en repetidas ocasiones por la tendencia del Gobierno y de los dirigentes chipriotas turcos a considerar que toda medida encaminada a restablecer la normalidad podría producir una erosión de sus posiciones políticas básicas, pese a que los chipriotas en general deseaban un restablecimiento de la normalidad.

264. Durante los últimos tres meses se había producido una serie de incidentes con bombas y el Secretario General exhortó a los dirigentes responsables de ambas comunidades a que hicieran todo lo posible por impedir las actividades terroristas irresponsables y no permitieran que esos actos deshicieran los resultados ya logrados en cooperación con la Fuerza de las Naciones Unidas en el proceso de restablecimiento de la normalidad en la isla.

265. El Secretario General examinó también las actividades de su Representante Especial en Chipre. En las consultas celebradas no hacía mucho con el Presidente y el Vicepresidente de Chipre, ambos habían asegurado al Representante Especial de su cooperación en el desempeño de las nuevas funciones de éste y le habían comunicado ciertas opiniones sobre la posible

iniciación de conversaciones directas entre el Gobierno y los dirigentes chipriotas turcos sobre varias cuestiones técnicas y políticas urgentes. Debido a los incidentes terroristas no habían comenzado todavía las negociaciones, pues el Gobierno de Chipre sostenía que la comunidad chipriota turca era responsable de dichos incidentes.

266. El Secretario General se refirió asimismo a las consultas celebradas por su Representante Especial en Chipre con los Gobiernos de Turquía y de Grecia durante el mes de mayo expresó la esperanza de que las próximas conversaciones bilaterales entre dichos Gobiernos contribuirían a la solución pacífica del problema de Chipre. El Secretario General puso de relieve que las partes interesadas tenían que iniciar sus gestiones al más alto nivel si querían resolver con éxito el problema.

267. El Secretario General no pudo comunicar ningún progreso en cuanto a la reanudación de las actividades de mediación.

268. Por último, el Secretario General examinó los aspectos financieros de la operación de las Naciones Unidas en Chipre e informó al Consejo de que, al 26 de junio de 1966, existiría un déficit de más de 3 millones de dólares. Estimó que el método de las contribuciones voluntarias ofrecía una base inadecuada e insegura para financiar una operación de mantenimiento de la paz y opinó que, en vista de ello, no se debería considerar como medio viable de financiar ninguna futura operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

J. Examen de la cuestión por el Consejo en la 1286a. sesión (16 de junio de 1966)

269. El informe del Secretario General se incluyó en el orden del día de la 1286a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de junio de 1966, y se volvió a invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a solicitud de los mismos, a que participaran en los debates.

270. El representante de los Países Bajos presentó el siguiente proyecto de resolución (S/7358) en nombre de Argentina, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos y Uganda:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 10 de junio de 1966 (S/7350) se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 26 de junio de 1966,

"1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964; 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965; y 220 (1966) de 16 de marzo de 1966, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor moderación y a que hagan decididos

esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

"3. Prorroga, por un plazo de seis meses que expirará el 26 de diciembre de 1966, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz, creada por la resolución del Consejo de Seguridad 186 (1964), con la firme esperanza de que al terminar ese plazo se hayan realizado apreciables progresos hacia una solución a fin de que sea posible retirar o reducir sustancialmente la Fuerza."

271. El representante de los Países Bajos manifestó que, al presentar este texto, la intención de los autores había sido la de limitar la resolución a la prórroga del mandato de la Fuerza, y omitir cualquier elemento controvertible que pudiera suscitar debates. Se hizo así porque parecía haber nuevas esperanzas de contribuir a solucionar el problema de Chipre. La prórroga del mandato de la Fuerza por seis meses, en lugar de tres, no se proponía sólo por razones prácticas, sino también con la esperanza de que, terminado ese período, se hubiese progresado bastante hacia una solución, con lo que sería posible retirar la Fuerza o reducirla considerablemente.

Decisión: *En la 1286a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1966, el proyecto de resolución (S/7358) fue aprobado por unanimidad (resolución 222 (1966))*

272. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno seguiría apoyando en todo lo posible al Secretario General y a la Fuerza de las Naciones Unidas, así como a toda tentativa de reducir la tirantez y facilitar un acuerdo definitivo. Volvió a exhortar a los demás miembros a que participasen con una aportación financiera en el esfuerzo internacional de cooperación en Chipre.

273. El representante de Francia declaró que le parecía aceptable prorrogar por seis meses el mandato de la Fuerza, teniendo en cuenta que la resolución mencionaba al mismo tiempo la firme esperanza de que al terminar ese plazo se hubiesen realizado progresos hacia una solución del problema de Chipre. Añadió que, en general, la delegación de Francia estimaba que una operación de mantenimiento de la paz que durase demasiado tiempo podría retrasar el arreglo político de las crisis, pues dispensaría a las partes de realizar los esfuerzos necesarios. Por lo tanto, su delegación habría preferido que el Consejo limitase la prórroga de la Fuerza a tres meses, lo cual habría constituido un mejor medio de persuasión para llevar a las partes a la negociación. En cuanto a la parte del informe del Secretario General relativa a la financiación, el representante de Francia, tras recordar que se había abstenido en la votación sobre el párrafo 4 de la resolución del 4 de marzo de 1964, subrayó que alguna de las cuestiones mencionadas en el informe parecían sobrepasar los límites del problema de Chipre. En cualquier forma, consideraba esencial que el Consejo pudiese elegir, según el caso, la forma de financiación más adecuada, sin que se excluyese *a priori* ninguna.

274. El representante de Nigeria dijo que convenía con el Secretario General en que en lo porvenir debía encontrarse una base más viable para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz.

275. El representante de Argentina dijo que la Fuerza de las Naciones Unidas debería servir, ante todo, para asegurar la estabilidad imprescindible para la solución de los problemas políticos. La resolución apro-

bada por el Consejo contenía los elementos necesarios para lograr la finalidad perseguida.

276. El representante del Japón dijo que el Consejo tenía derecho a esperar que en el próximo período de mandato de la Fuerza las partes directamente interesadas harían lo posible por resolver sus diferencias con espíritu de conciliación.

277. El representante de los Países Bajos dijo que la evaluación bastante pesimista hecha por el Secretario General al examinar la situación en su último informe era causa de honda inquietud para su delegación, pero que también había habido algunas pruebas de que se habían emprendido resueltos esfuerzos para lograr los objetivos del Consejo. Su delegación celebraba el anuncio conjunto hecho por los Ministros de Asuntos Exteriores de Turquía y de Grecia el 9 de junio en el sentido de que habían convenido en el procedimiento que se iba a seguir para iniciar un diálogo confidencial a fin de facilitar sin demora una solución pacífica y mutuamente aceptada de la cuestión de Chipre y de otros problemas que afectaban a las relaciones entre los dos países. Por lo tanto, parecía justificado prorrogar por seis meses el mandato de la Fuerza con la esperanza de que esta prórroga pudiera ser la última. En cuanto a la financiación de la Fuerza, su Gobierno había decidido efectuar contribuciones voluntarias, aunque por cantidades reducidas, para los períodos 26 de marzo-26 de junio y 26 de junio-26 de diciembre de 1966. Esta sería la última contribución de los Países Bajos de persistir la actual situación sin salida.

278. El representante del Uruguay dijo que habría preferido una resolución en que se expresara la esperanza de que al terminar el último plazo votado se hubiese logrado la libre determinación del pueblo de Chipre. Señaló que Chipre todavía no había hecho uso de la facultad esencial de la soberanía, que era la de dictar su propia constitución. Y agregó que las dilaciones consistentes en votar prórrogas tras prórrogas, estaban operando como obstáculos para encarar el fondo del asunto, arbitrando fórmulas eficaces para el ejercicio de la potestad constituyente por parte del pueblo de Chipre, en uso del principio de libre determinación, sin coacciones ni ataduras. Y terminó diciendo que el Consejo de Seguridad debía afrontar la responsabilidad de asumir los deberes que le corresponden en esta materia.

279. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno seguía apoyando la operación de las Naciones Unidas en Chipre y exhortó a nuevos esfuerzos para una solución pacífica.

280. El representante de la URSS reiteró la posición de su Gobierno según el cual la solución de la cuestión de Chipre era algo que competía a los propios chipriotas. Se opuso a toda tentativa de resolver el problema de Chipre sin contar con los chipriotas y en beneficio de la OTAN y reafirmó la actitud de su delegación sobre la resolución del Consejo de 4 de marzo

de 1964 y, en particular, el párrafo 4 de la parte dispositiva de dicha resolución. El representante de la URSS también subrayó que, al votar la delegación soviética en favor de la resolución adoptada en la 1286a. sesión del Consejo, había partido de la base de que la prórroga del plazo de la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se efectuaba en estricta conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964 y, en particular, con la condición de que se mantuvieran las funciones actuales de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre y el vigente sistema de financiación de la misma, o sea, a título voluntario.

281. El Presidente, hablando como representante de Nueva Zelandia, manifestó su pesar por el hecho de que la población de Chipre se hubiera convertido en rehén de las actitudes intransigentes adoptadas en su nombre por los dirigentes de ambas comunidades.

282. El representante de Chipre, dijo que el problema de Chipre se había complicado artificialmente y que la causa de la crisis era la intervención extranjera en defensa de la división. No había ningún problema esencial que dividiera al pueblo de Chipre, y éste podía resolver sus propios problemas.

283. El representante de Turquía dijo que podría llegarse a una solución del problema de Chipre si no se ejerciera influencia exterior en pro de la *enosis*.

284. El representante de Grecia dijo que Grecia y Turquía estaban realizando nuevas tentativas basadas en los principios y recomendaciones de las Naciones Unidas, para hallar una solución justa al problema de Chipre.

K. Comunicaciones recibidas entre el 17 de junio y el 15 de julio de 1966

285. En una carta del 21 de junio (S/7376) el Secretario General pidió urgentemente contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, a fin de sufragar unos 11 millones de dólares que supondrían los gastos de mantenimiento de la Fuerza durante el próximo período de seis meses.

286. Las cartas del representante de Turquía de 23 de junio (S/7375/Corr.1) y 24 de junio (S/7377 y S/7378) contenían, entre otras cosas: un mensaje del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, sobre el reciente cierre del sector turco de Nicosia y el rapto de algunos chipriotas turcos por la administración de Chipre; un mensaje del Dr. Küçük sobre las medidas adoptadas por jueces turcos a raíz de los últimos acontecimientos ocurridos en Chipre y sobre la reacción de Turquía a la continuación del bloqueo del sector turco de Nicosia.

287. En una carta del 2 de julio (S/7396), el representante de Chipre denunciaba supuestos actos subversivos y de agresión cometidos por Turquía contra Chipre.

Capítulo 3

CUESTION INDIA-PAKISTAN

A. Informe del Secretario General

288. El 3 de septiembre de 1965 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe (S/6651) en el que daba cuenta a sus miembros de

la honda preocupación que le producía la grave situación creada en Cachemira, así como de las medidas que había adoptado tratando de evitar que la situación se deteriorara aún más. Difícilmente podía dudarse, afir-

maba el Secretario General, que el problema de Cachemira se había agudizado de nuevo y era entonces peligrosamente grave. En ese problema estaba implícita una amenaza potencial para la paz no sólo entre la India y el Pakistán, sino también en un sentido más amplio. Añadía que aun cuando el problema de Cachemira tenía una amplia y larga historia, como Secretario General, su preocupación primordial en aquel momento la constituían forzosamente las violaciones del acuerdo de cesación del fuego y de la línea de cesación del fuego. Aunque plenamente consciente de los factores políticos implicados en la situación, el Secretario General no podía pretender actuar como árbitro político. Bastaba decir que el acuerdo de cesación del fuego, concertado por las partes en Karachi el 29 de julio de 1949, se había venido abajo. Cada una de las partes, desde luego, aducía justificaciones de sus propios actos. En cualquier caso, el Secretario General estimaba que la tranquilidad que se derivaría de la observancia mutua de la cesación del fuego crearía el clima más favorable en el cual se pudiera buscar una solución de las divergencias políticas. Esas divergencias eran agudas, grandes y ominosas, en el caso de Cachemira, y debían ser resueltas para lograr que la paz en esa región fuera segura.

289. Desde principios de 1965 se registraba un aumento alarmante del número de incidentes en que se violaba la línea de cesación del fuego. A mediados de junio de ese año se había presentado al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) un total de 2,231 quejas de ambas partes, y las investigaciones de los Observadores habían confirmado la existencia de 377 violaciones, 218 de ellas cometidas por el Pakistán y 159 por la India. Una de las violaciones más graves se produjo en mayo, cuando un batallón de tropas indias atacó y capturó posiciones pakistanas en la zona de Kargil. El Secretario General dirigió un llamamiento a la India para que retirara sus tropas del lado pakistano de la línea y, ante las garantías de que, en adelante, los Observadores de las Naciones Unidas se estacionarían a ambos lados de la línea en esa región la India convino en hacerlo así. Ulteriormente se registraron algunos ataques militares por elementos armados del Pakistán en la carretera entre Srinagar y Leh.

290. El grave trastorno de la cesación del fuego en aquel momento se remontaba al 5 de agosto de 1965 y lo había provocado un gran número de violaciones de la línea de cesación del fuego consistentes en cruzar la línea, disparar de un lado a otro con piezas de artillería y ocupar posiciones en el lado de la línea que no era el propio. El General Nimmo, Observador Militar en Jefe del UNMOGIP, había indicado que las violaciones de la serie iniciada el 5 de agosto consistían principalmente en que hombres armados, generalmente sin uniforme, cruzaban la línea desde el lado del Pakistán con fines de acción armada en el lado indio. El General Nimmo había llegado a esa conclusión a base de las investigaciones efectuadas por los Observadores de las Naciones Unidas, a la luz de la amplitud y el carácter de las incursiones y del hecho de que la acción se desarrollaba muy cerca de la línea de cesación del fuego, aunque en la mayoría de los casos no se podía determinar mediante observación directa ni con pruebas la identidad real de los participantes en los ataques armados en el lado indio de la línea, ni incluso el hecho de que hubieran cruzado verdaderamente dicha línea. El 9 de agosto el Secretario General dirigió llamamien-

tos al Gobierno del Pakistán para que respetara la línea de cesación del fuego y al Gobierno de la India para que usase de moderación en relación con cualquier acción de represalia por su parte. Estos llamamientos se repitieron verbalmente en los días siguientes, y el Secretario General pidió también que se retirase todo el personal de cualquiera de las partes que se encontrase en el lado de la línea que no le correspondía. No obtuvo ninguna seguridad del Pakistán de que se respetaría la cesación del fuego o se harían esfuerzos por restablecer la normalidad, pero la India prometió actuar con moderación por lo que hacía a represalias, y respetar la línea de cesación del fuego si el Pakistán hacía otro tanto. Habiendo tropezado con dificultades emanadas de las partes al tratar de preparar una declaración pública sobre este asunto, como también en el envío de un representante personal a la zona para hablar con ambas partes, el Secretario General más bien pidió al General Nimmo, el 23 de agosto, que sin dilación efectuara consultas con él en la Sede de las Naciones Unidas. En vista de que la situación seguía empeorando, y de los informes que indicaban una escalación constante de la lucha, tanto aérea como terrestre, en la que intervenían fuerzas del ejército regular de ambas partes, el Secretario General hizo un llamamiento, el 1° de septiembre, al Primer Ministro de la India y al Presidente del Pakistán para que diesen a conocer inmediatamente su intención de respetar en lo sucesivo el acuerdo de cesación del fuego.

291. El Secretario General añadía en su informe que la reanudación de la cesación del fuego y el retorno a las condiciones normales a lo largo de la línea de cesación del fuego sólo se podían conseguir en las condiciones siguientes:

a) Voluntad de ambas partes de respetar el acuerdo que habían concertado.

b) Disposición de parte del Gobierno del Pakistán de adoptar medidas eficaces para evitar que hombres armados, fueran o no de uniforme, cruzaran la línea de cesación del fuego por el lado del Pakistán.

c) Evacuación por ambas partes de las posiciones del otro bando ocupadas a la sazón, y retiro de todo el personal armado de cada bando a su propio lado de la línea, lo que entrañaría el retiro, una vez más, de las tropas indias que ocupaban posiciones pakistanas en la zona de Kargil.

d) Abstención por ambas partes de disparar a través de la línea de cesación del fuego, lo que habían estado haciendo ambas partes en algunos sectores con artillería y armas portátiles.

e) Completa libertad de movimientos y de acceso para los observadores de las Naciones Unidas, por ambas partes y a ambos lados de la línea.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1237a. a 1242a. (4 a 20 de septiembre de 1965)

292. En su 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo inscribió la cuestión en su orden del día provisional. Al explicar las circunstancias que le habían movido a convocar la sesión, el Presidente declaró que, como las consultas celebradas por él y el Secretario General durante los últimos días habían puesto de manifiesto un deseo general de que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para ocuparse en el grave conflicto surgido en Cachemira, habían convocado al Consejo, con arreglo al

artículo 1 de su reglamento provisional y conforme a la práctica habitual, para una sesión en la tarde de aquel día. Lamentaba no haber dispuesto, dada la situación de urgencia, de suficiente tiempo para dar a conocer de antemano la hora exacta de la reunión a todos los miembros.

293. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el artículo 1 del reglamento provisional del Consejo estaba vinculado a los artículos 2 y 3 y no podía invocarse por separado. Por el artículo 1 se facultaba al Presidente sólo para decidir la fecha de la sesión luego de haberse acordado, a petición de un miembro del Consejo, su convocatoria en conformidad con el artículo 2 o según lo dispuesto por la Carta con arreglo al artículo 3. La delegación de la Unión Soviética, que siempre había insistido en que se observara estrictamente el reglamento, no podía coincidir con la interpretación que el Presidente daba a esos artículos al convocar aquella reunión. La delegación de la URSS protestó asimismo de que el Presidente, escudándose en una situación de urgencia, no hubiera consultado a todas las delegaciones, incluso en lo tocante a la fecha de la sesión.

294. Los representantes de Malasia, China y del Reino Unido aceptaron la interpretación del Presidente sobre los artículos referidos y sostuvieron que los dos primeros se excluían mutuamente y que el segundo no entrañaba derogación ni merma del primero.

295. El representante de los Países Bajos dijo que a juicio de su Gobierno el empeoramiento de la situación en Cachemira originaba circunstancias de urgencia que debía examinar sin demora el Consejo. Por lo tanto, apoyaba la convocatoria de la sesión hecha por el Presidente.

296. El representante de la URSS dijo que, aunque su delegación seguía manteniendo que el artículo 1 del reglamento provisional no podía invocarse independientemente de los artículos 2 y 3, el problema de procedimiento planteado al Consejo había quedado resuelto por la declaración del representante de los Países Bajos, que constituía una petición oficial para convocar al Consejo.

297. A continuación se aprobó el orden del día provisional y se invitó a los representantes de la India y del Pakistán a tomar parte en los debates sin derecho a voto.

298. El representante de la India abrió el debate recordando que la cuestión de la India-Pakistán había empezado a figurar en el orden del día del Consejo en enero de 1948, fecha en la que la India denunció por primera vez la agresión del Pakistán contra el Estado indio de Jammu y Cachemira. El no haber logrado aún una solución satisfactoria se debía principalmente a que el Consejo no quería hacer frente al hecho escueto de la agresión del Pakistán. Si bien el acuerdo de cesación del fuego de 1949 no había inducido al Pakistán a desistir de su política de agresión contra Cachemira, el Gobierno de la India había tratado siempre de respetar dicho acuerdo. En cuanto al Gobierno y a los dirigentes del Pakistán, éstos habían hecho muy poco caso del acuerdo de cesación del fuego y de la línea de cese del fuego y con los años habían perfeccionado su técnica de enviar soldados, sin uniforme, a través de la línea. La mayoría de esos elementos armados infiltrados, incluso los supuestos "combatientes por la libertad" y los miembros de las fuerzas de la reserva Cachemira Azad, constituían parte del ejército regular o irregular del Pakistán. Por consiguiente, no

cabía duda de que cuanto ocurriera en la Cachemira ocupada por el Pakistán se hacía bajo el control, dirección e inspiración del Gobierno del Pakistán.

299. Esos eran los antecedentes de la invasión de Cachemira el 5 de agosto de 1965. Ese día, unos 5.000 soldados pakistanos, sin uniforme, comenzaron a cruzar la línea de cesación del fuego y la línea fronteriza internacional adentrándose en el Estado indio de Jammu y Cachemira con el propósito de destruir las instalaciones claves, cortar las comunicaciones por carretera, asesinar a los dirigentes políticos y funcionarios, y aterrorizar al pueblo. La complicidad del Pakistán en las actividades de los elementos infiltrados quedó totalmente demostrada por la clase, el tipo y las marcas de las armas capturadas, las manifestaciones de los soldados y oficiales apresados y los mensajes que habían transmitido por sus equipos transmisores móviles. Pero ante todo, la complicidad del Pakistán en todo el asunto quedó establecida en el informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1965 (S/6651).

300. Recordó el orador que anteriormente se habían efectuado ataques similares y que, en mayo de 1965, el ejército indio había tenido que responder a las tropas pakistanas con un contraataque en el sector de Kargil y había capturado tres de sus puestos a fin de garantizar la seguridad de la carretera entre Srinagar y Leh. Las fuerzas de la India se habían retirado de esos puestos a fines de junio. Durante la invasión que se estaba efectuando en el Estado y exactamente por las mismas razones, las fuerzas indias volvieron a ocupar los tres puestos y como mera medida de defensa, tuvieron que cruzar la línea de cesación del fuego y ocupar puntos estratégicos en los sectores de Tithwal y Uri.

301. Añadió que esa era la acción que había arrastrado al Pakistán a cruzar la línea de cesación del fuego el 1° de septiembre de 1965, según alegara ese país. En realidad, los efectivos de las tropas pakistanas que intervinieron, así como el apoyo prestado por fuerzas blindadas y aviones, no dejaban lugar a duda de que el ataque del Pakistán había sido premeditado y bien planeado, y constituía una total violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios aceptados de derecho internacional, así como del acuerdo de cesación del fuego.

302. El orador dijo que a pesar de la aplastante evidencia de que la invasión había sido organizada por el Pakistán y estaba directamente controlada y dirigida por él, ese país seguía sosteniendo la ficción de que lo ocurrido había sido una revuelta del pueblo del Estado contra la India. El representante indio negó que hubiese semejante revuelta y dijo que el Consejo revolucionario supuestamente creado por el pueblo del Estado indio de Jammu y Cachemira no existía. Afirmó que el Pakistán había cometido una vez más un acto de agresión contra el Estado indio de Jammu y Cachemira y por ende había quebrantado el acuerdo de cesación del fuego y desquiciado la línea de cesación del fuego. El Pakistán, al enviar miles de soldados a través de esta línea había violado incluso la Parte I de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP), de 13 de agosto de 1948, o sea la única parte de esa resolución que se había aplicado. Estimaba, por consiguiente, que el Consejo de Seguridad debía examinar los hechos y llegar, por fin, a la conclusión correcta, esto es que, por su condonación de la agresión de 1947-1948, el Consejo había dado, sin querer, cierto cariz de legitimidad a la presencia armada del Pakistán en la parte del Estado indio de

Jammu y Cachemira, y le había dado así una excusa para cometer nuevos actos de agresión. El Consejo debía condenar al Pakistán como agresor y ordenarle que se retirase de todas las partes del Estado indio de Jammu y Cachemira.

303. En la misma reunión el representante de la India leyó la respuesta que el Primer Ministro de su país enviaba con esa fecha al mensaje del Secretario General del 1° de septiembre. El Primer Ministro expresaba que la causa fundamental de la peligrosa situación eran las constantes infiltraciones masivas, desde el lado pakistano, de hombres armados que en realidad eran miembros de las fuerzas armadas del Pakistán. Si bien reconocía los esfuerzos del Secretario General en pro de la paz, el Primer Ministro afirmaba que esos esfuerzos debían comenzar por preguntar al Pakistán si aceptaría la responsabilidad de retirar no sólo sus fuerzas armadas sino también a los elementos infiltrados, y de impedir nuevas infiltraciones.

304. El representante del Pakistán manifestó que su Gobierno estaba estudiando con la más seria atención el llamamiento del Secretario General al Presidente del Pakistán. Si bien se reservaba el derecho a exponer la actitud de su Gobierno en otra etapa, rechazaba las afirmaciones del representante de la India, que consideraba basadas en invenciones expresas que podían refutarse con los hechos. Estos no sólo concernían al tradicional desprecio de la India por las resoluciones del Consejo de Seguridad sino a sus actos agresivos más recientes, entre ellos el haber sido la India el primero de los dos países que cruzó la línea de cesación del fuego a principios de mayo de 1965, la escalación del conflicto por la fuerza aérea de ese país y el bombardeo de una ciudad en el Pakistán occidental.

305. En la misma sesión, el representante de Malasia presentó un proyecto de resolución (S/6657) patrocinado por Bolivia, la Costa de Marfil, Jordania, Malasia, los Países Bajos y Uruguay, cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General de 3 de septiembre de 1965 (S/6651),

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán,

"Preocupado ante la creciente gravedad de la situación a lo largo de la línea de cesación del fuego en Cachemira,

"1. Hace un llamamiento a los Gobiernos de la India y del Pakistán para que tomen sin demora cuantas medidas sean necesarias para lograr inmediatamente la cesación del fuego;

"2. Exhorta a ambos Gobiernos a respetar la línea de cesación del fuego y a disponer que todo el personal armado de cada una de las partes se retire al lado que le corresponde de la línea;

"3. Hace un llamamiento a ambos Gobiernos para que presten toda su cooperación al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) en su tarea de vigilar la observancia del cese del fuego;

"4. Pide al Secretario General que, dentro de tres días, informe al Consejo sobre el cumplimiento de la presente resolución."

306. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Malasia hizo observar que el texto no contenía conclusiones ni juicios sobre la trágica situación surgida a lo largo y allende la línea de cesación

del fuego entre la India y el Pakistán en Cachemira, sino que señalaba las obligaciones asumidas por ambos Estados con arreglo a la Carta. La urgencia de la situación se desprendía claramente de los informes procedentes de la zona. El Consejo de Seguridad, supremo órgano de las Naciones Unidas responsable del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no podía dejar de impedir la escalación de aquella situación, que podía degenerar en una guerra más vasta.

307. El representante de los Países Bajos dijo que el problema que ocupaba al Consejo de Seguridad desde 1947 se planteaba de nuevo, agudizado, y requería la urgente atención del Consejo. Puesto que el Secretario General y diversos gobiernos habían dirigido varios llamamientos serios a las partes contendientes, llamamientos que hasta el momento no habían sido atendidos, el Consejo no podía permanecer inactivo ante actos que caían directamente dentro del alcance del Capítulo VII de la Carta. En aquella fase de sus debates el Consejo debía instar a los dos Gobiernos a que respetaran plenamente la línea de cesación del fuego poniendo término inmediatamente a toda acción militar, impidiendo que cruzase la línea, en una u otra dirección, personal armado o civil, haciendo cesar el fuego a través de esa línea, retirando a todo el personal armado del otro lado de la línea y cooperando con el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas, que debía tener plena libertad de movimientos y de acceso. Esa era la finalidad que se perseguía en el proyecto de resolución conjunto, y la delegación neerlandesa tenía esperanza de que se aprobase por unanimidad. La resolución debía considerarse como un primer paso hacia la creación de un clima propicio al restablecimiento de la paz.

308. El representante del Reino Unido declaró que el primer cometido del Consejo de Seguridad era hacer todo lo posible para poner término a la lucha entre la India y el Pakistán. Era evidente que el problema de Cachemira había de resolverse para que en el subcontinente pudiera haber paz y estabilidad, pero a esa solución sólo podía llegarse mediante negociaciones pacíficas, y no por la fuerza. Mientras tanto, el Consejo debía concentrar su atención en lograr la cesación de las hostilidades. Indicó que su delegación apoyaba resueltamente las medidas que había adoptado el Secretario General y estimaba que la aprobación por el Consejo del proyecto de resolución de las seis Potencias favorecería los esfuerzos del Secretario General por restaurar la paz.

309. El representante de Jordania, dijo que el Consejo tenía el deber de velar por que se respetara y observara rigurosamente la cesación del fuego entre la India y el Pakistán en Cachemira. Afirmó, no obstante, que la continuación de la observancia de la cesación del fuego no podía garantizarse simplemente con renovados llamamientos: era menester que ambos países comprendieran que el problema político que los separaba debía resolverse por medios pacíficos y teniendo debidamente en cuenta las reclamaciones, resoluciones y acuerdos pertinentes. Una vez lograda la cesación de las hostilidades prevista en el proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad debía esforzarse seriamente por examinar los aspectos básicos y más amplios de la cuestión India-Pakistán.

310. El representante de la URSS manifestó que el pueblo soviético estaba profundamente preocupado por el conflicto armado que había estallado en Cachemira, que era parte de la herencia del colonialismo. La Unión

Soviética, fiel a su política de convivencia pacífica, siempre era partidaria de la solución de las diferencias entre Estados por vía de negociación y medios pacíficos. Tenía la esperanza de que la India y el Pakistán, que habían dado muestras de su adhesión a esa política, encontrarían la manera de poner inmediatamente fin a las hostilidades y lograr por ende la solución del conflicto en Cachemira.

311. El representante de China dijo que el Consejo estaba en deuda con el Secretario General por su informe (S/6651) y por sus esfuerzos para volver a implantar la cesación del fuego. Lo que el Consejo de Seguridad debía hacer en aquel momento era respaldar plenamente esos esfuerzos. Añadió que China apoyaría el proyecto de resolución pues respondía a las necesidades de la situación.

312. Según el representante de la Costa de Marfil, la gravedad de la situación, provocada por el uso de la fuerza por ambos países, se desprendía claramente del informe del Secretario General, de los despachos de prensa y de las declaraciones de los dirigentes de la India y del Pakistán. La Costa de Marfil había copatrocinado el proyecto de resolución que ocupaba al Consejo porque consideraba que éste debía hacer todo lo posible por restaurar la paz en aquella zona.

313. El Presidente hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, dijo que su país opinaba que la tarea inmediata que se planteaba al Consejo era la cesación de las hostilidades. Los Estados Unidos apoyaban plenamente los esfuerzos del Secretario General, incluso sus llamamientos a los dos Gobiernos interesados y las condiciones enunciadas en esos llamamientos para restaurar la cesación del fuego. También apoyaba plenamente el proyecto de resolución de las seis Potencias.

Decisión: *En la 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/6657) (resolución 209 (1965))*

314. El representante de Francia intervino para explicar su voto y manifestó que la resolución satisfacía las necesidades inmediatas de una situación que preocupaba gravemente a todos. Las medidas de emergencia establecidas en la resolución constituían un paso esencial previo de un examen más a fondo de la cuestión que el Consejo pudiera decidir emprender más adelante.

315. En su 1238a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el Consejo de Seguridad examinó un informe del Secretario General (S/6661) sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en el conflicto entre la India y el Pakistán. Aún no se había recibido respuesta oficial alguna de los Gobiernos de dichos países al pedido de cesación del fuego que les había hecho el Consejo, en tanto que los informes del General R. Nimmo, Observador Militar Jefe del Grupo de Observadores Militares en Cachemira, indicaban que el conflicto aumentaba y se intensificaba. Según información procedente del ejército pakistano y recibida por el General Nimmo, unas tropas indias habían efectuado un ataque a través de la frontera del Pakistán occidental y gran parte del ejército indio había desencadenado ataques importantes contra Lahore, Sialkot y Kasur, todos ellos en el Pakistán.

316. El representante del Pakistán dijo que la invasión de su país por la India constituía un hecho sin paralelo en la historia de las Naciones Unidas. No se trataba tan sólo de una agresión abierta contra el terri-

torio de un Estado Miembro sino también de una transgresión deliberada de los propósitos y principios mismos de las Naciones Unidas. Añadió que la superficie del Pakistán equivalía a una quinta parte de la India, que su capacidad militar y su potencia económica eran infinitamente menores, y que jamás había abrigado ningún designio agresivo contra la India. No obstante, ni la magnitud ni el poderío militar superiores de la India habían podido obligar al Pakistán a aceptar que aquella usurpara a Cachemira.

317. Según el orador, ese ataque contra el Pakistán constituía la culminación de una serie de actos deliberados de provocación. Aunque el Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán, respondiendo al llamamiento formulado en 1964 por el Consejo de Seguridad de que se crease un ambiente de moderación entre ambos países, había ofrecido una moratoria respecto de todos los asuntos contenciosos pendientes entre la India y el Pakistán, la primera había respondido anunciando, el 4 de diciembre de 1964, su decisión de anexarse Cachemira de una manera que impediría la libre determinación, y volviendo a detener en mayo al Jeque Mohammed Abdullah, el dirigente de Cachemira partidario de la libre determinación.

318. Agregó que a esas maniobras políticas había seguido la acción militar. Las tropas indias fueron concentradas en posiciones de ofensiva a lo largo de las fronteras del Pakistán occidental y oriental y, el 17 de mayo, unas fuerzas indias cruzaron la línea de cesación del fuego en la zona de Kargil, en Cachemira, y ocuparon tres puestos en el lado pakistano. Esta maniobra, junto con el movimiento de tropas desde la zona de la frontera china, indicaban claramente los designios de la India respecto a Cachemira.

319. El orador dijo que ninguna de esas acciones había tenido relación con la supuesta infiltración de personal armado en la zona de Cachemira ocupada por la India. El Pakistán declaró solemnemente que ningún soldado del Pakistán ni de Cachemira Azad había cruzado la línea de cesación del fuego, y sugirió que el Dr. Ralph Bunche, representante personal del Secretario General, visitara ambas partes de Cachemira y examinase la situación por sí mismo. Si las alegaciones de la India hubieran encerrado alguna verdad, ese país habría aceptado la propuesta.

320. La línea de cesación del fuego estaba en un estado de agitación desde hacía casi un año y abundaban las violaciones por ambas partes. Sin embargo, había una diferencia entre violación e invasión, y la India había sido la invasora de Cachemira. Ese acto fue anunciado en el Parlamento de la India y publicado en la prensa india. Cuando el Pakistán, al cabo de dos semanas en que se abstuvo de toda medida defensiva, tuvo al fin que actuar en la zona de Chhamb, en Cachemira, la India fue la primera en lanzar aviones al combate y en dar, por ende, un paso más hacia la escalación del conflicto. Luego, el 6 de septiembre, rebasó todos esos actos y atacó al Pakistán mismo a través de la frontera internacional.

321. La India basó su ataque contra Pakistán en varios pretextos. Por ejemplo, alegó que un avión pakistano había atacado una base india en Amritsar, lo cual era totalmente falso. También invocó el pretexto de que unas fuerzas pakistanas habían penetrado en Jammu y Cachemira cruzando la "frontera internacional". Pero entre Jammu y Cachemira y el Pakistán no había frontera internacional alguna, puesto que dicho Estado no era parte de la Unión India sino un territorio

en litigio cuyo destino se había de determinar mediante la aplicación del acuerdo internacional incorporado en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán (CNUIP). El ataque de la India era, de hecho, un acto de abierta agresión que concordaba con la actitud mantenida por la India desde hacía dieciocho años acerca de la controversia de Cachemira y que consistía en frustrar todo esfuerzo, rechazar toda oferta y hacer caso omiso de toda resolución del Consejo de Seguridad que pudiera facilitar el cumplimiento del acuerdo internacional incorporado en las dos resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, aceptadas tanto por la India como el Pakistán. Desde que la India y el Pakistán se habían convertido en naciones soberanas, la India se había esforzado por dejar sin efecto la partición de la India británica y anexarse el Pakistán; la ocupación de Cachemira era un elemento fundamental de sus designios de aplastar en su día al Pakistán.

322. El Pakistán pedía a todos los países amantes de la paz que lo apoyasen en el ejercicio de su inherente derecho de legítima defensa, derecho que ejercería hasta que el Consejo de Seguridad adoptase medidas eficaces para poner fin a la agresión de la India contra el Pakistán y Jammu y Cachemira. Era urgente adoptar tales medidas, incluso una acción coercitiva, pues constituían el único medio de garantizar una paz duradera en la región.

323. El representante de la India dio lectura a las observaciones de su Gobierno acerca de la resolución aprobada por el Consejo en su sesión anterior. Dijo que ni en esa resolución ni en los debates que precedieron su aprobación se había tenido en cuenta la violación, por el Pakistán, de la frontera internacional al sur de la línea de cesación del fuego, lo cual había cambiado por completo el carácter de la situación. Como era evidente que el Pakistán estaba preparando una ofensiva en gran escala contra la India, el Gobierno de la India no había podido dejar de cruzar la frontera en Wagah para detener al Pakistán en las bases desde las cuales se organizaban y apoyaban los ataques contra Jammu y Cachemira. En el informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre se establecía claramente que la agresión había sido cometida por el Pakistán. Por consiguiente, el llamamiento del Consejo debía haberse dirigido exclusivamente al Pakistán, ya que la India, como se indicaba en el mismo informe, siempre había respetado la línea de cesación del fuego.

324. A juicio de la India, la inmediata cesación del fuego y el cumplimiento de la resolución 209 (1965) del Consejo de Seguridad sólo podrían lograrse cuando el Pakistán pusiera fin al cruce de la línea de cesación del fuego por personal civil y militar, armado y desarmado, con uniforme o sin él, y retirase todo el personal de esa índole destacado ya del lado indio de tal línea. Añadió que el Pakistán debía, además, poner término a su agresión en la zona de Chhamb y comprometerse a respetar la frontera internacional entre la India y el Pakistán. Por otra parte la India exigiría seguridades de que no volvería a plantearse una situación de esa índole.

325. En la misma sesión el representante de Malasia presentó un proyecto de resolución (S/6662) patrocinado por Bolivia, la Costa de Marfil, Jordania, Malasia, Países Bajos y Uruguay cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General (S/6661) sobre los nuevos acontecimientos en la situación de Cachemira desde que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 209 (1965), de 4 de septiembre de 1965, pidiendo la cesación del fuego,

"Tomando nota con suma preocupación de que la lucha se ha extendido y que la gravedad de la situación ha aumentado inmensurablemente,

"1. Insta a las partes a que cesen inmediatamente las hostilidades en toda la zona de conflicto y que retiren rápidamente todo el personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

"2. Pide al Secretario General que haga todo lo posible para poner en práctica la presente resolución y la resolución 209 (1965), que tome todas las medidas posible para reforzar el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán y para mantener al Consejo rápida y constantemente informado sobre la aplicación de las resoluciones y sobre la situación en la zona;

"3. Decide mantener esta cuestión bajo constante y urgente estudio a fin de que el Consejo pueda determinar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para asegurar la paz y la seguridad en la zona."

Decisión: *En la 1238a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el proyecto de resolución (S/6662) quedó aprobado por unanimidad (resolución 210 (1965))*

326. Una vez aprobada la resolución, el Secretario General informó al Consejo de que desplegaría los mayores esfuerzos, incluso una pronta visita a la zona, por lograr el objetivo anhelado por todos.

327. En nombre del Consejo, el Presidente acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de visitar la zona y expresó la esperanza de que sus esfuerzos contribuyeran a poner fin al conflicto y señalar el camino hacia una paz duradera entre la India y el Pakistán.

328. En un telegrama recibido el 6 de septiembre (S/6666) el Presidente del Pakistán, en respuesta al mensaje del Secretario General enviado el 1º de septiembre, manifestó que la cesación del fuego había sido anulada, no el 5 de agosto, sino durante un prolongado período como resultado de los planes de la India. La propia cesación del fuego emanaba de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 1948 y 1949, que constituían un acuerdo entre las partes para el cumplimiento de la promesa de celebrar un plebiscito en Cachemira, acuerdo que había sido posteriormente repudiado por la India. El pueblo de Cachemira había tomado ahora las armas respondiendo a la acción ilegal del Gobierno de la India de anexarse la parte ocupada del Estado. Al no poder reprimir la revuelta, la India se había lanzado a una agresión ilimitada a través de la línea de cesación del fuego, lo que había obligado a las fuerzas de Cachemira Azad, apoyadas por el ejército pakistano, a cruzar esa línea. Por último, el Presidente expresó sus dudas respecto a la propuesta de un simple retorno al *statu quo ante*, sin ninguna seguridad de que las Naciones Unidas tratarían de aplicar sus resoluciones concernientes a la libre determinación de Cachemira. Sin embargo, vería con agrado la ayuda del Secretario General para restablecer la paz en Cachemira y resolver sus problemas.

329. De conformidad con el mandato que le confirió el Consejo de Seguridad, el Secretario General partió

con rumbo al subcontinente el 7 de septiembre y regresó a Nueva York el 16 de ese mismo mes.

330. En un informe preliminar sobre su misión (S/6683) de fecha 16 de septiembre de 1965, el Secretario General manifestó que el 12 de septiembre, después de celebrar reuniones con el Primer Ministro de la India y el Presidente del Pakistán, les había enviado llamamientos idénticos en que pedía la cesación inmediata e incondicional de las hostilidades. El Primer Ministro de la India, en su respuesta del 14 de septiembre, aceptó la propuesta del Secretario General con tal que el Pakistán accediera a hacer otro tanto. Decía, sin embargo, que mientras el Pakistán no retirase el personal infiltrado armado, las fuerzas de seguridad de la India tendrían que hacerle frente. La respuesta del Presidente del Pakistán, también recibida el 14 de septiembre, expresaba que el Pakistán acogería con gusto una cesación del fuego que contuviese un mecanismo automático para resolver definitivamente la controversia de Cachemira.

331. Más adelante, el mismo día 14 de septiembre, el Secretario General dirigió un segundo mensaje al Presidente del Pakistán y al Primer Ministro de la India en que decía que apreciaba la actitud positiva de uno y otro con respecto a la cesación del fuego, pero hacía notar que ambos habían añadido condiciones y reservas que el Secretario General sólo podía remitir al Consejo de Seguridad. En espera de que el Consejo de Seguridad las examinase, el Secretario General pedía de nuevo a ambas partes que accedieran a ordenar la cesación del fuego en toda la zona del conflicto.

332. El Primer Ministro de la India respondió el 15 de septiembre reiterando su disposición a ordenar la cesación del fuego sin condiciones tan pronto como se confirmase que el Pakistán había convenido en hacer lo mismo.

333. Mientras aguardaba la respuesta del Presidente del Pakistán, el Secretario General había dirigido un tercer mensaje al Primer Ministro y al Presidente en que les imploraba que interrumpieran la lucha, y sugería que considerasen con carácter urgente la posibilidad de reunirse, con la presencia del Secretario General o sin ella. Les aseguraba que estaba a su disposición para cualquier ayuda que pudiera prestar, y recordaba los diversos ofrecimientos que habían hecho dirigentes de todo el mundo indicando su deseo de proporcionar ayuda conciliatoria.

334. El 16 de septiembre se recibió una respuesta del Presidente del Pakistán en que manifestaba que, aunque el Pakistán convenía en principio en poner fin a la lucha, la cesación del fuego sólo podía tener sentido si iba seguida de medidas para lograr una solución duradera y honorable de la controversia de Cachemira.

335. En un nuevo informe sobre su misión (S/6686), presentado al Consejo el 16 de septiembre, el Secretario General manifestó que en el curso de sus conversaciones con el Primer Ministro de la India y el Presidente del Pakistán, había tenido la oportunidad de oír de ambas partes una exposición detallada de su opinión sobre la crítica situación suscitada por la cuestión de Cachemira. Ambas partes habían manifestado su deseo de que cesaran el fuego y las hostilidades. Pero a pesar de ello, el Secretario General no había podido conseguir, en una medida práctica y efectiva, que las dos partes cumplieran las resoluciones del Consejo de Seguridad, pues cada una imponía condiciones que hacían muy

difícil para la parte contraria aceptar la cesación del fuego. Por lo tanto, el Consejo hacía frente a una situación sumamente difícil y compleja. Con todo, el Secretario General creía firmemente que al Consejo se le presentaba a la vez una oportunidad singular de mostrar que era posible restaurar la paz y fomentar la armonía internacional con los esfuerzos concertados de la comunidad internacional. En tales circunstancias, el Consejo podía adoptar varias medidas: primeramente, podía ordenar a los dos Gobiernos interesados, en virtud del Artículo 40 de la Carta, que renunciasen a toda nueva actividad militar hostil, y declarar que la negativa a cumplir esta orden sería prueba de que existía un quebrantamiento de la paz según los términos del Artículo 39 de la Carta. El Consejo quizá desearía asimismo examinar la asistencia que podía proporcionar para garantizar el cumplimiento de la cesación del fuego y la retirada, por ambas partes, de todo el personal armado. También podía pedir a los dos Jefes de Gobierno que se reuniesen para estudiar la situación y los problemas en que se fundaba, como primera medida para resolver las diferencias pendientes entre los dos países.

336. El Secretario General también presentó un informe separado sobre la situación militar (S/6687), en que manifestaba que un número apreciable de elementos infiltrados seguía actuando en el lado indio de la línea de cesación del fuego, y que estaban llegando al frente miembros de las tribus de la frontera noroccidental. En el informe se enumeraban las ocasiones en que los indios habían cruzado la línea de cesación del fuego, la frontera de Jammu y la frontera indopakistaniana, así como las ocasiones en que la línea de cesación del fuego había sido cruzada por los pakistanos; y señalaba que ambas partes habían hecho un uso considerable de fuerzas aéreas.

337. En la 1239ª sesión, celebrada el 17 de septiembre, también se presentó al Consejo el texto (S/6685) de unos mensajes enviados por el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS al Primer Ministro Shastri y al Presidente Ayub, en los que manifestaba la preocupación de la URSS ante el conflicto y les ofrecía sus buenos oficios, en caso de que las dos partes los considerasen útiles.

338. El representante de la India tomó la palabra en la misma sesión e insistió en que su país deseaba la paz y sólo había tomado medidas de defensa propia en el conflicto que se examinaba. Según los documentos del Consejo era indudable que el Pakistán había sido el agresor en dicho conflicto, que había preparado la invasión de la India el 5 de agosto de 1965 con la esperanza de incitar al pueblo de Cachemira a sublevarse y a los musulmanes de la India a entablar disputas comunales y que, fracasada esa tentativa, había atacado a la India con sus fuerzas regulares. Además, se estaba haciendo evidente que, al desencadenar su ataque contra la India, el Pakistán había pensado que China lo apoyaría. Si bien la India había hecho todo lo posible por lograr una avenencia con el Pakistán, éste había desafiado todos los esfuerzos en ese sentido. La reiterada oferta de la India de concertar un pacto antibélico fue invariablemente rechazada. También quedaron en nada los esfuerzos por celebrar reuniones ministeriales en 1964, después del último debate de la cuestión India-Pakistán. Análogamente fracasaron los esfuerzos del Observador Militar Jefe de las Naciones Unidas por concertar una reunión entre los representantes militares de la India y el Pakistán, para discutir los problemas planteados por las violaciones de la línea de cesación

del fuego, ante la negativa del Pakistán. El orador opinaba que incluso durante el conflicto que se examinaba entonces, la respuesta de la India, tanto a la misión del Secretario General como a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego, había sido positiva. El Pakistán, en cambio, había impuesto condiciones tales que hacían imposible el restablecimiento de una cesación del fuego.

339. El Consejo de Seguridad debía limitarse a la cuestión de la cesación de las hostilidades y no mezclar con ella la solución del problema político. El Consejo debía reconocer como un hecho la agresión del Pakistán, debía tomar nota de que, mientras que la India había aceptado incondicionalmente la cesación del fuego, el Pakistán se había negado a hacerlo, y debía determinar la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales dentro del significado del Artículo 39 de la Carta.

340. El Presidente, hablando en su capacidad de representante de los Estados Unidos, declaró que su Gobierno había suspendido los embarques de armas a ambos países pues apoyaba la resolución del Consejo de Seguridad en la que se pedía la cesación del fuego y deseaba contribuir a poner fin al conflicto. Además, deploraba el uso que, en contravención de solemnes acuerdos, se había hecho de las armas proporcionadas por dicho Gobierno. Los Estados Unidos esperaban que la controversia entre la India y el Pakistán sería resuelta en un ambiente de paz.

341. El representante de Jordania manifestó que, por ser una de las patrocinadoras de la resolución aprobada por el Consejo el 6 de septiembre, su delegación no podía admitir la interpretación que daba el representante de la India a la fecha 5 de agosto contenida en dicha resolución, o sea, que en tal fecha se había dado comienzo a lo que aquel representante llamaba agresión del Pakistán contra la India. La fecha 5 de agosto tenía por único objeto servir de indicación respecto de las líneas tras las cuales se pedía a la India y al Pakistán retirar sus tropas, y no tenía por finalidad juzgar la denuncia de infiltración ni determinar un hecho a este respecto.

342. En la 1240a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de septiembre, el representante del Pakistán, declaró que la preocupación de su Gobierno por la gravedad de la situación le había inducido a sugerir al Secretario General, cuando éste llegó al Pakistán, los siguientes puntos: primero, que debía haber una inmediata cesación del fuego; segundo, que, inmediatamente después, las fuerzas de la India y del Pakistán debían retirarse totalmente de la zona litigiosa de Jammu y Cachemira, incluso de Cachemira Azad; tercero, que una fuerza de las Naciones Unidas debía asumir las funciones de seguridad en el Estado; y cuarto, que a los tres meses de cesar el fuego debía celebrarse un plebiscito dirigido por las Naciones Unidas, a fin de determinar los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira respecto de la cuestión de la unión de su Estado a la India o al Pakistán. A juicio del orador, esa era la única manera de restablecer permanentemente la paz en el subcontinente.

343. El Pakistán era partidario de la cesación del fuego, prosiguió diciendo, porque deseaba una solución pacífica de la controversia y porque la paz era esencial para el desarrollo económico del subcontinente. Sin embargo, la cesación del fuego debía ser parte de un acuerdo amplio. Era inútil volver a las condiciones de cesación del fuego de 1949 que, en lugar de paz, habían costado sufrimientos y guerra al pueblo de Ca-

chemira. Negó la acusación de la India de que el 5 de agosto unos miembros del ejército pakistano habían cruzado la línea de cesación del fuego, y dijo que ningún soldado de Cachemira Azad ni de Pakistán había atravesado esa línea antes de que la India hiciera reiterados avances y lanzara una gran ofensiva contra Cachemira Azad. Si la India se quejó de que había infiltradores, lo hizo con objeto de crear un pretexto para desencadenar una nueva campaña de terror y represión contra el pueblo de Cachemira, que se había sublevado contra la ocupación militar india.

344. Declaró, en cuanto a la cuestión de la agresión, que era preciso recordar que el Consejo de Seguridad, cuando se reunió el 6 de septiembre, había tenido que ocuparse en una acción que además de carecer de precedentes constituía una total violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El ataque de la India había sido premeditado, como lo indicaban la rápida propagación de la lucha y las declaraciones de la India de que atacaría al Pakistán cuando y donde quisiera. El día mismo en que el Secretario General partió con destino al subcontinente, las fuerzas indias abrieron dos nuevos frentes contra el Pakistán, uno al sur de Rajasthan y el otro en la zona de Sialkot. Los informes del Secretario General sobre su misión demostraban que si bien los Gobiernos de ambos países habían consentido en principio en una cesación del fuego, también ambos habían impuesto condiciones. Según las de la India ésta deseaba quedar en libertad de manejar al pueblo oprimido de Jammu y Cachemira, de desplegar sus tropas en el territorio de dicho Estado sin tener en cuenta el acuerdo internacional del 13 de agosto de 1948, y de mantener su declaración unilateral de que el Estado de Jammu y Cachemira era parte integrante de la Unión India.

345. El Pakistán convenía con el Secretario General en que el Consejo de Seguridad debía continuar sus esfuerzos por lograr la cesación del fuego y la solución a largo plazo de la cuestión de Cachemira. No obstante, en las propuestas del Secretario General para obtener una solución a largo plazo no se hacía mención alguna del acuerdo internacional entre la India y el Pakistán incorporado en las dos resoluciones de la CNUIP. El Consejo de Seguridad tenía el deber de velar por que las obligaciones aceptadas por la India y el Pakistán se cumpliesen plenamente.

346. Añadió que, con respecto a la sugerencia formulada por el Secretario General de que en caso de falta de cumplimiento por las partes interesadas el Consejo debía reconocer la existencia de un quebrantamiento de la paz según los términos del Artículo 39 de la Carta, el Pakistán deseaba señalar que hasta la fecha el Consejo sólo había adoptado medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta y que, por consiguiente, el apartarse de la práctica establecida constituiría una decisión de suma importancia y digna de un estudio cuidadoso.

347. El Pakistán compartía la desilusión del Secretario General porque sus esfuerzos en pro de la paz no habían tenido éxito, lo cual se debía en parte a sus limitadas atribuciones y en parte a la actitud negativa de la India. En su carta de 14 de septiembre el Primer Ministro de la India había impuesto claramente como condición que la cesación del fuego no se vinculara a la controversia sobre Cachemira, que era la causa de la guerra. De hecho, esa carta equivalía a rechazar la cesación del fuego ya que la India, aunque ostensiblemente convenía en la cesación de la lucha, quería

quedar en libertad de tratar con el pueblo oprimido del Estado que se había alzado en rebelión.

348. La alegación del representante de la India de que el Pakistán estaba conspirando con China para destruir a la India era una tentativa infundada de impresionar a la opinión pública. El Pakistán no deseaba en absoluto que la controversia de Cachemira se enredase en los conflictos y rivalidades de las grandes Potencias.

349. En la 1241a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de septiembre, el representante de Jordania dijo que había llegado el momento de examinar los aspectos más fundamentales del problema. Añadió que las dos resoluciones aprobadas los días 4 y 6 de septiembre, constituían medidas de urgencia y que el debate no había llegado a tocar el problema político fundamental. Desde entonces el conflicto armado entre la India y el Pakistán había aumentado y cobrado la forma de operaciones militares realizadas a través de fronteras internacionales. De dicha situación podía deducirse que los esfuerzos para conseguir la cesación del fuego no darían resultado alguno a menos que se hiciese frente al problema fundamental. Por ello todas las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad habían hecho hincapié en el derecho del pueblo de Cachemira a la libre determinación, además de pedir la cesación del fuego. Como declarara el Secretario General en su informe (S/6683), las dos partes habían impuesto condiciones que hacían que la aceptación de tal cesación del fuego fuese muy difícil para la otra parte. Mientras que la India había declarado que el cese del fuego no había de influir en absoluto en el porvenir de Cachemira, que constituía parte integrante de su territorio, el Pakistán había mantenido la opinión de que, para que tuviese sentido, el acuerdo de cesación del fuego debería incluir medidas para la solución definitiva de la controversia. Era pues claro que, a falta de una base común, sería muy difícil que las conversaciones directas entre las partes diesen resultado alguno, y que el Consejo debería prestar atención al problema. El Consejo faltaría a su deber si se limitase a poner fin a la lucha sin tomar al mismo tiempo medidas positivas para resolver el problema de Cachemira. El Consejo debería seguir defendiendo el derecho a la libre determinación, en el que había fundado sus anteriores resoluciones sobre Cachemira, y, como pidiera el Secretario General en su informe (S/6683), debería buscar, con toda urgencia, la manera de conseguir una paz duradera entre la India y el Pakistán.

350. El representante de Malasia manifestó que la fecha del 5 de agosto se había incluido en la resolución 210 del Consejo de Seguridad porque era, en realidad, el punto de partida de la serie de hechos a los que se había referido el Secretario General en su informe (S/6651), informe que servía de base al actual debate del Consejo.

351. En aquel momento, la única preocupación del Consejo de Seguridad, según el orador, debía consistir en poner fin a las hostilidades. El Pakistán había manifestado que la cesación del fuego debería tener una finalidad y prever medidas para el arreglo de la disputa sobre Cachemira. De aceptarse este argumento, el Consejo de Seguridad habría dado el espaldarazo a un Estado que provocaba un conflicto para sacar del mismo un provecho político. La respuesta dada por los dos Gobiernos a la cesación incondicional del fuego pedida por el Secretario General revelaba bien claramente el deseo de la India de lograr un alto del fuego frente

a la actitud negativa del Pakistán. Este, y sólo éste, imponía determinadas condiciones previas para la cesación del fuego. En tales condiciones, toda resolución del Consejo de Seguridad debería incluir las siguientes partes esenciales: tomar nota de la pronta aceptación por la India del pedido de cesación del fuego del Consejo de Seguridad; lamentar que el Pakistán no pudiese aceptar una cesación incondicional del fuego; deplorar que se recurriese a la infiltración en gran escala en Cachemira, por ser incompatible con el deseo de lograr un arreglo pacífico; pedir al Pakistán que pusiese fin a las hostilidades en fecha y hora determinadas.

352. El representante del Reino Unido manifestó que el Consejo ya había actuado dos veces, al unísono y con carácter de urgencia, al aprobar sus resoluciones de 4 y 6 de septiembre y que era más necesario aún tomar nuevas medidas con carácter de urgencia en aquel momento. Añadió que su Gobierno había apoyado plenamente la misión que se había confiado al Secretario General y consideraba que las medidas contenidas en su informe constituían una base útil para seguir debatiendo urgentemente el problema en el Consejo.

353. El representante de los Países Bajos manifestó que, aunque todavía no se había conseguido la cesación del fuego pedida por el Consejo, los esfuerzos del Secretario General habían dado un cierto fruto en ese sentido. Estimaba que el Consejo no debería, en aquel momento, ponderar las medidas tomadas por cada una de las partes contra la otra, sino poner fin a la lucha y, además, buscar una solución al problema que había originado esa lucha. La India había expresado su temor de que se repitiera la infiltración armada. Si bien el Consejo no podía garantizar que no se violase en lo futuro la cesación del fuego, sí podía contribuir a evitar dicha contingencia aumentando la fuerza de su Grupo de Observadores Militares en Cachemira. Por otro lado, el Pakistán temía que, de aceptar una cesación del fuego incondicional, sólo se conseguiría volver al *statu quo*, sin abrir el camino hacia la solución de la controversia. Los temores del Pakistán parecían justificados puesto que las muchas decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Cachemira todavía no se habían aplicado. El Gobierno de los Países Bajos había sostenido siempre que el problema debería resolverse a base de la libre determinación del pueblo del Estado de Jammu y Cachemira y que las decisiones de la CNUIP y del Consejo de Seguridad a ese respecto brindaban un medio justo de lograr ese propósito. Por lo tanto, comprendía los temores del Pakistán de que se dejara sin resolver el conflicto político básico, y opinaba que, para calmar esos temores, el Consejo debería dejar en claro que la cesación del fuego y la retirada de las tropas tendrían que ir seguidas de conversaciones entre las partes y de medidas efectivas para resolver el problema de Cachemira. Las medidas del Consejo podrían basarse en muchas de las sugerencias contenidas en el segundo informe del Secretario General (S/6686). El Consejo, actuando de conformidad con el Artículo 40 de la Carta, podría fijar un determinado plazo para la cesación de las hostilidades y ofrecer su ayuda para conseguir que se observase el alto al fuego. Con respecto al objetivo a largo plazo, podría iniciar un proceso que permitiese a las partes iniciar negociaciones para la solución de la controversia.

354. El Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos, manifestó que era esencial que el Consejo actuase con toda urgencia para lograr la ce-

sación del fuego inmediata y la restauración de la paz en el subcontinente. Elogió al Secretario General por los esfuerzos realizados para aplicar las resoluciones del Consejo y aprobó sus propuestas a las partes, propuestas que el Consejo debería tratar de aplicar cuanto antes. Los Estados Unidos estaban también de acuerdo con el Secretario General en que se deberían hacer nuevos esfuerzos para resolver las diferencias pendientes entre la India y el Pakistán, pero esos esfuerzos podrían tan sólo ser eficaces si se desarrollaban en un clima de paz. Afirmó que la posición de los Estados Unidos de América era de pleno apoyo a las actividades de las Naciones Unidas en la zona y que su actitud sistemática había sido la de respaldar una solución pacífica de todos los aspectos de las controversias entre India y Pakistán. Continuó diciendo que la existencia de un espíritu de amistad entre los Estados Unidos de América y los dos países llevaba a su país a compartir la profunda preocupación de todos los miembros del Consejo por la magnitud del conflicto. En las circunstancias, el Consejo debería actuar rápida y firmemente, y todos los Estados dedicados a la causa de la paz y seguridad y a la Carta de las Naciones Unidas deberían escuchar su voz.

355. El representante de Francia afirmó que la continuación de las hostilidades entre la India y el Pakistán, a despecho de las dos resoluciones del Consejo, era muy alarmante y dañina no solamente para los dos países, sino también para las Naciones Unidas y la paz mundial. Dijo que esperaba que el Consejo reafirmase sus resoluciones de manera bien categórica, y que aquella fase de la crisis no llevase al Consejo a dejar de examinar cuidadosamente la raíz del conflicto. El Consejo no debería concluir el debate sin abrir el camino hacia una discusión encaminada a la solución de los problemas políticos de fondo planteados entre la India y el Pakistán, y en primer lugar el de Cachemira.

356. El representante de China hizo saber que su delegación veía con agrado las recomendaciones del Secretario General y apoyaría cualquier resolución que permitiese lograr la cesación efectiva de las hostilidades. Dada la gravedad de la situación, el requisito previo esencial para resolver definitivamente el problema de Cachemira era un alto al fuego inmediato.

357. El representante de la URSS dijo que la expansión del conflicto armado entre la India y el Pakistán no sólo exacerbaba la situación, de por sí tirante, provocada en el sudeste asiático por la agresión del imperialismo de los Estados Unidos, sino que era muy perjudicial a los intereses de la paz en todo el mundo. La continuación del conflicto sólo podía beneficiar a las fuerzas que trataban de desunir y de lanzar uno contra el otro a los Estados que se habían liberado del yugo colonial. La postura de la Unión Soviética respecto del asunto que ocupaba al Consejo estaba determinada por su política general de paz y su convicción de que los problemas entre los Estados, sea cual fuese su origen, deberían resolverse por medios pacíficos. A este respecto, el Gobierno de la URSS había indicado ya que estaba dispuesto a ofrecer sus buenos oficios a las partes, si ambas así lo deseaban. En aquel momento resultaba claro que había que concentrar la atención en la necesidad de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de 4 y 6 de septiembre y en conseguir la cesación inmediata de las hostilidades entre la India y el Pakistán. La normalización de la situación haría posible que las partes, dentro del espíritu de la carta y de los principios de Bandung, iniciasen negociaciones

destinadas a solucionar por medios pacíficos la controversia que las dividía.

358. En la misma sesión el representante de la India manifestó que la guerra había cobrado una nueva dimensión, dado que las tropas chinas estaban concentrándose en la frontera india; dichas tropas ya habían realizado acciones exploratorias en cuatro puntos y estaban preparadas para lanzar una invasión o un ataque importante. A juicio de la India, esto constituía una extensión del conflicto entre la India y el Pakistán; China estaba luchando contra la India, por conducto del Pakistán.

359. Con respecto al cese de las hostilidades, declaró que la India estaba dispuesta a aceptar la cesación incondicional del fuego. Si el Pakistán no estaba dispuesto a hacer lo mismo, el Consejo, en todas las resoluciones que pudiera adoptar, debería hacer una distinción clara entre esas dos posturas.

360. Dijo que, por carta de fecha 17 de septiembre de 1965 (S/6692), la India había transmitido el texto de las notas canjeadas entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República Popular de China con respecto a la situación fronteriza entre los dos países, y de una declaración del Primer Ministro de la India sobre el particular. En una de las notas, de fecha 15 de septiembre, el Gobierno de la República Popular de China pidió a la India que desmantelase "todo su aparato militar de agresión situado en la parte china de la frontera China-Sikkim, o en la misma frontera, en un plazo de tres días desde la entrega de la actual nota". El Gobierno indio, en nota enviada con la misma fecha, manifestó que las alegaciones contenidas en la nota china carecían de fundamento y habían sido inventadas como pretexto para llevar a cabo otros actos de agresión contra la India. La responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de semejante agresión china incumbiría claramente al Gobierno chino.

361. En su 1242a. sesión, celebrada el 20 de septiembre, el representante del Pakistán dio cuenta al Consejo de que el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS había enviado otro mensaje al Presidente del Pakistán y al Primer Ministro de la India invitándoles a que se reuniesen en territorio soviético. También se había informado de que el Presidente Kosygin estaba dispuesto a tomar parte en la reunión, si así lo deseaban la India y el Pakistán. Añadió que el Gobierno del Pakistán agradecía profundamente el ofrecimiento de la Unión Soviética y estaba dando su atención urgente al mensaje del Presidente Kosygin.

362. El representante del Uruguay afirmó que las medidas inmediatas que requería la situación eran el cese del fuego y el retiro de todas las fuerzas beligerantes, cualquiera que fuese su naturaleza. Con todo, esas medidas provisionales no perjudicarían los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas, ya que los problemas de fondo involucrados deberían resolverse en última instancia conforme a los propósitos y principios de la Carta, respetando en especial los párrafos 1 y 2 del Artículo 1 de la Carta.

363. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el siguiente proyecto de resolución (S/6694):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre sus consultas con los Gobiernos de la India y del Pakistán,

"Encomiendo al Secretario General por sus infatigables esfuerzos por lograr los objetivos de las resoluciones del Consejo de Seguridad 209 (1965) y 210 (1965), de 4 y 6 de septiembre de 1965,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Pakistán,

"Tomando nota de las respuestas discrepantes de las partes a un llamamiento en pro de la cesación del fuego expuestas en el informe del Secretario General (S/6683), pero tomando nota además con preocupación de que aún no se ha producido una cesación del fuego,

"Convencido de que una pronta cesación de las hostilidades es fundamental como primer paso hacia un arreglo pacífico de las divergencias pendientes entre ambos países sobre Cachemira y otras cuestiones conexas,

"1. *Requiere* una cesación del fuego que entre en vigor el miércoles 22 de septiembre de 1965 a las 0700 horas GMT y encarece a ambos Gobiernos que dicten órdenes para que cese el fuego a partir de ese momento, así como la retirada ulterior de todas las fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

"2. *Pide* al Secretario General que suministre la ayuda necesaria para asegurar la vigilancia de la cesación del fuego y de la retirada de todas las fuerzas armadas;

"3. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de cualquier iniciativa que pueda agravar la situación en la región;

"4. *Decide* examinar, tan pronto como se haya dado cumplimiento al párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 210 (1965) del Consejo, las medidas que podrían adoptarse para contribuir a una solución del problema político que ha dado origen al actual conflicto, y mientras tanto encarece a los dos Gobiernos que utilicen a este efecto todos los medios pacíficos, incluso los enumerados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas;

"5. *Pide* al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para dar cumplimiento a la presente resolución, que trate de lograr una solución pacífica, y que informe al respecto al Consejo de Seguridad."

364. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Países Bajos manifestó que su primer objetivo fundamental era poner fin a la lucha antes de que se propagase a otras zonas. El segundo objetivo era, abrir el camino para que las partes volvieran a negociar el problema político que había provocado la lucha. El proyecto de resolución ofrecía la ayuda de las Naciones Unidas para lograr esos dos objetivos. Se esperaba que la resolución fuese aprobada por el Consejo durante la misma reunión, con el mayor número posible de votos favorables y, sobre todo, con la unanimidad de los miembros permanentes.

365. Respondiendo al representante de Malasia, que había preguntado si el representante de los Países Bajos se oponía a que cada parte del proyecto de resolución se votase por separado, el representante de los Países Bajos manifestó que entre los diversos elementos del proyecto de resolución existía una trabazón muy íntima, por lo que no podía acceder a lo solicitado por Malasia. El Presidente resolvió que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento provisional, el proyecto de resolución había de someterse a votación en su totalidad.

366. El representante del Pakistán manifestó que el proyecto de resolución no trataba el problema básico que daba origen al conflicto. No había más solución, que llevar a cabo un plebiscito en Jammu y Cachemira para resolver de manera justa y honrosa las diferencias entre la India y el Pakistán.

Decisión: En la 1242a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965, el proyecto de resolución (S/6694) quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Jordania) (resolución 211 (1965))

367. El representante de Jordania declaró que no había votado en favor del proyecto de resolución porque consideraba que la situación exigía que el Consejo de Seguridad reafirmase su resolución de 21 de abril de 1948 y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Estimaba que el Consejo debería pedir a las partes que iniciasen discusiones pacíficas a base de esas resoluciones dentro de un plazo razonable.

368. El representante de Malasia manifestó que había votado en favor del proyecto de resolución, pese a tener reservas sobre el cuarto considerando y el párrafo 4 de la parte dispositiva, porque compartía el afán de los demás miembros del Consejo por lograr cuanto antes la cesación del fuego.

369. El representante de Francia dijo que la resolución que acababa de aprobar el Consejo era importante porque pedía la cesación del fuego y reafirmaba el interés del Consejo en el problema político que constituía la raíz de la controversia. En aquella fase era esencial que el Consejo se mostrase imparcial y reconociese que, tan pronto terminase la lucha, deberían hacerse nuevos y serios esfuerzos por conseguir una verdadera solución política.

370. El representante de la Costa de Marfil explicó que había votado en favor de la resolución por considerar que no debería desperdiciarse ninguna oportunidad de fomentar la cooperación internacional en pro de la paz.

371. El Presidente afirmó que, a su juicio, la resolución recién aprobada por el Consejo era imparcial dado que se refería por una parte al problema inmediato, es decir la restauración de la paz, y por la otra, a la existencia de problemas subyacentes que deberían examinarse. Hablando como representante de los Estados Unidos, invitó a los pueblos de la India y del Pakistán a comprender y respaldar la prueba a sus dones de estadistas que el Consejo había puesto a sus dirigentes. Las Naciones Unidas sólo podrían sortear los problemas y controversias del mundo en la medida en que sus Miembros se sirviesen de la Organización en beneficio de la paz.

C. Informes del Secretario General y examen de la cuestión en las sesiones 1244a. y 1245a. (22 y 27 de septiembre de 1965)

372. En un informe de fecha 21 de septiembre de 1965 (S/6699) el Secretario General dio cuenta de las medidas que había tomado para aplicar la resolución 211 (1965) del Consejo de Seguridad. Indicó que la resolución había sido transmitida a los dos Gobiernos y que se había recibido una respuesta del Primer Ministro Shastri en que declaraba que la India estaba dispuesta a ordenar una simple cesación del fuego y la cesación de las hostilidades cuando se le informase

que el Pakistán convenía en hacer lo mismo. Aún no se había recibido respuesta del Pakistán pero se esperaba que el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, que se dirigía entonces a Nueva York, traería un mensaje con respecto a la resolución.

373. El Secretario General informó también al Consejo que la vigilancia de la cesación del fuego a lo largo de la línea de más de 1.000 millas exigiría un grupo inicial de 100 Observadores Militares por lo menos, más personal y equipo auxiliar, al costo, según se calculaba, de 1.645.000 dólares para un período de tres meses. Ya se estaban tomando las disposiciones pertinentes para conseguir el personal, los medios de transporte y el equipo necesarios.

374. En un informe complementario (S/6699/Add.3), de fecha 23 de septiembre, el Secretario General declaró que había decidido organizar la Misión de Observación de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (UNIPOM), con objeto de vigilar la cesación del fuego y la retirada de tropas en la frontera entre la India y el Pakistán, con carácter de organización distinta del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), que tenía funciones similares en la línea de cesación del fuego de Cachemira. Aunque serían entidades distintas, los dos grupos estarían estrechamente coordinados tanto en el plano administrativo como operacional. El 24 de septiembre el Secretario General informó (S/6699/Add.4) que había nombrado al General de División B. F. MacDonald, del Canadá, oficial principal de la UNIPOM.

375. El 22 de septiembre el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, haciendo uso de la palabra en la 1244a. sesión del Consejo, anunció que aun cuando el Pakistán consideraba que la resolución 211 (1965) del Consejo de Seguridad no era satisfactoria, había dado órdenes para la cesación del fuego, lo cual se hacía en interés de la paz y para que el Consejo pudiera elaborar un procedimiento eficaz que permitiese resolver el conflicto en su raíz misma. Pero la cesación de las hostilidades no bastaba. Era hora de que el Consejo de Seguridad estudiara el fondo del problema. Añadió que si el Consejo, en un plazo concreto, no ponía toda su influencia y su responsabilidad moral en apoyo de una solución equitativa y digna del conflicto de Cachemira, el Pakistán tendría que abandonar las Naciones Unidas.

376. El representante de la India dijo que su Gobierno debía ser notificado con tiempo suficiente del consentimiento del Pakistán para ordenar la cesación de las hostilidades y solicitó que se estableciera una nueva fecha.

377. El Presidente, tras expresar en nombre del Consejo de Seguridad su satisfacción de que ambas partes hubiesen aceptado la cesación del fuego, las exhortó a poner por obra su aceptación lo más rápidamente posible y, en todo caso, no más tarde de las 22.00, hora de Greenwich, del 22 de septiembre.

378. En su 1245a. sesión, celebrada el 27 de septiembre, el Consejo tuvo a la vista unos informes del Secretario General (S/6710 y Add.1 y 2) en que se señalaba que la situación militar en toda la región del conflicto seguía inestable. Ambas partes habían formulado numerosos cargos de violación de la cesación del fuego y los Observadores de las Naciones Unidas informaban que la situación había empeorado nuevamente en todo el sector de Lahore. Se informó que eran "con-

tinuas" las quejas acerca de posiciones fuera de la línea fijada y dichas quejas procedían de ambas partes.

379. En cuanto a las disposiciones de la resolución del Consejo relativas a la retirada, el Secretario General, en sus mensajes de fechas 20 y 23 de septiembre, había pedido a ambos Gobiernos que presentaran un plan y fechas para su ejecución. Por su parte, el Observador Militar Principal había estado en contacto con los respectivos comandos.

380. El Presidente leyó al Consejo el texto del siguiente proyecto de resolución que, según declaró, reflejaba el consenso de los miembros del Consejo después de las consultas realizadas con ellos:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de los informes del Secretario General (S/6710 y Add.1 y 2),

"Reafirmando sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 (1965) de 6 de septiembre y 211 (1965) de 20 de septiembre de 1965,

"Expresando su grave preocupación ante el hecho de que la cesación del fuego convenida incondicionalmente por los Gobiernos de la India y del Pakistán no se esté observando,

"Recordando que el requerimiento de la cesación del fuego dirigido en sus resoluciones fue apoyado unánimemente por el Consejo y aceptado por los Gobiernos de la India y del Pakistán,

"Requiere a las partes a que cumplan urgentemente el compromiso de observar la cesación del fuego que han contraído ante el Consejo; y pide además a las partes que retiren prontamente todo el personal armado como paso necesario para el pleno cumplimiento de la resolución 211 (1965)."

381. El Presidente señaló que el representante de Jordania había formulado una reserva a la resolución 211 (1965) del Consejo de Seguridad de 20 de septiembre en el momento de su aprobación, reserva que se mantenía.

Decisión: *En la 1245a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1965, quedó aprobado sin objeción el proyecto de resolución (resolución 214 (1965))*

382. El representante de la India declaró que hubiera sido lógico y justo que la resolución que acababa de aprobar el Consejo se dirigiese únicamente al Pakistán. Mientras la India había expresado en cada etapa su disposición a aceptar la cesación incondicional del fuego, el Pakistán se había opuesto a ello desde el principio. Tanto los documentos del Consejo de Seguridad como las declaraciones formuladas por los representantes del Pakistán probaban en forma concluyente que el Pakistán había dado origen a los disturbios del 5 de agosto de 1965 con la intención de provocar y mantener un conflicto armado con la India a fin de imponer por fuerza una solución, satisfactoria para él, de lo que llamaba "la cuestión de Cachemira". No cabía duda, por lo tanto, de que el Pakistán no había aceptado una cesación incondicional del fuego ni tenía intención de observarla. Era claro, en consecuencia, el problema que se planteaba al Consejo. Mientras no se obligase al Pakistán a acceder al requerimiento de cesación del fuego formulado por el Consejo, sería completamente inútil deliberar sobre cualesquier medidas futuras. El Consejo debería tomar nota de tal hecho y limitarse a lograr, primero, que el Pakistán accediese al requerimiento de cesación del fuego.

383. El representante del Pakistán recordó que la India había solicitado y conseguido una extensión del plazo para la cesación del fuego fijado por el Consejo en su resolución 211. Ya resultaba evidente que la India había buscado tal extensión con el fin de alterar la situación militar con ventaja propia en el intervalo y la había aprovechado para emprender una ofensiva contra el Pakistán. Según se desprendía claramente de los informes de los Observadores de las Naciones Unidas (S/6710 y Add.1 y 2), las ulteriores violaciones de la cesación del fuego habían sido cometidas por la India. El orador opinaba que era de suma importancia que el Consejo de Seguridad tomase medidas inmediatas y eficaces para impedir la violación de la cesación del fuego por la India. A menos que se pusiese inmediatamente término a las incursiones de la India en las posiciones de Pakistán, la situación empeoraría rápidamente y no se podría dominar. A juicio del Pakistán, la India estaba creando esos incidentes y violaciones expresamente a fin de frustrar los esfuerzos del Consejo encaminados a lograr una solución digna y duradera del problema de Cachemira. Era indispensable elaborar cuanto antes un procedimiento eficaz para resolver el conflicto. Los acontecimientos habían demostrado que no bastaba el cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 211 (1965) sino que era indispensable y urgente que el Consejo de Seguridad tomase medidas inmediatas para la aplicación del párrafo 4 de la resolución y la instauración de una paz duradera en el subcontinente.

384. Las respuestas del Pakistán y la India a los mensajes del Secretario General relativos a la retirada de las fuerzas se recibieron los días 26 y 28 de septiembre, respectivamente. El Representante Permanente del Pakistán manifestó (S/6715) que no podía efectuarse retirada alguna mientras los dos comandos no hubieran convenido en un programa mutuamente aceptable con ese objeto. Sería difícil elaborar ese programa sin una actuación simultánea para conseguir un arreglo político honorable. En la respuesta de la India (S/6720) se recalca que la retirada debía comprender tanto a las fuerzas armadas como a los hombres armados pero no uniformados del Pakistán. El Gobierno de la India sugería que el Secretario General enviase a sus representantes a discutir este asunto con los dos Gobiernos y a dar su ayuda en la elaboración de un plan coordinado.

385. El 4 de octubre el Secretario General dio cuenta al Consejo (S/6699/Add.7) de las instrucciones que había cursado al Oficial Principal de la UNIPOM. En esas instrucciones se especificaba que la UNIPOM era una misión de observación cuya obligación primordial era observar e informar sobre la zona de conflicto fuera de Cachemira y más allá de la línea de cesación del fuego en Cachemira. Los Observadores que se hallaran sobre el terreno harían cuanto fuera razonablemente posible para persuadir a los comandantes locales a restaurar la cesación del fuego en los casos en que hubieran ocurrido infracciones, pero no tenían autoridad para ordenar que se pusiera fin al fuego. El Secretario General expresaba que, para lograr la más íntima cooperación y coordinación entre el UNMOGIP y la UNIPOM, había pedido al Oficial Principal de la UNIPOM que estableciera los vínculos más estrechos posibles con el General Nimmo que, en vista de su gran experiencia en la zona, ejercería una función supervisada de carácter general con respecto a ambas operaciones.

D. Informes del Secretario General y examen de la cuestión de las sesiones 1247a. a 1249a. del Consejo (25 a 28 de octubre de 1965)

386. A fines de octubre de 1965, el Consejo de Seguridad celebró otras tres reuniones para examinar la cuestión India-Pakistán. Entre tanto el Secretario General presentó una serie de informes sobre la observación de la cesación del fuego (S/6710/Add.3 a 5) en los cuales indicaba que se habían producido muchas infracciones confirmadas y que la persistencia de la cesación del fuego se debía considerar precaria. Se seguía luchando con intensidad en la zona del Rajasthán. El Secretario General dio cuenta asimismo de los esfuerzos del Oficial Principal de la UNIPOM por detener la lucha mediante la negociación de acuerdos sobre reajustes tácticos. También presentó informes (S/6719/Add.2 y 3), sobre los esfuerzos para lograr el cumplimiento de la disposición de la resolución 211 (1965) del Consejo referente a la retirada de las fuerzas; dijo que no se había efectuado la retirada de todo el personal armado prevista en la resolución y que no había indicios de que ello fuera a ocurrir pronto a menos que se hiciera algún nuevo esfuerzo. El 13 de octubre había enviado mensajes al Primer Ministro de la India y al Presidente del Pakistán reiterando su llamamiento de que se tomaran medidas para efectuar la retirada y sugiriendo que los planes respectivos se coordinasen con la ayuda de los Observadores Militares de las Naciones Unidas o de un representante que el Secretario General designase con este objeto. En vista de las respuestas del Pakistán y de la India, de fecha 18 de octubre, el Secretario General había enviado cartas el 22 de octubre en las cuales les comunicaba que se proponía nombrar como su representante al General de División S. Sarmiento, del Brasil, Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, quien visitaría ambas capitales y dispondría lo necesario para encontrarse con los representantes de las partes a fin de buscar acuerdos sobre un plan y fechas para la retirada. El 25 de octubre de 1965 el Secretario General recibió un mensaje del Presidente del Pakistán (S/6825), en que se aceptaba la propuesta de nombrar a un representante en lo relativo a la retirada de las fuerzas.

387. En ese período el Consejo recibió también un gran número de comunicaciones de la India y del Pakistán, con cargos de infracciones de la cesación del fuego por parte del otro bando.

388. En una carta de fecha 22 de octubre (S/6821) el Pakistán solicitó que se convocase una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el grave y rápido empeoramiento de la situación creada por el colapso virtual de la cesación del fuego, el total menosprecio, por la India, de la letra y espíritu de la resolución del Consejo de 20 de septiembre, y los informes relativos a la campaña de genocidio y represión emprendida por las autoridades indias de Cachemira.

389. En carta del 24 de octubre (S/6823), la India se declaró dispuesta a participar en un debate del Consejo sobre los problemas relativos a la cesación del fuego y la retirada de las fuerzas armadas previstas en la resolución 211 del Consejo de Seguridad. Sin embargo, como el Estado de Jammu y Cachemira constituía parte de la Unión India, la tentativa del Pakistán de conseguir un debate en el Consejo sobre los llamados "graves acontecimientos políticos" en dicho Estado suponía una abierta intervención en los asuntos inter-

nos de la India, la cual no podría participar en ningún debate de esa índole en el Consejo.

390. El 25 de octubre se convocó la 1247a. sesión del Consejo y participaron en ella, sin derecho a voto, los representantes del Pakistán y de la India.

391. El representante del Pakistán declaró que si bien había transcurrido casi un mes desde la última resolución del Consejo, la cesación del fuego seguía inestable y todavía no se habían iniciado las conversaciones sobre la retirada de las tropas y la solución del problema político de Cachemira. La India había violado el acuerdo de la cesación del fuego adoptando un plan deliberado y sistemático encaminado a apoderarse por la fuerza de tanto territorio como le fuera posible y había procurado mejorar su posición militar ocupando sectores que no había podido capturar durante la guerra. Además, había desencadenado un régimen de terror contra el movimiento de resistencia de la parte ocupada de Jammu y Cachemira—movimiento que abarcaba a todo el pueblo de la región—y estaba violando el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra. La verdad de tales cargos podría verificarse mediante una visita, por algún observador imparcial, a cualquier parte de Jammu y Cachemira ocupada por la India. El orador reiteró entonces oficialmente la petición de su Gobierno de que sin tardanza se enviara al Estado de Jammu y Cachemira a un comité investigador del Consejo de Seguridad o al propio Secretario General de las Naciones Unidas a fin de comprobar lo que ocurría allí, rendir informe al Consejo y sugerir medidas prontas y eficaces para acabar con la intolerable situación.

392. Lo que estaba sucediendo en Jammu y Cachemira ocupado por la India hacía más urgente que nunca la necesidad de adoptar prontas medidas que permitieran la solución del problema básico. No se debía permitir que la India repitiese las tácticas pasadas y detuviese una vez más el cumplimiento de las resoluciones del Consejo. El Consejo de Seguridad había prometido al pueblo de Cachemira que no se le colocaría bajo una soberanía impuesta por ningún ejército de ocupación y debería tener la energía necesaria para cumplir su promesa. El Pakistán había detenido la lucha a fin de evitar un nuevo derramamiento de sangre y el peligro de que el conflicto se propagase. Sin embargo, no cabía esperar que practicase indefinidamente la moderación frente a la comprobada agresividad de la India.

393. En el curso de la declaración precedente, el representante de la India tomó la palabra para decir que el representante del Pakistán se estaba refiriendo a asuntos de exclusiva jurisdicción interna de la India y ajenas al debate. La India estaba participando en la sesión en la clara inteligencia de que los únicos dos temas en estudio eran la estabilización de la cesación del fuego y las nuevas medidas que debían tomarse para retirar las tropas y todo el personal armado. Añadió que en vista de la declaración del representante del Pakistán, a la India no le quedaba más remedio que disociarse del debate. El representante de la India se retiró entonces de la mesa del Consejo.

394. El representante de la URSS puso de relieve la necesidad de robustecer y consolidar la cesación del fuego y tomar otras medidas para fortalecer la paz entre la India y el Pakistán. Era necesario proceder a una retirada más rápida de las tropas y personal armado de ambas partes a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965, de conformidad con las

resoluciones del Consejo. Con respecto al cumplimiento de tales resoluciones, declaró que las medidas del Secretario General relativas a los observados en la India y el Pakistán se apartaban de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual sólo el Consejo de Seguridad tenía competencia para adoptar decisiones sobre cuestiones concretas relacionadas con observadores de las Naciones Unidas, por ejemplo su número, sus funciones y su financiación. El Consejo debía fijar un plazo concreto, no mayor de tres meses, para la presencia de los Observadores de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán.

395. El representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno seguía apoyando plenamente las resoluciones del Consejo sobre la cuestión de la India y el Pakistán y hacía una firme exhortación para que se les diera plena ejecución. A su juicio las medidas tomadas por el Secretario General para aplicar las resoluciones estaban en perfecta conformidad con ellas, y por lo demás, el Secretario General había informado a los miembros del Consejo, paso a paso, de cada una de tales medidas. Por lo tanto, durante esas actividades hubo oportunidad para plantear la cuestión de si el Secretario General estaba o no procediendo correctamente, pero jamás se hizo. Añadió que su Gobierno rechazaba categóricamente la sugerencia de que el Secretario General se hubiese excedido en su mandato o que debiese haber consultado de antemano al Consejo sobre los detalles de las medidas que tomó en virtud de dicho mandato.

396. El representante del Reino Unido opinó que el Secretario General había obrado completamente conforme al claro mandato que le confirió el Consejo de Seguridad en sus cuatro resoluciones sobre la cuestión, y se declaró convencido de que, en su actuación en virtud de tales resoluciones, el Secretario General no hizo sino ejercer debidamente sus responsabilidades.

397. El representante de Francia dijo que su delegación, sin impugnar las urgentes medidas que el Secretario General tuviese que tomar, estimaba que al proyectarse cualquier operación de mantenimiento de la paz, el Consejo mismo debía decidir sobre cuestiones tales como las principales características de la operación, así como sobre su mando, su duración y su financiación, y fijar, a base de las propuestas del Secretario General, el límite máximo de gastos en que se podría incurrir.

398. En la 1248a. sesión del Consejo, celebrada el 27 de octubre, el representante de Jordania apoyó todas las medidas que se habían adoptado para aplicar la resolución 211 del Consejo de 20 de septiembre, y agradeció al Secretario General los informes que había presentado. Dijo que la resolución 211 (1965) tenía por objeto conseguir tres resultados: la cesación efectiva del fuego y la retirada de las tropas a sus antiguas posiciones; el restablecimiento de la antigua Línea de Cesación del Fuego en Jammu y Cachemira; y la adopción de medidas para lograr la solución política de la controversia de Jammu y Cachemira. Los tres objetivos eran inseparables porque el litigio no podía seguir en pie sin más derramamiento de sangre y sin riesgo de escalación a proporciones ingobernables. Una vez obtenida la cesación del fuego el Consejo estaba obligado a formular un procedimiento de arreglo político que fuese viable, equitativo y conforme a las resoluciones vigentes. Sobre todo había que respetar las anteriores decisiones de las Naciones Unidas en que

se reconocía el derecho de los habitantes del Estado de Jammu y Cachemira a elegir su propio destino.

399. Añadió que se había expresado cierta incertidumbre en el Consejo, sobre el alcance de la autoridad del Secretario General. La delegación de Jordania estimaba que la oficina del Secretario General, por ser uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, había de poder ejercer adecuada y eficazmente sus funciones aun en el caso de que ello exigiese interpretar liberalmente la Carta.

400. El orador también se declaró preocupado ante la gravedad de los cargos hechos por el Pakistán en cartas recientes y en las declaraciones de su representante en el Consejo. El representante del Secretario General — que había sido ya enviado a la zona de conflicto — podía quizá recibir instrucciones de indagar también dichos cargos y averiguar los hechos; o bien el propio Secretario General tal vez deseara estudiar la posibilidad de volver a la zona de conflicto. Asimismo, el Consejo pudiera desear establecer un comité especial que lo ayudase a determinar las medidas que cabría tomar para zanjar de modo justo y digno la controversia de Jammu y Cachemira.

401. El representante del Reino Unido dijo que las cuestiones constitucionales y financieras que se habían suscitado en el debate celebrado por el Consejo el 25 de octubre eran muy importantes y debían resolverse de modo satisfactorio, pero que la tarea más inmediata y urgente del Consejo, en la que debía concentrar todos sus esfuerzos, era la de hacer efectiva la cesación del fuego entre la India y el Pakistán, junto con la retirada de todas las fuerzas armadas según había pedido el Consejo. Acogía complacido, y apoyaba, los esfuerzos desplegados por el Secretario General. La delegación del Reino Unido consideraba que el Secretario General había actuado en todo momento en perfecta consonancia con el claro mandato que le había dado el Consejo.

402. El representante de la Costa de Marfil manifestó que en aquel debate el Consejo debía esforzarse en crear un ambiente favorable a la reanudación de las negociaciones entre las partes. Al hacer que se cumpliera la cesación del fuego, al apoyar las medidas aconsejadas por el Secretario General para asegurar la retirada de las fuerzas armadas, y al invitar a las partes a cooperar con el Secretario General y con los Observadores de las Naciones Unidas para lograr ese objetivo, el Consejo podría, con la colaboración del Secretario General, hallar procedimientos que permitiesen a ambas partes llegar a una solución política.

403. El orador no creía que el Secretario General, en las medidas que había adoptado hasta la fecha para aplicar las resoluciones del Consejo, había rebasado las atribuciones que le confirió el Consejo.

404. En la 1249a. sesión del Consejo, celebrada el 28 de octubre, el representante de Francia indicó que, en aquellas circunstancias, convendría que el Consejo dirigiera un llamamiento final a la India y al Pakistán para que aplicasen íntegramente las resoluciones del Consejo. Estimaba que debería ser posible elaborar un plan de retirada de las fuerzas si las partes estuvieran convencidas de la necesidad de llegar a la conciliación y si el Consejo tuviera presente que su labor era considerar las medidas que podrían tomarse para contribuir a solventar el problema político que originaba el conflicto.

405. El representante de China apoyó la propuesta del Secretario General referente a formular un plan y progresión convenidos para la retirada de las fuerzas armadas, y añadió que no creía que el Secretario General, en su actuación para aplicar las resoluciones del Consejo, se hubiese apartado de sus atribuciones.

406. El representante de Malasia dijo que la única preocupación inmediata del Consejo debiera ser respaldar la cesación del fuego y hacer cumplir las medidas que hubieran de adoptarse para disponer la retirada de las tropas y el personal armado. Apoyó la actuación del Secretario General, quien, a su juicio, había desempeñado con diligencia y eficacia los deberes concretos que el Consejo le impusiera, y había mantenido al Consejo informado casi diariamente de sus actividades.

407. En cartas fechadas los días 26 y 27 de octubre (S/6833, S/6835, S/6836), la India manifestó que seguiría disociándose del debate del Consejo, y comentó la declaración hecha ante ese órgano por el representante del Pakistán el 25 de octubre. La India observaba con profundo pesar que varias de las manifestaciones del representante del Pakistán eran un ultraje para el Consejo de Seguridad y un insulto al pueblo de la India. El Gobierno de la India seguiría ofreciendo su plena cooperación a las Naciones Unidas en sus esfuerzos por estabilizar la cesación del fuego y trazar planes para la retirada de todas las fuerzas armadas. No obstante las tentativas del Pakistán de avanzar subrepticamente pese a la cesación del fuego, sus preparativos para lanzar nuevos millares de invasores hacia el Estado indio de Jammu y Cachemira, sus esfuerzos por mejorar sus posiciones tácticas con miras al "segundo asalto" con que amenazaba su Ministro de Relaciones Exteriores: todas estas actividades se oponían a la estabilización de la cesación del fuego.

408. En cartas fechadas los días 29 de octubre y 2 de noviembre (S/6845, S/6865), el Pakistán declaraba que carecía de fundamento la afirmación de la India de que los acontecimientos en el Estado de Jammu y Cachemira incumbían a la jurisdicción interna del Gobierno de la India. Jammu y Cachemira constituían un territorio en litigio y no eran parte integrante de la India, y la jurisdicción del Consejo de Seguridad sobre este asunto había sido aceptada por ambas partes en la controversia cuando, en enero de 1948, se prestaron a que el porvenir del Estado de Jammu y Cachemira se decidiese en un plebiscito patrocinado por las Naciones Unidas. Con su negativa a participar en el debate del Consejo, negativa apoyada en tan especioso e infundado alegato, la India pretendía sin duda inhibir ulteriores debates del Consejo sobre la situación de Jammu y Cachemira y poder proseguir impunemente su campaña de opresión en Jammu y Cachemira ocupados. Ello sólo había servido para demostrar en definitiva la intransigencia del Gobierno de la India.

E. Examen de la cuestión en la 1251a. sesión (5 de noviembre de 1965)

409. El Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión India-Pakistán en su 1251a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1965, y examinó el proyecto de resolución (S/6876), patrocinado por Bolivia, la Costa de Marfil, Malasia, los Países Bajos y el Uruguay, cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Consejo de Seguridad,

"*Deplorando* la demora en la plena consecución de una cesación del fuego completa y efectiva y una pronta retirada del personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965, como requirió en sus resoluciones 209 (1965) de 4 de septiembre, 210 (1965) de 6 de septiembre, 211 (1965) de 20 de septiembre y 214 (1965) de 27 de septiembre de 1965,

"1. *Reafirma* en todas sus partes su resolución 211 (1965);

"2. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Pakistán que cooperen para la plena aplicación del párrafo 1 de la resolución 211 (1965); les encarece que ordenen a su personal armado que coopere con las Naciones Unidas y cese toda actividad militar; e insiste en que se ponga fin a las violaciones de la cesación del fuego;

"3. *Requiere* la pronta e incondicional ejecución de la propuesta, a la que ya han accedido en principio los Gobiernos de la India y del Pakistán, de que sus representantes se reúnan con un representante adecuado del Secretario General, que será designado sin demora después de consultar con ambas partes, para la formulación de un plan y una progresión convenidos para la retirada de tropas por ambas partes; insta a que se realice esta reunión lo más pronto posible y a que en este plan se incluya un plazo fijo para su aplicación; y pide al Secretario General que, dentro de las tres semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución, informe sobre los progresos realizados a este respecto;

"*Pide* al Secretario General que, lo antes posible, le rinda informe sobre el cumplimiento de la presente resolución."

410. El representante de los Países Bajos indicó, al presentar el proyecto de resolución, que el llamamiento dirigido por el Consejo a ambas partes, en cuatro ocasiones, para que suspendiesen el fuego y retirasen sus fuerzas armadas, sólo había recibido respuesta parcial. Aunque tanto la India como el Pakistán se habían declarado dispuestas a cesar en las hostilidades, y aunque la cesación del fuego era un hecho desde hacía más de seis semanas, los informes del Secretario General dejaban ver claramente que la continuación de tal cesación del fuego era sumamente precaria. A los Países Bajos inquietaban hondamente también los informes de prensa procedentes de Cachemira, en los que se hablaba de supresión de la libertad de expresión política y de supuestos excesos en la zona de combate. Pero el remedio no estaba en condenar o indagar casos concretos de tales actos, sino en poner fin a las circunstancias que los provocaban. Por ello era preciso que el Consejo concentrase su esfuerzo en los tres elementos de su resolución: la cesación del fuego, la retirada de las fuerzas y la búsqueda de solución al problema político subyacente. Aunque los tres elementos estaban estrechamente relacionados, no podían conseguirse todos a la vez; por lo tanto, había que proceder por etapas. La primera, o sea hacer cesar el fuego, se había logrado, pero esa cesación era todavía precaria y seguiría siéndolo mientras nutridas fuerzas armadas permaneciesen en estrecho contacto y enfrentadas. El Consejo tenía, pues, que concentrarse en la segunda fase: la retirada de las fuerzas. En el proyecto de resolución se indicaban, en términos claros y concretos, las medidas que debían tomarse para efectuar esa retirada.

411. Su delegación, dijo a continuación el representante de los Países Bajos, no veía nada criticable en la actuación del Secretario General al cumplir la espinosa empresa que el Consejo le había confiado. Sin embargo, convenía mucho, tanto para restablecer la paz entre la India y el Pakistán como con miras a futuras operaciones de mantenimiento de la paz, que el Consejo hallase un procedimiento para tratar el problema práctico de aplicar sus resoluciones sin perjuicio de futuras decisiones de principio y de modo que obtuviesen el apoyo unánime de los miembros. La delegación neerlandesa recomendaba un sistema intermedio, fundado en tres principios: primero, que el Consejo tuviera siempre derecho a interpretar sus propias resoluciones y a dictar, cuando lo juzgase deseable, pautas explícitas para su ejecución; segundo, que la aprobación definitiva de los aspectos financieros incumbiese a la Asamblea General; y tercero, que el Secretario General tuviese suficiente libertad de movimientos para aplicar las resoluciones sin tener que pedir la autorización del Consejo respecto de cada medida aislada. Un sistema práctico basado en esos tres principios suponía que el Secretario General continuase informando oficial y regularmente sobre las medidas tomadas, pero también que quizá conviniese que en lo sucesivo el Secretario General consultase más que hasta entonces, oficiosamente, a los miembros del Consejo acerca de las medidas que pensara tomar. De la misma manera, significaba que, lo más pronto posible después de que el Consejo de Seguridad hubiese adoptado una resolución de esa índole, el Secretario General debía formular un cálculo de los gastos correspondientes, al objeto de que el Consejo de Seguridad pudiese dar alguna pauta sobre el nivel general de los gastos, quedando para la Asamblea General la aprobación definitiva y la repartición de aquéllos.

412. El representante del Uruguay hizo suya la preocupación unánime expresada por miembros del Consejo, en cuanto a la cesación del fuego de manera total y a que se respetase la línea en que se hallaban las fuerzas de ambas partes el 5 de agosto de 1965. Apoyó las decisiones adoptadas por el Secretario General y, dijo que, como existía opinión unánime para facilitar y financiar las propuestas del Secretario General dentro de un término prudencial, no veía inconveniente en que así se procediera, siempre que el Secretario General mantuviese debidamente informado al Consejo de los nuevos pasos que se propusiera dar.

413. Los graves cargos formulados por el Pakistán sobre la situación en Jammu y Cachemira podrían ser indagados por el Presidente o por una comisión especial de tres miembros del Consejo de Seguridad. La resolución del Consejo de 20 de septiembre había entrañado un triple compromiso: la cesación del fuego, la retirada de tropas y hombres armados, y el examen de las medidas que podrían adoptarse para contribuir a resolver el problema de fondo. El Consejo no podría rehuir su deber de trabajar para resolver una divergencia que comprometía la paz universal.

414. El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de Bolivia, apoyó el proyecto de resolución y expresó su aprobación de las medidas adoptadas por el Secretario General.

415. El representante de Francia respaldó el proyecto de resolución, aunque con las reservas contenidas en los comentarios que hiciera en la 1274a. sesión del Consejo acerca de los principios que debían guiar al Consejo de Seguridad al aplicar sus decisiones.

416. El representante de los Estados Unidos dijo, en apoyo del proyecto de resolución, que su insistencia en la retirada de las fuerzas, o sea la tarea más urgente del momento, no alteraba el buen equilibrio de la resolución del Consejo de 20 de septiembre, según la cual este último se comprometía a considerar las medidas que deberían tomarse para ayudar a resolver el problema político que había dado origen al conflicto.

417. El representante de Jordania dijo que no podía apoyar el proyecto de resolución. Estimaba que la retirada de las fuerzas y la solución del problema fundamental eran dos caras de la misma moneda, y que insistir en una más que en la otra era una falta de realismo.

Decisión: En la 1251a. sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución (S/6876) quedó aprobado por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Jordania y la URSS) (resolución 215 (1965))

418. El representante de la URSS, interviniendo después de la votación, manifestó que la tarea principal en el momento actual era lograr el cumplimiento de las disposiciones sobre la cesación del fuego y la realización lo antes posible del retiro de las fuerzas y del personal militar de ambas partes a las posiciones que ocupaban el 5 de agosto del presente año. La delegación soviética continuaba manteniendo esta actitud, por considerar que redundaba en beneficio de los pueblos indio y pakistano y de la paz.

419. También se subrayó que, a pesar de que la delegación soviética había señalado a la atención del Consejo de Seguridad, en su 1247a. sesión, que las medidas adoptadas por el Secretario General referentes a los Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, a raíz de las resoluciones del Consejo del 6 y del 20 de septiembre del presente año, se apartaban de las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, persistía esta situación anómala y no se había corregido esta práctica irregular. Estas importantísimas cuestiones concretas, que se refieren a los Observadores Militares de las Naciones Unidas, siguen tomándose a espaldas del Consejo de Seguridad. En conformidad con las disposiciones básicas de la Carta, al Consejo de Seguridad compete con carácter exclusivo el adoptar las decisiones correspondientes en todas las cuestiones concretas que se refieren a los Observadores Militares de las Naciones Unidas. En la resolución que se acaba de aprobar, se pasan por alto las consideraciones de fondo y de principio formuladas por la delegación soviética.

F. Informes y comunicaciones recibidos hasta el 31 de diciembre de 1965

420. Después de la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 5 de noviembre el Secretario General presentó varios informes sobre la observancia de la cesación del fuego y sobre sus esfuerzos encaminados a aplicar las resoluciones del Consejo. El 25 de noviembre de 1965 informó (S/6719/Add.4) de que, dado que el General Sarmento no estaba disponible, había designado como representante suyo al General de Brigada Tulio Marambio, de Chile, quien se reuniría con los representantes de la India y el Pakistán a fin de formular un plan y una progresión convenidos para la retirada de tropas, como se preveía en la resolución 215 (1965) del Consejo de Seguridad de 5 de noviembre

de 1965. En un informe de fecha 15 de diciembre de 1965 (S/6699/Add.11) el Secretario General señaló a la atención del Consejo que el 22 de diciembre de ese año se cumpliría el primer trimestre de la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad el 20 de septiembre, y que, aun cuando se había establecido cierta calma a lo largo de la Línea, seguían produciéndose incidentes y en muchos puntos persistía la tirantez entre ambos bandos. Expresó asimismo que tanto la India como el Pakistán le habían comunicado su deseo de que las Naciones Unidas continuaran desempeñando las funciones de observación después del 22 de diciembre de 1965. El Secretario General indicó que, en tales circunstancias, tenía el propósito de continuar las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y retirada de tropas, lo que significaría la continuación de las funciones de la UNIPOM por un segundo trimestre, el mantenimiento de los refuerzos añadidos al UNMOGIP posiblemente durante todo el año 1966, y la prolongación de la misión del General Marambio. El costo calculado de la UNIPOM para 1965 seguía siendo de 1.427.000 dólares, y el costo calculado de su continuación por otro trimestre era de 819.000 dólares. El costo de la ampliación del UNMOGIP se calculaba entonces en 830.000 dólares para 1965 y en 1.740.000 para el año civil en 1966. En la hipótesis de que la Asamblea General adoptaría las medidas requeridas a fin de autorizar créditos para el UNMOGIP, sería posible continuar financiando provisionalmente las obligaciones de la UNIPOM y la misión del General Marambio con arreglo a las disposiciones de la resolución anual de la Asamblea General relativa a gastos imprevistos y extraordinarios.

421. En un informe anterior (S/6699/Add.9), de 14 de octubre de 1965, el Secretario General había informado al Consejo que se habían proporcionado a la UNIPOM 90 observadores de diez Estados Miembros: Birmania, Brasil, Canadá, Ceilán, Etiopía, Irlanda, Nepal, Nigeria, Países Bajos y Venezuela. Al 11 de octubre, los efectivos del UNMOGIP se habían aumentado a 102 observadores, proporcionados por 11 países: Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia y Uruguay.

422. El 30 de diciembre de 1965, el Secretario General informó (S/6710/Add.14) que, en una reunión celebrada el 15 de diciembre en Nueva Delhi, el Jefe del Estado Mayor del Ejército de la India había comunicado al Observador Militar Jefe del UNMOGIP y al Jefe de la UNIPOM su intención de ordenar una cesación unilateral del fuego por parte de todas las unidades, a partir del 26 de diciembre. El 22 de diciembre, el Jefe del Estado Mayor General del Pakistán, acordó adoptar una medida análoga.

423. Durante este período la India y el Pakistán enviaron al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad gran número de comunicaciones, además de las ya mencionadas. La mayor parte de esas comunicaciones se referían a denuncias de violación de la cesación del fuego hechas por una u otra parte. Por lo general se denunciaba que una de las partes había hecho fuego contra las posiciones de la otra parte, que aviones enemigos habían realizado vuelos sobre las zonas ocupadas por la parte denunciante, y que las fuerzas enemigas habían enviado patrullas, tendido cables o efectuado operaciones de minado

adelante de su línea respectiva. A este respecto, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que todas las reclamaciones recibidas en la Sede se transmitían automáticamente al UNMOGIP o a la UNIPOM para que se las investigara de inmediato y se incluyera el resultado de dichas investigaciones en los informes del Consejo sobre la observancia de la cesación del fuego.

424. La India y el Pakistán transmitieron asimismo varias comunicaciones relacionadas con otras cuestiones. El Pakistán denunció que se habían cometido atrocidades contra civiles en las zonas ocupadas por la India, que se había maltratado a los prisioneros de guerra y a las personas internadas y que se habían perpetrado ultrajes contra los miembros y los locales de la Alta Comisión del Pakistán en Nueva Delhi y de la Alta Comisión Adjunta en Calcuta (S/6739, S/6754, S/6760, S/6801, S/6834, S/6855, S/6857, S/6879, S/6949, S/6950, S/6998, S/7038). El Pakistán presentó asimismo una protesta denunciando que la India había violado el Tratado de 1960 sobre las aguas del Indo (S/6978, S/7037) y el Acuerdo sobre el Rann de Kutch (S/7002) y que unos aviones de la Fuerza Aérea de la India habían violado el espacio aéreo del Pakistán oriental (S/7026). Por su parte, la India contestó a esas denuncias (S/6985, S/7039, S/7044) y presentó otras con relación a medidas tomadas por el Pakistán, entre ellas el trato inhumano al personal diplomático de la India en el Pakistán, el reclutamiento e instrucción constante de fuerzas irregulares en el Pakistán y en la Cachemira ocupada por el Pakistán, y el incidente en el cual se había derribado sobre territorio de la India a un avión civil en que viajaban el Primer Ministro de Gujarat y otros civiles (S/6774, S/6775, S/6790, S/7014, S/7020, S/7027, S/7028). La India transmitió asimismo al Consejo el texto de las notas (S/6763, S/6776) cambiadas entre el Gobierno de la India y el Gobierno de la República Popular de China con relación a la frontera entre China y la India.

425. Además se canjearon comunicaciones entre el Secretario General y las dos partes con relación a las medidas encaminadas a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad. En varias de sus cartas sobre la cuestión (S/6735, S/6742), la India expresó la opinión de que la vigilancia de la cesación del fuego en toda la zona del conflicto debía estar a cargo de una sola organización de observadores bajo un mando único. Por su parte, en carta de fecha 5 de octubre de 1965 (S/6751), el Gobierno del Pakistán señaló que toda tentativa de unificar a los dos grupos de observadores (UNMOGIP y UNIPOM) sería ilegal y arbitraria. La autoridad del UNMOGIP se derivaba de las disposiciones de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y, salvo la coordinación administrativa dictada por las necesidades de orden práctico, no guardaba relación alguna con la UNIPOM, que se basaba en la resolución 211 del Consejo de Seguridad de 20 de septiembre de 1965. En un *aide-mémoire* de fecha 2 de octubre de 1965 (S/6738), el Secretario General señalaba que dado que el mandato del UNMOGIP se limitaba a la Línea de Cesación del Fuego en Cachemira, mientras que el conflicto entre la India y el Pakistán había traspasado dicha Línea y llegaba a la frontera de ambos países, había sido necesario crear una nueva operación para dar cumplimiento cabal a las instrucciones que había formulado el Consejo de Seguridad en su resolución de 20 de septiembre.

G. Sucesos ulteriores, hasta el 26 de febrero de 1966

426. El 8 de diciembre de 1965 se comunicó que el Primer Ministro Shastri de la India y el Presidente Ayub Khan del Pakistán habían acordado reunirse en Tashkent a partir del 4 de enero de 1966, por invitación del Gobierno de la URSS, para examinar los problemas de sus respectivos países. En carta de fecha 24 de marzo de 1966 (S/7221) la India transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una declaración, firmada en Tashkent el 10 de enero de 1966 por el Primer Ministro de la India y el Presidente del Pakistán, en la que ambos declaraban su firme resolución de restablecer las relaciones normales y pacíficas entre los dos países y reafirmaban su obligación, con arreglo a la Carta, de no recurrir a la fuerza y solventar sus controversias por medios pacíficos. El Primer Ministro de la India y el Presidente del Pakistán acordaban además que se retiraría a todos los efectivos armados de los dos países, el 25 de febrero de 1966 a más tardar, a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965 y que ambas partes respetarían los términos de la cesación del fuego en la correspondiente línea. En dicha declaración se acordaba asimismo, entre otras cosas, la repatriación de los prisioneros de guerra, el restablecimiento de las relaciones económicas y comerciales y el funcionamiento normal de las misiones diplomáticas en ambos países, así como la continuación del examen de otras cuestiones de interés directo para ambos países.

427. El 17 de febrero de 1966 el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad (S/6719/Add.5) que, en una serie de reuniones conjuntas de los representantes militares de la India y el Pakistán, convocadas bajo los auspicios del General Marambio, representante del Secretario General, las partes habían llegado a un acuerdo sobre un plan para la separación y la retirada de las fuerzas y sobre los principios básicos para la aplicación de ese plan. El acuerdo, que había obtenido la aprobación definitiva de las partes el 29 de enero de 1966, preveía la separación y retirada de los efectivos armados en dos etapas. Durante la primera de ellas, ambos bandos se retirarían, en un plazo de cinco días, a una distancia de 1.000 yardas desde la línea del control real en las zonas especificadas donde sus correspondientes posiciones estuvieran demasiado cerca unas de otras, y en el término de los 21 días siguientes se eliminarían y destruirían todas las defensas. Una vez que se hubiera llevado a cabo el desmantelamiento de las defensas, se retirarían todas las tropas, las fuerzas paramilitares y la policía armada que se hallaren en el otro lado del límite internacional y de la Línea de Cesación del Fuego. Dicha retirada quedaría terminada para el 25 de febrero de 1966. Si surgieran problemas que no pudieran ser resueltos por las dos partes, se solicitarían los buenos oficios del General Marambio y su decisión sería definitiva y obligatoria para ambas partes.

428. El 23 de febrero el Secretario General informó al Consejo (S/6699/Add.12) de que el 20 de febrero había acabado la primera etapa de la retirada de las tropas, que se preveía que toda la operación quedaría terminada para la fecha límite, y que si se confirmaban esas previsiones, las funciones del General Marambio cesarían el 28 de febrero y su misión se daría por concluida en esa fecha. También se habría completado satisfactoriamente la labor de la UNIPOM y ésta cesaría sus funciones a más tardar el 22 de marzo de 1966. Asimismo se reduciría gradualmente la cantidad

de observadores que, en número de 59, habían sido designados en septiembre de 1965 para cumplir funciones en el UNMOGIP.

429. El 26 de febrero de 1966 el Secretario General informó (S/6719/Add.6) que la retirada de las tropas indias y pakistanas había terminado, según lo previsto el 25 de febrero. Con ello, ambas partes habían cumplido lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad sobre la retirada de tropas.

H. Comunicaciones recibidas entre el 26 de febrero y el 15 de julio de 1966

430. En una carta de fecha 1° de abril de 1966 (S/7231) el Pakistán denunció que unas fuerzas indias seguían ocupando tres zonas en el sector de Sialkot, en violación del acuerdo sobre la retirada de tropas, y afirmó que el hecho de que el Gobierno de la India no hubiera desocupado esas tres zonas constituía una grave violación de dicho acuerdo. El Gobierno del Pakistán había cumplido su parte del acuerdo sin reservas y esperaba que la India hiciera lo mismo sin tardanza.

431. En una carta de fecha 6 de abril de 1966 (S/7233 y Corr.2), la India señaló que la cuestión a que se hacía referencia en la carta del Pakistán de 1° de abril de 1966 había sido considerada por los dos comandantes de las fuerzas locales, y que los necesarios ajustes de posiciones se habían realizado habida cuenta de las conclusiones a que habían llegado de común acuerdo. Era sorprendente que el Pakistán tratara de explotar esa cuestión, de importancia relativamente escasa, con fines de propaganda en contradicción con el espíritu de la Declaración de Tashkent.

432. En una carta de fecha 12 de abril de 1966 (S/7251) el Pakistán señaló que la referencia que hacía

la India al asunto planteado en su carta del 1° de abril de 1966 (S/7231), que calificaba de "cuestión de importancia relativamente escasa", era un planteo falso por cuanto lo importante no era el tamaño del territorio de que se trataba sino las conclusiones que debían sacarse en cuanto a las intenciones de las partes con relación a unos acuerdos concertados tan recientemente. Si en vez de respetar el acuerdo, tanto en su letra como en su espíritu, cada parte trataba de encontrar escapatorias en provecho propio, aumentarían mucho las dificultades que suponía el restablecer la confianza mutua y por ende se socavaría probablemente el espíritu con que ambas naciones habían decidido en Tashkent olvidar lo pasado.

433. En una carta de fecha 21 de abril de 1966 (S/7262), la India señaló que había demostrado ampliamente estar dispuesta y decidida a aplicar la Declaración de Tashkent, tanto en su letra como en su espíritu, y que, en su carta de 6 de abril de 1966, ya había presentado los hechos en su debida perspectiva.

434. En una carta de fecha 19 de mayo de 1966 (S/7310) el Pakistán denunció que el 29 de abril de 1966 unas fuerzas de la India habían quebrantado el acuerdo de cesación del fuego.

435. En una carta de fecha 8 de junio de 1966 (S/7347) la India desmintió el supuesto quebrantamiento del acuerdo de cesación del fuego y señaló que lamentaba que el Pakistán continuara su campaña de propaganda contra la India.

436. En una carta de fecha 29 de junio de 1966 (S/7389), la India denunció que unas tropas del Pakistán habían invadido el lado indio de la línea de cesación del fuego, en una zona ubicada unas seis millas y media al sur-suroeste de Naushahra.

Capítulo 4

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA: CARTAS DE 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1966, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS

A. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

437. En una carta de fecha 28 de julio de 1965 (S/6585), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de 32 Estados africanos solicitaron que se convocase cuanto antes una sesión del Consejo para examinar una vez más la situación de los Territorios bajo administración portuguesa. En la carta se hacía referencia a las resoluciones 180 y 183 del Consejo de Seguridad, aprobadas el 31 de julio y el 11 de diciembre de 1963, respectivamente, y se declaraba que Portugal no sólo había persistido en su negativa a aplicar las medidas previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, sino que había intensificado sus medidas de represión contra los pueblos de esos Territorios.

438. En carta de fecha 15 de octubre (S/6791), los representantes de Liberia, Madagascar, Sierra Leona y Túnez comunicaron al Presidente del Consejo que la Organización de la Unidad Africana les había encargado someter al Consejo de Seguridad la cuestión de

los Territorios africanos ocupados por Portugal, y pidieron que se reuniese el Consejo de Seguridad para examinar el asunto.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1250a., 1253a. a 1256a. y 1266a. a 1268a. (4 a 23 de noviembre de 1965)

439. En su 1250a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad decidió incluir el tema en su orden del día e invitó a los representantes de Liberia, Madagascar, Sierra Leona, Túnez y Portugal a participar sin derecho a voto en el examen de la cuestión.

440. El representante de Liberia recordó que en 1963 había expuesto ampliamente en el Consejo los acontecimientos que habían llevado a los Jefes de Estado y de Gobierno africanos a encomendar a sus colegas y a él mismo que sometieran la cuestión a la atención del Consejo. El 31 de julio de 1963, el Consejo de Seguridad había aprobado una resolución por la que rechazaba la afirmación de Portugal de que los

Territorios bajo su administración eran parte integrante de Portugal, reconocía el derecho de los pueblos del Territorio a la independencia, y pedía a Portugal que cesase inmediatamente todo acto de represión y estableciese negociaciones con los representantes de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas. En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 7 de dicha resolución, el Secretario General había entablado contactos en los que habían participado nueve Estados africanos y Portugal. Sin embargo, esas negociaciones iniciales habían fracasado a causa de la interpretación que daba Portugal a la palabra "libre determinación".

441. En el último informe del Secretario General (S/5727), de fecha 29 de mayo de 1964, se señalaba que no se había logrado ningún otro progreso hacia la solución del problema. En realidad, contrariamente a lo que le había pedido el Consejo, la única medida adoptada por Portugal hasta el momento en los Territorios bajo su administración había tenido por objeto intensificar su presión sobre los pueblos de esos Territorios e integrarlos más con Portugal. El Comité Especial de las Naciones Unidas para los Territorios administrados por Portugal había examinado las nuevas medidas tomadas por Portugal, incluida la nueva ley electoral en virtud de la cual se habían celebrado elecciones en marzo de 1964, y había llegado a la conclusión de que las reformas introducidas no sólo no respondían a las aspiraciones básicas de los pueblos de los Territorios, sino que tampoco habían provocado cambio importante alguno en la situación política, económica, social y educativa. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité de los Veinticuatro) había oído testimonios de los representantes de Angola, Mozambique y Guinea Portuguesa acerca de las actividades represivas que Portugal llevaba a cabo en esos Territorios. De esos testimonios se desprendía claramente que la situación era aún más peligrosa y explosiva que dos años antes, cuando el Consejo de Seguridad había decidido que constituía un peligro para la paz y la seguridad de Africa.

442. Prueba de la intensidad de la lucha en los Territorios lo eran el número de tropas y el volumen de equipo militar que el Gobierno portugués tenía que mantener allí. En Angola solamente, según se informaba, las fuerzas portuguesas se componían de 60.000 hombres. En Mozambique, Portugal había construido ocho bases militares nuevas y mantenía una tropa de 40.000 hombre aproximadamente. En la llamada Guinea Portuguesa había también 20.000 soldados.

443. Era desalentador que algunos Miembros de las Naciones Unidas hubiesen juzgado adecuado y oportuno facilitar aeronaves y pertrechos bélicos a Portugal, contrariamente a los términos y propósitos de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Era en extremo perjudicial para las Naciones Unidas que sus Miembros hicieran caso omiso de sus decisiones. Los Estados africanos pedían al Consejo que tomase las medidas necesarias para hacer respetar y aplicar las decisiones que ya había tomado respecto de los Territorios bajo administración portuguesa.

444. El representante de Túnez dijo que a pesar de las decisiones del Consejo y de las resoluciones de la Asamblea General, la situación en los Territorios bajo dominio portugués seguía siendo muy grave. Hacía

cinco años que el Gobierno de Portugal sostenía una guerra colonial y ejercía una represión general contra los nacionalistas de Angola, Mozambique y la llamada Guinea Portuguesa. La lucha de guerrillas se generalizaba en los Territorios y decenas de millares de familias habían tenido que refugiarse en los países vecinos, lo cual creaba difíciles problemas a esos países y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Además, las fuerzas militares portuguesas habían efectuado incursiones en el Senegal. Por consiguiente, la situación era indudablemente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

445. Añadió que su delegación había esperado que todos los cambios acaecidos en Africa y en otras partes del mundo inducirían al Gobierno portugués a reconocer la marcha irreversible de la historia y a desistir de su vano empeño en detenerla. Era imposible creer que los pueblos de Angola, Mozambique y los demás Territorios bajo dominio portugués podían contemplar pasivamente la liberación de sus vecinos y hermanos y resignarse a seguir viviendo bajo la dominación extranjera. Túnez había esperado ver en la política colonial del Gobierno de Lisboa cuanto menos el principio de un viraje. Mas, todo lo contrario, Portugal seguía oprimiendo de modo inhumano a los pueblos de quienes era responsable moral y políticamente, y por ende mostraba su propósito de seguir por el mismo rumbo y su intención de no hacer caso de las decisiones de las Naciones Unidas. Por otra parte, sus amigos y aliados del pacto atlántico apoyaban su decisión de continuar la guerra e intensificar sus esfuerzos militares. Puesto que se había demostrado claramente que el Gobierno portugués utilizaba las armas modernas que le entregaban sus aliados de la OTAN para reprimir los movimientos de liberación, esos aliados tenían la obligación de negarle toda ayuda militar, especialmente en momentos en que se atenuaba la tirantez internacional y ello parecía favorecer el final de esa asistencia. Además de la ayuda militar facilitada por algunos países, Portugal contaba también con el apoyo económico de muchos intereses extranjeros. Esos intereses, cuando estaban establecidos en territorios aún dependientes, apoyaban invariablemente al poder colonial, ya que en los países colonizados la explotación de los recursos se llevaba a cabo sin el consentimiento del pueblo y se basaba en leyes que sólo tenían en cuenta los intereses de la autoridad colonial.

446. La repercusión y los efectos directos de la continuación de la represión y la guerra en los Territorios eran peligrosos para los países vecinos y para todo el continente africano. La complacencia de algunos países y la pasividad de otros había alentado a la minoría europea de Rhodesia del Sur a rebelarse contra la Potencia administradora. La situación de los Territorios portugueses sólo se podía estudiar dentro del marco de la peligrosa situación de sus vecinos, concretamente Rhodesia del Sur y Sudáfrica, que eran socios y aliados de Portugal.

447. El orador estimaba que la gravedad de la situación de los Territorios exigía una decisión clara y enérgica del Consejo de Seguridad y que éste, además de reforzar las medidas que ya había tomado, debería aprobar medidas económicas serias que obligaran a Portugal a modificar su política y aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

448. El representante de Sierra Leona dijo que era evidente, a juzgar por el informe preparado por el

Comité de los Veinticuatro (A/6000/Add.3), que el Gobierno portugués en los dos últimos años había seguido aplicando la Ley Orgánica de Ultramar de 1963, cuyo principal objetivo era fomentar y consolidar la integración con Portugal de los Territorios bajo su dominio, contrariamente a la voluntad expresa de la mayoría de los habitantes autóctonos de los Territorios y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo. Sin embargo, como también se exponía claramente en el informe del Comité, aunque se había impuesto la ciudadanía portuguesa a los habitantes de los Territorios contra sus deseos, se habían elaborado las normas electorales de tal modo que la mayoría de los autóctonos carecía de derecho de voto, a pesar de que el Gobierno portugués había afirmado que el derecho a votar se concedía a todos en pie de igualdad.

449. En cuanto a la política económica seguida por Portugal con la colaboración activa de empresas extranjeras, de las pruebas con que se contaba se desprendía claramente que las operaciones económicas en los Territorios de Ultramar tenían por resultado la explotación desvergonzada del africano y la denegación de todos sus derechos económicos, sociales y políticos. Según el reciente estudio sobre el tema realizado por el Comité Especial, la gran mayoría de los africanos estaba sometida a condiciones de trabajo abrumadoras, a salarios injustos y a prácticas semejantes al trabajo forzoso. A las enfermedades se sumaban las altas tasas de mortalidad infantil, mientras que las de analfabetismo seguían contándose entre las más elevadas del mundo.

450. Sin embargo, el orador opinaba que el aspecto más inquietante de la cuestión era quizás la importancia y la intensidad de la guerra colonial en que Portugal estaba empeñado en los Territorios bajo su administración y que, según se calculaba, le estaba costando unos 350.000 dólares diarios. Era sorprendente que a Portugal, uno de los países más pobres de Europa, le resultara posible continuar, decidida y confiadamente, esa operación militar. Parecía que la fuente de sus recursos financieros consistía principalmente en préstamos exteriores de tres países, los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, que afirmaban que los préstamos concedidos a Portugal estaban destinados al desarrollo. En vista de la habitual insistencia de los mismos países donantes en que los fondos facilitados se emplearan en proyectos concretos, y habida cuenta de las protestas de que Portugal estaba utilizando los préstamos y la ayuda para adquirir pertrechos bélicos destinados a la represión militar de los pueblos de sus Territorios, los países y las instituciones donantes se deberían considerar obligados a garantizar que cualesquier fondos puestos a disposición de Portugal para su desarrollo no se dedicasen a la guerra y la represión coloniales.

451. La ayuda que recibía Portugal no consistía sólo en fondos. A través de la OTAN, a la cual pertenecía, Portugal tenía acceso a suministros de las armas más modernas y adelantadas, las cuales seguía recibiendo. Los miembros de la OTAN que suministraban esas armas alegaban que no serían utilizadas en los Territorios de Ultramar, pero era difícil rechazar la conclusión de que una nación públicamente comprometida a toda clase de "sacrificios en sangre y en dinero" haría uso de cuantos recursos tuviese a su disposición para conseguir sus propósitos. Quizá sería conveniente para todos que las Potencias de la OTAN se empeñaran en averiguar si las armas que suministraban se empleaban o no en la guerra colonial. A falta de esa comprobación,

lo mejor sería no suministrar a Portugal ninguna clase de pertrechos bélicos, por ninguna clase de procedimiento.

452. El representante de Madagascar señaló a la atención del Consejo la resolución aprobada el 10 de junio de 1965 por el Comité de los Veinticuatro, en la que se condenaba la política colonial de Portugal y se declaraba que la situación en Angola, Mozambique y los demás Territorios ocupados por Portugal constituía una amenaza para la paz y la seguridad no sólo de Africa sino del mundo entero. La persistente negativa de Portugal a satisfacer las aspiraciones legítimas del pueblo de esos Territorios africanos había tenido como consecuencia el establecimiento de un régimen basado únicamente en la fuerza. Ese régimen se vería obligado a recurrir a medidas de represión cada día más arbitrarias y a sostener un aparato de policía y militar cada día más duro y más costoso. Portugal tenía que comprender que en el siglo XX no era posible aferrarse a una política de dominio colonial que no podía prosperar en absoluto. Los pueblos bajo su administración en Africa ya no querían ser dominados por él. Sabían que contaban, para lograr sus aspiraciones, con el apoyo cada día más activo de 200 millones de africanos que, unidos en la Organización de la Unidad Africana, estaban firmemente resueltos a conseguir la justicia. Era hora de que las Naciones Unidas decidieran si podían seguir tolerando una situación en la que sus decisiones más solemnes quedaban en simple letra muerta, y permitir que un Estado se negase impunemente a hacer efectivo el derecho inalienable de libre determinación de un pueblo que administraba por la fuerza. Los cuatro Estados africanos que habían hablado en nombre de Africa entera esperaban una decisión clara y terminante del Consejo de Seguridad.

453. En la 1253a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de noviembre de 1965, el representante de Portugal dijo que las declaraciones de los representantes de Liberia, Túnez, Sierra Leona y Madagascar eran una mera repetición de declaraciones anteriores, contenían las mismas acusaciones y tergiversaciones y reflejaban el mismo empeño en negarse a comprender y aceptar la realidad. Algunas de esas acusaciones, como la de que millones de angolanos habían huido a países vecinos, eran absurdas. Otras se basaban en inexactitudes evidentes. Se afirmaba que los medios de enseñanza en los Territorios portugueses eran pobres; desde luego, Portugal no los consideraba suficientes ni perfectos, pero eran mucho mejores que los de la mayoría de los países africanos. Añadió que no era cierto que no hubiera servicios sanitarios, y que en realidad la proporción de médicos con relación a la población era superior a la de muchos países africanos. La nueva ley electoral criticada por el representante de Liberia era exactamente la misma en el Portugal continental que en las Provincias de ultramar. Negó que la "alianza" entre "los Gobiernos de Lisboa, Pretoria y Salisbury" mencionada por el representante de Túnez existiera, o que Portugal recibiera fondos extranjeros de cualquier tipo, fuese en forma de subsidios o de préstamos, para financiar lo que el representante de Sierra Leona había llamado "guerra colonial masiva".

454. Los cuatro representantes de países africanos que habían hecho uso de la palabra ante el Consejo habían afirmado que Portugal había mantenido una actitud de intransigencia durante las conversaciones celebradas en octubre de 1963; que la OTAN proporcionaba asistencia militar a Portugal para sus opera-

ciones en Africa; y que las inversiones extranjeras en las provincias africanas fomentaban la represión y perjudicaban los intereses de los pueblos interesados. Con respecto al primer punto los cuatro países acusadores estaban de acuerdo en que la definición de la libre determinación se había analizado a fondo durante las conversaciones de octubre de 1963. Portugal había presentado su propia idea de la libre determinación, perfectamente ajustada a la Carta de las Naciones Unidas, es decir, que la libre determinación entrañaba el consentimiento del pueblo en cuanto a la forma de gobierno y su acuerdo en relación con la estructura del Estado y el sistema de administración. Portugal ofreció examinar un procedimiento para investigar las acusaciones que se formulaban persistentemente contra él, pero su oferta fue rechazada por las delegaciones africanas. Con respecto a la supuesta ayuda de la OTAN, el orador dijo que sólo tenía empeño en señalar que su país no había utilizado jamás, ni tenía la intención de utilizar, equipo de la OTAN en Africa. Por último, con relación a las inversiones extranjeras en los Territorios portugueses de ultramar, declaró que no podía comprender cómo el desarrollo y creación de nuevas industrias podía menoscabar o perjudicar los intereses y el adelanto del pueblo en general.

455. Apuntó que las cuatro delegaciones que habían criticado la política portuguesa se basaron en la opinión de unos particulares que se presentaban como "peticionarios". Pero, como Angola y Mozambique, eran territorios libres y abiertos, muchas otras personas habían estado allí y habían encontrado un ambiente de paz y progreso que les mereció grandes elogios.

456. Respecto de las declaraciones de que Portugal estaba amenazando la paz y la seguridad internacionales, en particular por sus supuestas "incurSIONES" en la República de Senegal, manifestó que Portugal no había hecho ninguna incursión en Senegal, y que, cuando en realidad hubo incidentes fronterizos, propuso que se encargara su investigación a una comisión tripartita designada por las Naciones Unidas. Mas Senegal siempre había rehusado. Portugal era la víctima y no el agresor, y la acusación formulada contra ese país era sencillamente una forma de ocultar las actividades de los demás. No era posible negar que existía una vasta red de intereses extranjeros, entre cuyos elementos habían gobiernos y fundaciones filantrópicas, que trataba de perturbar la paz en Angola y Mozambique. La prensa había dado amplia difusión al hecho de que Ghana se había convertido en "arsenal para los que luchan por la liberación de Angola" y que en Túnez se estaban adiestrando "voluntarios" de diversos países para luchar en Angola. En Tanzania se habían establecido muchas bases militares y de adiestramiento para lanzar ataques contra territorios vecinos, entre ellos Mozambique. Era hora de que el Consejo examinara profunda y seriamente esta amenaza internacional a la paz y la seguridad y acusara a los verdaderos agresores. La delegación de Portugal pedía que el Consejo así lo hiciera.

457. Las delegaciones acusadoras habían sugerido que Portugal no deseaba ni desearía nunca cooperar con las Naciones Unidas. El orador afirmó que eso no era cierto. Portugal había formulado muchas propuestas de cooperación con las Naciones Unidas, pero las delegaciones africanas las habían rechazado. Añadió que, sin ir más lejos, el 18 de mayo de 1965 había propuesto que el Consejo de Seguridad nombrara una comisión tripartita para investigar las nuevas acusa-

ciones de Senegal con relación a supuestos incidentes fronterizos. Dicha propuesta también fue rechazada. Sin embargo, puesto que se repetían las mismas acusaciones, Portugal estaba dispuesto a considerar nuevas formas de investigación. Si el Consejo consideraba conveniente y oportuno nombrar un subcomité, integrado por un representante de Portugal y otro de los países africanos, para determinar si Portugal o algún otro país estaba creando una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, e investigar las bases y los campamentos en territorios extranjeros, así como la infiltración a través de las fronteras, Portugal estaba dispuesto a cooperar plenamente con ese órgano, una vez acordado su mandato.

458. Se había afirmado que la política de Portugal era inaceptable y anacrónica, y que ese país sólo podía seguir esa política porque contaba con la ayuda de la OTAN, o de las inversiones extranjeras, o de los círculos financieros internacionales. Portugal desmentía todo ello, y los países africanos procederían acertadamente si tuvieran el coraje de encarar y aceptar la verdadera explicación, es decir que la política de Portugal estaba animada de un sentido de democracia racial y de la decisión de promover el bienestar general en una sociedad en la que se daban las mismas oportunidades a todos.

459. El representante de la Costa de Marfil dijo que, en sus resoluciones de 31 de julio y 11 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad había reconocido el peligro que suponía el colonialismo portugués para la paz y la seguridad en Africa, y había señalado ciertas medidas encaminadas a evitar todo nuevo deterioro de la situación. Portugal no había aplicado esas resoluciones y se había burlado de la autoridad del Consejo no solamente al no hacerlo sino también al imponer por la fuerza sus doctrinas coloniales en Africa. Portugal dedicaba un presupuesto de 130 millones de dólares a su empresa bélica, y esa carga no la podría sostener sin la ayuda de sus asociados de la OTAN. Por ello los amigos de Portugal debían escuchar los llamamientos de las Naciones Unidas y privando a ese país de los medios de combate obligarlo a poner fin a esa guerra innecesaria e inútil. Los africanos rechazaban la ficción constitucional con arreglo a la cual Portugal trataba de soslayar sus obligaciones de rendir cuentas a la comunidad mundial de la administración de sus Territorios. El Consejo de Seguridad debería exigir de que Portugal reconociera el derecho a la libre determinación en los Territorios bajo su administración, que pusiera término a la inútil guerra colonial, que concediera la amnistía a los prisioneros y desterrados políticos, y que negociara con los nacionalistas los preparativos para la independencia.

460. En relación con la declaración que formuló en la 1253a. sesión del Consejo, el representante de Portugal transmitió en una carta de 8 de noviembre de 1965 (S/6886), una lista de 140 violaciones del espacio aéreo de la Guinea Portuguesa que, según se afirmaba, se habían producido en el primer semestre de 1965.

461. En la 1254a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1965, el representante de Túnez citó algunas noticias recientes de la prensa para corroborar su declaración anterior de que en los Territorios portugueses de Africa existía un estado de guerra. Portugal estaba en guerra colonial desde 1961, y esa guerra cobraba cada día mayor intensidad y amenazaba seriamente la paz y la seguridad de Africa.

462. Aunque el representante de Portugal había tratado de demostrar que su país deseaba cooperar con las Naciones Unidas, lo cierto era que se negaba a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad o a cooperar con la Organización para aplicarlas. El representante de Portugal había negado asimismo oficialmente que existiera alguna alianza o inteligencia entre Portugal y Sudáfrica. Sin embargo, la delegación de ese país se había cuidado muy bien de no expresar en público ninguna desaprobación de la política del Gobierno de Sudáfrica durante los debates sobre el apartheid en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

463. Portugal sostenía que aceptaba el principio de la libre determinación y que su desacuerdo con los demás Miembros de las Naciones Unidas se basaba solamente en la cuestión de cómo debía interpretarse dicho principio. Pero tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad habían reconocido que la libre determinación se basaba en que el pueblo estuviera en condiciones de elegir libremente entre las distintas posibilidades que se le ofrecían para su porvenir mientras que la concepción portuguesa limitaba y determinaba de antemano esa elección. Era fundamental que el Gobierno de Portugal aceptara la interpretación de la libre determinación enunciada en la resolución del Consejo de Seguridad de 11 de diciembre de 1963. Sólo así desaparecería la causa fundamental del peligroso conflicto surgido entre Portugal y los pueblos de sus Territorios africanos, y sería posible una solución pacífica negociada en un ambiente de renovada amistad.

464. El representante de Malasia dijo que las obligaciones que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad trataban de imponer a Portugal se derivaban directamente del Artículo 73 de la Carta, que concernía a los territorios no autónomos, y de la interpretación que se había dado a dicho Artículo desde la aprobación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es decir la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Añadió que había estudiado la Constitución política de Portugal y los estatutos políticos y administrativos de Angola y Mozambique y que, en su opinión, no cabía duda alguna de que, se los llamara colonias, territorios de ultramar o provincias de ultramar, los Territorios que ocupaban en aquel momento al Consejo de Seguridad eran en realidad los territorios no autónomos y coloniales de Portugal.

465. El representante de Jordania declaró que la libre determinación era un derecho jurídico y cuyo significado habían definido las Naciones Unidas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. No correspondía a Portugal introducir nuevos criterios favorables a su política colonial y a su actitud de explotación en los tres Territorios que administraba. La mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas habían logrado su independencia como resultado de la aplicación del derecho a la libre determinación, y los Territorios portugueses no podían ser una excepción de la regla. Estaba vivo en Africa el espíritu de liberación, no había posibilidades en el mundo contemporáneo para la dominación y la explotación. A Portugal le convenía cambiar de política, pero si seguía desafiando la autoridad de las Naciones Unidas y continuaba con su política de represión y explotación de los pueblos de Angola, de Mozambique y de la Guinea llamada portuguesa, el Consejo de Seguridad tenía

el deber de examinar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para proteger el derechos de esos pueblos.

466. El representante del Reino Unido apuntó que la sola decisión de Portugal de aceptar el principio de la libre determinación, tal como se lo entendía en las Naciones Unidas, como objetivo declarado de la política de Portugal en Africa, podría modificar no solamente la situación actual sino todas las perspectivas futuras. En una asociación libre, las relaciones entre Portugal y Africa podrían mantenerse e incluso reforzarse. Una política de ese tipo beneficiaría tanto a los africanos como a Portugal. Refutó la afirmación de que el Reino Unido había proporcionado armas para ayudar al Gobierno portugués a mantener su política en los Territorios de ultramar. El envío de armas y equipo militar a los Territorios portugueses de ultramar se había suspendido cuatro años antes, y desde entonces el Reino Unido no se había apartado de una política ceñida a la resolución del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963. Como miembro de la OTAN, el Gobierno del Reino Unido no había contribuido tampoco en absoluto a las fuerzas armadas portuguesas en Africa. No correspondía a las funciones ni al propósito de la OTAN el apoyar la política del Gobierno portugués en Africa y el Gobierno del Reino Unido no tenía intención alguna, ni como miembro de la OTAN ni en forma independiente, de proporcionar armas o equipo militar para ese fin. Añadió que, con la mirada puesta en el porvenir, su Gobierno deseaba que se reanudaran los vínculos de los representantes de los países africanos y el Gobierno de Portugal. Dos años antes parecía vislumbrarse una esperanza de acercarse a esa meta y, a juicio del orador, debía revivirse y consolidarse el esfuerzo en ese sentido.

467. El representante de los Países Bajos indicó que aun cuando su Gobierno no dejaba de reconocer las reformas políticas y sociales implantadas últimamente para Portugal en sus Territorios de ultramar, así como el carácter esencialmente multirracial de la sociedad portuguesa, los Países Bajos no podían aceptar la tesis constitucional de Portugal con relación a tales Territorios y esperaba que ese país siguiera el ejemplo de otras Potencias coloniales occidentales y aplicara el principio de la libre determinación a todos sus Territorios no autónomos de ultramar. Los Países Bajos deseaban que Portugal proporcionara a los habitantes de esos Territorios la oportunidad de expresarse libremente sobre la condición jurídica que querían para su patria. Los antecedentes de Portugal parecían indicar que su Gobierno se oponía en principio a esa idea, y ahí residía, en opinión de la delegación neerlandesa, la posibilidad de establecer un punto común de partida.

468. Añadió que el Consejo de Seguridad estaba llamado una vez más a tratar de lograr una solución de la controversia que lo ocupaba, y que, a juicio de su delegación, esa solución debía hallarse por medios pacíficos, que estaban previstos en la Carta y que aún no se habían agotado. Todo hacía pensar que debía reanudarse el examen de la cuestión con Portugal bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Podía invitarse quizá al Secretario General a que interpusiera sus buenos oficios para la reanudación de conversaciones a tal efecto. Antes de ello, o quizá simultáneamente con la reanudación de las conversaciones, quizá fuera conveniente que el Gobierno de Portugal invitara a representantes de las Naciones Unidas a visitar los

Territorios de ultramar para conocer la situación sobre el terreno. Con relación a la sugerencia del representante de Portugal de que el Consejo de Seguridad nombrara un subcomité, la delegación neerlandesa consideraba que el mandato de cualquier órgano que pudiera crearse no debía limitarse a la investigación de la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, sino que debía abarcar también la cuestión de la libre determinación, nudo de la cuestión. No era aún demasiado tarde para hacer un esfuerzo concertado a fin de hallar sobre esa base, una solución pacífica y honrosa del problema.

469. En la 1255a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1965, el Presidente comunicó al Consejo que había recibido una carta del representante de la República Unida de Tanzania en la que pedía que se le autorizara a participar en el debate. Accediendo a esa solicitud, se invitó al representante de la República Unida de Tanzania a participar en el debate del Consejo.

470. El representante de Portugal, contestando a las declaraciones de algunos de los oradores anteriores, señaló que el representante de la Costa de Marfil había reconocido que el problema sometido al Consejo era la amenaza a la paz y la seguridad internacionales suscitada por los campos de adiestramiento y las infiltraciones a que se había referido. Si bien el representante de Malasia había proporcionado al Consejo una interpretación del Artículo 73 de la Carta, cabía aclarar que ese Artículo había sido motivo de distintos debates e interpretaciones por espacio de quince años. No sólo le complacía confirmar la declaración del representante del Reino Unido de que su país no suministraba equipo militar, ni a título individual ni como miembro de la OTAN, con destino a los Territorios portugueses de ultramar, sino que deseaba señalar que Portugal tampoco había solicitado tal equipo del Gobierno del Reino Unido.

471. El representante de la República Unida de Tanzania tomó la palabra para contestar las alegaciones del representante de Portugal contra su país, con las cuales afirmó se trataba de dividir a los países de Africa y apartar la atención mundial de las atrocidades cometidas por Portugal contra la población africana de Mozambique, de Angola y de la Guinea llamada portuguesa. Los supuestos campos de adiestramiento y bases militares en Tanzania a que aludió el representante de Portugal no eran en realidad sino campamentos de refugiados administrados por autoridades civiles o religiosas o centros de preparación para el servicio nacional. La verdad era que Portugal, y no otro, amenazaba la paz y la seguridad internacionales, y desafiaba a las Naciones Unidas. Millares de africanos habían tenido que abandonar su tierra natal en Mozambique y Angola ante los fusilamientos en masa, la quema de aldeas, la utilización de trabajadores como esclavos y otros tormentos, y se habían refugiado en Tanzania y los Estados africanos vecinos en busca de ayuda y de socorro. Los dirigentes del Gobierno de Tanzania habían declarado públicamente que su país lucharía contra el colonialismo en Africa hasta que todo el continente fuera libre, y ayudaría a todas las fuerzas que luchaban contra el colonialismo. La guerra de Portugal contra los africanos constituía una violación de la Carta y era necesario aplicar sanciones a este país. El Consejo debía declarar sin ambigüedades que el comportamiento de Portugal en Africa era contrario a la Carta y constituía una verdadera

amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el sentido del Capítulo VII de la Carta.

472. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en sus convincentes declaraciones ante el Consejo, los representantes del Africa independiente habían demostrado que al poner en práctica su política inhumana las autoridades portuguesas hacían caso omiso de la opinión pública mundial y de las decisiones de las Naciones Unidas. Eran muchos los hechos que mostraban que la acción punitiva de Portugal contra la población africana contaba con el apoyo de sus aliados de la OTAN. El presupuesto militar de Portugal se alimentaba de préstamos procedentes de los Estados Unidos y de Alemania occidental, y los oficiales y soldados portugueses se adiestraban, como parte de la OTAN, para prestar servicios en Africa. Aquellos países apoyaban a Portugal no solamente en virtud de la alianza de la OTAN y de consideraciones de índole estratégica, sino también de los estrechos vínculos de los colonialistas portugueses con importantes empresas extranjeras, que tenían derechos exclusivos, basados en concesiones, para explotar los Territorios. El Consejo de Seguridad debía adoptar inmediatamente medidas eficaces para contener a los colonialistas portugueses y obligarlos a cumplir las decisiones del Consejo. En primer lugar, el Consejo debía aplicar a Portugal las sanciones necesarias previstas en la Carta. En segundo lugar, las Naciones Unidas debían empeñarse más activamente en la liquidación de todos los regímenes coloniales restantes y utilizar toda clase de medios a tal efecto. Por su parte, la Unión Soviética estaba a favor de que todos los países dieran su ayuda moral y material a los pueblos que luchaban por la independencia y, en su carácter de Estado socialista, seguiría proporcionando a esos pueblos cuanta asistencia pudiera darles. El Consejo de Seguridad no podía pasar por alto el hecho de que ciertas Potencias de la OTAN apoyaban la política de Portugal. Era menester extraer las conclusiones necesarias y tenerlas en consideración al adoptar las medidas del caso. El Consejo tenía que hacer todo lo posible para lograr la ejecución de sus decisiones, a fin de poner coto a la política criminal del colonialismo portugués. La delegación de la URSS estaba convencida de que los pueblos que languidecían bajo el colonialismo portugués verían en breve cumplidas sus esperanzas y lograrían su libertad e independencia.

473. En la 1256a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de noviembre de 1965, el representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno había prohibido desde hacía varios años el suministro de armas y equipo militar a Portugal, fuese de fuentes públicas o privadas, a menos que mediasen seguridades concretas de que no serían utilizados en los Territorios portugueses; también había prohibido la exportación directa de armas o equipo a dichos Territorios. Añadió que la OTAN tampoco proporcionaba armas a Portugal. La actitud de Portugal respecto de sus Territorios no podía atribuirse al hecho de ser miembro de la OTAN; en realidad, los hechos demostraban lo contrario, puesto que todos los demás miembros de la OTAN que habían poseído colonias estaban en proceso de descolonización o lo habían terminado. Aunque los Estados Unidos no tenían ningún programa de asistencia económica a Portugal o a sus Territorios de ultramar, su delegación no podía aceptar la tesis de las inversiones privadas extranjeras en esos Territorios que impedían que

la Declaración sobre la concesión de la independencia se cumpliera allí, ni tampoco la afirmación de que el retiro inmediato de las inversiones extranjeras, que guardaban relación con el bienestar de los pobladores de esos Territorios, sería provechoso para ellos.

474. Pasando a ocuparse en el fondo de la cuestión indicó que a juicio de su delegación era necesario restablecer los contactos iniciados en 1963 y realizar un esfuerzo por eliminar las diferencias entre las partes a base de la resolución del Consejo de 11 de diciembre de 1963. Por lo tanto, cabía en lo posible que el Consejo reafirmase ante todo dicha resolución, con lo cual reafirmaría también el concepto de libre determinación para los Territorios portugueses y la definición de la libre determinación contenida en aquella, y luego recomendará que, a base de la resolución, se iniciaran prontamente conversaciones entre Portugal y los Estados africanos. El Consejo también podría pedir al Secretario General que prosiguiese sus actividades anteriores con las partes interesadas e informase al Consejo según correspondiera. Todas las partes interesadas debían reconocer que, con arreglo a la Carta, tenían la obligación de explorar todos los caminos posibles para llegar a la solución pacífica del problema. La reanudación de los contactos partiendo de esa base no sólo era conveniente sino claramente indispensable para llevar a cabo los propósitos de la Carta y dar cumplimiento a las resoluciones anteriores del Consejo.

475. El representante del Uruguay opinó que el colonialismo era contrario a la conciencia jurídica, política y moral de todos los pueblos de la tierra en la era moderna. Por tanto, la persistencia de un régimen colonial, no porque fuese bueno o malo sino por ser colonial, configuraba una ainenaza a la paz y la seguridad. Debían ser los pueblos de Mozambique, de Angola y la Guinea los que decidiesen su propio destino. Si bien la delegación del Uruguay se inclinaba a que se aceptara la sugerencia del representante de Portugal de que se designara una comisión investigadora, quería recordar una vez más a Portugal que debía cumplir con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Además, estimaba que debiera pedirse al Secretario General que persistiera en sus esfuerzos en tal sentido.

476. El representante de Túnez dijo que sólo sería posible sostener conversaciones con Portugal cuando el Gobierno de ese país hubiese aceptado, de manera inequívoca, una definición de la libre determinación que diese a los pueblos de sus Territorios africanos la oportunidad de optar por la soberanía basada en la independencia.

477. El representante de China manifestó que su delegación siempre había sostenido que los Territorios bajo administración portuguesa eran territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta. El Gobierno portugués daba una limitada interpretación al concepto de la libre determinación, en tanto que la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas interpretaban que aquella entrañaba no sólo autonomía sino la posibilidad de lograr la independencia en última instancia. La situación de los Territorios portugueses era potencialmente explosiva, y la delegación de China exhortaba al Gobierno portugués a que aceptase el principio de la libre determinación según había sido definido por las Naciones Unidas. Si los africanos de esos Territorios optasen por la integración con Portugal, estarían en su derecho. Si, en cambio, optasen por la independencia, también estarían en su derecho. Pero,

en todo caso, no correspondía a Portugal el decidir en nombre de aquéllos. La delegación de China abrigaba la esperanza de que Portugal modificase su posición inflexible y transigiera, aunque sólo fuera en parte, con los Estados africanos, a fin de que fuese posible iniciar conversaciones útiles entre las partes interesadas.

478. El representante de la URSS dijo que era harto sabido que la mayor parte del armamento con que las fuerzas armadas portuguesas daban muerte a los africanos tenía origen en Alemania occidental, los Estados Unidos, el Reino Unido e Italia, y llegaba a Portugal a través de la OTAN. De no ser así, los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido hubieran debido formular la correspondiente negativa.

479. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Bolivia, declaró que los pueblos de los Territorios bajo administración portuguesa exigían su libertad completa, y que todos los pueblos libres de la tierra los acompañaban en su intención. Era absolutamente inútil cualquier intento para atajar la insurgencia libertaria de los pueblos de Angola, Mozambique y de la Guinea Portuguesa. En efecto, por lo que a Portugal concernía, resultaría suicida que no comprendiese este ineluctable giro de la historia y no aceptase una solución que correspondiera a los antecedentes civilizadores de su pasado. Las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de los Territorios bajo administración portuguesa eran claras y enfáticas; sólo quedaba por verse la mejor manera de lograr que se cumplieran.

480. Cuando el Consejo reanudó el examen de la cuestión en su 1266a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1965, estudió un proyecto de resolución (S/6953), patrocinado por la Costa de Marfil, Jordania, Liberia, Malasia, Sierra Leona y Túnez, cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión de la situación en los Territorios bajo administración portuguesa presentada por 32 Estados africanos,

"Recordando sus resoluciones 180 (1963), de 31 de julio, y 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963,

"Observando con profunda preocupación la persistente negativa de Portugal a adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad,

"Considerando que, a pesar de las medidas estipuladas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de la resolución 180 (1963), el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra la población africana, con objeto de frustrar sus legítimas esperanzas de lograr la libre determinación y la independencia,

"Convencido de que la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y en especial de las resoluciones 180 (1963) y 183 (1963) del Consejo, es el único medio de lograr una solución pacífica de la cuestión de los Territorios portugueses de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"Recordando la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

"1. Afirma que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados

límitrofes, pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

"2. *Deplora* la negativa del Gobierno de Portugal a cumplir las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a reconocer el derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

"3. *Reafirma* la interpretación del principio de la libre determinación que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en la resolución 183 (1963) del Consejo de Seguridad;

"4. *Invita* a Portugal a dar efectividad inmediata en los Territorios bajo su administración, al principio de libre determinación, tal como se enuncia en el párrafo 3 *supra*;

"5. *Reafirma* su urgente requerimiento a Portugal de que:

a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los Territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

"b) Cese inmediatamente todo acto de represión y retire todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con tal fin;

"c) Promulgue una amnistía política incondicional y cree las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

"d) Entable negociaciones a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"e) Conceda inmediatamente después la independencia a todos los Territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

"6. *Invita* a todos los Estados a cumplir el párrafo 6 de su resolución 180 (1963);

"7. *Invita* a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la venta y el envío de equipo y material para fabricar y mantener armas y municiones en Portugal y en los Territorios bajo su administración;

"8. *Invita* a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias por separado o colectivamente, con objeto de boicotear todas las importaciones y exportaciones portuguesas;

"9. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar los párrafos 6, 7 y 8 de la presente resolución;

"10. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de junio de 1966."

481. El representante de Túnez manifestó que era evidente que la situación en los Territorios portugueses —que el Consejo ya había calificado de grave perturbación de la paz y la seguridad— había empeorado y que había llegado la hora de reconocer que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. Parecía que el embargo de armas y equipo militar previsto por el Consejo en su resolución de 31 de julio de 1963

no se estaba cumpliendo en absoluto, en tanto que una de las consecuencias de las inversiones extranjeras en los Territorios portugueses era la de aportar un apoyo indirecto pero considerable a la política represiva de Portugal. Por consiguiente, parecía lógico ampliar el embargo a todo equipo y material que pudieran ser utilizados para la fabricación de armas, y poner fin a todas las importaciones procedentes de Portugal y a las exportaciones con destino a ese país. Esos eran algunos de los principales objetivos del proyecto de resolución. Sus patrocinadores opinaban que las medidas propuestas tendrían más probabilidades de ser eficaces si se aplicasen a aquella etapa de la situación, antes de que hubiese empeorado hasta un punto tal que fuese imposible todo arreglo. A Portugal no se le pedía que reconociese al pueblo que administraba el derecho a una opción determinada de antemano, sino que reconociera sinceramente el derecho de ese pueblo a la libre determinación y le diese una oportunidad de ejercer libremente ese derecho.

482. El representante de Portugal dijo que en el proyecto de resolución se pasaban totalmente por alto las observaciones y sugerencias de su país, hechas en el curso del debate. Añadió que su delegación rechazaba totalmente las afirmaciones que constaban en el cuarto considerando y en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto y continuaba opinando que el Consejo debía cuanto menos investigarlas cuidadosamente antes de adoptar una decisión. Aunque los patrocinadores del proyecto habían manifestado que no deseaban prejuzgar de la elección que hubieran de hacer los habitantes de los Territorios de ultramar, el párrafo 5 de la parte dispositiva, de hecho, determinaba de antemano el resultado. De la medida propuesta en el párrafo 8 de la parte dispositiva sólo cabía decir que era absolutamente irresponsable. Afirmó que incluso si se probasen las alegaciones contra Portugal —cosa que no se había hecho— resultaban totalmente desproporcionadas las inicuas medidas propuestas con tal precipitación y que derivaban claramente del Capítulo VII de la Carta.

483. Respaldando el proyecto de resolución, el representante de la Costa de Marfil manifestó que éste tenía por objeto señalar que la política seguida por Portugal en Africa ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales y que dicho país interpretaba erróneamente el principio de la libre determinación; lograr que se adoptasen las medidas necesarias para impedir que la situación comprometiese la paz y la seguridad internacionales; y pedir a Portugal que aceptase el concepto de libre determinación según lo entendían las Naciones Unidas y se enunciaría en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Estaba claramente demostrado que en los Territorios portugueses de Africa existía un estado de guerra cuya intensidad crecía día a día. La alianza entre Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur, así como los ataques desencadenados por Portugal contra territorios africanos vecinos, constituían elementos integrantes de la peligrosa situación. Aun cuando en el Consejo se habían hecho ciertas propuestas encaminadas a la negociación con Portugal, la delegación de la Costa de Marfil estimaba que Portugal, al aceptar el principio de la libre determinación según se define en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, tan sólo tendría que acudir a los nacionalistas, a la sazón sus adversarios, para hallar con ellos, por vía de negociación, la manera de hacer efectiva esa libre determinación.

Entonces no había necesidad de que los demás Estados africanos negociaran con Portugal.

484. En la 1267a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de noviembre, el Presidente anunció que Madagascar se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución (S/6953/Rev.1).

485. En esa misma sesión, el representante de Liberia manifestó que con el proyecto de resolución, entre cuyos autores figuraba su delegación, se intentaba lograr que el Consejo adoptase medidas efectivas para conseguir que los Estados Miembros cumplieren las resoluciones anteriores del Consejo y no las pasaran por alto. El orador exhortó a los miembros del Consejo a que le prestasen su pleno apoyo.

486. El representante de la URSS dijo que la Unión Soviética apoyaba decididamente toda medida que sirviese para que los pueblos oprimidos por Portugal pudieran ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia. Por consiguiente, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución a pesar de que ese texto representaba una fórmula de transacción y no colmaba plenamente las aspiraciones de los pueblos interesados.

487. El representante de China declaró que si se sometía a votación por separado el párrafo 8 de la parte dispositiva su delegación tendría que abstenerse. No obstante, votaría a favor del proyecto de resolución en su conjunto.

488. El representante de Francia hizo cabalmente suya la definición de la libre determinación que había dado el representante de Túnez y cuya aplicación universal tenía la esperanza de ver cumplida el orador. La delegación de Francia no podía apoyar el proyecto de resolución, no porque hubiese divergencia alguna en opinión sobre ese punto, sino dadas las convicciones respecto de la competencia de las Naciones Unidas en la situación que examinaba el Consejo.

489. En la 1268a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de noviembre de 1965, el representante del Uruguay presentó las dos siguientes enmiendas (S/6965) al proyecto de resolución conjunto (S/6953/Add.1): 1) en el párrafo 1 de la parte dispositiva sustituir las palabras "pone en peligro" por las palabras "perturba seriamente"; y 2) sustituir los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva por el texto siguiente, que constituiría el nuevo párrafo 6:

"6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que lo ponga en condiciones de continuar la represión que ejerce sobre los pueblos de los Territorios por él administrados, y tomen todas las medidas necesarias para evitar la venta y el suministro de armas y equipo militar al Gobierno portugués para ese efecto, incluso la venta y entrega de equipos y materiales para fabricar y mantener armas y municiones para ser usadas en los Territorios bajo administración portuguesa;"

490. El representante del Uruguay pidió además que el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto se sometiese a votación por separado.

Decisión: En la 1268a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1965, la primera de las enmiendas presentadas por Uruguay (S/6965) quedó aprobada por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia); la segunda de las enmiendas del Uruguay (S/6965)

quedó aprobada por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Francia, Países Bajos y Reino Unido); en la votación sobre el párrafo 8 de la parte dispositiva de la versión revisada del proyecto de resolución (S/6953/Rev.1 y Add.1) hubo 4 votos a favor (Costa de Marfil, Jordania, Malasia, URSS), ninguno en contra y 7 abstenciones: no habiendo obtenido la mayoría necesaria, el párrafo quedará desechado.

491. El representante de los Países Bajos dijo que, en lo esencial la posición de su Gobierno sobre toda la cuestión de los Territorios portugueses consistía en un deseo sincero de que el Gobierno de Portugal les permitiera ejercer la libre determinación en el sentido en que ésta solía interpretarse en las Naciones Unidas.

492. Añadió, con respecto al texto del proyecto de resolución, que el inciso a) del párrafo 5 planteaba cierta dificultad a su Gobierno porque las palabras "y a la independencia" podían dar la impresión de que este era el único resultado que podía tener la libre determinación.

493. Seguidamente el Consejo votó sobre la versión revisada del proyecto de resolución (S/6953 y Add.1) con las enmiendas introducidas.

Decisión: En la 1268a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1965, la versión revisada del proyecto de resolución (S/6953 y Add.1), con las enmiendas introducidas, quedó aprobado por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Reino Unido) (resolución 218 (1965)).

494. El representante de los Estados Unidos explicó que su delegación se había abstenido por abrigar ciertas reservas respecto de diversos puntos pertinentes. Si bien el Gobierno de los Estados Unidos tenía la firme convicción de que Portugal debía reconocer el derecho de los pueblos de los territorios portugueses a la libre determinación, tal como la definieron la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, estimaba que la resolución aprobada por el Consejo era deficiente en un aspecto importante. Puesto que tanto el Consejo como las partes interesadas tenían la obligación de explorar todas las posibilidades de lograr la solución pacífica del problema, el Consejo debía pedir la pronta iniciación de discusiones entre Portugal y los Estados africanos sobre la base de sus recomendaciones de diciembre de 1963. No obstante, la delegación de su país esperaba que esas conversaciones se llevaran a cabo y deseaba señalar que seguía vigente la autorización, dada al Secretario General en virtud de resoluciones anteriores del Consejo, para desempeñar un papel constructivo en la realización de negociaciones.

495. El representante de la URSS declaró que a su delegación le había sido posible votar a favor de la resolución —a pesar de que no reflejaba plenamente las aspiraciones de los pueblos que luchaban por librarse del colonialismo portugués— habida cuenta de las exhortaciones de sus amigos africanos y de los deseos de los países que habían sometido la cuestión al Consejo. Al abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución, los Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos habían demostrado una vez más su apoyo moral y político a Portugal, su aliado de la OTAN, y también cuál era el verdadero valor de sus palabras cuando se declaraban dispuestos a respetar los derechos de los pueblos africanos a la libre determinación y a la plena independencia.

496. A juicio del representante de la Costa de Marfil era lamentable que ciertos Estados, después de par-

ticipar en las negociaciones de conciliación sobre el proyecto de resolución, a último momento no hubiesen considerado oportuno apoyarlo.

497. El representante de Portugal pidió que se hicieran constar las firmes reservas de su delegación respecto de la resolución que el Consejo acababa de aprobar.

C. Comunicaciones ulteriores

498. En una carta de fecha 11 de diciembre de 1965 (S/7011), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, Portugal transmitió una lista de 40 violaciones del espacio aéreo sobre la Guinea Portuguesa que, según afirmó, se habían producido durante el mes de octubre de 1965.

499. En cartas fechadas los días 22 de diciembre de 1965 (S/7041), 29 de diciembre de 1965 (S/7057), 7 de enero de 1966 (S/7077), 31 de enero de 1966 (S/7111), 11 de febrero de 1966 (S/7149), 10 de marzo de 1966 (S/7209), 30 de marzo de 1966 (S/7230), 31 de mayo de 1966 (S/7328) y 1° de junio de 1966 (S/7340), los representantes de la URSS, la RSS de Bielorrusia, la India, la RSS de Ucrania, Bulgaria, Etiopía, Hungría, Polonia y Checoslovaquia informaron al Secretario General— en respuesta a su nota de fecha 3 de diciembre de 1965, por la que les transmitió el texto de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad— de la adopción, por sus respectivos Gobiernos, de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, y de la ruptura de sus relaciones diplomáticas, consulares y económicas con el Gobierno de Portugal.

500. El 27 de enero de 1966 el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/7103) el texto de la resolución 2107 (XX), relativa a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, aprobada el 21 de diciembre de 1965 por la Asamblea General, en su 1407a. sesión plenaria.

501. En una nota verbal de fecha 26 de abril de 1966 (S/7290) la Misión Permanente de la República Popular de Bulgaria transmitió al Secretario General una carta que le fuera dirigida el 23 de marzo de 1966 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Alemania, en la cual se hacía constar la posición del Gobierno de la República Democrática de Alemania con respecto a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad.

502. En un informe fechado el 30 de junio de 1966 (S/7385) el Secretario General informó al Consejo de que, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva de la resolución 218 (1965), había transmitido el texto de dicha resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, y les había manifestado que les agradecería se sirvieran darle a conocer las medidas que hubiesen adoptado en cumplimiento de las disposiciones de la mencionada resolución. Al 30 de junio de 1966 se habían recibido 51 respuestas, cuyo contenido básico se reprodujo en un anexo al informe.

503. También daba cuenta el Secretario General de que había transmitido el texto de la resolución al Mi-

nistro de Relaciones Exteriores de Portugal el 26 de noviembre de 1965 y, refiriéndose al párrafo 8 de la parte dispositiva de esa resolución, le había dicho que le agradecería le informase de las medidas adoptadas o proyectadas por el Gobierno de Portugal para dar cumplimiento a la resolución, y le indicase cualquier ayuda que fuese pertinente con la resolución y el Secretario General pudiese prestarle, o una oportunidad de discutir el asunto con él. El Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal le respondió con fecha 21 de marzo de 1966, que el Gobierno de Portugal agradecía la sugerencia del Secretario General, que estaba dispuesto a seguirla en términos prácticos y que aguardaba cualesquier propuestas que el Secretario General juzgara oportuno someter a su consideración.

504. En carta de fecha 11 de abril de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, el Secretario General manifestó que le complacería tener la oportunidad de discutir lo antes posible con el Ministro de Relaciones Exteriores las medidas que habían de adoptarse para dar cumplimiento a la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad y, en particular, a los párrafos 4 y 5 de su parte dispositiva que concernían al Gobierno de Portugal.

505. En una adición a su informe (S/7385/Add.1), fechada el 1° de julio de 1966, el Secretario General transmitió el texto de la respuesta a su carta del 11 de abril de 1966 dada el 28 de junio de 1966 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal. En esa respuesta el Ministro de Relaciones Exteriores se refería a la intención del Gobierno de Portugal de ayudar a estudiar los diversos problemas en que estaba ocupado el Consejo de Seguridad, entre los cuales destacaba los relacionados con la cooperación regional entre los Estados y con la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Portugal no deseaba adoptar ninguna posición que pudiese entorpecer el examen de asuntos tan importantes ni asumir la responsabilidad de no permitir que se les examinase y aclarase. En tales circunstancias, estaba dispuesto a aceptar la sugerencia del Secretario General de examinar cuanto antes esos problemas, y señalaba la conveniencia de aprovechar la oportunidad que ofrecía el período de sesiones venidero de la Asamblea General para entablar conversaciones sobre esos asuntos en el momento que pudiese acordarse, en el curso de dicho período de sesiones, primero con el Secretario General únicamente y luego en un ámbito más amplio que pudiese considerarse mutuamente conveniente.

506. En una nueva adición a su informe (S/7385/Add.2) el Secretario General informó al Consejo de que había respondido a la carta de fecha 28 de junio del Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, para asegurarle que tendría sumo gusto en discutir con él todas las cuestiones pertinentes dentro del contexto de la resolución 218. El Secretario General agregaba que había tomado nota de la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores en el sentido de efectuar las conversaciones en el curso del período de sesiones venidero de la Asamblea General, y que le agradecería se sirviese sugerirle una fecha que considerase conveniente.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR: CARTAS DE 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS

A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de julio y el 10 de noviembre de 1965

507. Por carta de fecha 21 de julio de 1965 (S/6567) el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución aprobada el 18 de junio por el Comité Especial, y relativa, entre otras cosas, a la situación en Rhodesia del Sur.

508. Por carta de fecha 27 de octubre (S/6838) el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que se distribuyera como documento del Consejo un comunicado de la Agencia TASS sobre Rhodesia del Sur, de fecha 25 de octubre.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1257a. a 1265a. (12 a 20 de noviembre de 1965)

509. Por carta de fecha 11 de diciembre de 1965 (S/6896) el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de que las autoridades de Rhodesia del Sur habían hecho un anuncio, ese día, según el cual se declaraba, ilegal y unilateralmente, la independencia de Rhodesia del Sur. Como el Gobierno del Reino Unido quería informar al Consejo de la situación originada por esa medida ilegal y de las medidas que tomaba ante esa situación, solicitaba que se celebrara urgentemente una sesión del Consejo.

510. El mismo día se distribuyó como documento del Consejo (S/6897) una carta, de fecha 10 de noviembre, del Presidente de la Asamblea General. Por esa carta se transmitían los textos de las resoluciones 2012 (XX) y 2022 (XX), de la Asamblea General, aprobadas los días 12 de octubre y 5 de noviembre de 1965, relativas a la situación de Rhodesia del Sur.

511. En otra carta (S/6908) del Presidente de la Asamblea, de fecha 11 de noviembre se transmitía la resolución 2024 (XX), aprobada el mismo día por la Asamblea, en la que se recomendaba al Consejo de Seguridad que procediera con urgencia al examen de esa situación.

512. Los representantes de treinta y cinco Estados africanos solicitaron (S/6902) del Presidente del Consejo, también el 11 de noviembre, que convocara una sesión urgente del Consejo. En la solicitud se declaraba que la proclamación unilateral de independencia de Rhodesia del Sur había creado una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

513. Ese día se distribuyó otra carta (S/6903) dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de veintidós Estados africanos y asiáticos, en la que manifestaban que sus Gobiernos estimaban que la declaración unilateral de independencia agravaba una situación explosiva y amenazaba la paz y la seguridad internacionales.

514. El tema, en cuyo título constaban como apartados del mismo las comunicaciones precedentes, fue inscrito en el orden del día de la 1257a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, ocasión en que el

Presidente, con el asentimiento del Consejo y en conformidad con las solicitudes respectivas (S/6904, S/6905, S/6906, S/6907, S/6909, S/6910, S/6912, S/6913, S/6916 y S/6919), invitó a los representantes de Argelia, India, el Pakistán, Ghana, Zambia, Sierra Leona, Senegal, Malí, Tanzania y Nigeria a participar, sin voto, en la discusión. Los representantes de Guinea y Etiopía, conforme a sus solicitudes (S/6919 y S/6922), fueron invitados a participar en las sesiones 1258a. y 1259a., respectivamente. Los representantes de Mauritania, Gambia y Jamaica, en conformidad con sus solicitudes (S/6932, S/6933 y S/6934), fueron invitados a participar en la 1261a. sesión. Los representantes de Somalia (S/6941) y Sudán (S/6944) fueron invitados a la 1263a. sesión.

515. El representante del Reino Unido dijo que era ilegal y nula la declaración, por un grupo de personas que hasta hacía poco habían constituido el Gobierno de Rhodesia del Sur, de que Rhodesia del Sur era independiente del Reino Unido, pues sólo el Parlamento británico tenía derecho y autoridad para otorgar la independencia a Rhodesia del Sur. Aquel acto ilegal obedecía al propósito de implantar un régimen de gobierno gracias al cual fuera posible conservar el poder de regir el porvenir de Rhodesia del Sur en manos de una minoría blanca que sólo constituía una vigésima parte de la población. Añadió que el Reino Unido otorgaría la independencia únicamente en condiciones aceptables a la totalidad del pueblo de Rhodesia del Sur. El Sr. Smith y sus colegas habían rechazado las dos propuestas del Sr. Wilson — celebrar un referéndum o nombrar una comisión real — y habían optado en cambio por la medida ilegal. Las consecuencias y la responsabilidad de esa medida recaían solamente en ellos.

516. Añadió que aun cuando el único Gobierno legal de Rhodesia del Sur era el Gobierno del Reino Unido no había ninguna presencia física de ese Gobierno en el Territorio y, por lo tanto, en Rhodesia del Sur no imperaba la ley. La responsabilidad de restablecer el imperio de la ley en el Territorio recaía clara e indudablemente en el Reino Unido, pero este último había juzgado atinado someter cuanto antes la cuestión al Consejo de Seguridad por ser asunto de interés mundial, y por una razón práctica, o sea acudir a la buena voluntad, la colaboración y el apoyo activo de los miembros en lo referente a las medidas que adoptaba. No creía que el recurso a la fuerza militar pudiera favorecer la solución del problema. Una cosa era iniciar tal recurso y otra predecir o circunscribir sus alcances. Además, la tentativa de imponer una solución constitucional por la fuerza de las armas no sólo suponía la aflicción y miseria de millones de seres inocentes sino que también alejaba aún más la solución justa y acertada del problema.

517. El Gobernador de Rhodesia del Sur había informado al antiguo Primer Ministro y a otros ministros de Rhodesia del Sur de que ya no ejercían el cargo. El orador exhortó a los Estados Miembros a negar su reconocimiento al régimen ilegal, a desconocer todo pasaporte expedido por éste, y a no acreditar a quienes pretendieran representarlo. El Reino Unido había pro-

hibido toda exportación de armas a Rhodesia del Sur, había impuesto restricciones de control de cambios y prohibido todas las exportaciones de capital del Reino Unido a Rhodesia del Sur. También negaba a Rhodesia del Sur el acceso al mercado de capitales de Londres y toda preferencia comercial y los créditos de exportación del Commonwealth, y se proponía excluir la importación al Reino Unido de tabaco y azúcar procedente de Rhodesia del Sur, que representaba más del 70% de sus compras a Rhodesia del Sur y más de una tercera parte de las exportaciones del Territorio. Si todos los Estados Miembros apoyaran sinceramente al Reino Unido y aplicaran esas medidas, el efecto en la economía de Rhodesia del Sur sería severísimo. Era esencial actuar con celeridad. Opinaba que si por acuerdo general de las Naciones Unidas se mostraba inmediatamente a los habitantes de Rhodesia del Sur y al mundo que aquellas primeras medidas contaban con apoyo abrumador, la Organización contribuiría mucho a alcanzar los resultados que trataba conseguir.

518. El representante de Ghana manifestó que, a causa de la traición y rebelión de la camarilla de Ian Smith, los 4.000.000 de africanos de Rhodesia del Sur se hallaban sin protección y peligrosamente expuestos al antojo y capricho de un régimen declaradamente racista que, por lo tanto, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Al disolverse la Federación de Rhodesia y Nyasalandia los Estados africanos habían advertido al Reino Unido que no se permitiera el traslado de fuerzas armadas y de aviones al Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur, pero el Reino Unido había desoído aquellas manifestaciones de recelo, al vetar en el Consejo de Seguridad el proyecto de resolución pertinente. Los hechos justificaban la apreciación de la situación que habían hecho los africanos. Ian Smith no se habría atrevido a desafiar al Reino Unido si la declaración que su Gobierno hizo el 27 de octubre de 1964 se hubiera llevado a su lógica consecuencia con la amenaza de recurrir a la fuerza. Pero se había informado que el Primer Ministro Wilson había declarado en Salisbury que los africanos no estaban aún preparados para regir su país y que el Gobierno del Reino Unido no impondría el gobierno de la mayoría por la fuerza, lo cual envalentonó al Sr. Smith. La fuerza a que recurría el Reino Unido en Adén y en la Guayana Británica indicaba a los Estados africanos que el Gobierno del Reino Unido estaba siempre dispuesto a emplear tropas contra sus súbditos coloniales si la piel de éstos era negra o morena, pero que consideraba demasiado sagrada la sangre de los rebeldes blancos de Rhodesia para derramarla en favor del gobierno de la mayoría africana. Declaró que los Estados africanos pedían al Consejo que tomara las medidas del caso, conforme al Capítulo VII de la Carta, puesto que los acontecimientos de Rhodesia del Sur amenazaban la paz y la seguridad internacionales.

519. Los Estados africanos, prosiguió el representante de Ghana, tomarían medidas para llevar a efecto la resolución que aprobaron en Accra el 22 de octubre de 1965, por la que se les pedía que recurrieran a todos los medios posibles, incluso a la fuerza, para combatir la declaración unilateral de independencia y dar inmediata ayuda al pueblo de Rhodesia para instaurar en el Territorio un gobierno de mayoría. Ghana no reconocería un Estado de Rhodesia independiente a menos que éste se basara en la mayoría, y se oponía a que un Estado de Rhodesia regido por la minoría ingresara en el Commonwealth, las Naciones Unidas u otros orga-

nismos internacionales. Los Estados africanos no consentirían la traición británica a 4 millones de africanos y, si fuera necesario, recurrirían a la fuerza para lograr un gobierno de mayoría en Rhodesia. El Consejo debía imponer sanciones rígidas al régimen de Ian Smith, en conformidad con el Capítulo VII de la Carta, e instar al Gobierno del Reino Unido a suspender la Constitución de 1961.

520. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur era uno de los sucesos más chocantes desde que se inició la era de descolonización, y que entrañaba consecuencias de suma gravedad. Una minoría reducida, obstinada y lastimosamente equivocada, había hecho una declaración espuria de independencia a fin de preservar una situación de minoría privilegiada. No había lugar a conjeturas respecto del propósito que tenía el Reino Unido de poner dignamente fin a la rebelión. Los Estados Unidos profesaban de manera irrevocable el principio de libre determinación e independencia aceptable para todos los habitantes de Rhodesia del Sur. Esperaba que eso pudiese lograrse pacíficamente y que se restableciera la comunicación. Los Estados Unidos respaldaban el empeño del Reino Unido en obtener la independencia en conformidad con la Carta y estimaban que todos los Estados Miembros debían secundar y ayudar a ese país a poner en práctica las severas medidas que había tomado contra el régimen del Sr. Smith.

521. A continuación anunció que los Estados Unidos habían ordenado a su Cónsul General que regresara de Salisbury y habían dejado de reconocer como diplomáticos a los miembros de Rhodesia de la Embajada Británica en Washington. Dijo que además se había impuesto un embargo sobre los embarques o ventas de armas, con destino al Territorio; que había el propósito de suspender la cuota de azúcar correspondiente al año 1966, así como toda decisión respecto a solicitudes de préstamos y garantías de créditos de los Estados Unidos y de advertir claramente a cualquier posible inversionista estadounidense sobre el grave riesgo a que se exponía el capital de los Estados Unidos en Rhodesia del Sur. Además de que disuadirían a toda persona que se dispusiera a viajar por cuenta propia a Rhodesia del Sur, los Estados Unidos estaban considerando seriamente qué otras medidas cabría adoptar sobre el particular. El Consejo de Seguridad debía apoyar los esfuerzos del Reino Unido y pedirle que tomara cualquier otra medida que pudiera poner fin a la rebelión. La declaración tenía por objeto subyugar a 4 millones de africanos. El Consejo debía insistir, resuelta e inexorablemente en que los habitantes de Rhodesia del Sur ejercieran su derecho a la libre determinación y pudieran instaurar un gobierno de la mayoría.

522. El representante del Senegal dijo que si la declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur quedaba impune se socavaría la posición moral del Reino Unido y la autoridad de las Naciones Unidas. Añadió que la responsabilidad por la situación de los 4 millones de africanos de Rhodesia recaía en el Reino Unido y que la historia reciente enseñaba que la aplicación de sanciones económicas solía bastar para la finalidad perseguida. Para reprimir la rebelión hacían falta medidas enérgicas incluso el empleo de las fuerzas armadas, y todos los miembros debían apoyar el Reino Unido. Era menester derogar la Constitución de Rhodesia, por la fuerza de ser necesario, y reemplazarla

con otra que estableciese el gobierno de la mayoría y una independencia otorgada por el Reino Unido.

523. El representante de Jordania propuso que el Consejo adoptara, como primer paso, la decisión de declarar que la medida tomada por el Gobierno de la minoría era ilegal, de censurar esa medida, y de pedir a todos los Estados que no reconocieran a aquel régimen y se abstuvieran de prestarle cualquier clase de ayuda.

524. Propuso, además, en conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, que éste invitara a Sudáfrica y a Portugal, los dos Estados que habían votado la víspera contra la resolución de la Asamblea, a participar en la discusión.

525. Tras cierta discusión el Consejo convino, sin objeciones, en invitar a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica a participar en el debate.

526. En cartas del 15 de noviembre de 1965 (S/6935 y S/6938) el representante de Sudáfrica y el Ministro de Relaciones de Portugal rechazaron la invitación. El representante de Sudáfrica repitió la opinión de su Gobierno, de que la cuestión de Rhodesia era asunto de exclusiva incumbencia interna y que las Naciones Unidas no tenían competencia para intervenir en ella. Para contribuir a la solución pacífica de aquella divergencia lo mejor era poner verdadero empeño en reducir a la esfera local los problemas de que se trataba y no alentar la extensión de la controversia a un plano internacional mucho más amplio.

527. El Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal dijo que en la discusión había quedado de manifiesto que la propuesta de invitar a Portugal a participar en el debate se basó en los votos que había emitido dicho país en la Asamblea, lo cual era indicio de un deseo de investigar las razones en que se fundaban tales votos. Era indudable que esa investigación rebasaba la competencia del Consejo, según la define en la Carta. Por lo demás, la invitación era incompatible con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

528. En la 1258a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Jordania presentó el siguiente proyecto de resolución (S/6921/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad"

"1. *Decide* condenar la declaración unilateral de independencia proclamada por una minoría racista de Rhodesia del Sur;

"2. *Decide pedir encarecidamente* a todos los Estados que no reconozcan este régimen de una minoría racista de Rhodesia del Sur y que se abstengan de prestar asistencia a ese régimen ilegal."

529. El representante de Francia dijo que su delegación deseaba manifestar clara y categóricamente que desaprobaba la declaración unilateral de independencia hecha en Salisbury y que no mantendría relación alguna con las autoridades *de facto* de Salisbury ni le prestaría ninguna asistencia. Sin embargo, la circunstancia de que se trataba de una rebelión determinaba los límites de la intervención por las Naciones Unidas. No era un conflicto planteado entre Estados, sino entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur, y no tenía carácter internacional. La intervención del Consejo de Seguridad equivaldría a dar oficialmente un carácter internacional a las pretensiones del régimen de Salisbury. El problema constituía un asunto interno británico respecto del cual el Consejo no debía adoptar decisión alguna. Por consiguiente, Francia se abstendría de par-

ticipar en toda votación que se realizara en el Consejo sobre dicho asunto.

530. El representante de China dijo que, a pesar de las serias admoniciones de las Naciones Unidas el grupo minoritario de Rhodesia del Sur había provocado una situación de extrema gravedad. No había diferencias entre la Potencia administradora y los Estados africanos en cuanto al objetivo perseguido, o sea proteger los derechos de los 4 millones de habitantes autóctonos del Territorio. Rhodesia del Sur no podía resistir durante mucho tiempo el bloqueo económico, y el orador esperaba que ello tuviese por resultado un cambio de la política seguida en aquel Territorio. A la Potencia administradora le incumbía adoptar otras medidas. El Consejo, por su parte, debía condenar la declaración unilateral de la independencia.

Decisión: *En la 1258a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución revisado (S/6921/Rev.1) fue aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia) (resolución 216 (1965)).*

531. El representante de Malí dijo que la situación reinante en Rhodesia del Sur se había producido con el estímulo — e incluso la complicidad — del Reino Unido. Por lo tanto, la mayoría africana había sido traicionada pese a las resoluciones de las Naciones Unidas y a las exhortaciones y advertencias de los Estados africanos, de todo lo cual se había hecho caso omiso. Ocurría ahora que el Reino Unido se unía a la comunidad internacional para deplorar la actual crisis. Nadie podía decir que el Gobierno del Reino Unido, al anunciar que no emplearía la fuerza, no había inducido a los colonos de Rhodesia a declarar la independencia. Las medidas previstas en la declaración de la delegación del Reino Unido eran débiles y de dudosa eficacia. Aquel Gobierno reconocía su responsabilidad, pero no había informado al Consejo sobre la adopción de medidas para garantizar la seguridad de los pueblos del Territorio ni para restaurar la legalidad y establecer un gobierno democrático. El Consejo de Seguridad debía tratar de obtener la ayuda de la Organización de la Unidad Africana, con arreglo al Artículo 53 de la Carta, a fin de tomar medidas para restablecer el imperio de la ley y asegurar la instauración de instituciones democráticas en Rhodesia del Sur. Además, debía invitar al Reino Unido a que adoptase medidas eficaces, incluso el empleo de la fuerza, a fin de restablecer la normalidad en el Territorio y de que el pueblo de Zimbabwe se beneficiara de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Malí no veía cómo podía evitarse el uso de la fuerza en un caso de rebelión.

532. El representante de la India subrayó la gravedad del problema. La parte trágica de la dominación británica en Rhodesia del Sur residía en que jamás se había procurado seriamente obrar con escrupuloso cuidado para construir una sociedad gobernada por la mayoría. Se habían promulgado leyes reaccionarias y represivas contra la mayoría, y se había encarcelado, vапuleado, desterrado y torturado a los nacionalistas. Desgraciadamente, la directa declaración formulada el 27 de octubre de 1964 por el Primer Ministro del Reino Unido no había sido seguida por medidas para reprimir la conducta y las desenfrenadas ambiciones del Sr. Smith y sus compañeros de conspiración. Era necesario ayudar al Reino Unido a poner fin a la rebelión, y la India ofrecería todo su apoyo a los nacionalistas africanos de Rhodesia del Sur. La situación exigía me-

didadas más rigurosas que las que había esbozado el Reino Unido. Ahora se trataba de una amenaza a la paz, y el Consejo debía adoptar medidas para revocar el proceso que había sido puesto en marcha por la pandilla de Smith. La India reconocería todo gobierno provisional que fuese establecido por la Organización de la Unidad Africana y ofrecería su colaboración a las Naciones Unidas en los esfuerzos que éstas desplegaran para remediar la situación.

533. El representante de Nigeria declaró que el Consejo de Seguridad debía adoptar una posición enérgica que reforzara las acciones del Reino Unido en su tarea de obligar a los rebeldes a capitular, aunque las medidas económicas esbozadas por el Reino Unido eran irremediablemente inadecuadas. Como la cosecha de tabaco ya estaba totalmente vendida, la restricción aplicada a ese producto no surtiría efecto durante algún tiempo. Era preciso que se aplicase un embargo total de las exportaciones británicas a Rhodesia del Sur, con inclusión del petróleo. El Consejo debía asegurarse de que Portugal y Sudáfrica no hiciesen nada que pudiese frustrar las sanciones aplicadas a Rhodesia. La cuestión de Rhodesia iba a ser la piedra de toque de la sinceridad de las grandes Potencias que afirmaban ser amigas del Africa. Los Estados africanos no iban a permitir que la agresión continuara sin freno, y era posible que en ese continente estallase una guerra racial que tendría amplias repercusiones.

534. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que se habían registrado hechos sumamente peligrosos para la paz y la seguridad internacionales. Un puñado de racistas había intentado usurpar el poder desembozadamente y negando el derecho a la independencia a los 4 millones de personas que integran el pueblo de Zimbabwé. El Reino Unido había censurado la acción de la pandilla de Smith y reconocido, aunque tardíamente, el carácter internacional de la cuestión, pero había permitido la escalación de los acontecimientos y, en la práctica, no sólo se había propuesto permanecer inactivo sino, de hecho, tolerar tales actividades. En la declaración que había hecho ese día exhortaba a la moderación y la paciencia, pero el programa de acción que había delineado consistía en una serie de paños tibios que no era probable que impresionase seriamente a los racistas. Entre las medidas que había que adoptar contra Rhodesia del Sur era preciso incluir un embargo del petróleo. No se plantearía hasta marzo de 1966 la cuestión de las nuevas ventas puesto que el Territorio había vendido en el exterior toda su cosecha de tabaco. El Reino Unido era totalmente responsable por los trágicos acontecimientos, por su tolerancia de las actividades de los racistas y por no haber utilizado todos los medios a su alcance — que eran más que suficientes — para ejercer presión sobre aquéllos. También debía señalarse a la atención el papel que desempeñaban los monopolios británicos y otros monopolios extranjeros, que constituían una de las principales fuerzas que apoyaban las actividades delictuosas del régimen de Smith.

535. Monopolios extranjeros, como por ejemplo las compañías inglesas Anglo-American Corporation of South Africa, Río Tinto Zinc, Shell y Unilever, y las compañías norteamericanas Ford, Roan Selection Trust, etc., tenían interés en el éxito de la aventura de los racistas de Rhodesia del Sur en relación con la declaración de la "independencia". Dichas compañías operaban intensamente también en Sudáfrica, que era aliada de los racistas de Rhodesia del Sur. Cada vez que en

el Consejo de Seguridad se planteaba la cuestión de tales o cuales crímenes del colonialismo en Africa al sur del ecuador, eran siempre los mismos monopolios ingleses y norteamericanos los que estaban detrás.

536. La Unión Soviética se solidarizaba con el pueblo de Zimbabwé y pedía la abrogación de la Constitución de 1961, la liberación de todos los dirigentes nacionalistas, elecciones a base de un voto por persona, y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Consejo de Seguridad debía aplicar al régimen racista sanciones políticas, económicas y de otra índole. La URSS deseaba que se aplicasen las medidas más radicales contra Portugal y Sudáfrica, y colaboraría con los países de Africa para apoyar cabalmente al pueblo de Zimbabwé.

537. En la 1259a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante del Pakistán dijo que el mundo tenía ante sí el espectro de otro régimen similar al de Sudáfrica. La declaración unilateral de independencia constituía un desafío a la comunidad internacional, pues no se había prestado la menor atención a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur. Si la mayoría africana del Territorio no recibía apoyo externo el régimen de Smith podría aplicar nuevas medidas represivas que provocarían el derramamiento de sangre. La delegación del Pakistán dudaba que fuesen adecuadas las medidas económicas anunciadas por el Reino Unido. El Consejo de Seguridad no sólo debía dedicarse a aprobar una resolución sino, también, a considerar la posibilidad de aplicar medidas concretas dentro de un plazo determinado, sino también a examinar seriamente la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. El asunto constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

538. El representante del Reino Unido manifestó que a su país le había complacido la resolución preliminar aprobada la víspera. No obstante, algunas delegaciones habían criticado no sólo las medidas que el Reino Unido estaba adoptando sino también sus acciones pasadas. Las delegaciones interesadas debían saber que las fuerzas armadas de que se había hecho cargo Rhodesia del Sur al desaparecer la Federación de Rhodesia ya le pertenecían incluso antes del establecimiento de dicha Federación. No eran fuerzas británicas, sino fuerzas de Rhodesia del Sur, domiciliadas en Rhodesia del Sur. Cuando se extinguió la Federación, tanto Zambia como Malawi habían acordado que las antiguas fuerzas de Rhodesia del Sur debían volver a dicho Territorio. La Constitución de 1961 tenía una inherente tendencia al gobierno de la mayoría, y uno de los motivos que había animado la acción de Ian Smith era el de falsear la Constitución. Rechazaba las afirmaciones de que el Reino Unido hubiese sido, de algún modo, cómplice de la declaración unilateral de independencia. La URSS, que había hecho esa afirmación, no poseía la misma experiencia que el Reino Unido en lo tocante a llevar pueblos a la independencia. A los que comparaban las medidas adoptadas en este caso por el Reino Unido con las que había aplicado en lo tocante a la Guayana Británica y Adén, quería señalarles que en los otros casos la acción formaba parte de una política seguida respecto de esos Territorios que, inequívocamente, tenía por objeto llevarlos rápidamente a la plena independencia. Si el Reino Unido hubiese intentado emplear la fuerza militar para imponer una constitución, tal medida hubiese sido totalmente inadecuada para los fines perseguidos y,

por añadidura, henchida de sufrimientos para un gran número de personas inocentes. El Consejo de Seguridad tenía ante sí la tarea inmediata de hacer que el mundo apoyase las medidas que estaba adoptando el Reino Unido. También deseaba recordarles a los miembros que habían propugnado un embargo del petróleo, que tal medida no podía ser ejecutada por un solo país sino que exigiría una acción internacional cuidadosamente planeada.

539. A continuación el representante del Reino Unido presentó el siguiente proyecto de resolución (S/6928):

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por los actos de rebeldía del anterior régimen de Rhodesia del Sur al pretender asumir la independencia por medios ilegales e inconstitucionales,

"Comprobando que la continuación de la situación creada puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Tomando nota de la determinación expresada por el Reino Unido de establecer en Rhodesia del Sur condiciones que permitan a los habitantes de ese Territorio determinar su propio porvenir de conformidad con las aspiraciones de todo su pueblo,

"Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido para hacer frente a la situación creada por la declaración unilateral de independencia,

"Reafirmando su resolución 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965,

"1. Se niega a reconocer toda validez legal a esa declaración unilateral de independencia;

"2. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que se nieguen a reconocer el régimen ilegal e inconstitucional de Rhodesia del Sur;

"3. Pide a todos los Estados que se abstengan de adoptar medida alguna que pueda servir de ayuda y sostén a ese régimen y, en particular, que se abstengan de suministrar armas, equipo o material de guerra al mismo;

"4. Pide a todos los Estados que presten toda la asistencia y apoyo necesarios al Gobierno del Reino Unido para hacer efectivas las medidas adoptadas por dicho Gobierno, incluso las de índole financiera y económica, para poner fin al levantamiento en Rhodesia del Sur."

540. El representante de Argelia dijo que, en aquel asunto, el Reino Unido había actuado con vacilaciones e incluso con complicidad. Cabía preguntar en vista de la conducta del Reino Unido en el pasado, cómo podía creer la comunidad internacional que en aquel momento obraba con sinceridad. En sus negociaciones con el señor Smith había hecho caso omiso de los derechos de la mayoría y, al declarar que no emplearía la fuerza, había abierto el camino a una declaración unilateral de independencia. El Reino Unido había eludido sus responsabilidades y debilitado la autoridad de las Naciones Unidas al negar la competencia de la Organización para intervenir en la situación de Rhodesia del Sur, y pedía en aquel momento a las Naciones Unidas que remediasen una situación provocada por su propia pasividad. Las medidas que había anunciado sólo podían tener un carácter preliminar. Las Naciones Unidas debían exigirle al Reino Unido que condujese a Rhodesia del Sur a la plena independencia sobre la base del sufragio universal. Los Estados africanos, por intermedio de la Organización de la Unidad Africana, iban a asegurarse de que no surgiese otra Sudáfrica en el

corazón del continente. Argelia prestaría toda clase de asistencia al pueblo de Zimbabwe en su lucha por sus derechos.

541. El representante de la Costa de Marfil señaló que el propio Reino Unido había declarado que la situación creada por la acción del grupo minoritario de Rhodesia del Sur era grave para África y para el mundo. El Consejo debía estudiar el asunto con arreglo al Capítulo VII de la Carta y a la luz de los Artículos 39 a 51. El Reino Unido debía hacer frente a la situación. En el caso de Argelia, Francia había cumplido sus obligaciones manteniendo a la vez que las Naciones Unidas no tenían competencia para intervenir. En el presente caso la situación era más clara, ya que el Reino Unido tenía legalmente a su cargo el Gobierno de Rhodesia del Sur. El Gobierno del Reino Unido había cometido un error al informar por adelantado a los colonos que no emplearía la fuerza militar contra ellos en caso de un acto de rebelión. Si los antiguos colonizadores de la Costa de Marfil hubieran empleado ese lenguaje, su país habría estado en San Francisco cuando se firmó la Carta. Joshua Nkomo y Ndabaningi Sithole, los dirigentes del pueblo de Zimbabwe, estaban en poder de los blancos de origen británico, que los mantenían en calidad de rehenes. El drama de Stanleyville no debía seguir el de Salisbury, pero podía dudar que los británicos actuaran para salvar a los rehenes negros en poder de los rebeldes blancos. El Reino Unido y sus aliados, apoyados por las Naciones Unidas, podrían poner fin a la rebelión rápidamente. Los países africanos proporcionarían tropas y bases de tránsito para sus operaciones contra Rhodesia del Sur en un esfuerzo por penetrar en el país y hacerse cargo de su administración. Los que proponían sanciones económicas contra Rhodesia del Sur habían dicho con frecuencia, en el pasado, que tales sanciones serían ineficaces con respecto a Sudáfrica. O bien el Reino Unido debía enviar tropas para cerrar las fronteras con los Territorios portugueses y Sudáfrica, o bien las mismas sanciones debían ser aplicadas contra Portugal y Sudáfrica, que habían declarado que continuarían manteniendo relaciones con Rhodesia del Sur. Había que apoyar las acciones del Reino Unido, pero también era preciso añadir otras medidas con arreglo a los Artículos 42 y 43 de la Carta. Acto seguido, el orador presentó, en nombre de los países africanos, el siguiente proyecto de resolución (S/6929):

"El Consejo de Seguridad,

"Profundamente preocupado por la situación en Rhodesia del Sur,

"Dándose cuenta de que la declaración de independencia en Rhodesia del Sur por el régimen racista minoritario de colonos constituye una rebelión contra el Gobierno del Reino Unido,

"Convencido de que esta declaración de independencia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Advirtiendo que las medidas previstas por el Gobierno del Reino Unido serán ineficaces sin el uso de la fuerza,

"Reafirmando su resolución 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965,

"Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962, 1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962, 1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963, 1889 (XVIII) de 6 de noviembre de 1963, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2012 (XX) de 12 de octubre de 1965, 2022 (XX) de 8 de noviembre de 1965,

de la Asamblea General, las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 22 de abril de 1965 y el 28 de mayo de 1965, y la resolución 202 (1965) de 6 de mayo de 1965 del Consejo de Seguridad,

"1. *Comprueba* que la situación creada como consecuencia de esta declaración de independencia constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales;

"2. *Declara* ilegal la captura del poder por el régimen racista minoritario de colonos de Rhodesia del Sur;

"3. *Pide* al Reino Unido y a todos los demás Estados que tomen medidas inmediatas para proteger la vida de los cuatro millones de africanos y otros habitantes del Territorio que se oponen a esa rebelión;

"4. *Pide también* al Gobierno del Reino Unido que, además de las medidas que se ha propuesto tomar con respecto a la situación en Rhodesia del Sur, suspenda la Constitución de 1961;

"5. *Pide* a todos los Estados que no reconozcan al régimen racista minoritario de colonos y que retiren el reconocimiento a cualquier Estado que reconozca a ese régimen;

"6. *Insiste* en que la rebelión por el régimen racista minoritario de colonos sea aplastada inmediatamente y se establezcan la ley y el orden en ese territorio africano;

"7. *Insiste además* en que se aplique en el Territorio la ley de la mayoría sobre la base del sufragio universal (un voto por hombre);

"8. *Pide* a todos los Estados que apliquen contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur una completa interrupción de las relaciones económicas, incluso un embargo al suministro de petróleo y sus derivados, y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, por radio y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares de conformidad con el Artículo 41 de la Carta;

"9. *Decide* adoptar todas las medidas coercitivas previstas en los Artículos 42 y 43 de la Carta contra el régimen racista minoritario de colonos;

"10. *Autoriza* al Secretario General a disponer la aplicación inmediata de la presente resolución y a informar lo antes posible."

542. El representante de Sierra Leona declaró que la responsabilidad por lo ocurrido recaía en el Reino Unido, que con su inactividad y su cínica aquiescencia había envalentonado a los racistas blancos de Rhodesia del Sur hasta tal punto que se habían atrevido a desafiar la opinión mundial. A aquel país se le habían hecho muchas advertencias, aconsejándole que adoptase las medidas que en aquel momento —ya demasiado tarde— proponía, y que, de haberse adoptado a tiempo, podían haber evitado la situación. La mayoría africana se encontraba a merced de Ian Smith, que estaba resuelto a imponer otro régimen de apartheid en el África meridional. De no ir acompañadas con el uso de la fuerza militar, las sanciones económicas británicas no serían más que una farsa y un inane ensayo en capciosidad pública. La renuencia del Gobierno del Reino Unido a actuar de manera decisiva en Rhodesia del Sur se debía, sin duda, a que en Gran Bretaña eran muchas las personas que se oponían al uso de la fuerza, pero el Reino Unido debía cumplir su deber para con la población, tanto africana como blanca, de Rhodesia del

Sur. La situación reinante en ese Territorio constituía un desafío para toda África. No obstante lo limitado de sus recursos, Sierra Leona estaba dispuesta a hacer contribuciones financieras y militares con el fin de obtener la libertad y justicia para el pueblo de Rhodesia del Sur.

543. El representante de la URSS dijo que el Consejo tenía el deber de expulsar a la pandilla racista y adoptar medidas para asegurar la libertad y la independencia del pueblo de Zimbabue. El orador no ponía en tela de juicio la experiencia adquirida por el Reino Unido en asuntos coloniales, pero el imperio británico no se había basado en motivos humanitarios, y se había derrumbado bajo la presión de los movimientos de liberación nacional.

544. En la 1260a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Etiopía dijo que las propuestas del Reino Unido eran inadecuadas y que en vez de favorecer la ley y el orden y someter al régimen rebelde servirían para atrincherarle en su posición. El Consejo debía dictaminar, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, que la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones propuestas por el Reino Unido requerirían para su eficaz aplicación el uso de la fuerza contra Portugal y Sudáfrica. Como el Reino Unido había declarado que no recurriría a la fuerza, el Consejo de Seguridad debía tomar la iniciativa de restaurar los derechos de 4 millones de africanos. El preámbulo del proyecto de resolución del Reino Unido había demostrado que el Reino Unido no estaba todavía dispuesto a introducir el principio de un voto por hombre; el Consejo debía pues adoptar el proyecto de resolución de la Costa de Marfil, que preveía medidas más radicales que conducirían a la solución del problema.

545. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que las medidas propuestas por el Reino Unido no eran suficientes y que era menester asegurarse también de que quedarían bloqueados los activos de Rhodesia del Sur en los bancos de Londres. El uso de la fuerza era la única respuesta eficaz, pero el Gobierno del Reino Unido había descartado totalmente esa probabilidad. El Ministro de Relaciones Exteriores de ese país había volado hasta Nueva York a fin de engañar al mundo y salvar a Ian Smith de una intervención militar. El Reino Unido trataba de ganar tiempo con objeto de que el régimen rebelde se atrincherase en sus posiciones y las consolidara. El Consejo estaba siendo testigo de un nuevo Munich. No había tiempo que perder y el Consejo debía actuar conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, especialmente el Artículo 42. De lo contrario se plantearía una situación ante la que ningún Gobierno ni pueblo africano podría dejar de actuar, pues no tenían intención de verse humillados por el Sr. Smith.

546. El representante de Zambia manifestó que, después de haber visto pasivamente cómo los rebeldes cometían su traición, el Reino Unido se había presentado ante las Naciones Unidas para proponer sanciones económicas totalmente ineficaces. Añadió que desde 1963 Zambia exhortaba al Reino Unido a recurrir a la fuerza armada en sus tratos con Rhodesia del Sur y que su Gobierno había ofrecido su territorio al Reino Unido como base para la acción militar contra Rhodesia del Sur. Declaró que la pérdida de algunas vidas en ese país sería mejor que la subyugación indefinida de 4 millones de africanos por unos cuantos miles de blancos psicópatas. En la frontera entre Rhodesia y Zambia

había habido amplios movimientos de tropas y había sido el Gobierno del Reino Unido el que había transferido todos sus aviones cazas de reacción a Rhodesia del Sur al disolverse la Federación. Los imperialistas británicos habían hecho depender la economía de Zambia de la de Rhodesia del Sur, pero a pesar de ello, ese país quería que se hiciese uso de la fuerza para aplastar la rebelión. El Consejo debía actuar conforme disponía el Capítulo VII de la Carta y no debía adoptar el proyecto de resolución del Reino Unido, sino el de los Estados africanos.

547. El representante de los Países Bajos dijo que las medidas propuestas por el Reino Unido podrían ser eficaces si contaban con el apoyo de todos los Estados. En aquel momento debería hacerse sentir al señor Smith y sus partidarios la presión plena de las Naciones Unidas y de todos sus Miembros, sin retraso. La delegación neerlandesa deseaba hacer a todos una advertencia contra las consecuencias desastrosas que podía acarrear el empleo de la fuerza armada que solicitaban las delegaciones africanas. La intervención militar en Rhodesia del Sur llevaría quizás a una guerra en gran escala que podría propagarse a otros lugares. La misión del Consejo de Seguridad era evitar derramamientos de sangre y hallar una solución pacífica para el problema, no lanzarse a una guerra punitiva. La aplicación de todas las medidas posibles sin llegar a la guerra debería bastar para derribar el régimen rebelde. La necesidad primera y fundamental era actuar con rapidez y con el más alto grado posible de unanimidad, especialmente en vista de que había acuerdo general en el Consejo en cuanto al resultado que los miembros deseaban alcanzar. La única discrepancia residía en la naturaleza de las medidas que se habían de aplicar. Añadió que si había posibilidad de elegir, su delegación prefería el proyecto de resolución del Reino Unido al de los Estados africanos.

548. El representante de Malasia apuntó que el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido tenía poquísimo que ver con la situación real. O bien el problema consistía en dominar a los rebeldes, en cuyo caso el Reino Unido no necesitaba al Consejo de Seguridad, o bien se trataba de una cuestión respecto de la cual el Consejo había de decidir lo que deseaba hacer. Las medidas tomadas ya por el Reino Unido escapaban al ámbito del Capítulo VI de la Carta. La situación planteada en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y el Gobierno del Reino Unido, al someter el asunto al Consejo de Seguridad, no podía sino pedir al Consejo que declarase que la paz estaba amenazada y que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta debía tomar las medidas previstas en los Artículos 41 y 42. Las sanciones eficaces eran las que ejercían rápidamente una fuerte presión. Deseaba saber qué haría el Reino Unido respecto de los 4 millones de africanos en caso de producirse la unión entre Rhodesia del Sur y su vecina Sudáfrica.

549. El representante de Guinea dijo que la camarilla de Ian Smith había lanzado un desafío a Africa y al mundo. A menos que se cerraran las fronteras entre Rhodesia del Sur y los Territorios portugueses y Sudáfrica, Ian Smith recibiría cuanta ayuda necesitara. Era demasiado tarde para toda sanción que no fuese el recurso a la fuerza armada, a menos que el Reino Unido tuviese intención de aceptar un hecho consumado en Rhodesia del Sur. El Consejo de Seguridad debía invocar los Artículos 41 y 42 de la Carta contra el régimen rebelde. Los Estados africanos harían cualquier

sacrificio que fuera necesario para impedir la creación de una segunda Sudáfrica en el centro de su continente.

550. El representante de Jordania dijo que la minoría de Rhodesia del Sur había desafiado a las Naciones Unidas y violado los derechos humanos. El Reino Unido, al pedir ayuda al Consejo, había reconocido que existía una amenaza para la paz internacional. Si bien consideraba estimables las medidas tomadas por el Reino Unido, deseaba señalar que no iban suficientemente lejos. El Consejo había de hacer frente a la situación con firmeza; las grandes Potencias no podían limitarse a manifestarse en contra de la declaración unilateral de independencia, sin hacer nada al respecto.

551. En la 1261a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Mauritania indicó que la declaración del Reino Unido había causado en primer lugar desencanto, después asombro y por último un sentimiento de rebelión. El Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido había emprendido el largo viaje a Nueva York simplemente para pedir a las Naciones Unidas que se mantuvieran en calma. Estimaba el orador que existían medidas más eficaces que las propuestas por el Gobierno del Reino Unido; por ejemplo un embargo de petróleo. Portugal y Sudáfrica prestarían a Rhodesia del Sur cuanta ayuda necesitara. El proyecto de resolución de la Costa de Marfil era más completo y el Consejo de Seguridad debería aprobarlo.

552. El representante del Uruguay dijo que su delegación condenaba sin atenuantes la rebelión producida en Rhodesia del Sur y esperaba que los Estados africanos llegasen a un acuerdo con el Reino Unido en cuanto a las medidas que habían de adoptarse inmediatamente para ponerle fin. Debía aplicarse lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, pero Uruguay no era partidario del recurso a la fuerza armada en ese momento para hacer efectivas las decisiones del Consejo. Una acción de real y universal bloqueo económico y financiero, aplicado con arreglo al Artículo 41 de la Carta, estrangularía al sistema del Sr. Smith. Deseaba señalar, sin embargo, que como el Reino Unido no había renunciado a su responsabilidad como Potencia administradora del Territorio, no necesitaba ninguna autorización expresa de las Naciones Unidas para tomar las medidas que considerase necesarias.

553. El representante de Gambia dijo que su Gobierno apoyaba todas las medidas tomadas por el Reino Unido. Por otra parte, la historia había demostrado que las sanciones no eran efectivas por sí solas y que no se debía descartar la intervención armada.

554. El representante de la URSS dijo que la respuesta de Sudáfrica (S/6935) a la invitación del Consejo justificaba la profunda inquietud expresada por los representantes africanos, que temían que la actitud de ese país no hiciera sino complicar la adopción de las medidas previstas por el Consejo de Seguridad.

555. El representante de Jordania hizo suyas las opiniones expresadas por el representante de la URSS.

556. En la 1262a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Jamaica dijo que era necesario establecer con toda claridad que existía una amenaza a la paz y la seguridad. El limitado grupo de sanciones que había anunciado el Reino Unido no serían eficaces si no se contaba con la plena colaboración de Sudáfrica y Portugal. Jamaica apoyaría toda acción del Reino Unido o de las Naciones Unidas, incluido el empleo de la fuerza para poner fin a la rebelión de Rhodesia del Sur. Era necesario que el Consejo examinase con el Reino Unido las consecuencias del empleo

de la fuerza y averiguase si el Gobierno de ese país recurriría a la asistencia de las Naciones Unidas en forma de unidades militares o de policía para proteger la vida de los dirigentes africanos y otros enemigos de la rebelión y cerrar la frontera de Rhodesia del Sur con Sudáfrica.

557. En la 1263a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de la Costa de Marfil preguntó si el representante del Reino Unido podía hacer una declaración acerca de la situación de los 4.000 empleados africanos del servicio postal de Rhodesia del Sur, a los que se les había exigido que firmasen una declaración de lealtad al régimen de Smith bajo amenaza de despido, y que habían pedido al Reino Unido que les indicase qué actitud debían adoptar.

558. El representante del Reino Unido respondió que no disponía de más información que el representante de la Costa de Marfil. La noticia ponía de relieve la necesidad de poner fin rápidamente a la rebelión. Pidió al Consejo que apoyase sin más demora las medidas de su Gobierno y dijo que la cuestión era una de las que se mencionaban en la Carta como situación que podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Todavía no se había quebrantado la paz internacional y el Reino Unido no permitiría que ello ocurriera. No era ni adecuado ni sensato hablar de intervención armada para resolver el problema constitucional de Rhodesia del Sur. Muchos miembros habían instado a que se aplicaran medidas económicas de más alcance, entre ellas un embargo de petróleo. El Reino Unido estaba plenamente dispuesto a ampliar el alcance de sus medidas incluyendo el embargo de petróleo. Por consiguiente, el Consejo debía designar un grupo de trabajo, compuesto de varios de sus miembros, para estudiar rápidamente los métodos por los que podrían imponerse esas medidas más amplias y determinar sus consecuencias pues algunas de éstas podrían redundar en graves perjuicios para algunos de los vecinos de Rhodesia del Sur, y el Consejo debía tenerlo en cuenta. Además, el peso de esas medidas no debería recaer exclusivamente en el Reino Unido. Estaba dispuesto también a que se incluyese en cualquier resolución que aprobase el Consejo una referencia a que el Reino Unido preveía la adopción de "otras medidas apropiadas que la situación pareciera requerir". Su Gobierno había recibido ahora del Parlamento británico las atribuciones legales necesarias para adoptar medidas financieras, económicas y políticas contra el régimen ilegal de Salisbury y en efecto las había tomado; por consiguiente, podía responder a todos cuantos habían afirmado que el Reino Unido recurriría a palabras, pero no a obras, que ya habían actuado.

559. En respuesta a una pregunta del representante de Jordania explicó que no sería conveniente hacer uso de la fuerza para imponer una solución constitucional en Rhodesia del Sur, pero era cierto en cambio, según había declarado su Primer Ministro, que podrían surgir determinadas circunstancias en que sería necesario recurrir a la fuerza para los fines mencionados por el Primer Ministro.

560. El representante del Sudán consideró alentador que el Reino Unido estuviera dispuesto a pensar en un embargo de petróleo. Las respuestas de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica indicaban, sin embargo, que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur sería reconocido y apoyado como mínimo por dos gobiernos Miembros de las Naciones Unidas. Las sanciones anunciadas por el Gobierno del Reino Unido no servirían en realidad

para echar abajo al Gobierno de Rhodesia del Sur. Si el Reino Unido hacía uso de la fuerza armada contra el Sr. Smith, contaría con el apoyo decidido de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debería tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

561. El representante de Somalia declaró que la situación de Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el Consejo de Seguridad debería aplicar en este caso lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, especialmente en los Artículos 41 y 42. El proyecto de resolución de la Costa de Marfil respondía a la opinión de todos los africanos acerca de este asunto y el orador lo apoyaba también. Las sanciones previstas por el Reino Unido no podrían desanimar a los rebeldes. Le complacía saber que el Gobierno del Reino Unido ya pensaba en la aplicación de un embargo de petróleo. Añadió que la intervención militar era necesaria y que se debía suprimir la Constitución de 1961. El Reino Unido tenía que poner voluntariamente a Rhodesia del Sur bajo tutela de las Naciones Unidas. Para que fuesen eficaces las sanciones y el bloqueo, deberían extenderse también a Sudáfrica y Portugal.

562. El representante de la Costa de Marfil dijo que debían tomarse medidas que garantizaran la caída del régimen de Smith en un período de tres meses. Por eso algunos habían sugerido el uso de la fuerza armada si resultaban ineficaces las medidas adoptadas por el momento. El Consejo debería tomar medidas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Carta.

563. El 19 de noviembre, Bolivia y Uruguay presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6955):

"El Consejo de Seguridad,

"Profundamente preocupado por la situación de Rhodesia del Sur,

"Considerando que las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur han proclamado la independencia y que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, considera dicha medida como un acto de rebelión,

"Advirtiéndole que el Gobierno del Reino Unido ha tomado diversas medidas a fin de hacer frente a la situación y que, para ser eficaces, esas medidas deben corresponder a la gravedad de la situación,

"1. Determina que la situación originada por la proclamación de la independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur causa grave preocupación, a la que el Gobierno del Reino Unido debe ponerle fin y que su prolongación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"2. Reafirma su resolución 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965 y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

"3. Condena la usurpación del poder por una minoría racista de colonos en Rhodesia del Sur y considera que la declaración de independencia por esa minoría no tiene validez jurídica;

"4. Exhorta al Gobierno del Reino Unido a que aplaste esta rebeldía de la minoría racista;

"5. Exhorta asimismo al Gobierno del Reino Unido a que tome todas las demás medidas apropiadas, que resulten eficaces, para eliminar la autoridad de los usurpadores y poner fin inmediatamente al régimen de la minoría en Rhodesia del Sur;

"6. *Encarece* a todos los Estados que no reconozcan esta autoridad ilegal ni mantengan relaciones diplomáticas o de otra índole con ella;

"7. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido, que habiendo quedado fuera de uso la Constitución de 1961, tome medidas inmediatas para que el pueblo de Rhodesia del Sur pueda determinar su propio porvenir de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"8. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de todo acto que pueda ayudar y alentar al régimen ilegal y, en particular, se abstengan de suministrar armas, equipo y material militar y que hagan lo posible para romper todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer el embargo sobre el petróleo y sus productos;

"9. *Encarece* al Gobierno del Reino Unido que aplique urgente y decididamente todas las medidas que ha anunciado, así como las mencionadas en el párrafo 8 de la presente resolución;

"10. *Encarece* a la Organización de la Unidad Africana que haga cuanto esté en su poder por ayudar en la ejecución de la presente resolución, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

"11. *Decide* seguir estudiando la cuestión a fin de examinar las demás medidas que considere necesarias a ese respecto."

564. En la 1264a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, en respuesta a una petición del representante de Uruguay, el Consejo decidió dar prioridad al proyecto de resolución conjunto.

565. Al presentar el proyecto, el representante del Uruguay señaló que había ciertas diferencias entre los dos proyectos de resolución presentados ya al Consejo y que ninguno de ellos había resultado plenamente satisfactorio. El nuevo proyecto había salvado ese problema eliminando las diferencias. No era una palabra definitiva, porque uno de los párrafos de la parte dispositiva dejaba abierta la cuestión. No se recurría a los Capítulos VI ó VII de la Carta ni se hacía referencia en el proyecto al empleo de la fuerza armada. Se invitaba al Reino Unido a que adoptase aquellas medidas que permitieran cumplir las disposiciones de la Carta y que concediese a Rhodesia del Sur la independencia y el libre gobierno con intervención plena de todos los sectores de la población.

566. El representante de Jordania dijo que el nuevo proyecto no representaba una decisión final sobre la cuestión, puesto que pedía al Consejo que siguiese estudiando la cuestión a fin de adoptar nuevas medidas. Había esperado que se pudiera redactar un proyecto más claro y más concreto que respondiera a la realidad de la situación, pero ello no había sido posible. Votaría pues en favor del proyecto.

567. El representante de Ghana recordó que había instado al Consejo a que apoyara las medidas adoptadas por el Reino Unido y a que además tomase las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Los Estados africanos estaban tomando medidas para poner en práctica sus resoluciones sobre Rhodesia del Sur. La comunidad internacional entera debía movilizar sus fuerzas para aplastar a los rebeldes.

568. El representante del Reino Unido dijo que no era el momento de proceder a debates o consultas sino de actuar. El Consejo debía pasar lo más rápidamente

posible a la acción, que su delegación consideraba imperativa.

569. En la 1265a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, se modificó el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto conjunto del modo siguiente:

"*Determina* que la situación originada por la proclamación de la independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur es extremadamente grave, que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe ponerle fin y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;"

Decisión: *En la 1265a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución (S/6955), con la modificación introducida, quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia) (resolución 217 (1965)).*

570. El representante de la URSS manifestó que era evidente que el régimen de Smith contaba con protectores influyentes en el campo colonialista. El proyecto de resolución del Reino Unido (S/6928) había tenido por objeto dejar la solución del problema exclusivamente en manos del Reino Unido, sobre el cual recaía la total responsabilidad por los crímenes de racismo cometidos en Rhodesia del Sur. Su delegación había votado en favor de la resolución que se acaba de aprobar, si bien habría preferido que el Consejo de Seguridad hubiera tomado medidas más eficaces contra los racistas de Rhodesia del Sur. Teniendo en cuenta, sin embargo, las opiniones de los Estados africanos y el hecho de que la cuestión sobre la situación en Rhodesia del Sur seguía a consideración del Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS había estimado posible aprobar dicho proyecto.

571. El representante de la Costa de Marfil dijo que el Consejo había acordado que la situación de Rhodesia del Sur constituiría una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las naciones africanas no permitirían la creación de un consorcio de Estados racistas en su continente. Si se ponía a votación el proyecto del Reino Unido, la Costa de Marfil votaría en contra. La resolución que se acaba de aprobar no daba plena satisfacción a los africanos, pero la delegación del orador consideraba posible apoyarla como medida provisional. Por el momento no se insistía en poner a votación el proyecto africano, pero quedaba presentado al Consejo. Si el Consejo de Seguridad tenía que ocuparse de nuevo en la cuestión, habría de examinar ese proyecto de resolución en relación con el Capítulo VII de la Carta.

572. El representante de los Países Bajos dijo que su delegación tenía ciertas reservas en cuanto a la segunda parte del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución que se acaba de aprobar. Se planteaban en él auténticos problemas jurídicos y económicos. El Gobierno de los Países Bajos había empezado ya a examinar los medios para poner en práctica las medidas previstas. Sin embargo, no podía todavía considerarse obligado a aplicarlas.

573. El representante de Malasia dijo que había votado en favor de la resolución, pero deseaba señalar que su alcance era muy inferior a lo que esperaba su Gobierno en relación con las medidas que el Consejo debía tomar. Hubiera preferido el proyecto de la Costa de Marfil si se hubiese puesto a votación. El Reino Unido había obtenido el apoyo del Consejo; debía, pues, actuar con firmeza y rapidez.

574. El representante de los Estados Unidos felicitó a los representantes de Bolivia, Uruguay y Costa de Marfil por haber redactado un texto aceptable. Era esencial que hubiera acuerdo. Añadió que su Gobierno había dado órdenes de que no se aceptara la cuota de azúcar de Rhodesia del Sur para 1965, por un total de 9.500 toneladas, que estaba ya en alta mar, en dirección de los Estados Unidos. Tomó nota de la declaración hecha previamente por el representante del Uruguay en el sentido de que el texto de la resolución que se acababa de aprobar nada decía sobre si se invocaba el Capítulo VI ó VII de la Carta, y expresó la conformidad de su Gobierno con esa interpretación.

575. El representante del Reino Unido dijo que la aprobación de una resolución ampliamente aceptable era ya un hecho consumado y por tanto no insistía en el proyecto de su delegación. No se debía considerar el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución como relacionado con el Capítulo VII de la Carta. El objetivo de la política de su Gobierno era hacer posible que toda la población de Rhodesia del Sur determinase su propio porvenir. Subrayó que las medidas prácticas que estaba tomando su país con ese fin serían mucho más expeditamente eficaces si fueran apoyadas y complementadas con análogas medidas por parte de otras naciones.

576. El Presidente, hablando como representante de Bolivia, dijo que era preciso que la población de Rhodesia del Sur gozara de plena libertad democrática y que el Reino Unido era la única autoridad responsable en este asunto. El Reino Unido había expresado su determinación de poner fin a la situación actual del Territorio y de permitir a sus habitantes que eligieran su propio futuro. Sin embargo, si la situación degeneraba en una lucha sangrienta, el Reino Unido tendría que responder ante la opinión mundial. No debería dudar en recurrir a la fuerza si fuera necesario.

C. Comunicaciones recibidas del 11 de noviembre de 1965 al 6 de abril de 1966

577. Después de haberse pedido el 11 de noviembre que el Consejo volviera a examinar la cuestión, y hasta la serie siguiente de sesiones del Consejo sobre esta materia, en abril de 1966, se recibió un gran número de comunicaciones que fueron distribuidas como documentos del Consejo, además de las mencionadas en el resumen de los debates del Consejo. La mayor parte de estas comunicaciones tenían por fin la transmisión de declaraciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur formuladas por el respectivo Estado Miembro (incluso casos en que se propugnaba la adopción de medidas adicionales por el Consejo) o la exposición de las medidas tomadas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad al respecto. Los documentos enumerados a continuación eran principalmente de esa índole: S/6923 y S/7140, del 12 de noviembre y 14 de diciembre de 1965, enviados por Guinea; S/6924, del 11 de noviembre, enviado por Uganda; S/6930, del 12 de noviembre de 1965 y S/7083, del 10 de enero de 1966, enviados por Israel; S/6940, del 15 de noviembre, S/7068, del 5 de enero de 1966, y S/7068/Add.1, del 12 de marzo, enviados por la URSS; S/6942, del 12 de noviembre, y S/7143, del 10 de febrero de 1966, enviados por Yugoslavia; S/6943, del 16 de noviembre de 1965, y S/7159, del 19 de febrero de 1966, enviados por Mongolia; S/6946, del 15 de noviembre, enviado por Trinidad y Tabago; S/6951, del 18 de noviembre

de 1965 y S/7119, del 4 de febrero de 1966, enviados por Haití; S/6959, del 12 de noviembre y S/7092, del 7 de enero de 1966, enviados por la India; S/6961, del 19 de noviembre, enviado por Cuba; S/6966, del 22 de noviembre y S/7153, del 17 de febrero de 1966, enviados por Nigeria; S/6969, del 16 de noviembre, enviado por Jamaica; S/6971, del 22 de noviembre, enviado por Irán; S/6972, del 16 de noviembre, enviado por Albania; S/6979, del 29 de noviembre de 1965, y S/7141, del 11 de febrero de 1966, enviados por la República Dominicana; S/6986, del 1° de diciembre de 1965, S/6986/Add.1, del 24 de marzo de 1966 y S/6986/Add.2, del 31 de marzo, enviados por Grecia; S/6990, del 3 de diciembre de 1965 y S/7114, del 28 de enero de 1966, enviados por el Japón; S/7005, del 10 de diciembre, enviado por Dinamarca; S/7006, del 12 de diciembre, enviado por Kenia; S/7008, del 10 de diciembre, enviado por Noruega; S/7010, del 10 de diciembre y S/7012, del 14 de diciembre, enviados por Suecia; S/7015, del 7 de diciembre, enviado por Rumania; S/7016, del 13 de diciembre y S/7048, del 27 de diciembre, enviado por Italia; S/7046, del 23 de diciembre de 1965 y S/7162, del 18 de febrero de 1966, enviados por los Países Bajos; S/7052, del 22 de diciembre de 1965 y S/7161, del 18 de febrero de 1966, enviados por Bélgica; S/7053, del 27 de diciembre, enviado por la RSS de Bielorrusia; S/7055, del 15 de diciembre y S/7160, del 23 de febrero de 1966, enviados por Luxemburgo; S/7056, del 29 de diciembre, enviado por Irak; S/7082, del 10 de enero y S/7164, del 21 de febrero, enviados por el Canadá; S/7087, del 14 de enero, y S/7087/Add.1, del 24 de febrero, enviados por Polonia; S/7088, del 13 de enero, S/7088/Add.1, del 28 de febrero, y S/7170, del 28 de febrero, enviados por los Estados Unidos; S/7093, del 18 de enero, enviado por Nueva Zelanda; S/7094, del 18 de enero, enviado por la Argentina; S/7099, del 20 de enero, enviado por Chipre; S/7101, del 25 de enero, enviado por Finlandia; S/7104, del 28 de enero, enviado por Australia; S/7110, del 31 de enero, enviado por la RSS de Ucrania; S/7112, del 28 de enero, enviado por Colombia; S/7113, del 31 de enero, enviado por Burundi; S/7115, del 26 de enero, enviado por Austria; S/7118, del 4 de febrero, enviado por Yemen; S/7120, del 4 de febrero, enviado por Jordania; S/7121, del 4 de febrero, enviado por Bulgaria; S/7122, del 4 de febrero, enviado por el Brasil; S/7124, del 7 de febrero, enviado por Liberia; S/7127, del 8 de febrero, enviado por el Pakistán; S/7130, del 8 de febrero, enviado por China; S/7132, del 8 de febrero, enviado por Irlanda; S/7135, del 8 de febrero, enviado por Rwanda; S/7139, del 14 de diciembre de 1965, enviado por Nicaragua; S/7144, del 11 de febrero de 1966, enviado por Libia; S/7156, del 17 de febrero, enviado por Hungría; S/7157, del 15 de febrero, enviado por Ceilán; S/7167, del 23 de febrero, enviado por Checoslovaquia; S/7177, del 21 de febrero, enviado por la República Democrática del Congo; S/7181, del 4 de marzo, enviado por el Secretario General para transmitir notas de la República Federal de Alemania; S/7187, del 2 de marzo, enviado por la República Árabe Unida; S/7188, del 8 de marzo, enviado por Singapur; S/7213, del 9 de marzo, enviado por Madagascar; S/7214, del 10 de marzo, enviado por el Camerún; S/7218, del 23 de marzo, enviado por el Alto Volta; S/7225, del 25 de marzo, enviado por Malasia; S/7226, del 21 de marzo, enviado por el Ecuador; S/7228, del 28 de marzo, enviado por Filipinas; y S/7234, del 1° de abril, enviado por Chile.

578. También se recibieron comunicaciones del Reino Unido, de fecha 17 de diciembre de 1965 (S/7021) y 31 de enero de 1966 (S/7108), en que se daba cuenta de otras medidas adoptadas por su Gobierno con arreglo a la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, incluso medidas para impedir que llegaran al Territorio petrolero y productos del petróleo, y una prohibición de las importaciones desde el Territorio y de las exportaciones con destino a él.

579. En una carta de fecha 19 de noviembre, enviada por el Director General de la OIT (S/6957), se transmitió al Consejo el texto de una resolución aprobada ese día por el Consejo de Administración de la OIT.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 1276a. y 1277a. (9 de abril de 1966)

580. En una carta de fecha 7 de abril de 1966 (S/7235), el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocase una sesión de emergencia del Consejo a las 16 horas del mismo día, a fin de que el Gobierno de su país pudiera formular propuestas para hacer frente a la situación creada por el arribo a Beira de un petrolero, lo que podía tener la consecuencia de que llegasen a Rhodesia del Sur importantes cantidades de petróleo en contravención del embargo petrolero impuesto por el Gobierno británico de conformidad con la resolución 217 del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965.

581. El mismo día el Reino Unido presentó un proyecto de resolución (S/7236) que, según fue revisado el 8 de abril (S/7236/Rev.1), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965 y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, y en particular su exhortación a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer un embargo sobre el petróleo y sus productos,

Profundamente preocupado por las noticias de que podrían llegar a Rhodesia del Sur importantes suministros de petróleo como resultado del arribo a Beira de un barco petrolero y del acercamiento de otro petrolero, lo cual podría llevar a la reanudación del bombeo a través del oleoducto de la Companhia do Pipeline Moçambique-Rhodesia, con el asentimiento de las autoridades portuguesas,

Considerando que estos suministros proporcionarían gran ayuda y aliento al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y por ende le permitirán prolongar su existencia,

1. Determina que la situación así provocada constituye una amenaza a la paz;

2. Pide al Gobierno del Portugal que no permita el bombeo de petróleo desde Beira a Rhodesia del Sur a través del oleoducto;

3. Pide al Gobierno del Portugal que no reciba en Beira el petróleo destinado a Rhodesia del Sur;

4. Pide a todos los Estados que tomen las providencias del caso para desviar cualquiera de sus naves de la que razonablemente se pueda pensar que transporta petróleo destinado a Rhodesia del Sur y navegue rumbo a Beira;

"5. Pide al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que impida, recurriendo a la fuerza si fuese necesario, la llegada a Beira de naves de las que razonablemente se pueda pensar que transportan petróleo destinado a Rhodesia del Sur, y autoriza al Gobierno del Reino Unido a detener y apresar el petrolero denominado Joanna V y a su salida de Beira, en caso de que descargue petróleo en ese puerto."

582. También el 7 de abril, el Secretario General dirigió una carta (S/7237) al Presidente del Consejo de Seguridad, en que manifestaba que a las 19.20 horas un grupo de miembros del Consejo, es decir la Argentina, China, los Estados Unidos de América, el Japón, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido y Uruguay, le había pedido que transmitiese un mensaje al Presidente. En tal mensaje se decía que, en su mayoría, los miembros del Consejo de Seguridad habían manifestado al Presidente en el curso del 7 de abril que convenían en que se convocase una sesión del Consejo ese día; que estaban dispuestos a reunirse en la Sala del Consejo esa noche y se mantenían en esa expectativa; y que deseaban que el Secretario General conociera esa actitud y diera cuenta de ella oficial y urgentemente al Presidente del Consejo. En la carta del Secretario General se agregaba que los representantes de Francia y Jordania le habían informado por separado que ellos también convenían en que se convocase una sesión del Consejo de Seguridad el 7 de abril.

583. En una carta de fecha 8 de abril (S/7238), el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el pedido oficial formulado en su carta del 7 de abril (S/7235) se había hecho de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo, el cual disponía que "el Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a solicitud de cualquier miembro del Consejo". Si bien conocía la norma en virtud de la cual el Presidente solía averiguar el parecer de otros miembros del Consejo respecto a la oportunidad de cualquier solicitud de sesión — norma que se aplicaba para conveniencia de los miembros — opinaba que seguía siendo prerrogativa del Presidente convocar a sesión sin tal consulta si las circunstancias así lo exigían; y el representante del Reino Unido estimaba que lo dispuesto en el artículo 2 imponía al Presidente el deber de convocar a sesión a pedido de cualquier miembro del Consejo, tanto más si la situación era de gran urgencia. En la tradición del Consejo había amplio precedente en este sentido, pero indudablemente no había precedente de que el Presidente se negase a convocar a una sesión urgente haciendo un pedido en que estaba de acuerdo la mayoría de los miembros del Consejo. Además, como el artículo 28 de la Carta disponía que "el Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente", se creaba un gravísimo e importante precedente para el buen funcionamiento del Consejo en situaciones de emergencia si el Presidente dejaba de cumplir los deberes que le incumbían en cuanto a la convocatoria de una sesión. En vista de esas consideraciones, el representante se manifestaba profundamente descontento de que no se hubiera convocado a sesión del Consejo el 7 de abril, y lamentaba que no se hubiera dado ninguna explicación oficial de esa negativa a acceder a su pedido. Por lo tanto, insistía en que se convocase a reunión del Consejo, sin más demora, para examinar la situación mencionada en su carta del 7 de abril.

584. Con una carta de fecha 8 de abril (S/7240) el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió al Secretario General el texto de una conversación telefónica que había sostenido con el Subsecretario encargado de Asuntos Políticos Especiales en la noche del 7 de abril. Según la comunicación, el Presidente había tomado nota, con cierta sorpresa, del mensaje que le había transmitido el Secretario General en nombre de ciertos miembros del Consejo de Seguridad. Se trataba de un procedimiento sin precedentes en los anales del Consejo, ya que siempre había sido prerrogativa del Presidente convocar una sesión del Consejo a pedido de un miembro y después de consultar con todos los miembros para fijar la fecha y hora que a todos conviniera. Por consiguiente, el Presidente había seguido el procedimiento acostumbrado efectuando consultas con los miembros del Consejo de Seguridad. Como las consultas proseguían a aquella hora, el Presidente aún no estaba en situación de anunciar la fecha y hora para la sesión. Esperaba poder terminar esas consultas el viernes 8 de abril y anunciar entonces la hora y fecha en que se reuniría el Consejo.

585. El 8 de abril el Presidente informó al Secretario General (S/7241) de que, después de las consultas acostumbradas con todos los miembros del Consejo de Seguridad, estaba en condición de convocar a sesión para el 9 de abril.

586. En una carta de fecha 8 de abril (S/7244) el representante de Grecia comunicó las medidas adoptadas por su Gobierno con arreglo a su prohibición de que un barco griego transportase petróleo a Rhodesia del Sur. El *Joanna V* había sido eliminado del registro, por lo que había dejado de ser un barco griego; su capitán había sido citado ante un consejo disciplinario. Los propietarios del *Manuela* habían dado seguridades de que ese barco no se dirigiría a Beira.

587. En la 1276a. sesión, celebrada el 9 de abril, el Consejo incluyó la carta del Reino Unido de fecha 7 de abril (S/7235) en el orden del día, como parte del tema general del presente capítulo. Los representantes de Sierra Leona y de Argelia fueron invitados a participar en los debates de conformidad con sus respectivas solicitudes (S/7239 y S/7242).

588. El representante del Reino Unido recordó lo expresado en sus comunicaciones de los días 7 y 8 de abril (S/7235 y S/7238) al Presidente, en solicitud de una reunión de urgencia del Consejo. Se refirió asimismo al proyecto de resolución S/7236 presentado por su delegación el 7 de abril y dio lectura a un proyecto revisado S/7236/Rev.1, que ésta había presentado al día siguiente con el fin de dejar bien sentado que el párrafo 4 de la parte dispositiva se aplicaba a todos los Estados. Manifestó que el Reino Unido había estado en consulta con el Gobierno de Grecia y reconocía lo que este país había hecho para apoyar un embargo efectivo contra el suministro del petróleo a Rhodesia del Sur. No tenía la intención en aquel momento de plantear la cuestión de la grave situación provocada por la negativa de convocar a una sesión de emergencia del Consejo cuando así se solicitó. El problema constitucional era tan importante que merecía más tiempo para reflexionar, de modo que los miembros pudieran estar seguros de que la línea de conducta que se adoptase fuera la más favorable al porvenir de las Naciones Unidas. Añadió que, aun cuando su delegación seguía gravemente preocupada, confiaba en que ningún miembro del Consejo dudase que su delegación había pedido la convocación de una sesión de emergencia porque era

y seguiría siendo esencial ocuparse — y ello inmediatamente — en un asunto de gran importancia. No estaba planteando un problema nuevo sino dando cuenta de un grave desafío a la autoridad de las Naciones Unidas; y quería obtener la autorización del Consejo para responder a ese desafío con medidas energéticas y directas. El Gobierno del Reino Unido había respondido al llamamiento formulado por el Consejo el 20 de noviembre de 1965 en el sentido de establecer el embargo del petróleo a Rhodesia del Sur. Pero ese embargo se veía amenazado a la sazón porque un petrolero, el *Joanna V*, totalmente cargado de petróleo, estaba arriado al puerto de Beira, mientras que otro petrolero, el *Manuela*, igualmente cargado de petróleo, se hallaba en las cercanías de Beira, a donde podía recalar muy pronto; otros petroleros les seguirían con seguridad, a menos que el Consejo actuase con prontitud. Dijo que quería obtener la autorización del Consejo, incluso en una hora tan avanzada, para impedir la violación del embargo de petróleo; a falta de esa autorización, su Gobierno tendría que hacer frente, con las manos atadas, al desafío lanzado a las Naciones Unidas. El Consejo debía dar facultades al Gobierno del Reino Unido para recurrir legítimamente a todas las medidas, incluso a la fuerza, a fin de impedir la llegada a Beira de barcos con petróleo para el régimen rebelde. Extraordinario sería que el Consejo negase una ayuda para poner en vigor su propia decisión.

589. El representante de los Países Bajos dijo que, puesto que en el pasado mes de noviembre el Consejo había expresado su profunda preocupación por la situación de Rhodesia del Sur, y en vista de los últimos acontecimientos, era imperativo que el Consejo se reuniese sin demora. Había llegado la hora de que el Consejo impidiese todo acto que pudiese minar la eficacia de sus decisiones anteriores. En aquel momento lo mejor que podía hacer era adoptar la única medida eficaz para detener el envío de petróleo a Rhodesia, es decir otorgar al Gobierno del Reino Unido la facultad obligatoria y la autoridad para interceptar a todos los barcos que trataran de burlar el bloqueo al petróleo. Añadió que su delegación estaba dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución del Reino Unido.

590. Malí, Nigeria y Uganda presentaron unas enmiendas (S/7243) al proyecto de resolución revisado del Reino Unido, concebidas en la forma siguiente:

“A continuación del primer considerando, insértese los siguientes párrafos:

“*Advirtiendo* que las medidas económicas no han producido los resultados políticos apetecidos,

Profundamente preocupado por las noticias de que ha estado llegando petróleo a Rhodesia del Sur.”

“En el párrafo 1 de la parte dispositiva, reemplácese las palabras “la situación así provocada” con las palabras “la situación reinante en Rhodesia del Sur”, y añádanse, a continuación de la palabra “paz”, las palabras “y a la seguridad”.

“A continuación del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, insértese el siguiente párrafo:

“*Pide* al Gobierno de Sudáfrica que tome todas las medidas necesarias para impedir el suministro de petróleo a Rhodesia del Sur.”

“Reemplácese el párrafo 5 del proyecto de resolución con el siguiente:

"*Pide* al Gobierno del Reino Unido que impida por todos los medios, incluido el empleo de la fuerza, el envío a Rhodesia del Sur de petróleo u otras mercancías, y autoriza al Reino Unido a tomar las medidas necesarias para la aplicación inmediata de la presente resolución."

"Añádanse los dos párrafos siguientes al final del proyecto de resolución del Reino Unido:

"*Pide* a todos los Estados que tomen medidas para la completa interrupción de las relaciones económicas y de las comunicaciones con el régimen de la minoría de colonos, y que utilicen cualesquier otros medios de conformidad con los Artículos 41 y 42 de la Carta.

"*Pide* al Gobierno del Reino Unido que utilice todos los medios, incluido el empleo de fuerza armada, para derribar el régimen de la minoría de colonos en Rhodesia del Sur, y que aplique inmediatamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General."

591. El representante de Uganda manifestó que se habían empleado ciertas expresiones denigrantes del buen criterio del Presidente del Consejo en no convocar una sesión en el momento solicitado. Añadió que el Reino Unido se había referido al Artículo 28 de la Carta y al artículo 2 del reglamento, pero a su juicio ese Artículo había sido mal interpretado. El Consejo no funcionaba continuamente, sino que suspendía sus actividades cada cierto tiempo hasta ser nuevamente convocado por el Presidente. En cuanto al artículo 2, el Presidente tenía absoluta discreción en cuanto al lugar y fecha de la reunión. Debía consultar a todos los miembros y eso era precisamente lo que había estado haciendo: la cuestión de Rhodesia del Sur era de suma importancia para los Estados africanos, y los representantes de éstos ante las Naciones Unidas tenían que consultar a sus Gobiernos. Las enmiendas presentadas por Malí, Nigeria y Uganda representaban el consenso de los Estados Miembros africanos de las Naciones Unidas. Estos querían que terminase el régimen de Salisbury, pero no creían que el Reino Unido tuviera el monopolio de la sabiduría para lograr el derrocamiento de ese régimen. En la reunión celebrada en Lagos por los dirigentes del Commonwealth en el mes de enero, los miembros africanos que no coincidían en que las sanciones económicas por sí solas pudieran derribar el régimen de Smith, habían recibido seguridades del Primer Ministro del Reino Unido de que las sanciones obligarían a ceder al Gobierno de Salisbury sólo en cuestión de semanas, y no de meses. Desde entonces habían transcurrido meses sin que se divisara el fin. Había llegado la hora de que el Reino Unido adoptara medidas impopulares, y las enmiendas presentadas por los Estados Miembros africanos tenían por objeto darle los medios de actuar. Beira era un síntoma, no la causa de fondo del problema, la cual se encontraba en Salisbury. El Reino Unido había convenido en acogerse al Capítulo VII de la Carta; no había pues motivo para que no se aplicase toda la fuerza de los Artículos 41 y 42, y a eso tendían las enmiendas.

592. El representante de los Estados Unidos dijo que los importantes asuntos constitucionales y de procedimiento que suscitaba la manera cómo se había convocado la sesión debían considerarse más a fondo en otra ocasión, dados los urgentes problemas en que había de ocuparse. En ese día el Consejo sentaría jurisprudencia internacional si aprobaba el proyecto de resolución del Reino Unido, que preveía el uso de la fuerza,

de ser necesario, para impedir la llegada al puerto de Beira de petroleros cargados de petróleo para Rhodesia del Sur. No había sido una decisión fácil para el Gobierno de los Estados Unidos apoyar una resolución de esta índole. Tras un resumen de las medidas adoptadas por los Estados Unidos tan rápidamente como se había podido — pues las medidas de esa clase no se podían tomar de la noche a la mañana — señaló que entrañaría una pérdida comercial de muchos millones de dólares para los Estados Unidos. El problema se debía encarar en forma vigorosa y pronta como se proponía en el proyecto de resolución. Las anteriores resoluciones del Consejo para condenar y tratar de terminar la rebelión de Rhodesia del Sur habían tenido un eco impresionante en los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y aunque el objetivo final no se había alcanzado, los Miembros debían sentir orgullo y satisfacción ante la reacción de la gran masa de la opinión mundial frente a un llamamiento del Consejo de Seguridad. En esa oportunidad el Consejo debía y podría convenir en las medidas necesarias para impedir los envíos de petróleo a Rhodesia del Sur.

593. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó su sorpresa ante las observaciones de los representantes del Reino Unido, los Países Bajos y los Estados Unidos respecto al procedimiento seguido por el Presidente para convocar al Consejo, pues consideraba que carecían de fundamento, tanto de hecho como de derecho. La actuación del Presidente no se había apartado en absoluto de la norma establecida y había sido objetiva. La delegación de la URSS rechazaba toda afirmación en contrario.

594. La situación en Rhodesia del Sur, continuó diciendo el orador, amenazaba no sólo la causa de la paz en Africa, sino la paz y la seguridad internacionales. La Unión Soviética estaba dispuesta a ayudar a los Estados africanos en sus esfuerzos por liberar al pueblo de Zimbabwe. Las dramáticas palabras del representante del Reino Unido no habían expresado ningún propósito de su Gobierno de aplicar la decisión de las Naciones Unidas en cuanto a la concesión de la independencia al pueblo de Zimbabwe. Las sanciones económicas se habían aplicado muy tarde y no habían resultado eficaces porque el propio Reino Unido y los aliados más íntimos de Rhodesia del Sur, a saber, Portugal y Sudáfrica, habían estado ayudando al régimen de Smith, que, según indicios alarmantes, se había fortalecido desde el pasado mes de noviembre. El proyecto de resolución del Reino Unido parecía encaminado a justificar la inactividad de ese Gobierno en lo relativo al cumplimiento de la resolución de noviembre. El Reino Unido tenía una fuerza marítima más que suficiente en esa región para impedir que un petrolero llegara a las costas de Mozambique. El oleoducto CPMR mencionado en el proyecto de resolución pertenecía a una compañía en la cual una firma de Londres, llamada Lonrho, controlaba el 62,5% del capital. De una información de prensa portuguesa de 8 de abril se desprendería la responsabilidad del Reino Unido en aquella situación al afirmarse que éste habría podido impedir que el petróleo llegase a los petroleros en la fuente. La información indicaba también que en la financiación del mencionado petrolero había dinero holandés. Una compañía griega y otra panameña estaban implicadas asimismo en el asunto. El Consejo de Seguridad tenía que condenar las actividades del Reino Unido, Portugal y Sudáfrica. A Grecia le incumbía la responsabilidad de

los petroleros griegos que habían participado en el abastecimiento de petróleo. Era menester adoptar las medidas más amplias posibles para lograr que se ejecutasen las resoluciones de las Naciones Unidas. El proyecto del Reino Unido era inadecuado porque no garantizaba una acción decisiva, mientras que las enmiendas presentadas por los tres países africanos respondían en general a la situación pues insistían en la libre determinación y en la necesidad de imponer enérgicas sanciones económicas y de otra naturaleza.

595. En la 1277a. sesión, celebrada el mismo 9 de abril, también se invitó a participar en el debate al representante de Kenia, conforme a su solicitud (S/7245).

596. El representante de Nueva Zelandia dijo que no era posible dejar de impugnar la interpretación que los representantes de Uganda y la Unión Soviética habían dado a la Carta y al reglamento. Los artículos 1 y 2 del reglamento, relativos a la convocatoria a sesiones del Consejo, y el Artículo 28 de la Carta — fundamento de ambos — eran fundamentales. Convocar a sesión del Consejo a pedido de un miembro no era facultativo sino imperativo. El Presidente sólo tenía opción para determinar el día y la hora de sesión; la norma de consultar a los miembros al respecto se había adoptado por cortesía. Pero, pese al retraso, la mayoría de los miembros del Consejo, y entre ellos Nueva Zelandia, no había sido consultada respecto a la fecha de reunión fijada por el Presidente. Si se seguía ese precedente se lesionarían gravemente las posibilidades del Consejo de preservar la paz y la seguridad internacionales.

597. Las enmiendas presentadas por tres Estados africanos, continuó el orador, eran de gran alcance y requerían estudio ponderado. Entre tanto, el Consejo se veía ante un aspecto del problema que revestía carácter urgente. Desde la aprobación de la resolución 217, de 20 de noviembre de 1965, se había presenciado una demostración sin precedentes de acción colectiva, aunque las cargas de ésta no se repartían por igual entre todos. Sin embargo, en aquel momento un desafío evidente, en escala relativamente grande, podía comprometer todo el empeño de persuasión pacífica. El paso de un petrolero demostraría la posibilidad de violar el embargo, lo que podría hacer que fracasara el experimento de acción colectiva, y por ende, quizás prolongaría aún más el régimen inconstitucional. Añadió que su delegación apoyaba el proyecto del Reino Unido. Lo esencial era saber si el Consejo había de obrar empíricamente, en un proceso gradual, y paso a paso, haciéndose cargo de las consecuencias prácticas en cada etapa, o si iba a precipitarse en la adopción de medidas, sin reparar en las consecuencias de éstas en las personas y Estados interesados o en el porvenir de las Naciones Unidas. Nunca se había pensado que el objeto de las sanciones fuera arruinar, para toda una generación, la economía de Rhodesia del Sur. Se entendía que las medidas adoptadas habían de ser determinadas y limitadas. Volver a apretar las clavijas de las sanciones, según se pedía en el proyecto de resolución del Reino Unido daba tiempo a los habitantes de Rhodesia del Sur para reflexionar sobre las consecuencias a largo plazo del rumbo adoptado por el régimen ilegal, y a los países que tácitamente desdaban la llamada del Consejo de Seguridad para reconsiderar su política a la luz de la medida tomada contra Portugal. La propuesta del Reino Unido, si se aprobaba, reforzaría la magnífica arma nueva de coerción que constituían las

sanciones económicas y, por lo tanto, lejos de ser un movimiento de despique, sería un punto significativo de la evolución de las Naciones Unidas y de sus procedimientos de persuasión.

598. El representante de Nigeria declaró que dudaba que el reglamento diera a los miembros derecho a objetar el ejercicio de las funciones y la discreción del Presidente. Más adelante iba a referirse a la cuestión en detalle. Respecto al día y hora de la reunión, las delegaciones como la suya necesitaban tiempo para consultar con sus Gobiernos y recibir instrucciones. La situación de Rhodesia era una afrenta a las naciones africanas independientes. Si bien la delegación de Nigeria convenía, en cuanto al sentido, con el proyecto del Reino Unido, no comprendía qué objeto tenía la solicitud de autorización para detener al *Joanna V* una vez descargado el petróleo que llevaba. El proyecto de resolución le parecía a Nigeria muy limitado y restringido. Con sanciones obligatorias y el empleo de la fuerza se derribaría a la administración totalitaria de Salisbury y así se daría un paso para llegar a poner en pie al pueblo de Rhodesia del Sur y crear un Estado independiente. Las sanciones económicas que, según dijera el Reino Unido, derribarían en pocas semanas al régimen de Ian Smith, no estaban produciendo resultados. El embargo de petróleo había sido violado, la cosecha de tabaco de Rhodesia se había vendido y al régimen de Ian Smith le iba muy bien en Salisbury. La delegación de Nigeria no se oponía a las medidas propuestas en el proyecto de resolución del Reino Unido pero consideraba que debía entenderse que eran apenas algunas de las muchas medidas que había que tomar. No excluían, ni debían de excluir, otra acción del Consejo de Seguridad o de otros órganos. Las medidas mínimas que proponían los Estados africanos debían aprobarlas todas las naciones del mundo amantes de la paz.

599. El representante de la Argentina dijo que a su delegación la preocupaba la situación de Rhodesia del Sur, los últimos hechos y las demoras producidas antes de que el Presidente pudiera fijar la fecha y hora de la sesión. El plazo de 24 horas era adecuado para realizar consultas y requerir instrucciones y de ahí la preocupación de la Argentina por una postergación de cuarenta y ocho horas.

600. Al ratificar el apoyo de su país a las medidas tomadas por el Consejo, observó que a éste se le presentaba la posibilidad de que se violara el embargo de petróleo con la participación de varios Estados Miembros. La Argentina consideraba con espíritu favorable el proyecto de resolución del Reino Unido, aun reconociendo que cubría solamente un aspecto muy parcial y limitado del problema de Rhodesia; en cambio las enmiendas presentadas por las delegaciones africanas ampliaban los alcances de la posible acción del Consejo. La enmienda por la que se pedía al Gobierno de Sudáfrica que tomara las medidas necesarias para evitar el aprovisionamiento de petróleo a Rhodesia del Sur era aceptable. En cambio resultaban demasiado amplias las enmiendas por las que se pedía al Reino Unido que impidiera por todos los medios, hasta por el empleo de la fuerza, el transporte de petróleo y otras mercancías a Rhodesia del Sur y la adopción de medidas necesarias para llevar a efecto inmediatamente la resolución. Aceptaba el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Reino Unido. La delegación de la Argentina no aceptaba la referencia al Artículo 42 ni estaba de acuerdo, tampoco, con

la autorización del empleo unilateral de la fuerza. Prefería que en su lugar se hiciera una repetición del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en el mes de noviembre, por la que se exhortaba al Gobierno del Reino Unido a que tomara todas las medidas apropiadas para poner fin al régimen de Smith.

601. El representante de Sierra Leona manifestó que Rhodesia del Sur seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales gracias a la vacilación y negligencia del Gobierno del Reino Unido. Ya el 6 de abril la delegación del Reino Unido se había negado a apoyar el consenso a que se había llegado en el Comité de los Veinticuatro para pedir que el Consejo de Seguridad tomara medidas y se refiriera, en particular, al empleo de la fuerza, conforme a los Artículos 41 y 42 — pues las medidas ya tomadas por el Reino Unido habían resultado insuficientes — y había acudido personalmente al orador, que ocupaba la presidencia del Comité, para decirle que era prematuro que el Consejo de Seguridad tomara esa medida. Pero al día siguiente el Reino Unido había asumido graves aires de emergencia para dar carácter dramático a su llamada ansiedad de que el Consejo de Seguridad actuara urgentemente. El 6 de abril todos los hechos relativos al petrolero eran un secreto a voces. El Reino Unido trataba de que la atención no se concentrara en el verdadero problema sino en un minúsculo incidente por la presencia de petroleros en el Canal de Mozambique. El oleoducto de que se hablaba era de propiedad de una compañía anglo-portuguesa, entre cuyos directores figuraban británicos de alta posición. Las dos terceras partes de las acciones de la compañía estaban en poder de británicos. Al Reino Unido quizás le resultaría más seguro emprender sanciones contra el pobre Portugal que contra Sudáfrica, donde sus inversiones ascendían a 3.000 millones de dólares. El Reino Unido, que no había dejado de rechazar muchas veces la idea de recurrir a la fuerza contra el régimen de Smith, llegaba, por fin, a la conclusión de que el empleo de la fuerza, por limitado que fuera, resultaba inevitable. Pero el proyecto de resolución del Reino Unido era lastimosamente insuficiente. De nada valía aislar ese incidente en particular de la discusión, mucho más amplia, sobre la conveniencia — o falta de ella — de proponer en aquel momento que el Consejo de Seguridad decidiera imponer sanciones obligatorias conforme a los Artículos 41 y 42 del Capítulo VII de la Carta. El Reino Unido tenía que aceptar las enmiendas que proponían Malí, Nigeria y Uganda si en realidad quería reducir al régimen de Rhodesia. En el proyecto del Reino Unido no se expresaba inquietud por los africanos de Rhodesia del Sur. La situación de Rhodesia del Sur era un desafío a la democracia y la civilización.

602. El representante del Japón dijo que a pesar de la urgencia del asunto se habían dejado pasar dos días antes de convocar al Consejo, acción que suscitaba graves reservas en su delegación, como también las suscitaba la posibilidad de que se sentara un precedente indeseable. El Japón había seguido con creciente inquietud los hechos de los últimos días. El Consejo de Seguridad tenía que actuar rápida y enérgicamente para anular las tentativas de eludir el embargo sobre el petróleo para Rhodesia del Sur. El mejor medio de aplicar las decisiones del Consejo lo constituía el Reino Unido, al que incumbía, principalmente, la responsabilidad de la cuestión de Rhodesia del Sur y que pedía la autorización del Consejo para impedir que llegara

petróleo al territorio rebelde por vía de Mozambique. Añadió que su delegación votaría por el proyecto del Reino Unido. En las enmiendas de Malí, Nigeria y Uganda se pedían medidas de consecuencias trascendentales que, por tanto, requerían un estudio cuidadoso.

603. El representante de Jordania manifestó que el hecho de que el Consejo volviera a examinar el problema de Rhodesia demostraba que las resoluciones de noviembre último no habían sido suficientes. Hacía falta un remedio de más alcance y había que recurrir al Capítulo VII de la Carta. Había pruebas de que la situación de Rhodesia del Sur empeoraba y amenazaba llegar al extremo de estallar; de ahí la necesidad de una acción efectiva. El proyecto de resolución del Reino Unido no iba bastante lejos. La amenaza a la paz no estribaba en la llegada a Beira de un petrolero, ni en la aproximación de otro petrolero; surgía de toda la situación. Quizás ciertos factores internos del Reino Unido habían impedido en el pasado mes de noviembre que el Gobierno tomara medidas más severas contra el régimen rebelde. Pero la delegación de Jordania no veía que se justificaran otras vacilaciones. Las enmiendas presentadas por Malí, Nigeria y Uganda mejoraban el proyecto de resolución del Reino Unido y respondían a los puntos planteados por el representante de Jordania.

604. El representante de Francia dijo que su delegación había convenido en que el Consejo de Seguridad se reuniera el 7 de abril. Recordó que Francia desaprobaba la declaración unilateral de independencia hecha por el régimen de Smith y no había dado ningún reconocimiento a ese Gobierno. Francia se oponía fundamentalmente a la discriminación racial. El Territorio de Rhodesia del Sur era de la jurisdicción del Gobierno de Londres, hecho que determinaba la actitud de Francia y los límites de la acción de las Naciones Unidas. La crisis era un asunto interno del Reino Unido y a él incumbía tomar las medidas necesarias. Siempre que el Gobierno de Londres había tomado tales medidas Francia, así como otras naciones, las habían apoyado. Evidentemente el Reino Unido no estaba satisfecho con la cooperación recibida en ciertos Estados. Francia no estaba en desacuerdo con que se trataba de un problema internacional pero le parecía artificial invocar, al respecto, el Capítulo VII de la Carta.

605. El representante de Bulgaria preguntó si el espectáculo dado a propósito de la convocatoria a la reunión era decoroso y dijo que la impresión que se había tratado de dar no coincidía con los verdaderos propósitos de quienes habían planteado la cuestión en el Consejo. El Gobierno de Bulgaria apoyaba las resoluciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana respecto al problema de Rhodesia del Sur. La situación del Territorio se debía desde el principio mismo a la política del Reino Unido. A una política análoga obedecía la implantación del Estado racista de Sudáfrica. En noviembre del año precedente el Reino Unido había asegurado a los miembros del Consejo de Seguridad que las medidas económicas que proponía aplicar a Rhodesia del Sur derribarían en pocos meses al régimen del Sr. Smith. Los meses habían pasado y la prensa había empezado a instar al Primer Ministro del Reino Unido a echar de ver que las sanciones económicas no habían acabado con el régimen rebelde de Rhodesia del Sur. La presencia del *Joanna V* en el Canal de Mozambique se había hecho pública el 4 de abril. La

opinión pública mundial hubiera celebrado que el Gobierno del Reino Unido hubiese actuado antes. Debía haberse impedido que el petrolero llegase al puerto de Beira. Las medidas del Gobierno del Reino Unido contra los racistas eran insuficientes. Hacían falta medidas extremas y eficaces. Bulgaria entendía que el proyecto de resolución del Reino Unido no hacía más que alentar al régimen del Sr. Ian Smith. Si se aprobaban las enmiendas de Malí, Nigeria y Uganda, había cierta esperanza de mejorar la situación.

606. El representante del Uruguay dijo que por primera vez, en virtud de las propuestas del Reino Unido, el problema se planteaba dentro del alcance del Capítulo VII de la Carta. Por eso el proyecto de resolución merecía cuidadoso estudio por parte de su Gobierno, pero como dicho proyecto contenía un elemento de urgencia indudable su delegación no pedía aplazamiento de la votación, en la que debería abstenerse.

607. El representante de China manifestó que si bien el proyecto de resolución del Reino Unido no bastaba para derrocar al régimen de Ian Smith, era un paso hacia lo previsto en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y debía merecer el apoyo del Consejo. Las enmiendas de las tres Potencias tenían mayor alcance y eran de carácter más extremo.

608. El representante de Grecia, a quien se invitó a hacer una declaración en conformidad con su solicitud (S/7246), dijo que había pedido la palabra dada la afirmación del representante de la URSS en que se atribuía a Grecia la responsabilidad de ciertos casos de transporte de petróleo destinado a Rhodesia del Sur. Grecia no había reconocido al régimen de Smith y había impuesto el embargo de armas contra Rhodesia. Había terminado todo comercio y prohibido todo embarque a ese Territorio; además era uno de los pocos países que habían sancionado leyes por las que se prohibía, en particular, la entrega de petróleo a Rhodesia. El *Joanna V* no era ya barco griego pues se lo había eliminado del registro griego. Los propietarios del *Manuela* habían prometido que no zarparía rumbo a Beira.

609. El representante de la URSS manifestó que se había referido al hecho innegable de que barcos griegos llevaban petróleo a Rhodesia. Las medidas del Gobierno de Grecia no habían impedido que se llevara petróleo a Rhodesia del Sur y aquél seguía teniendo responsabilidades internacionales.

610. El representante del Reino Unido celebró el empeño de quienes anhelaban unir en vez de dividir, procuraban que se tomaran medidas y buscaban un punto de partida común. Parecía haber acuerdo general para que cesaran las entregas de petróleo a Beira y el bombeo de petróleo por el oleoducto. Las enmiendas propuestas constituían propuestas muy importantes pero nuevas y no se las podía aceptar sin previas instrucciones. Eso no quería decir que el Consejo no tratara de esas cuestiones vitales y todo miembro podía pedir que se celebrara una sesión para considerarlas. Pedía que se tomaran medidas esa noche a fin de impedir que los petroleros llegaran a Beira. La falta de una acción urgente de parte del Consejo entrañaría una gravísima decisión.

611. El representante de la URSS dijo que el proyecto de resolución del Reino Unido era insuficiente y no trataba importantes aspectos de la cuestión. La aprobación de las enmiendas de las tres Potencias daba la posibilidad de que el Consejo llegara a la solución

del problema y acaso a una decisión unánime. La delegación de la URSS no compartía la opinión de que la parte del problema en que se fundaba el proyecto de resolución del Reino Unido era tan urgente que merecía que se sacrificara todo lo demás. Ninguna delegación quería que continuara, ni por mar ni por tierra, el suministro de petróleo a Rhodesia del Sur. Si el Reino Unido sinceramente quería detener los embarques de petróleo podía hacerlo a base de la resolución aprobada por el Consejo el 20 de noviembre de 1965.

612. El Presidente, hablando como representante de Malí, dijo que no se intentaba resolver en aquel debate el problema de Rhodesia del Sur. El Reino Unido debía hallar soluciones concretas al problema en vez de plantear cuestiones respecto a uno o dos petroleros. Malí hubiera querido que el Reino Unido recurriera a la fuerza para cerrar las fronteras de Rhodesia del Sur. Malí ratificaba el derecho del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación e independencia. Las medidas sugeridas eran el mínimo que el Reino Unido debía adoptar. Malí dudaba aún de que el Reino Unido realmente necesitara ayuda de las Naciones Unidas para tratar de establecer el orden en su colonia.

Decisión: *En la 1277a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1966, se pusieron a votación las enmiendas presentadas por Malí, Nigeria y Uganda (S/7243) al proyecto de resolución revisado del Reino Unido (S/7236/Rev.1). Las enmiendas al preámbulo, al párrafo 1 de la parte dispositiva y la de insertar un nuevo párrafo después del párrafo 3 de la parte dispositiva, obtuvieron 7 votos a favor cada una (Argentina, Bulgaria, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ninguno en contra y 8 abstenciones (China, Francia, Japón, Países Bajos, Nueva Zelanda, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay) y, no habiendo obtenido la mayoría necesaria, quedaron desechadas. Las enmiendas encaminadas a reemplazar el párrafo 5 de la parte dispositiva con un nuevo texto y agregar dos párrafos a la parte dispositiva obtuvieron 6 votos a favor (Bulgaria, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), ninguno en contra y 9 abstenciones (Argentina, China, Francia, Japón, Países Bajos, Nueva Zelanda, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay) y, no habiendo obtenido la mayoría necesaria, quedaron desechadas.*

Por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Bulgaria, Francia, Malí, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay) quedó entonces aprobado el proyecto de resolución (S/7236/Rev.1) (resolución 221 (1966)).

613. El representante de Jordania dijo que su delegación había apoyado todas las enmiendas puesto que eran necesarias para reflejar la realidad de la situación. Era lamentable que hubieran sido desechadas. Había votado también por el proyecto de resolución del Reino Unido, no por lo que omitía, sino porque era el primer paso para remediar la situación.

614. El representante de la URSS dijo que su delegación había votado por todas las enmiendas de las tres Potencias, porque habrían modificado la situación con respecto al cumplimiento en varios aspectos de la resolución, del año anterior, de poner fin a la insostenible situación de Rhodesia del Sur. El Consejo de Seguridad tenía que censurar a los gobiernos que saboteaban el cumplimiento de la resolución y, en primer lugar, a Sudáfrica y Portugal. La hipocresía del Reino

Unido había quedado de manifiesto por haber rechazado las enmiendas. El Reino Unido, los Estados Unidos y sus aliados, habían rechazado incluso el párrafo por el que se trataba de pedir a Sudáfrica que impidiera la entrada de petróleo en Rhodesia.

615. El representante de Nigeria, quien dijo que hablaba también en representación de Uganda, manifestó que no comprendía cómo una delegación podía haber dejado de apoyar un párrafo en que simplemente se pedía a Sudáfrica que no suministrara petróleo a Rhodesia del Sur. La resolución que acababa de adoptarse no impedía otras medidas y había que emprender acto seguido nuevos esfuerzos para volver a plantear las enmiendas. Nigeria había votado por el proyecto de resolución del Reino Unido, después de rechazadas las enmiendas, puesto que tenía por objeto impedir que llegara más petróleo a Rhodesia del Sur. Todo lo que impidiera la ayuda al régimen del Sr. Smith era digno de apoyo.

616. El representante de China manifestó que se había abstenido de votar sobre las enmiendas porque creía que planteaban cuestiones que merecían consideración y solución por separado y no debían incluirse en una resolución con un propósito limitado. Había votado por el proyecto de resolución del Reino Unido, por más que era insuficiente, porque era necesario impedir el suministro de petróleo a Rhodesia del Sur.

617. El representante del Reino Unido declaró que no se había hallado en situación de aceptar las enmiendas africanas porque no había habido tiempo de considerarlas. Era improcedente, por tanto, que el representante de la Unión Soviética lo acusara de hipocresía, falta de la que era tan inocente como el representante de la Unión Soviética que también se había abstenido de votar sobre el proyecto de resolución del Reino Unido. Añadió que su Gobierno informaría al Consejo de Seguridad, por intermedio del Secretario General, sobre las medidas que se tomarían para llevar a efecto la resolución adoptada.

618. El representante de Bulgaria dijo que había votado por todas las enmiendas porque creía que su aprobación mejoraría, hasta cierto punto, el proyecto de resolución del Reino Unido, y que su delegación se había abstenido de votar respecto al proyecto de resolución del Reino Unido porque consideraba que tenía fines de propaganda.

E. Nuevas comunicaciones recibidas después del 7 de abril de 1966

619. En una carta de fecha 11 de abril (S/7249), el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para impedir que el petrolero *Manuela* llegase a Beira. Según una carta ulterior (S/7256), de fecha 14 de abril, dicho buque se había dirigido a Durban.

620. En una carta de fecha 21 de abril (S/7261), el representante de los Estados Unidos expuso la opinión de su Gobierno respecto de la situación que se había planteado entre el 7 y el 9 de abril, a raíz de la petición de que el Consejo celebrase una sesión urgente. Tras referirse a los artículos del reglamento y las disposiciones de la Carta pertinentes, así como de la práctica seguida por el Consejo en el pasado, declaró, entre otras cosas, que el artículo 2 del reglamento era obligatorio y no daba al Presidente opción para convocar o no al Consejo cuando un miembro solicitaba que así

se hiciese. Aun en el caso de que una mayoría de los miembros se opusieran a la sesión, ésta debía celebrarse. Los miembros que se oponían a que se celebrase la sesión podían expresar su opinión sobre el orden del día una vez convocada la reunión, o podían tratar de hacer que ésta se levantara, pero el Presidente estaba obligado a convocar la sesión. Al decidir cuándo había de celebrarse una reunión en virtud del artículo 1, el Presidente no actuaba como representante de su país sino como servidor del Consejo, ni ejercía una discreción arbitraria o ilimitada. Su decisión debía ajustarse a los requisitos enunciados en los Artículos 24 y 28 de la Carta y al artículo 2 del reglamento y a la urgencia de la petición o de la situación.

621. El Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de abril de 1966 (representante de Mali) contestó a la referida carta de los Estados Unidos por carta de fecha 29 de abril (S/7272), en la que declaraba considerar que había actuado en plena conformidad con el reglamento provisional, y en especial su artículo 2. No se había violado el reglamento respecto de la petición del Reino Unido como preveía la práctica corriente, se habían celebrado las consultas habituales. Si bien algunos de los miembros habían estado dispuestos a que se celebrase una sesión inmediatamente, otros no lo habían estado. No se podía considerar que el procedimiento seguido en la última sesión del Consejo sentaba un precedente, como se demostraba haciendo referencia a ocasiones precedentes determinadas, tales como las peticiones de 30 de enero de 1962 y del 1° de mayo de 1965, respecto de sesiones del Consejo de Seguridad.

622. En una carta de fecha 21 de abril (S/7263), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de abril acerca de la cuestión de Rhodesia del Sur.

623. Otras resoluciones del Comité Especial, aprobadas el 31 de mayo y el 22 de junio, se transmitieron el 14 de junio (S/7371) y el 1° de julio (S/7395).

624. En una carta de fecha 27 de abril de 1966 (S/7271), el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal transmitió al Secretario General las reservas a que había dado lugar la resolución del Consejo de 9 de abril, o sea que el preámbulo sólo enunciaba suposiciones respecto de algunas de las cuales no se había demostrado hecho alguno, y que su incompatibilidad con la parte dispositiva no parecía constituir una base sólida para una resolución de repercusiones tan graves. La resolución, un documento que sólo contenía disposiciones preventivas, estaba destinada a servir de orientación general. En consecuencia, no era una resolución obligatoria sino una simple recomendación. En la carta se expresaban reservas respecto de la validez de la decisión del Consejo, dada la abstención de dos miembros permanentes; también planteaban una serie de puntos jurídicos a ese respecto. Calificaba la resolución de "evidente negativa del principio de la libertad de los mares y del principio del libre acceso al mar por parte de los países sin litoral". El Gobierno de Portugal no creía que el Consejo de Seguridad pudiese legislar en contra del derecho internacional en vigencia. También estaba el problema de si la cuestión de Rhodesia del Sur podía considerarse aún dentro de la jurisdicción exclusiva del Reino Unido, o si ya recaía en la jurisdicción

dicción internacional del Consejo. Si no se aclaraba ese punto, no habría medio de saber qué autoridad tenía facultad para vigilar el cumplimiento, si la resolución había de considerarse obligatoria, a menos que se considerase que el Consejo había abdicado de parte de sus funciones en favor de un solo Estado Miembro. El Ministro pedía que el Secretario General se sirviera presentar las reservas expuestas a la Oficina de Asuntos Jurídicos y comunicarle su respuesta.

625. El Secretario General contestó a la carta referida el 21 de junio (S/7373) y declaró que la Oficina de Asuntos Jurídicos había preparado un estudio circunstanciado de los puntos planteados; que por su parte, también había estudiado la cuestión de si era adecuado que la Secretaría sentase la norma de dar una contestación de fondo a una solicitud de asesoramiento de un Estado Miembro sobre la validez y la interpretación de decisiones adoptadas por órganos principales de las Naciones Unidas. Este último punto debía contestarse en sentido negativo; sólo el Consejo de Seguridad podía dar una interpretación autorizada de su resolución, de los Artículos de la Carta en las que ésta se basaba, y de los procedimientos seguidos para aprobarla. Sin embargo, dado que el Gobierno de Portugal podía no haber tenido conocimiento de estas consideraciones, y con objeto de evitar todo posible error de interpretación, estimaba que debía informar al Ministro de Relaciones Exteriores de que, en las conclusiones del estudio detallado preparado para información del Secretario General, no se apoyaba ninguna de las reservas formuladas por el Gobierno de Portugal.

626. En una nota de fecha 22 de junio (S/7392) el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la que reservaba la posición de su Gobierno respecto de la validez de la resolución del Consejo de 9 de abril y del procedimiento que, según el Consejo de Seguridad, se había seguido al aprobarla.

627. Entre las comunicaciones recibidas durante este período figuraban asimismo otras declaraciones sobre el tema, o información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones del Consejo. Los siguientes documentos constaban entre ellas: S/7253, de 13 de abril, procedente de Venezuela; S/7258, de 15 de abril, procedente del Pakistán; S/7294, de 13 de mayo, procedente de Portugal; S/7308, de 18 de mayo, y S/7345, de 3 junio, procedentes de Kenia; S/7181/Add.1, de 18 de mayo, procedente del Secretario General, por el que se transmitía una nota procedente de la República Federal de Alemania; S/7313, de 20 de mayo, procedente de Argelia; S/7323, de 27 de mayo, procedente de Chile, S/7362, de 15 de junio, procedente del Japón; y S/7508, de 11 de julio, procedente del Perú.

F. Examen de la cuestión en las sesiones 1278a. a 1285a. (17 a 23 de mayo de 1966)

628. En una carta de fecha 10 de mayo de 1966 (S/7285) dirigida al Presidente del Consejo, los representantes de treinta y dos Estados africanos solicitaron que se convocase inmediatamente el Consejo a fin de examinar la situación en Rhodesia del Sur. Los miembros del Consejo no ignoraban que seguía manteniéndose el régimen racista de Rhodesia del Sur, y que las medidas adoptadas por el Consejo habían resultado

inútiles para frustrarlo. El 9 de abril, el Consejo se había visto obligado a autorizar la aplicación de disposiciones que sólo se prevén en el Capítulo VII de la Carta para asegurar la observancia del embargo sobre el petróleo impuesto a Rhodesia del Sur. Sin embargo, el uso de la fuerza sólo abarcaba un sector relativamente poco importante, mientras que por otros sectores entraban en Rhodesia del Sur grandes cantidades de petróleo y productos petroleros, y al parecer se estaban llevando a cabo preparativos para un sistema permanente de suministro a través de esos sectores. Era deplorable que la Potencia administradora no hubiese hecho ningún esfuerzo para entablar negociaciones con los jefes de los partidos políticos africanos. Todo arreglo a que pudiera llegarse entre el Gobierno del Reino Unido y el régimen racista de Salisbury en cualquier negociación prevista por las dos partes de la que se excluyera a los representantes auténticos del pueblo de Zimbabwe y que no garantizase los derechos de la mayoría, no haría sino agravar una situación ya de por sí explosiva, lo que entrañaría un conflicto racial en toda el África austral. La situación constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y el Consejo de Seguridad debía examinar, conforme al Capítulo VII de la Carta las medidas necesarias para establecer el imperio de la mayoría de Rhodesia del Sur con arreglo a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

629. A continuación se transcribe un proyecto de resolución presentado por Malí, Nigeria y Uganda (S/7285/Add.1) y distribuido como anexo a la carta mencionada:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 221 (1966) de 9 de abril de 1966, y en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper todas sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso estableciendo un embargo sobre el petróleo y sus productos,

"Tomando nota con preocupación de que dicho llamamiento no ha sido atendido por todos los Estados y de que con las medidas económicas no se ha conseguido dar jaque al régimen racista de Salisbury,

"Teniendo en cuenta que el carácter de amenaza grave a la paz y a la seguridad internacionales que supone la situación en Rhodesia del Sur le llevó a autorizar por su resolución 221 (1966) el uso de la fuerza, de conformidad con los poderes que sólo el Capítulo VII de la Carta le confiere,

"Preocupado profundamente por las noticias de que están llegando a Rhodesia del Sur suministros importantes de petróleo y de que se hallan en curso gestiones para establecer un sistema permanente de suministro de petróleo a ese Territorio,

"Comprobando con pesar que la Potencia administradora no ha hecho esfuerzo alguno para entablar negociaciones con los dirigentes de los partidos políticos africanos a fin de instaurar en Rhodesia del Sur un gobierno que se ajuste a las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe,

"Preocupado por las graves consecuencias que, para los derechos de este pueblo a su libertad e independencia, podrían acarrear las negociaciones entre el Reino Unido y el régimen racista de Salisbury

sin la participación de los representantes auténticos del pueblo de Zimbabwe,

"1. *Determina* que la situación en Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

"2. *Pide* a todos los Estados que apliquen las medidas del caso para la ruptura completa de las relaciones económicas y de las comunicaciones con Rhodesia del Sur en conformidad con el Artículo 41 de la Carta;

"3. *Invita* muy especialmente a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica a que adopten inmediatamente las medidas necesarias con arreglo al Artículo 41 de la Carta para romper las relaciones económicas y las comunicaciones con Rhodesia del Sur;

"4. *Pide* a todos los Estados, y en especial a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que adopten las medidas pertinentes para impedir el suministro de petróleo y de sus productos a Rhodesia del Sur;

"5. *Pide* al Reino Unido que tome las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta para impedir, con ayuda de sus fuerzas aéreas, navales o terrestres, todo abastecimiento de Rhodesia del Sur, especialmente en petróleo y sus productos;

"6. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia en conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y reconoce el carácter legítimo de la lucha que lleva a cabo para obtener el disfrute de sus derechos, según se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;

"7. *Pide* al Reino Unido que entable consultas con los dirigentes de los partidos políticos africanos para el establecimiento de un régimen conforme a las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

"8. *Señala* a la atención del Gobierno del Reino Unido las perjudiciales consecuencias que las negociaciones actuales podrían acarrear para el establecimiento de un régimen fundado en el sufragio universal;

"9. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias, el uso de la fuerza inclusive, para abolir el régimen de la minoría racista en Rhodesia del Sur y para asegurar la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General."

630. Cuando el Consejo aprobó su orden del día en la 1278a. sesión, celebrada el 17 de mayo, la carta enviada por los países africanos se incluyó como parte del tema cuyo título general lleva el presente capítulo.

631. En conformidad con sus peticiones (S/7292, S/7295, S/7297, S/7298, S/7299 y S/7301), los representantes de la India, Pakistán, Senegal, Zambia, Argelia y Sierra Leona fueron invitados a participar sin voto en las deliberaciones del Consejo.

632. El representante de Zambia manifestó que la rebelión de Rhodesia del Sur continuaba amenazando la paz de Zambia, de Africa y del resto del mundo. El Consejo debía pedir que se adoptasen medidas concretas y eficaces a fin de sofocar la rebelión cuanto antes. El Gobierno de Zambia había dado pruebas de paciencia en interés de la paz y había exhortado al Reino Unido a que liquidase el régimen rebelde. Añadió que la antigua Federación de Rhodesia y Nyasalandia había dejado a su país un legado de servicios comunes, tales como la presa de Kariba y los ferrocarriles de Rhodesia,

y los cimientos económicos de Zambia estaban ligados a los de Rhodesia del Sur. El régimen de Salisbury había amenazado con cortar la parte de energía eléctrica de la presa de Kariba correspondiente a Zambia, y con estrangular económicamente este país. Este era el motivo por el que la rebelión constituía una preocupación máxima para su nación, que no estaba dispuesta a tolerar indefinidamente el régimen minoritario. El Gobierno del Reino Unido había creado un clima propicio para el advenimiento del régimen Smith, y después del establecimiento de éste, había emprendido una política de sanciones económicas cuyas futilidad e ineficacia contra un régimen colonialista ilegal se conocían desde el principio. El Reino Unido debía cesar de eludir el cumplimiento de su deber y su responsabilidad y adoptar medidas inmediatas, como había hecho respecto de otras colonias, aplicando la fuerza para sofocar la rebelión. El móvil del Gobierno de Zambia no era el deseo de dar muerte a los blancos de Rhodesia del Sur, sino el deseo de evitar una situación que pudiese redundar en más pérdidas de vida. El Reino Unido debía suspender la Constitución de 1961, poner en libertad a todos los detenidos políticos, convocar luego a una conferencia constituyente representativa y fijar una fecha próxima para la independencia del Territorio bajo el imperio de la mayoría. El orador manifestó que apoyaba el proyecto de resolución conjunto. Las conversaciones entre el Reino Unido y el régimen Smith, que se estaban realizando sin representantes del pueblo africano, constituían un hecho que había provocado indignación en Zambia, pues el Gobierno del Reino Unido siempre había descartado toda conversación con ese régimen rebelde y había prometido que las sanciones económicas serían eficaces; su actitud en aquel momento equivalía a un reconocimiento *de facto* del régimen minoritario.

633. El representante del Senegal declaró que le resultaba difícil comprender los motivos por los que el Reino Unido se negaba a utilizar la fuerza contra los rebeldes de Rhodesia del Sur, cuando no había vacilado en usar la fuerza y adoptar otras medidas en la Guayana Británica, Kenia, la Arabia Meridional y otras regiones. El asunto de Rhodesia constituía una prueba para las Naciones Unidas: no se había avanzado hacia un arreglo pacífico, a pesar de todas las resoluciones y de todas las promesas. El régimen de Smith contaba no sólo con el apoyo de Portugal y de Sudáfrica, sino con el de los círculos financieros de Londres. La resolución del Consejo de Seguridad de 9 de abril había sido ineficaz. Por iniciativa propia, el Reino Unido había pedido facultades al Consejo para actuar con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Sin embargo, lo que se aplicaba era una pauta dual, pues la resolución sólo se refería al petróleo suministrado a Rhodesia del Sur por Portugal a través de Beira, en tanto que se enviaba petróleo en grandes cantidades desde Sudáfrica al Territorio. Las enmiendas encaminadas a impedir que entrase a Rhodesia del Sur petróleo de Sudáfrica por carretera y ferrocarril habían sido rechazadas. El Consejo debería comprender la amargura de los Estados africanos respecto de la situación en Rhodesia del Sur, que constituía una amenaza creciente a la paz internacional, y las razones por las que insistían en que se invocase el Capítulo VII de la Carta. El Reino Unido debería comprender que ningún contacto que estableciese con el régimen de Smith debería equivaler implícitamente al reconocimiento *de facto* de ese régimen. El Consejo debería aprobar el proyecto de resolución que estaba examinando, a fin de dar una base firme a las medidas que aún estaba a tiempo de adoptar.

634. El representante de la India expresó que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de impedir que la situación llegase a ser una amenaza a la paz y de ayudar al pueblo de Zimbabue a alcanzar la independencia. La resolución aprobada por el Consejo en noviembre no era suficientemente enérgica y las sanciones económicas habían fracasado porque no habían sido aplicadas por todos los Estados. Portugal y Sudáfrica habían ayudado a Rhodesia del Sur a superar las consecuencias del boicot limitado. El fracaso de las sanciones se había debido también a las considerables inversiones de gran número de países en Rhodesia del Sur. Los estudios del Comité de los Veinticuatro demuestraban que ciertos accionistas británicos tenían intereses en las industrias tabaquera, azucarera, textil y minera del Territorio. Todas las compañías importantes de petróleo participan en el suministro de petróleo a Rhodesia del Sur desde Sudáfrica por carretera y ferrocarril, y el embargo sería inútil si no lo aplicaban todos los países vecinos. Hacían falta otras medidas para dominar al régimen ilegal, y el Consejo ayudaría al pueblo de Zimbabue a alcanzar la libertad aprobando el proyecto de resolución de las tres Potencias. Las negociaciones entabladas a la sazón por el Reino Unido con el régimen Smith eran totalmente inaceptables para la India. El Gobierno del Reino Unido debía expresar claramente que si la rebelión seguía en pie sería imperativo el uso de la fuerza; debía prometer la abrogación de la Constitución de 1961, fijar la fecha de la independencia del pueblo de Zimbabue bajo el imperio de la mayoría y declarar que habría un régimen interino en el cual todos los sectores de la población del Territorio estarían representados. A menos que se adoptasen esas medidas, a su juicio mínimas, era inevitable la violencia. La India, por su parte, continuaría prestando asistencia al pueblo de Zimbabue por conducto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. El orador esperaba que el Consejo adoptaría medidas positivas y concretas.

635. El representante del Pakistán dijo que su Gobierno había prestado un apoyo total e incondicional a las decisiones de las Naciones Unidas enunciadas en la resolución 217 del Consejo de Seguridad de 20 de noviembre de 1965. Entre otras medidas, se había negado a reconocer al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur y había cortado toda relación económica con él. Desde el comienzo había considerado que la declaración unilateral de independencia era una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Contrariamente a las seguridades dadas por el Primer Ministro Wilson, con las sanciones no se había logrado la capitulación del régimen rebelde. La comunidad internacional deseaba reprimir la rebelión, pero mediante su asistencia y su apoyo, Portugal y Sudáfrica habían capacitado considerablemente al régimen rebelde a ofrecer resistencia a las presiones de la Organización. La resolución del Consejo de 9 de abril había sido un paso acertado, al que debían seguir ahora medidas más decisivas conforme al Capítulo VII de la Carta. El Consejo debía instar asimismo a la Potencia administradora a cumplir sus promesas y observar el mandato de la Organización.

636. En la 1279a. sesión, celebrada el 17 de mayo, el representante de Argelia declaró que habían producido una grave preocupación en Africa las circunstancias conducentes a las conversaciones que efectuaban entonces el Reino Unido y el régimen de Smith, más que las propias conversaciones. Se había demostrado que estaba bien fundada la evaluación pesimista de las me-

didadas adoptadas por el Reino Unido, cuya ineficacia se había manifestado bastante pronto. Las conversaciones secretas de Londres no tenían por objeto examinar el porvenir de una minoría blanca en una Rhodesia del Sur libre, sino, paradójicamente, los derechos que el puñado de racistas se dignaría conceder al pueblo de Rhodesia del Sur. El Reino Unido ya no podía evitar la elección entre el mantenimiento de las políticas imperialistas y la voluntad de establecer un Estado africano independiente. Los acontecimientos que conducían a la liberación total de Africa habían inducido a las Potencias coloniales a revisar sus métodos y a idear una estrategia nueva para proteger los intereses económicos y políticos del imperialismo. Aquellas conversaciones sólo podían dar por resultado el fortalecimiento de la dominación del régimen de Smith sobre el pueblo de Zimbabue. Si el Reino Unido tenía el propósito de frustrar las intenciones de Smith, debía adoptar medidas eficaces, dirigiéndolas en primer lugar contra Sudafrica, la cómplice de Smith. Argelia estaba convencida de que las conversaciones tenían por objeto legalizar lo que se había perpetrado en noviembre de 1965. Ello llevaría al pueblo de Zimbabue a utilizar el único recurso que le quedaba, vale decir, el de la fuerza armada y la lucha de guerrillas. Esas medidas revolucionarias ya habían empezado, por ejemplo, en Sinoia, en donde la policía había matado a siete combatientes africanos el 29 de abril. El Consejo de Seguridad debía poner fin a la amenaza para la paz en Rhodesia del Sur, que sólo desaparecería cuando el pueblo de Zimbabue obtuviese la independencia.

637. El representante de Nigeria dijo que Africa hablaba unánimemente en la cuestión de Rhodesia del Sur. Al presentar el proyecto de resolución conjunto declaró que éste se había redactado con la colaboración de todos los miembros de la OUA, que también eran Miembros de las Naciones Unidas. A pesar de las esperanzas cifradas en la eficacia del Gobierno del Reino Unido para hacer frente a la situación de Rhodesia, las medidas que éste había adoptado eran inadecuadas. Su decisión de iniciar conversaciones con el Gobierno de Smith inquietaba a los africanos; como miembro del Commonwealth, el orador experimentaba una profunda sensación de dolor y vergüenza por la actuación británica. La paciencia de los africanos no era inagotable. En aquel momento volvían al Consejo para pedir la adopción de medidas decisivas. Los Estados africanos estaban dispuestos a examinar cualquier sugerencia para mejorar su proyecto de resolución, pero no aceptarían ninguna enmienda que debilitase su texto o lo hiciese ineficaz. Añadió, que, a su juicio, el Artículo 41 de la Carta debía aplicarse en las circunstancias adecuadas, y Rhodesia del Sur cumplía ese requisito. En la resolución se mencionaba a Portugal y a Sudáfrica para que supieran claramente que se los consideraba como los principales culpables. El orador dudaba que los Estados africanos hubiesen acudido al Consejo si las conversaciones que se estaban celebrando se hubiesen realizado por conducto del Gobernador de Rhodesia del Sur con la participación de representantes de todos los sectores de la población del Territorio. Las conversaciones no respondían a los intereses de Africa. Le parecería que algunos de los miembros del Consejo dudaban acerca de las palabras "uso de la fuerza", a pesar de que habían aceptado esas palabras el 9 de abril. Los Estados africanos deseaban que la fuerza sólo se emplease en la medida necesaria. El orador encareció al Consejo que aprobase el proyecto de resolución conjunto y apeló al Reino Unido a que no se opusiese a las medidas propuestas en dicho documento.

638. El representante de Sierra Leona manifestó que los Estados africanos habían pedido la reunión del Consejo dado el rápido empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur. Era indudable que el procedimiento empleado por el Sr. Wilson y su Gobierno para hacer frente al problema de Rhodesia del Sur no estaba destinado a granjearse la confianza de los pueblos de Africa. El problema había llegado por fin a un punto en el que las Naciones Unidas no les quedaba más remedio que recurrir a las medidas que fuesen necesarias, en virtud de los Artículos 41 y 43 del Capítulo VIII de la Carta, para poner fin al régimen ilegal. Resultaba extraño que los británicos, que poco antes habían propugnado el empleo de la fuerza en caso necesario para detener a los petroleros aventureros, a fin de derribar rápidamente el régimen de Smith, estuviesen encerrados en grandes consultas con los representantes de ese mismo régimen. El Consejo debía aceptar el desafío de aquel caso y adoptar las únicas medidas capaces de garantizar la estabilidad, la paz y la seguridad de Rhodesia del Sur.

639. En la 1280a. sesión, celebrada el 18 de mayo, el Secretario General, en respuesta a una pregunta del representante de Nigeria, declaró que había recibido comunicaciones del Sr. D. Lardner-Burke, que se llamaba a sí mismo "Ministro de Justicia" de Rhodesia. El Sr. Lardner-Burke había citado el Artículo 32 de la Carta para solicitar que se le invitase a participar en el debate del Consejo de Seguridad. Los miembros sabían que la condición jurídica de Rhodesia del Sur, en virtud de las resoluciones de la Asamblea General, era la de un territorio no autónomo. El Artículo 32 no podía aplicarse en este caso. En esas circunstancias, le correspondía al Consejo decidir qué consideración debía dar a los telegramas, si deseaba dar alguna. Así pues, había puesto a disposición de los miembros del Consejo dichos telegramas. Como el Consejo había calificado de ilegal al régimen de Ian Smith, y en conformidad con la política de la Secretaría de no ponerse en comunicación con regímenes ilegales, había decidido no responder a los diversos telegramas procedentes de Salisbury.

640. El Presidente dijo que la cuestión quedaba resuelta con la declaración del Secretario General.

641. El representante del Reino Unido manifestó que la resolución aprobada por el Consejo en el mes de abril había constituido una medida limitada pero decisiva en la campaña de sanciones contra Rhodesia del Sur; también constituía una medida sin precedentes en los anales de las Naciones Unidas. La política que seguía el Reino Unido con Rhodesia del Sur siempre había sido clara y consecuente, y no estaba basada en las conveniencias. La política del Gobierno del Reino Unido, consistente en explorar todas las posibilidades de negociación, ofrecía una solución aceptable para el conflicto. El Reino Unido había puesto en práctica inmediatamente la resolución aprobada por el Consejo en noviembre. Había prohibido todas las exportaciones a Rhodesia del Sur, había denegado a aquel Territorio las preferencias del Commonwealth y había prohibido todas las importaciones procedentes del mismo. El costo de aquellas medidas había sido muy elevado. Añadió, con respecto al embargo de petróleo, que su Gobierno había tenido que encargarse del suministro de petróleo a Zambia. Sólo el transporte de petróleo por vía aérea a Zambia le había costado al Reino Unido 3 millones de dólares mensualmente; además, se había invertido una suma de más de 10 millones de dólares de capital británico en el equipo y mantenimiento de otras rutas

de abastecimiento de Zambia. En aquellas medidas urgentes, el Reino Unido había trabajado en plena y estrecha colaboración con Zambia. Todas esas medidas estaban claramente destinadas a restaurar la legalidad en Rhodesia del Sur. El Reino Unido, porque reconocía que otros muchos países que se habían unido al embargo habían sufrido como consecuencia la interrupción de su comercio, respetaba los motivos que los impulsaron a adoptar aquellas decisiones. Las medidas representaban en su conjunto un trascendental esfuerzo internacional en favor de la causa de la justicia y la igualdad raciales. El Reino Unido siempre había sostenido que era responsable de Rhodesia del Sur, y había tomado la iniciativa para alcanzar los objetivos que había anunciado públicamente. El orador declaró que podía comprender la impaciencia de quienes propugnaban el empleo de la fuerza, pero el Reino Unido se había propuesto lograr sus propósitos, a ser posible sin derramamiento de sangre. Aquellos que clamaban por sanciones no sólo consolidaban la contumacia del régimen ilegal sino que también menoscababan y ponían en tela de juicio uno de los instrumentos de autoridad internacional previstos por la Carta. En respuesta a quienes decían que las sanciones no era eficaces, afirmó que en Salisbury se estaba comprendiendo que las sanciones perturbaban toda la estructura del crédito. Habían empeorado las ventas de tabaco de Rhodesia, se había afectado a la industria del acero y el desempleo estaba muy difundido. El Gobierno británico nunca había dejado de apreciar las dificultades y los riesgos, pero los objetivos que se había propuesto podían alcanzarse. Al Reino Unido incumbían la oportunidad y la táctica para lograrlos.

642. Las conversaciones oficiosas de Londres sólo tenían por objeto explorar si había una base para celebrar negociaciones. No implicaban compromisos previos por ninguna de las partes. Ningún miembro del Parlamento británico aceptaría un arreglo que condonase una acción ilegal, pero hubiese sido indefendible rechazar el acercamiento de Salisbury para celebrar conversaciones. Añadió que eran acertadas las siete decisiones principales, vale decir, formular una clara advertencia, tratar de evitar toda declaración ilegal, acudir al Consejo inmediatamente después de hacerse la declaración, emprender una amplia política de sanciones económicas, consultar al Commonwealth y actuar con él, detener a los petroleros, y mantener abierta la puerta para volver al régimen constitucional. Esas medidas se habían planeado cuidadosamente y representaban en conjunto una política clara y consecuente. Había que aislar y limitar el problema, en vez de ampliarlo con el grave peligro de escalación. Si se adoptaban medidas precipitadas en aquel momento, cuando aún no se conocía el resultado de las conversaciones, y si el Consejo de Seguridad no hacía más que llegar a un callejón sin salida, se perjudicaría tanto al pueblo de Rhodesia como a la autoridad de las Naciones Unidas. El Reino Unido no traicionaría los intereses del pueblo africano y aceptaba el legítimo interés de las Naciones Unidas. Si las conversaciones no condujesen a un arreglo justo se produciría una nueva situación y el Reino Unido tendría que examinar de nuevo la totalidad del problema.

643. El representante de la URSS dijo que la reunión urgente del Consejo a petición de los Estados africanos, constituía de por sí una prueba de que la situación en Rhodesia del Sur era una creciente amenaza a la paz internacional. Las fuerzas del colonialismo y el racismo seguían negándole al pueblo de Zimbabwe

la realización de sus aspiraciones legítimas. Aquellas fuerzas en Rhodesia del Sur habían encontrado protectores poderosos en Londres, Wáshington y Bonn, y en algunas otras capitales. El Reino Unido no había ejecutado las decisiones de las Naciones Unidas sobre el Territorio, y una amplia confabulación de las fuerzas del colonialismo había permitido que el régimen de Salisbury se fortaleciese económica y militarmente. Las sanciones económicas habían resultado ineficaces, a causa del sabotaje realizado por varios Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas. La resolución aprobada por el Consejo el 9 de abril no había aumentado la eficacia de las sanciones económicas, que ya eran consideradas por la opinión pública internacional como una farsa. Sudáfrica y Portugal socavaban impunemente el embargo de petróleo y proporcionaban ayuda financiera al régimen racista de Ian Smith. Al abstenerse y negarse a apoyar las propuestas de los miembros africanos del Consejo el 9 de abril, el Reino Unido y los Estados Unidos habían empleado un veto encubierto y habían impedido la aprobación de las enmiendas. La Unión Soviética compartía la opinión del pueblo africano acerca de la situación en Rhodesia del Sur. En vez de poner fin al régimen de Smith, el Reino Unido estaba tratando de llegar a un acuerdo con él a costa del pueblo de Zimbabwe. La Unión Soviética cumplía plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, y apoyaba la petición de los países africanos y asiáticos de que se adoptasen medidas urgentes y eficaces para resolver el problema. Sus peticiones eran claras: la eliminación inmediata del régimen usurpador; la derogación de la Constitución racista de 1961; el establecimiento de un plazo fijo para la concesión de la independencia; la celebración de elecciones basadas en el sufragio universal conforme al principio de un voto por persona; la transmisión inmediata de la autoridad en el Territorio a un gobierno que reflejase las aspiraciones de la mayoría africana de Rhodesia del Sur de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales formulada por las Naciones Unidas. El Consejo debía condenar a los colonialistas portugueses y a los racistas de Sudáfrica y a todos los demás que apoyaban al régimen racista de Rhodesia del Sur. El proyecto de resolución que examinaba el Consejo era insuficiente pues debía recurrirse al Capítulo VII de la Carta.

644. En la 1281.ª sesión, celebrada el 18 de mayo, el representante de los Estados Unidos declaró que el Consejo debía guiarse en aquella cuestión por la consideración capital de que no debía convertir una victoria de determinación y realización en una derrota de desacuerdo y desunión. Los miembros estaban unidos en la determinación de que la declaración unilateral de independencia formulada por el régimen de Smith no debía prosperar, y estaban unidos con respecto al objetivo de la libre determinación para todo el pueblo de Rhodesia del Sur. Los Estados Unidos estaban demostrando con hechos sus convicciones, y habían adoptado costosas medidas económicas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad acerca del problema. Los Estados Unidos habían interrumpido prácticamente todas las exportaciones a Rhodesia, salvo algunas que sólo tenían importancia humanitaria. Las acusaciones de mala fe efectuadas por el representante de la Unión Soviética eran infundadas. La cuestión de Rhodesia del Sur implicaba un problema moral básico, y los Estados Unidos anhelaban que se restaurase la autoridad constitucional en el Territorio. Los Estados Unidos deseaban que el principio de un voto por

persona se aplicase en todos los países, incluso en el suyo propio. El Reino Unido había declarado, por ejemplo, que tendría que estar convencido de que cualquier base para la independencia fuese aceptable para la totalidad del pueblo de Rhodesia. Las conversaciones que se celebraban en Londres no eran negociaciones. Era evidente que el régimen de Smith, que se había puesto en contacto con el Reino Unido para celebrarlas, estaba sintiendo el efecto de las restricciones económicas que aplicaban contra él la mayoría de los Estados Miembros. No cabía duda de que el Reino Unido tenía que responder a una petición de conversaciones, y la prudencia aconsejaba investigar cualquier oportunidad para solucionar el problema por medios pacíficos, y no por medios violentos. Las Naciones Unidas apoyaban la paz. Los Estados Miembros debían comprender que las medidas adoptadas por el Reino Unido demostraban su buena fe. La delegación de los Estados Unidos creía que el Consejo debía continuar el examen del tema y del proyecto de resolución presentado por los tres miembros africanos. Debía seguir con estrecha atención la marcha de las conversaciones y determinar si ofrecían alguna perspectiva de progreso hacia una solución adecuada del problema de Rhodesia.

645. El representante del Uruguay, luego de reiterar el repudio de su Gobierno al régimen minoritario de Rhodesia del Sur, declaró que, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas hasta el momento no habían dado resultados, había llegado el momento de adoptar ciertas medidas obligatorias conforme a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta que no involucrasen el uso de la fuerza armada. Se debía pedir a todos los Estados que no reconociesen el régimen ilegal, que interrumpiesen el suministro de petróleo a Rhodesia del Sur y que no mantuviesen ninguna relación económica con ella, por excepción, por razones humanitarias, del suministro de elementos de alimentación, de vestimenta y medicinales. No se ocultaba que las medidas citadas representarían un paso grave. Por razones prácticas el Consejo de Seguridad no debía embarcarse desde ahora en su control. Ellas eran obligatorias y su incumplimiento llevaría al Consejo, en el futuro, a considerar las medidas a adoptar. En cuanto a la posible utilización de la fuerza armada, la delegación del Uruguay deseaba diferenciar dos situaciones de naturaleza jurídica distinta. Una de ellas se refería al uso de la fuerza por el Reino Unido en Rhodesia del Sur, como Potencia administradora, y la otra al uso de la fuerza para la aplicación de medidas que podrían afectar a terceros países. Comprendía la utilidad que tal vez pudiera derivarse de una recomendación en este último sentido, pero expresó reservas a este procedimiento, por la discrecionalidad que otorgaba a un país determinado. Además estimaba que la recomendación de suministro de fuerzas armadas no sería automáticamente obligatoria para ningún país en razón de no haberse suscrito los convenios previstos por el Artículo 43 de la Carta. Por la tradicional convicción de su país en cuanto a la necesidad de agotar todas las medidas pacíficas para la solución de los conflictos, no podría apoyar una petición al Reino Unido para que utilizase la fuerza. El Uruguay no deseaba pre-juzgar sobre la utilidad de las conversaciones de Londres, en el entendido de que ellas no constituían un reconocimiento del régimen de Salisbury. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas concretas que fuesen de su competencia. Debía elaborarse una fórmula que pudiese obtener la aprobación del Consejo, y expresó la esperanza de que ésta pudiera contar con el apoyo del Reino Unido y otras grandes Potencias.

646. El representante de Nueva Zelandia declaró que su país comprendía plenamente los problemas que entrañaba la cuestión de Rhodesia y la importancia de éstas para las relaciones futuras de los pueblos de color diferente, para el porvenir, tanto del Commonwealth como de las Naciones Unidas. El Gobierno de Nueva Zelandia también comprendía la intensidad de los sentimientos de los Gobiernos africanos acerca de dicha cuestión. Por ese motivo había adoptado las medidas económicas expuestas en sus cartas al Secretario General y se había adherido a las medidas de urgencia adoptadas por el Consejo en abril. Pero consideraba que cada medida debía adoptarse teniendo plenamente en cuenta las consecuencias y con pleno conocimiento de la posibilidad de llevarla a cabo. Quizá se debía en parte a la determinación mostrada por el Consejo en su reunión de abril el que los dirigentes del régimen ilegal se hubiesen puesto en contacto con el Reino Unido para ver si había alguna salida de la situación que se planteaba. No podía rechazarse a la ligera la importancia de aquella iniciativa, que debía representar una reacción a las presiones económicas. El Reino Unido había reiterado su determinación de cumplir sus obligaciones con la totalidad del pueblo de Rhodesia y las palabras del Gobierno del Reino Unido habían ido acompañadas de actos costosos. El mero hecho de que se celebrasen las conversaciones tenía que ser aceptado por los firmantes de una Carta que pedía de las partes en una controversia que procurasen, en primer lugar, un arreglo pacífico. Aunque los africanos no estaban representados en las conversaciones actuales, no había ninguna insinuación de que, ni a ellos ni a otros grupos, se les negaría su legítimo papel en conversaciones futuras y sobre las cuestiones de fondo. No había motivos para sentir optimismo acerca del resultado de las conversaciones, pero el Gobierno del Reino Unido había actuado adecuadamente al no rechazar el contacto solicitado por el régimen *de facto* rebelde. Mientras tanto, debían continuar las presiones diplomáticas y económicas sobre Salisbury, pero Nueva Zelandia no apoyaría ninguna nueva medida en aquella ocasión por considerar que el debate en el Consejo y la aprobación, o, lo que era más, la desestimación de ciertos procedimientos, podrían afectar adversamente a las conversaciones y alentar a quienes el Consejo trataba de someter. Nueva Zelandia no estaba dispuesta a poner prematuramente en tela de juicio la eficacia de la persuasión pacífica mediante la aplicación de sanciones diplomáticas y económicas ya en vigor, ni a descartarlas prematuramente. Aunque sus efectos no fueran instantáneos, eran medidas que se podían seleccionar y controlar. En conclusión, el empleo de la fuerza no era aceptable cuando era legítimo suponer que existía otra posibilidad, y no era un procedimiento que ofreciese la posibilidad de hacer que llegase a constituirse en Rhodesia aquella sociedad multirracial que todos decían aún desear.

647. El representante del Japón dijo que su Gobierno, aunque reconocía que los efectos de las sanciones aprobadas por el Consejo en noviembre no habían sido cuan rápidos se querían, consideraba que dichas sanciones empezaban a dar resultados. El Consejo debía evitar la adopción de medidas apresuradas o irreflexivas, ya que podían perjudicar los esfuerzos emprendidos para lograr la solución del asunto. Debía darse toda clase de alientos a los afanes encaminados a provocar un cambio pacífico. El Consejo de Seguridad no debía adoptar ninguna medida precipitada mientras hubiese la menor posibilidad de llegar a un arreglo pacífico.

648. En la 1282a. sesión, celebrada el 19 de mayo, el representante de Jordania declaró que el método de progreso gradual propuesto por el Reino Unido no había dado los resultados apetecidos. Mientras más durase el régimen de Smith, más difícil sería resolver el problema. A pesar de la prohibición del Consejo, el petróleo había seguido llegando a Rhodesia del Sur, y su azúcar y su tabaco estaban hallando salida hacia los mercados exteriores a través de Sudáfrica. Portugal y Sudáfrica habían mantenido vivo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur sirviéndole pulmón artificial. El embargo del petróleo en Beira no había podido derrocar al régimen rebelde, ya que otro oleoducto funcionaba a plena capacidad. El Reino Unido había pedido paciencia pero no había presentado un plan claro y concreto. Era tiempo de preguntar cuál había de ser la próxima medida para derribar el régimen de Smith. Cabía preguntar si el Reino Unido con el método de progreso gradual pretendía preparar el terreno para desprenderse de sus responsabilidades fundamentales en la cuestión y remitir todo el problema a las Naciones Unidas. El Reino Unido estaba tratando de resolver un acto de traición mediante conversaciones oficiosas con los traidores. Estos últimos habían cobrado tal confianza que trataban de hacerse invitar a participar en el examen de la cuestión por el Consejo. Si aquellas conversaciones fracasaran, habría que preguntarse si el Reino Unido cerraría la frontera debidamente y utilizaría la fuerza, de ser ello necesario; si aceptaría, de pedirlo así el Consejo de Seguridad, que se enviasen observadores a los puestos clave en la frontera de Sudáfrica con Rhodesia para garantizar el embargo; o si actuaría como en el caso de Palestina, es decir si transferiría sus obligaciones a las Naciones Unidas.

649. El representante de Uganda dijo que el nudo del problema era la falta de confianza que experimentaban los africanos en general respecto del Reino Unido y su actitud para con Rhodesia del Sur. Africa había perdido su fe en la capacidad británica para actuar imparcialmente cuando se trataba de una cuestión entre blancos y negros. Algunos pensaban que cuando Ian Smith se marchó a Rhodesia del Sur para hacer su declaración unilateral de independencia, lo hizo con la anuencia del Sr. Wilson, y que todos los planes debían haber estado elaborados entre ellos. Criticando los seis puntos enunciados por el Gobierno del Reino Unido el orador manifestó que lo esencial era el cumplimiento del principio de "un voto por persona", principio que abarcaba los tres primeros puntos. En cuanto al cuarto — el progreso hacia el fin de la discriminación racial — Kenia y Zambia habían mostrado que los africanos no solían vengarse del proceder de los blancos en contra de ellos, mientras que los casos de discriminación de blancos contra negros eran conocidos. Los últimos dos principios, a saber, que la base de un arreglo debería ser aceptable para la población en conjunto, y que no habría opresión de la mayoría por la minoría, ni viceversa, también estarían abarcados por el principio de "un voto por persona". Estaba a punto de surgir en Rhodesia del Sur una situación semejante a la de los Mau Mau en Kenia, y era menester actuar para impedirlo.

650. El representante de Francia declaró que su Gobierno compartía la inquietud de las naciones africanas por la agravación de la situación en Rhodesia del Sur. El reto de Salisbury era un hecho sin precedentes, en Rhodesia del Sur existía indudablemente el apartheid, política que Francia condenaba con energía. La unanimidad entre los Estados africanos sobre la

cuestión era un factor importante, y Francia se felicitaba de ello, pero los acontecimientos no habían dado a su Gobierno motivo para modificar su posición. Las medidas adoptadas contra el régimen de Salisbury no habían cambiado de carácter. Se habían entablado conversaciones entre Londres y las autoridades de hecho de Rhodesia del Sur, pero la delegación francesa no estaba dispuesta a considerar tales conversaciones como un reconocimiento implícito del régimen instaurado por Ian Smith; Francia consideraba que el problema de Rhodesia continuaba siendo responsabilidad exclusiva del Gobierno del Reino Unido y que a él correspondía adoptar las medidas que las circunstancias pudieran exigir. Añadió que su delegación estaba convencida de que el Reino Unido apreciaba plenamente la gravedad de la situación.

651. El representante de China dijo que si bien las sanciones económicas no habían conseguido hasta la fecha doblegar al régimen de Smith, sus efectos se hacían ya sentir en el Territorio y se harían sentir cada día más. Los Gobiernos africanos estaban con razón descontentos de los resultados logrados hasta aquel momento, pero el Reino Unido había insistido en su deseo de conseguir una solución pacífica y parecería aceptar la idea de que más adelante podría ser necesario acudir a la fuerza si no pudiera alcanzarse un arreglo pacífico. No sería posible aplicar ninguna decisión del Consejo sin el asentimiento pleno del Reino Unido. El Consejo debía dejar la cuestión del recurso a la fuerza a discreción del Reino Unido, y exhortar a todos los Estados, especialmente a los vecinos inmediatos de Rhodesia del Sur, a que aplicasen las decisiones anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión con un vigor y fidelidad mayores. El Consejo debía evitar dar la impresión de que estaba dividido sobre la cuestión, ya que esto no haría más que alentar al régimen de Smith a no desistir de su empeño.

652. En la 1283a. sesión, celebrada el 19 de mayo, el representante de la Argentina dijo que la existencia de regímenes basados en la discriminación racial era un escándalo para la conciencia de su país. A pesar del embargo del Consejo de Seguridad, cantidades cada día mayores de petróleo y productos del petróleo estaban llegando a Rhodesia del Sur por conducto de los Estados vecinos. Aunque se encontrasen en una posición más difícil que otros países más distantes, dichos Estados debían sacrificar sus intereses económicos y políticos en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sería oportuno hacer un último llamamiento a aquellos que hasta la fecha se habían negado a cumplir lo dispuesto en la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad. Pero le parecía imposible evaluar las conversaciones sostenidas a la sazón en Londres, y su delegación estimaba que, por lo menos de momento, el Consejo debía abstenerse de adoptar medidas precipitadas que pudieran impedir el progreso hacia una solución. El Reino Unido tenía obligación de dar cuenta al Consejo, cuando fuese oportuno, de los resultados de aquellas conversaciones. La delegación de la Argentina no podría apoyar la referencia al uso de la fuerza que se hacía en el proyecto de resolución; las medidas de esa clase sólo deberían aplicarse en casos extremos. Más aún el Consejo de Seguridad no podía imponer a ningún país el uso de sus fuerzas armadas. El Reino Unido no necesitaba tal autorización, puesto que Rhodesia del Sur constituía para él una obligación aceptada.

653. En la 1284a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el representante de Bulgaria felicitó a los representantes

africanos por la forma eficaz en que habían comunicado la profunda preocupación de sus Gobiernos ante la situación de Rhodesia del Sur. El Reino Unido había recurrido a medidas económicas insuficientes y, a pesar de la solicitud de los Estados africanos, se había empeñado en que el Consejo adoptase únicamente unas medidas que habían resultado totalmente ineficaces. Respecto de las conversaciones que sostenía a la sazón del Reino Unido con el régimen de Smith dijo que ello serviría sólo para disimular el reconocimiento *de facto* de un Gobierno que se había declarado en rebeldía. Las acciones del Reino Unido eran contrarias a las decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización. Un retorno a la Constitución de 1961 sólo podría significar la perpetuación del régimen colonial sobre el pueblo de Zimbabwe. El Consejo de Seguridad debería actuar inmediata y eficazmente para resolver este problema, que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Era menester recurrir a la fuerza para eliminar al régimen racista de Ian Smith. Había que cortar todas las fuentes restantes de abastecimiento para Rhodesia del Sur, empezando con Sudáfrica, principal fuente de suministro de petróleo y de otros productos, y había que poner en práctica las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el problema.

654. A juicio del representante de Malí parecía que la rebelión había sido primero inspirada, luego alentada y por último apoyada. El Gobierno del Reino Unido estaba negociando con el Sr. Smith, y no con los representantes del pueblo africano de Rhodesia del Sur a cuyos jefes se arrestaba, se encarcelaba y se torturaba. La actitud británica respecto de Rhodesia del Sur seguía determinándose por consideraciones de provecho: al Consejo se le había dado cuenta de las pérdidas debidas a la imposición de sanciones; no se mencionaron las pérdidas, tanto materiales como morales, sufridas por los pueblos de Zimbabwe y de Zambia. Pero Zambia está dispuesta a soportar otros sacrificios para ayudar al pueblo hermano de Zimbabwe a conseguir su libertad. Era evidente que las medidas económicas adoptadas por el Reino Unido no eran eficaces, y que el régimen de Smith se había fortalecido; de ahí que los africanos pidiesen una acción más enérgica. No pedían que se eliminase a los blancos del territorio, pues no eran racistas, y querían estar convencidos de que los británicos tampoco lo eran. Los africanos querían que se hiciese justicia y que se eliminase al régimen de Ian Smith.

655. El representante de Zambia dijo que su país se oponía resueltamente a la política británica en Rhodesia del Sur, cuya independencia deseaba: una independencia basada en el gobierno de la mayoría, con garantías para los derechos de la minoría. Con sanciones obligatorias se apresuraría al menos la erradicación del régimen Smith. No le cabía ninguna duda de que el Reino Unido había faltado a su palabra más de una vez. El Sr. Wilson había dado seguridades al Parlamento británico, y al mundo, que nunca negociaría con los rebeldes a menos que se dirigiesen al Gobernador como particulares; pero el caso era que unos representantes del régimen ilegal estaban celebrando conversaciones secretas con funcionarios británicos en Londres. El Reino Unido había faltado a la palabra empeñada a Zambia respecto de la indemnización por pérdidas de aviones militares y armas transferidas a los blancos de Rhodesia del Sur al disolverse la Federación Centroafricana. En cuanto a la asistencia y la protección económicas supuestamente concedidas a Zambia, el Reino Unido se había beneficiado más que

Zambia. En todo caso, el costo de las medidas adoptadas se debió a la política sin base práctica seguida en Rhodesia del Sur. Si se hubieran adoptado a tiempo medidas enérgicas, el Reino Unido no hubiera tenido que adoptar tales medidas. Las naciones africanas, que habían aguardado durante seis meses pacientemente, deseaban ya que el Reino Unido adoptase medidas cuanto antes para evitar el estallido de un grave conflicto en Africa Central. El Consejo de Seguridad no debería hacer oídos sordos al llamamiento de Africa.

656. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Países Bajos estimó exagerada la afirmación de que las medidas adoptadas hasta la fecha habían sido ineficaces, a pesar de seguir en pie el régimen ilegal. La economía de Rhodesia hacía frente a verdaderas dificultades, y el hecho de que los propios rebeldes hubieran pedido que se celebrasen conversaciones no dejaba de ser significativo. Varios países cuyo comercio con Rhodesia del Sur era importante habían roto sus relaciones, y el Reino Unido había aplicado el embargo del petróleo, embargo que habían seguido en su mayor parte los países que intervenían en el comercio del petróleo. Las sanciones aplicadas contra Rhodesia del Sur constituían la mayor operación de su especie desde las sanciones impuestas por la Sociedad de las Naciones contra Mussolini en 1935. Las medidas suponían también un gran sacrificio para los principales socios comerciales de Rhodesia. Sobre la demanda del uso de la fuerza, tal como constaba en el proyecto, dijo que, además de que requería una acción militar en gran escala y provocaría un considerable derramamiento de sangre, nadie podía saber a ciencia cierta si no propagaría una guerra. No era deber del Consejo de Seguridad decidir sobre el uso de la fuerza mientras hubiera alguna posibilidad de resolver el problema pacíficamente. Puesto que el Reino Unido seguía siendo la autoridad legal en Rhodesia del Sur, toda decisión sobre cuándo y hasta qué punto se debía utilizar la Fuerza incumbía en primer lugar al Gobierno de ese país. El proyecto de resolución constituiría una aplicación del Artículo 42, si bien nada había en el proyecto que declarase que las medidas económicas adoptadas en virtud del Artículo 41 habían resultado inadecuadas. No era posible pedir medidas económicas en virtud del Artículo 41 y, al mismo tiempo, el uso de la fuerza en virtud del Artículo 42. Sería asimismo inoportuno aplicar las disposiciones de carácter exploratorio; eso, evidentemente, no constituía el fin del régimen ilegal, pero también era claro que hubiera sido un acto de irresponsabilidad de parte del Reino Unido, negarse a efectuar las conversaciones. La solicitud de celebrar consultas con los jefes políticos africanos era una solicitud perfectamente razonable, pero su aplicación sería automática, puesto que el Reino Unido estaba resuelto a que todo arreglo se basara en sus declarados principios. Añadió que si el Consejo de Seguridad aprobaba una resolución en la que se pidiesen sanciones obligatorias, quizás se pusiera en peligro toda posibilidad de un arreglo pacífico, y la delegación neerlandesa no podría apoyar tal decisión. Teniendo en cuenta que el rechazar el proyecto bien podría ser contraproducente para los deseos de los autores, la mejor solución sería tal vez aplazar el examen de la cuestión y adoptar decisiones sobre el proyecto hasta que se supiese si era o no posible una solución pacífica.

657. En la 1285a. sesión, celebrada el 23 de mayo, el representante de Nigeria recordó que había invitado a los miembros a que propusieran cualquier mejora

que desearan introducir en el texto del proyecto conjunto, pero que había indicado que los autores no aceptarían enmiendas destinadas a debilitar el texto. El propósito del proyecto consistía en eliminar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Había pasado el tiempo de las medias tintas; las sanciones deberían ser obligatorias.

658. El representante de la Argentina declaró que su delegación hubiera preferido una actitud más flexible de parte de los autores del proyecto. Era necesario que el Consejo hiciera un llamamiento a todos los países, en especial a los vecinos de Rhodesia del Sur, para que aplicasen las recomendaciones anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión, antes de pasar a otras medidas. Añadió que su delegación no podría apoyar el proyecto, aun cuando había en él elementos constructivos que la Argentina hubiera podido apoyar, como los párrafos 4, 6 y 7 de la parte dispositiva. También hubiera podido dar su apoyo al párrafo 9 de la parte dispositiva, pero no el llamamiento al uso de la fuerza.

659. El representante del Uruguay estimó que el Consejo debería encontrar una fórmula que permitiera dar un paso más hacia la solución del problema, disponiendo sanciones obligatorias — por ejemplo, en materia diplomática y económica — que no implicaran el uso de la fuerza armada. El orador lamentaba que no se hubiese recurrido a celebrar consultas en la medida en que lo requería la situación y anunció que su delegación se abstendría de votar.

660. El representante de China dijo que su delegación tenía instrucciones de apoyar en general el proyecto de resolución, salvo las disposiciones relativas al Capítulo VII de la Carta. Estimaba que la resolución seguiría siendo enérgica sin dichas disposiciones. Mas, si se sometiese a votación el proyecto de resolución según estaba redactado, el orador no tendría más remedio que abstenerse.

Decisión: *El proyecto de resolución (S/7285/Add.1), fue sometido a votación en la 1285a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1966. Habiéndose registrado 6 votos a favor (Bulgaria, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda y URSS), 1 en contra (Nueva Zelandia) y 8 abstenciones (Argentina, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Reino Unido y Uruguay), el proyecto de resolución, no habiendo obtenido la mayoría necesaria, quedó desechado.*

661. Según el representante del Japón era difícil negar la existencia de una amenaza a la paz en la situación de Rhodesia del Sur, pero ello no entrañaba automáticamente la adopción de medidas tales como las que algunos preveían en el proyecto de resolución. La delegación del Japón dudaba seriamente que fuere acertado adoptar medidas como la ruptura de relaciones económicas y de comunicaciones con Rhodesia del Sur en virtud del Artículo 41 de la Carta. Tampoco le parecía indicado recurrir a la fuerza.

662. El representante de Malí dijo que la voz de Africa se había oído en el mundo entero durante el debate sobre una cuestión crucial. El proyecto de resolución que el Consejo acababa de rechazar no era un proyecto drástico. En la desgracia era cuando se demostraba la amistad. Los africanos seguían convencidos de que la verdad y el derecho estaban de su parte. La historia juzgaría.

663. El representante del Reino Unido declaró que en el debate se había puesto ampliamente de manifiesto la intensidad de los sentimientos que existían en

el Consejo, lo cual a veces había provocado declaraciones equivocadas y errores de juicio, en ciertos casos absurdos, injustos e infundados, especialmente la afirmación de que la declaración ilegal de independencia de Rhodesia del Sur se había hecho con la connivencia del Gobierno del Reino Unido. Esa afirmación se caía por su propio peso. La cuestión que ocupaba al Consejo no era una cuestión de sentimiento, sino de juicio, y el Reino Unido estaba convencido de que los problemas debían aislarse y contenerse, no agravarse; que las sanciones estaban surtiendo efectos acumulativos; que la presión económica era preferible a un conflicto; y que siempre debería existir la voluntad de negociar. El Gobierno del Reino Unido había confirmado que los intereses africanos no serían traicionados y que la situación se volvería a examinar si las conversaciones en curso no permitieran un arreglo justo para toda la población de Rhodesia del Sur. El Consejo no tenía por finalidad que los miembros trataran de triunfar unos sobre otros, sino de procurar avanzar. Lamentaba que hubiera sido necesario efectuar una votación, pues ello había dividido al Consejo. Pero eso no era motivo para abandonar la búsqueda de la solución; los miembros podrían resolverse a sostener consultas y seguir buscando una solución justa y aceptable para toda la población de Rhodesia del Sur.

664. El representante de la URSS indicó que a pesar de ser inadecuado el proyecto de resolución porque no abarcaba todos los aspectos del problema, su delegación le había dado su voto favorable. Estimaba que deberían adoptarse medidas para acelerar la liquidación de aquella situación amenazadora, incluida la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. El Consejo debería condenar resueltamente a los gobiernos que habían saboteado las resoluciones anteriores y, ante todo, a los de Portugal y Sudáfrica. La URSS hacía suya la solicitud de que se condenase a la camarilla racista de Salisbury. La política seguida en Rhodesia del Sur por el Reino Unido, el cual negó su apoyo al proyecto de resolución, era contraria a los intereses de la paz y la seguridad. Ese país, con los Estados Unidos y sus aliados de la OTAN, apoyaba a los racistas de Salisbury. El Reino Unido, los Estados Unidos y las demás Potencias occidentales habían votado en contra de las disposiciones del proyecto de las Potencias africanas que, en sustancia, repetían decisiones anteriores del Consejo o eran consecuencia directa de decisiones del Consejo que aún no se habían

puesto en práctica. Habían utilizado veladamente el veto, pero no podían ocultar el hecho de que no había mostrado ningún interés por el pueblo de Zimbabwe y habían lanzado abiertamente un reto al pueblo de Africa. Las Potencias occidentales habían votado contra la concesión de la independencia y la libertad al pueblo de Zimbabwe.

665. El representante de Francia manifestó que, aun cuando comprendía por qué los representantes de Nigeria y Malí habían hablado en la forma en que lo hicieron, la solución del doloroso problema no podía encontrarse en Nueva York.

666. Según el representante de los Estados Unidos era totalmente inexacta la afirmación de que quienes se abstuvieron de votar respecto del proyecto de resolución, por ende habían votado contra resoluciones anteriores del Consejo. Las delegaciones africanas habían pedido que se votase sobre el proyecto de resolución en conjunto. La delegación de los Estados Unidos no estaba de acuerdo con esa posición, pero había respetado la opinión de quienes la sostenían. Las decisiones anteriores del Consejo seguían en vigor. A los miembros africanos le había impulsado una profunda preocupación por el pueblo de Rhodesia del Sur, pero el orador no consideraba que todos los que habían votado a favor de la resolución hubieran tenido el mismo motivo, como podía verse en la declaración soviética. El Reino Unido habría de seguir buscando todas las posibilidades de un arreglo pacífico y el Consejo debería mantenerse al tanto de las conversaciones, para ver si encerraban la promesa de una solución justa del problema.

667. El representante de Bulgaria afirmó que los derechos del pueblo de Zimbabwe no podrían restaurarse con medidas insuficientes o conversaciones con el régimen racista. El objetivo del proyecto de resolución africano era una acción eficaz. Le parecía que la preocupación principal de algunos gobiernos era atender las necesidades y reclamaciones de la minoría blanca. Bulgaria había apoyado siempre todo esfuerzo encaminado a eliminar el yugo colonial.

668. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Países Bajos, declaró que su delegación había considerado que no era el momento oportuno para efectuar una votación sobre el proyecto de resolución, y por eso no había podido dejar de abstenerse. Sin embargo, ello no indicaba ni prejuzgaba su posición respecto de algunas de las disposiciones de dicho texto.

Capítulo 6

CARTA DEL 31 DE ENERO DE 1966 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A. Comunicaciones recibidas entre el 30 de julio de 1965 y el 31 de enero de 1966

669. Por carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de julio de 1965 (S/6575 y Corr.1), el representante de los Estados Unidos recordó el anuncio hecho por el Presidente de los Estados Unidos el 28 de julio de que su Gobierno estaba adoptando medidas con objeto de aumentar la asistencia a la República de Viet-Nam para resistir la agresión armada. Al mismo tiempo, el Presidente había reiterado al Secretario General de las Naciones Unidas la buena

disposición de los Estados Unidos de entrar en negociaciones previas, y había invitado nuevamente a todos los Estados Miembros de la Organización a emplear su influencia para lograr que la cuestión se discutiera en un foro de negociaciones.

670. El representante de los Estados Unidos, recordando en su carta del 30 de julio de 1965 los esfuerzos hechos por su Gobierno en los últimos cuatro años y medio para resolver mediante negociaciones pacíficas las cuestiones del Asia sudoriental, dijo que, desgraciadamente, ninguna de las iniciativas adoptadas por

lo menos en quince ocasiones había encontrado eco favorable. Señaló asimismo que era de lamentar en extremo que Viet-Nam del Norte hubiera negado a las Naciones Unidas competencia para ocuparse de la cuestión en modo alguno e incluso se hubiera negado a participar en los debates del Consejo. Los Estados Unidos deseaban destacar nuevamente que continuarían proporcionando asistencia al pueblo de la República de Viet-Nam para defender su independencia y su soberanía, para ayudar al adelanto económico y social del Asia sudoriental, y para estudiar, solos y con otros Estados, todos los medios posibles de llegar a una paz honorable y duradera en el Asia sudoriental, y que estaban dispuestos a colaborar incondicionalmente con los miembros del Consejo de Seguridad en la búsqueda de una fórmula aceptable encaminada a restablecer la paz y la seguridad en dicha región.

671. El 4 de enero de 1966, el representante de los Estados Unidos declaró en carta dirigida al Secretario General (S/7067) que en el curso de las dos últimas semanas su Gobierno había adoptado una cantidad de medidas en procura de la paz, respondiendo en parte a los llamamientos que le habían dirigido antes de Navidad Su Santidad el Papa y el Secretario General. El Presidente Johnson había remitido mensajes o enviado a representantes personales a Su Santidad el Papa, al Secretario General y a un número considerable de Jefes de Estado o Jefes de Gobierno. El bombardeo de Viet-Nam del Norte no se había reanudado después de la tregua de Navidad.

672. En los mensajes enviados a cierto número de gobiernos, los Estados Unidos habían declarado que estaban dispuestos a discutir o negociar sin condición previa alguna o sobre la base de los Acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962; que podía considerarse una reducción recíproca de las hostilidades y que la cesación del fuego podía ser el primer tema de debate en cualesquiera negociaciones; que estaban dispuestos a retirar sus fuerzas de Viet-Nam del Sur cuando dicho país estuviera en condiciones de decidir su propio destino sin injerencia externa; que los Estados Unidos no deseaban una presencia militar permanente ni bases permanentes en Viet-Nam; y que la cuestión de la reunificación de Viet-Nam del Norte y de Viet-Nam del Sur debía ser resuelta por la libre decisión de ambos pueblos. El representante de los Estados Unidos terminaba su carta encareciendo a los órganos de las Naciones Unidas y a los Estados en general a pensar más en lo que pudieran hacer para ayudar a restaurar la paz y la seguridad en Viet-Nam.

673. Por carta del 31 de enero de 1966 (S/7105), el representante de los Estados Unidos pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara urgentemente una reunión del Consejo para considerar la situación en Viet-Nam. Recordó llamamientos anteriores lanzados por los Estados Unidos de América — la carta del Presidente Johnson al Secretario General, de fecha 28 de julio de 1965, y sus propias cartas, de fechas 30 de julio de 1965 y 4 de enero de 1966, dirigidas al Presidente del Consejo y al Secretario General respectivamente — para que el Consejo y sus miembros o cualquier otro órgano de las Naciones Unidas prestaran la ayuda que pudieran para acabar con el conflicto de Viet-Nam. También señaló que los Estados Unidos de América, por haberse dicho que una pausa en los bombardeos de Viet-Nam del Norte quizás contribuyese a la aceptación por éste de la oferta de negociaciones incondicionales, había suspendido los

bombardeos durante 37 días, había notificado sus puntos de vista a gran número de gobiernos y agregó que esos puntos de vista habían sido también comunicados por conducto tanto directo como indirecto al Gobierno de Viet-Nam del Norte y habían llegado a conocimiento de éste.

674. No sólo no había habido por parte de Hanoi ninguna reacción positiva, sino que el 28 de enero Hanoi había difundido por radio un mensaje dirigido por el Presidente Ho Chi Minh a ciertos Jefes de Estado, en el cual indicaba claramente que no estaba dispuesto a entablar negociaciones incondicionales e insistía en cierto número de condiciones previas que, de ser aceptadas, equivaldrían de hecho a que los Estados Unidos aceptasen la solución de Hanoi antes de iniciarse cualquier negociación.

675. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos había llegado a la conclusión de que debía entonces plantear formalmente el asunto ante el Consejo, habida cuenta de las obligaciones de este órgano, en virtud de la Carta, de mantener la paz internacional, y puesto que todos los esfuerzos para restaurar la paz realizados fuera de las Naciones Unidas no habían dado resultado.

676. También el 31 de enero de 1966, el representante de los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución (S/7106), cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Hondamente preocupado ante la continuación de las hostilidades en Viet-Nam,

"Teniendo presentes las responsabilidades que le incumben en orden al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Tomando nota de que no se han puesto en práctica las disposiciones de los acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962,

"Deseoso de contribuir a dar solución pacífica y honrosa al conflicto de Viet-Nam,

"Reconociendo el derecho de todos los pueblos, incluidos los de Viet-Nam, a la libre determinación,

"1. Pide que, entre los gobiernos interesados, apropiados, se celebren inmediatamente en _____, en _____, discusiones, no sujetas a condiciones previas, con vistas a organizar una conferencia encaminada a que se apliquen los acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962 y se establezca en Asia sudoriental una paz duradera;

"2. Recomienda que la primera cuestión que trate dicha conferencia sea la de disponer lo necesario para lograr la cesación de las hostilidades bajo una supervisión efectiva;

"3. Se ofrece a coadyuvar al logro de los fines de la presente resolución por todos los medios apropiados, incluida la provisión de árbitros o mediadores;

4. Exhorta a todos los interesados a que cooperen plenamente en la aplicación de la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que preste la asistencia oportuna para el cumplimiento de la presente resolución."

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1271a. a 1273a. (1º-2 de febrero de 1966)

677. En la 1271a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1966 el Consejo inscribió la cuestión en su orden del día provisional. El representante de los Estados Unidos de América declaró que el recurso de su Go-

bierno al Consejo de Seguridad no significaba el fin sino una nueva dimensión de la ofensiva de paz en que estaban empeñados los Estados Unidos, y que obedecía a la urgencia de hallar un medio para acabar con el conflicto en Viet-Nam, al fracaso de todos los demás esfuerzos por llegar a negociaciones y a la primordial responsabilidad del Consejo por el mantenimiento de la paz y la seguridad. Aunque incommovible en su determinación de resistir la agresión y especialmente de poner fin a la violación flagrante de las disposiciones de los acuerdos de Ginebra por Viet-Nam del Norte, el cual había dirigido, equipado y mantenido la lucha en el Sur con la ayuda de Pekín, el Gobierno de los Estados Unidos nunca había perdido de vista la necesidad de un arreglo pacífico. A tal fin, los Estados Unidos habían hecho en 1965 repetidos llamamientos en procura de la ayuda que las Naciones Unidas, colectiva o individualmente, por intermedio de cualquiera de sus órganos, e incluso del Secretario General, pudieran proporcionar para que se entablaran discusiones y negociaciones incondicionales en busca de una fórmula aceptable para restablecer la paz en Viet-Nam. Los Estados Unidos, por conducto del Presidente Johnson, habían propuesto que se celebraran "discusiones incondicionales" sobre la situación existente en Viet-Nam. Habían apoyado y favorecido una propuesta británica de que el Reino Unido y la URSS, como copresidentes de las Conferencias de Ginebra, exploraran las posibles bases de un arreglo en Viet-Nam con todos los países de la Conferencia de Ginebra; habían respondido afirmativamente a un llamamiento de "negociaciones sin condiciones previas" provenientes de diecisiete naciones no alineadas; habían mostrado positivo interés por una propuesta de la India para la cesación de las hostilidades y la organización de un servicio de policía en la frontera entre Viet-Nam del Norte y Viet-Nam del Sur a cargo de una fuerza afro-asiática; y, a mediados de mayo, habían hecho una breve pausa en los ataques aéreos contra objetivos militares en Viet-Nam del Norte, notificando a Viet-Nam del Norte la finalidad perseguida con ese proceder. A pesar de todos esos esfuerzos, ni Hanoi ni Peiping habían dado muestras de querer llevar el problema a la mesa de conferencias. No obstante, los Estados Unidos habían insistido en su búsqueda de paz, y habían suspendido una vez más el bombardeo de Viet-Nam del Norte el 24 de diciembre de 1965, a pesar de la intransigencia de Hanoi tanto en las palabras como en los hechos.

678. El propósito de dicha suspensión, que había durado 37 días, era determinar si el bombardeo constituía en efecto un impedimento decisivo para las negociaciones, y si Hanoi deseaba también reducir la magnitud del conflicto armado y llegar a un arreglo pacífico.

679. Durante la suspensión el Gobierno de los Estados Unidos había consultado con más de 115 gobiernos y había explicado sus objetivos a Hanoi antes de cumplirse una semana de suspendidos los ataques. Por desgracia, su prudencia y su paciencia no fueron recompensadas. Las infiltraciones en el Sur de hombres y de material del Norte continuaron a ritmo intenso; y los actos de violencia en Viet-Nam del Sur prosiguieron en las elevadas proporciones sin precedentes a que se había llegado justamente antes de la suspensión.

680. Finalmente, el 29 de enero Hanoi había dado a publicidad una carta dirigida por el Presidente Ho Chi Minh a algunos Jefes de Estado o Jefes de Gobierno en la cual se establecían tres condiciones previas para las negociaciones, a saber: que los Estados Unidos

aceptaran los cuatro puntos establecidos por la República Democrática de Viet-Nam; que los Estados Unidos cesaran incondicional y definitivamente todos los bombardeos y demás actos bélicos contra la República Democrática de Viet-Nam; que los Estados Unidos reconocieran el Frente Nacional para la liberación de Viet-Nam del Sur como el único representante legítimo del pueblo de Viet-Nam del Sur.

681. A cambio de esas demandas, el Presidente Ho Chi Minh no ofrecía nada. En síntesis, rechazaba de plano los dos objetivos que los Estados Unidos habían tratado de lograr mediante la prolongada suspensión de sus bombardeos: un paso hacia las negociaciones y la reducción recíproca de las hostilidades. Pero los Estados Unidos deseaban continuar buscando el lugar y la fórmula que permitiera iniciar las negociaciones. Sus opiniones sobre los elementos de dicha fórmula ya habían sido expresados en la carta dirigida al Secretario General el 4 de enero de 1966. Por otra parte, el Presidente Johnson había dicho el 12 de enero de 1966 que los Estados Unidos participarían en cualquier conferencia, discutirían cualquier propuesta y considerarían las opiniones de cualquier grupo. Los Estados Unidos habían planteado la situación de Viet-Nam ante el Consejo, órgano principal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz internacional, para brindarle así la oportunidad formal de ver si podía hallar una nueva fórmula que tuviera éxito donde las otras habían fracasado.

682. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas objetó la convocación del Consejo de Seguridad y la inclusión de la cuestión de Viet-Nam en el orden del día, por considerar que la misma sólo debía arreglarse encuadrándola en los Acuerdos de Ginebra. Además, al plantear dicha cuestión ante el Consejo de Seguridad simultáneamente con la reanudación de los bárbaros ataques aéreos contra la República Democrática de Viet-Nam, los Estados Unidos habían recurrido a una táctica de diversión con miras a enmascarar la expansión de su guerra agresiva y utilizar al Consejo como medio de propaganda. En realidad, los Estados Unidos no estaban dispuestos a volver al cumplimiento estricto de los Acuerdos de Ginebra de 1954, puesto que se negaban a reconocer que el Frente de Liberación Nacional era el único representante legítimo del pueblo de Viet-Nam del Sur a los efectos de entablar negociaciones. Mientras los Estados Unidos seguían actuando en la cuestión de Viet-Nam mediante la fuerza bruta, el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam había demostrado recientemente una vez más su disposición a lograr un arreglo justo, al enviar mensajes a los Jefes de Estado o de Gobierno de muchos países en los que afirmaba que si el Gobierno de los Estados Unidos estaba verdaderamente interesado en un arreglo pacífico, debía reconocer los cuatro puntos de la posición adoptada por la República Democrática de Viet-Nam y cesar incondicional y definitivamente los bombardeos y todo otro acto bélico contra el territorio de este último.

683. Pero los Estados Unidos habían reanudado sus bombardeos dos días después del envío de dichos mensajes. El 31 de enero, el Gobierno soviético había declarado que tal conducta demostraba que los Estados Unidos no querían que la guerra terminara, y que la denominada iniciativa de paz estaba en realidad destinada a preparar el terreno para una nueva escalación de la guerra.

684. El representante del Reino Unido apoyó la actitud del Gobierno de los Estados Unidos, de plantear

la cuestión ante el Consejo de Seguridad. Su Gobierno había esperado que el Gobierno de Viet-Nam del Norte aprovechara la suspensión de los bombardeos para responder a los reiterados esfuerzos por parte de los Estados Unidos de América para negociar, pero el Gobierno de Viet-Nam del Norte siguió negándose a ello y, por lo tanto, el Gobierno británico comprendió y respaldó la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de reanudar los bombardeos que se habían suspendido con la esperanza de llegar a un arreglo pacífico.

685. El representante de Francia declaró que las Naciones Unidas, organización en la que sólo estaba representada una de las partes principales interesadas, no constituían el foro apropiado para lograr una solución pacífica. Aun cuando las demás partes fuesen invitadas, la discusión no podría celebrarse en un pie de igualdad. Hasta podría cuestionarse el que las Naciones Unidas estuviesen facultadas para discutir un asunto que se había resuelto dentro del marco de la Conferencia de Ginebra, y que seguía siendo de la competencia de la misma. Además, la intervención de las Naciones Unidas sólo aumentaría la confusión existente, pues todas las partes en el conflicto se referían constantemente a la necesidad de respetar los principios de los Acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962. Por lo tanto, Francia no apoyaría la inclusión de la cuestión de Viet-Nam en el orden del día.

686. El representante de Malí manifestó que, si bien no discutía el derecho de los Estados Unidos a pedir una reunión del Consejo de Seguridad, estimaba que la discusión de la cuestión del Viet-Nam en el Consejo no era apropiada en las circunstancias del momento. Con excepción de los Estados Unidos, todas las otras partes interesadas no sólo no eran miembros de la Organización, sino que habían expresado explícitamente su oposición a cualquier discusión del problema en las Naciones Unidas. Por otra parte, la reanudación de los bombardeos por los Estados Unidos y la convocatoria simultánea del Consejo de Seguridad no parecían ser una buena estrategia ni constituir el mejor modo de lograr una solución duradera de la tragedia de Viet-Nam. Dada la existencia de los Acuerdos de Ginebra, la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo de Seguridad tendría repercusiones políticas y jurídicas cuyo examen demandaría tiempo. Por todos estos motivos, el representante de Malí se opondría a que el Consejo examinara la cuestión en ese momento.

687. El representante de Nigeria manifestó que como el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, su país jamás condenaría a los Estados Unidos por señalar a la atención del Consejo de Seguridad un asunto que entrañaba una amenaza o constituía ya una violación de la paz internacional. Sin embargo, dudaba de que ése fuera el momento oportuno para considerar la cuestión, y estimaba lamentable que los Estados Unidos hubieran creído necesario reanudar los bombardeos contra Viet-Nam del Norte. En su opinión, la cuestión del Asia sudoriental giraba en torno de la cuestión de la República Popular de China, y era de lamentar que esta última no fuese Miembro de las Naciones Unidas. El orador declaró que Nigeria se abstendría de votar sobre la inclusión del asunto en el orden del día.

688. En la 1272a. sesión, celebrada el 1° de febrero de 1966, el representante de Uganda manifestó no estar de acuerdo con la opinión de que el Consejo de Seguridad no era el foro apropiado para considerar la cuestión del Viet-Nam. En realidad ese asunto debía

haberse planteado ante el Consejo mucho antes de que comenzaran los bombardeos contra Viet-Nam del Norte y de que los Estados Unidos se hallasen tan profundamente complicados en Viet-Nam. Pero el Consejo sólo podría adoptar la decisión apropiada oyendo directamente a las cuatro partes interesadas, a saber, la República Popular de China, el Frente de Liberación Nacional, el pueblo de Viet-Nam del Sur y el Viet-Nam del Norte. Hasta tanto no se le asegurase que el Consejo invitaría a todas las partes interesadas, el representante de Uganda no vería utilidad alguna en la inclusión del asunto en el orden del día. Tal vez bastaría con que el Presidente, sin someter a votación el asunto, diera por terminado el debate, resumiéndolo de la mejor manera posible, y destacando los puntos de acuerdo y de desacuerdo. La reunión quedaría entonces aplazada, y se convendría en recurrir a otra instancia. Quizás sería mejor que el asunto se considerase en Ginebra.

689. El representante de Bulgaria manifestó que su Gobierno continuaba sosteniendo que la cuestión de Viet-Nam debía discutirse y arreglarse dentro del marco de los Acuerdos de Ginebra de 1954.

690. Era interesante observar que los Estados Unidos jamás habían planteado en las Naciones Unidas la cuestión de si debían llevar a cabo o no una agresión o realizar bombardeos. Sólo habían planteado la cuestión después de cometido el delito porque sabían muy bien que el Consejo no habría consentido en que se reanudara los bombardeos. Los motivos que determinaban la oposición de su delegación a que el asunto se incluyese en el orden del día del Consejo de Seguridad eran los mismos que los que habían determinado la convocatoria de la Conferencia de Ginebra en 1954. Dichos motivos habían sido explicados claramente por el Secretario General en una conferencia de prensa celebrada el 20 de enero de 1966, en la cual había manifestado que algunas de las partes primordialmente involucradas en el conflicto no eran aún miembros de las Naciones Unidas, y que ése era el impedimento más serio a toda intervención de las Naciones Unidas para hallar una solución pacífica del conflicto de Viet-Nam.

691. Como el Consejo no podía discutir el problema de manera efectiva y había otros foros en los cuales, si se lo deseaba realmente, podía tratarse la cuestión, el representante de Bulgaria se opondría a la inclusión de la cuestión en el orden del día.

692. El representante de Nueva Zelanda declaró que a pesar de la actividad diplomática sin precedentes en procura de la paz, registrada en los dos últimos meses, no se había notado el menor indicio de que ni Hanoi ni el Frente de Liberación Nacional estuvieran dispuestos a participar en negociaciones, salvo con arreglo a sus propias condiciones.

693. Los Estados Unidos, al ver que su prolongado renunciamiento en el frente militar no producía resultados en el frente diplomático, se vieron obligados a reanudar los bombardeos, pero habían dejado aclarado que su objetivo seguía siendo el logro de una solución política. Esta determinación se había manifestado en su decisión de plantear la cuestión ante el Consejo, el cual, sin embargo, no debía necesariamente ser considerado como el vehículo apropiado para las negociaciones. Si la discusión en el Consejo se realizaba con espíritu constructivo, podía brindar nuevas posibilidades para el enfoque de este difícil problema.

694. El representante de Jordania propuso que la votación sobre la aprobación del orden del día se aplazara para otra fecha.

695. El representante de la Argentina consideró que el Consejo de Seguridad debía cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en ocasiones en que, como sucedía en el caso de Viet-Nam, la paz no sólo estaba en peligro, sino que ya había sido quebrada.

696. El representante del Uruguay expresó su apoyo a la aprobación del orden del día, pues su país había defendido siempre el derecho de todo Estado de acudir al Consejo de Seguridad como órgano máximo responsable del mantenimiento de la paz internacional.

697. El representante de los Países Bajos estimó que el Consejo de Seguridad dejaría de cumplir la misión que se le había confiado en la Carta si se negaba siquiera a incluir la cuestión en el orden del día. Se había dicho que no todos los países comprometidos eran Miembros de las Naciones Unidas, pero ello no podía ser un factor decisivo contra el examen de la cuestión en el Consejo, pues conforme al párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, la Organización debía hacer que los Estados no miembros de las Naciones Unidas respetasen los principios de la Carta relativos al mantenimiento de la paz internacional. Su delegación no tenía ninguna objeción a que se invitara a los países interesados, en especial Viet-Nam del Sur, Viet-Nam del Norte y la República Popular de China. Otra objeción a que se incluyese la cuestión en el orden del día era que el problema no se debía resolver en el seno de las Naciones Unidas, sino en el marco de la Conferencia de Ginebra de 1954. Básicamente, su delegación podía aceptar ese criterio, pero eso no era motivo para oponerse al proyectado debate en el Consejo de Seguridad. La finalidad de este debate no era resolver el problema en el seno de las Naciones Unidas, sino convenir en una conferencia previa encaminada a aplicar los acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962.

698. Como tercera objeción se había citado la reanudación de los bombardeos; la situación así creada era muy poco propicia para un debate fructífero. Su delegación consideraba por el contrario que los sucesos recientes hacían aún más necesario discutir la cuestión. Si se dejaba que los acontecimientos siguiesen su curso, parecía inevitable una nueva escalación de la guerra.

699. El representante de China opinó que el Consejo de Seguridad renunciaría a su responsabilidad primordial de mantener la paz si se negaba a incluir el tema en su orden del día. El orador objetó el punto de vista de quienes afirmaban que la cuestión no podía examinarse estando ausentes los comunistas chinos, y subrayó que su presencia no haría sino imposibilitar cualquier solución de la situación de Viet-Nam.

700. El Presidente, hablando como representante del Japón, declaró que su Gobierno aprobaba y apoyaba la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de plantear la cuestión de Viet-Nam en el Consejo, como uno de los medios a que podía recurrirse en la búsqueda de una solución pacífica de la cuestión.

701. El representante de los Estados Unidos dijo que, por supuesto, su Gobierno vería con agrado que se convocase de nuevo la Conferencia de Ginebra. Pero debía señalarse que una solicitud expresa en tal sentido dirigida por el Gobierno del Reino Unido — uno de los copresidentes de la Conferencia — al Gobierno de la Unión Soviética — el otro copresidente — había sido re-

chazada por este último. Estando momentáneamente cerrada la puerta de Ginebra, la cuestión era saber si también debía cerrarse la puerta de las Naciones Unidas. La disyuntiva no era si había de tratarse el asunto de Viet-Nam en el Consejo o en Ginebra, sino si había de tratarse o no.

702. El hecho de que varias de las partes en el conflicto no fuesen miembros de las Naciones Unidas no constituía un obstáculo para que presentasen sus puntos de vista, pues conforme al Artículo 32 de la Carta se los invitaría a participar sin derecho a voto en las discusiones del Consejo.

703. Se había preguntado por qué Estados Unidos no había planteado antes en el Consejo el problema de Viet-Nam. Sobre el particular, el representante de los Estados Unidos señaló que su Gobierno había planteado en el Consejo en 1964 un aspecto del problema, el incidente del Golfo de Tonkín, y que no tenía la culpa de que la cuestión no se hubiese estudiado a fondo. Los Estados Unidos no esperaban que el propio Consejo fuese el que resolviese todo el problema de Viet-Nam. Lo que los Estados Unidos pedían que hiciera el Consejo no difería de lo que procuraban lograr con su llamamiento los países no alineados. Pedían sólo que el Consejo hiciese valer su enorme influencia y prestigio para resolver el problema, y que para ello promoviese inmediatamente una discusión sin condiciones previas entre los gobiernos interesados en la cuestión a fin de convocar una conferencia con miras a la aplicación de los Acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962. Prácticamente en todo el mundo, la opinión pública consideraba la situación de Viet-Nam como la más grave amenaza a la paz con que se enfrentaba la humanidad, por lo que se hallaban en juego el juicio que el mundo se formaría del Consejo si éste se negaba incluso a debatir la situación.

704. El representante de Malí apoyó una sugerencia hecha por los representantes de Uganda y Jordania de que no se efectuase ninguna votación sobre el orden del día, a fin de dar tiempo para celebrar consultas oficiosas entre los miembros del Consejo y tratar de hallar una fórmula adecuada que facilitara las negociaciones de conformidad con los Acuerdos de Ginebra.

705. El representante de Nigeria se asoció a los llamamientos para que se aplazara la votación sobre el orden del día.

706. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a la alusión del representante de los Estados Unidos a la posición de su país como copresidente de la Conferencia de Ginebra. El representante de los Estados Unidos había recurrido a una tergiversación del estado actual de cosas. Bastaba con señalar que cuando se concertaron los Acuerdos de Ginebra no había un solo soldado norteamericano en Viet-Nam, al paso que actualmente había cientos de miles.

707. El representante de la URSS también señaló a la atención del Consejo la respuesta enviada por el Presidente del Presidium de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. Podgorcky, al mensaje del Presidente Ho Chi Minh. En dicha respuesta se destacaba que el envío de tropas de los Estados Unidos a Viet-Nam del Sur, el empleo por ellas de bombas de *napalm* contra el pueblo de Viet-Nam del Sur, el bombardeo de la República Democrática de Viet-Nam y la violación de su espacio aéreo, constituían actos de

agresión y el menosprecio de las normas del derecho internacional y de los Acuerdos de Ginebra de 1954.

708. La Unión Soviética seguiría, en lo futuro, ayudando a la República Democrática de Viet-Nam a consolidar sus defensas y a rechazar toda agresión. El pueblo soviético, por su parte, apoyaba la posición del Gobierno de ese país y el programa del Frente de Liberación Nacional.

709. En la comunicación soviética se recalca que si el Gobierno de los Estados Unidos deseaba lograr un arreglo pacífico tendría que reconocer la exactitud de los cuatro puntos enunciados por el Presidente Ho Chi Minh y poner fin para siempre a sus bombardeos y otros actos de agresión contra la República Democrática de Viet-Nam. Por desdicha, la reanudación de los bárbaros bombardeos en el norte había revelado al mundo entero la falsedad de la llamada "ofensiva de paz" de los Estados Unidos.

Decisión: *A propuesta del representante de Jordania, la decisión en cuanto a la aprobación del orden del día se aplazó hasta el 2 de febrero a las 15 horas.*

710. En la 1273a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1966, el representante de Jordania manifestó que apoyaría la aprobación del orden del día por cuanto su delegación creía que su simple aprobación no prejuzgaba en modo alguno sobre el fondo de la cuestión ni sobre los principios en juego.

711. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reiteró que el arreglo del problema de Viet-Nam sólo era posible a base del respeto estricto e incondicional de los Acuerdos de Ginebra de 1954, y señaló a la atención el llamamiento hecho por el Presidente Ho Chi Minh el 24 de enero, en el cual éste subrayaba que en 1954 los Estados Unidos habían prometido solemnemente en Ginebra abstenerse de violar los Acuerdos de Ginebra de 1954 mediante la amenaza o el uso de la fuerza.

712. La finalidad principal de los Estados Unidos al plantear el problema de Viet-Nam ante el Consejo era ocultar los hechos reales, sobre todo su violación de los Acuerdos de Ginebra, a fin de poder eludir las obligaciones que habían asumido conforme a esos Acuerdos.

713. El representante soviético mencionó un mensaje publicado el 2 de febrero de 1966 por el Frente de Liberación Nacional de Viet-Nam del Sur, en que se expresaba que el Consejo de Seguridad no tenía ningún derecho a tomar decisión alguna sobre las cuestiones relativas a Viet-Nam del Sur, y que consideraría nula y sin valor cualquier resolución del Consejo sobre esa cuestión. El arreglo del problema, subrayó, debía basarse en los Acuerdos de Ginebra y concertarse con la intervención de todas las partes interesadas, incluso el Frente de Liberación Nacional.

714. La llamada tregua en los bombardeos efectuados por los Estados Unidos en Viet-Nam del Norte no había sido más que una maniobra. Representando una farsa propagandística en el Consejo y tratando de obtener una justificación cualquiera que les permitiese ocultarse tras la autoridad y el prestigio de la Organización, los Estados Unidos deseaban obtener carta blanca para extender más su guerra agresiva en Viet-Nam.

715. El representante de los Estados Unidos dijo que el representante soviético había omitido una parte de la declaración hecha por los Estados Unidos en Ginebra en 1954, en la que habían afirmado que considerarían muy seriamente toda reanudación de la agre-

sión que violara dichos acuerdos y como una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Además, los Estados Unidos rechazaban totalmente la aseveración soviética de que habían violado los Acuerdos de Ginebra. En efecto, la Comisión Internacional de Vigilancia y Control en Viet-Nam había comunicado en su informe especial del 2 de junio de 1962 a los copresidentes de la Conferencia de Ginebra que había llegado a la conclusión de que, en casos concertos, existían pruebas de que se había enviado del Norte al Sur personal armado y desarmado, armas, municiones y demás pertrechos, y que se había utilizado la región del Norte para instigar y apoyar actividades en el Sur encaminadas a derrocar el Gobierno del Sur. Tales actos violaban los artículos 10, 19, 24 y 27 del acuerdo relativo a la cesación de las hostilidades en Viet-Nam. Uno de los propósitos de los Estados Unidos al presentarse ante el Consejo era no ocultar los hechos, sino exponer en qué consistían realmente.

716. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el intento del representante de los Estados Unidos de encubrir la agresión norteamericana no hacía sino confirmar que eran precisamente los Estados Unidos los que violaban en la forma más flagrante los Acuerdos de Ginebra. Las fuerzas armadas norteamericanas que se encontraban actualmente en el territorio de Viet-Nam del Sur trataban de sojuzgar mediante una operación sangrienta a un pueblo que se había levantado en defensa de la libertad y la independencia de Viet-Nam.

Decisión: *El orden del día quedó aprobado por 9 votos (Argentina, China, Estados Unidos, Japón, Jordania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido y Uruguay) contra 2 (Bulgaria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 4 abstenciones (Francia, Malí, Nigeria y Uganda).*

Decisión: *Al término de la 1273a. sesión y por sugerencia del Presidente, el Consejo resolvió sin objeciones que se celebrasen consultas oficiosas y privadas a fin de decidir la forma más eficaz y apropiada de continuar el debate en el futuro.*

C. Comunicaciones ulteriores

717. El 26 de febrero de 1966 el Presidente del Consejo transmitió al Secretario General (S/7168) el texto de una carta que había enviado a los miembros del Consejo, en que les comunicaba que se habían celebrado las consultas oficiosas previstas por el Consejo en su decisión del 2 de febrero. Seguían sin resolverse graves diferencias, en especial si, en las circunstancias actuales, convenía examinar el problema de Viet-Nam en el Consejo. Conforme a su posición adoptada durante el debate, algunos miembros no habían participado en las consultas. Esas diferencias de opinión habían suscitado el convencimiento de que sería inoportuno que el Consejo celebrase un nuevo debate en ese momento, y que un informe en forma de carta sería preferible a una sesión oficial del Consejo. El Presidente estimó que hasta cierto punto había comunidad de pareceres entre muchos miembros del Consejo. Existía una grave preocupación y una creciente ansiedad ante la continuación de las hostilidades en Viet-Nam, y un fuerte deseo de que éstas cesasen lo antes posible y se resolviese pacíficamente el problema de Viet-Nam. También parecía existir el convencimiento de que la terminación del conflicto de Viet-Nam debía buscarse por la vía de las negociaciones en un foro apropiado, a fin de dar apli-

cación a los Acuerdos de Ginebra. El Presidente, mientras tanto, concluyó que el Consejo de Seguridad seguía teniendo a la vista el problema de Viet-Nam.

718. En una carta dirigida al Presidente del Consejo el 28 de febrero de 1966 (S/7173), el representante de Francia declaró que no había habido ninguna discusión de fondo en el Consejo, y que las consultas oficiales y privadas evidentemente no podían reemplazar a esa discusión. Por consiguiente, no se debía sacar ninguna conclusión en cuanto al parecer del Consejo o de cualquiera de sus miembros.

719. El 1° de marzo de 1966, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dirigió una carta al Presidente del Consejo (S/7175), en la que expresó que la decisión adoptada por este último había suscitado enérgicas objeciones, pues el Consejo no había encargado a su Presidente que hiciese declaración alguna, y por lo tanto éste no tenía ningún derecho a enviar dicha carta en su carácter de Presidente del Consejo de Seguridad. Esa acción del Presidente rebasaba los límites de su competencia y violaba el reglamento del Consejo de Seguridad. Sólo podía considerarse como una tentativa flagrante de apoyar la maniobra de los Estados Unidos. En consecuencia, la URSS consideraba que la declaración del Presidente era ilegal y no tenía ninguna validez jurídica.

720. En una carta dirigida al Presidente del Consejo el 3 de marzo (S/7174), el representante de Bulgaria señaló que como no había habido un debate de fondo en el Consejo y el problema no podía resolverse en el seno de las Naciones Unidas, el Consejo no había autorizado a su Presidente a sacar conclusiones ni a sintetizar las opiniones de sus miembros en un documento oficial. La delegación de Bulgaria estimó necesario devolver la carta que le había dirigido el Presidente el 26 de febrero.

721. En una carta dirigida al Presidente del Consejo el 2 de marzo (S/7176/Rev.1), el representante de Malí declaró que deseaba formular las reservas más expresas sobre el principio y los motivos de la carta enviada el 26 de febrero de 1966 por el Presidente del Consejo, especialmente en vista de que las sesiones de los días 1° y 2 de febrero se habían decidido a discusiones de procedimiento concernientes únicamente a la aprobación del orden del día. Al no haberse celebrado debate alguno sobre la cuestión, no podía haber fundamento para hablar de conclusiones. La comunicación del 26 de febrero de 1966 no podía constituir un precedente válido en la práctica del Consejo.

722. El 30 de junio de 1966, el representante de los Estados Unidos informó al Presidente del Consejo de Seguridad (S/7391) que su Gobierno se había visto precisado a adoptar nuevas medidas para contrarrestar la intensificación de la agresión de Viet-Nam del Norte contra la República de Viet-Nam y para limitar sus efectos. En vista del importante aumento de las infiltraciones de hombres armados y material de guerra de Viet-Nam del Norte en Viet-Nam del Sur, los Estados Unidos se habían visto obligados a enviar aviones para que atacaran las principales instalaciones petroleras de Viet-Nam del Norte, es decir, las situadas cerca de Hanoi y Haiphong, pues los productos petroleros habían desempeñado un papel decisivo en las crecientes infiltraciones desde el Norte. Se podían hallar nuevas pruebas de ello en la construcción por Viet-Nam del Norte — en muchos casos fuera de sus fronteras — de nuevas rutas y en el mejoramiento de las existentes,

para permitir que los camiones se infiltrasen en Viet-Nam del Sur fueran cuales fuesen las condiciones meteorológicas.

723. Se había hecho todo lo posible para no causar daños a la población civil y para no destruir instalaciones no militares.

724. Era una tragedia que, ante los reiterados esfuerzos por entablar negociaciones, la sola reacción de Viet-Nam del Norte hubiera consistido en reforzar su potencial militar e intensificar sus operaciones bélicas.

725. Los objetivos de los Estados Unidos en Viet-Nam eran limitados: no trataban de cambiar ni de destruir al Gobierno de Viet-Nam del Norte, ni tampoco de aniquilar a su pueblo; no trataban de convertir a Viet-Nam del Sur en aliado permanente de Occidente, ni de establecer allí bases militares permanentes. Trataban solamente de dar al pueblo de Viet-Nam del Sur la posibilidad de decidir su suerte sin coerción.

726. Las dos pausas abiertas en los bombardeos aéreos habían demostrado a los Estados Unidos que no bastaba con poner fin a los bombardeos de Viet-Nam del Norte mientras las demás operaciones militares continuaban. Había que poner fin a la guerra, y no sólo a los bombardeos.

727. En cartas idénticas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de julio de 1966 (S/7401, S/7402 y S/7403), los representantes de la URSS, la RSS de Bielorrusia y la RSS de Ucrania señalaron, con referencia a la carta enviada el 30 de junio por el representante de los Estados Unidos, que el Gobierno norteamericano había optado por una nueva intensificación de la guerra vergonzosa que libraba contra la República Democrática de Viet-Nam y contra todo el pueblo vietnamés. El Gobierno de los Estados Unidos acrecentaba la publicidad sobre su deseo de llegar a un "arreglo pacífico" en el preciso momento en que, al bombardear bárbaramente las zonas de Hanoi y Haiphong, agravaba su agresión en Viet-Nam y ponía plenamente de manifiesto sus verdaderos objetivos.

728. Esos representantes condenaban resueltamente los actos de agresión de los Estados Unidos en Viet-Nam y subrayaban que el camino de la paz en ese país se abriría si los Estados Unidos cesaran en su agresión y en su injerencia en los asuntos internos del pueblo vietnamés.

729. En una carta dirigida al Presidente del Consejo el 12 de julio (S/7407), el representante de Bulgaria, refiriéndose a la comunicación del representante de los Estados Unidos fechada el 30 de junio, manifestó que la misma constituía una nueva confirmación de la maniobra de valerse de declaraciones hipócritas a favor de la paz con miras a ocultar y justificar la expansión de la guerra en Viet-Nam. Los recientes ataques aéreos contra Hanoi y Haiphong demostraban una vez más que los Estados Unidos violaban flagrantemente los Acuerdos de Ginebra de 1954.

730. La única forma en que los Estados Unidos podían evitar una catástrofe no consistía en enviar cartas "explicativas", sino en poner fin, entre otras cosas, a su guerra de agresión y a los ataques aéreos contra el Norte, y en retirar sus fuerzas del Sur.

731. En las cuatro comunicaciones antedichas, los representantes de la URSS, la RSS de Bielorrusia, la RSS de Ucrania y Bulgaria expresaron que devolvían la carta enviada por el representante de los Estados Unidos el 30 de junio, que había sido distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO

Capítulo 7

ADMISION DE NUEVOS PAISES COMO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Solicitud de las Islas Maldivas

732. En una carta de fecha 1° de septiembre de 1965 (S/6645), el Primer Ministro de las Islas Maldivas presentó la solicitud de admisión de las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Primer Ministro de las Islas Maldivas, en la que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

733. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de las Islas Maldivas en su 1243a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965. Jordania, Malasia y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6695):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Islas Maldivas,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a las Islas Maldivas como Miembro de las Naciones Unidas.”

734. Después de oír declaraciones de todos sus miembros, en las que los representantes de Francia y de los Estados Unidos de América aludieron a la posibilidad de que el Consejo tal vez deseara aplicar el artículo 59 del reglamento provisional en lo futuro, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *En la 1243a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965, el proyecto de resolución (S/6695) quedó aprobado por unanimidad (resolución 212 (1965)).*

B. Solicitud de Singapur

735. En un telegrama de fecha 2 de septiembre de 1965 (S/6648), el Ministro de Relaciones Exteriores de Singapur presentó la solicitud de admisión de Singapur como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Singapur, en la que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

736. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Singapur en su 1243a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965. La Costa de Marfil, Jordania, Ma-

lasia y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6696):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Singapur,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Singapur como Miembro de las Naciones Unidas.”

737. Después de oír declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *En la 1243a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965, el proyecto de resolución (S/6696) quedó aprobado por unanimidad (resolución 213 (1965)).*

C. Solicitud de Guyana

738. En un telegrama de fecha 4 de junio de 1966 (S/7341), seguido de una carta de fecha 4 de junio de 1966 (S/7349), el Primer Ministro de Guyana presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración, firmada por el Primer Ministro, en la que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

739. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Guyana en su 1287a. sesión, de 21 de junio de 1966. La Argentina, Nigeria, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Uganda y Uruguay presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/7361):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Guyana,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas.”

740. Durante el debate, el representante de Venezuela, a quien se había dado permiso para asistir a la sesión del Consejo y que participó, sin voto, en la consideración de la solicitud, hizo una declaración.

741. Después de formuladas las declaraciones de los miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *En la 1243a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965, el proyecto de resolución (S/7361) quedó aprobado por unanimidad (resolución 223 (1966)).*

ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

742. En su 1236a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1965, el Consejo de Seguridad, en su resolución 208 (1965), tomó nota de la vacante que se había producido en la Corte Internacional de Justicia con motivo del fallecimiento del Magistrado Abdel Hamid Badawi, acaecido el 4 de agosto de 1965. De conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Estatuto de la Corte, el Consejo decidió que en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debía efectuarse una elección para llenar la vacante por el resto del mandato del Magistrado Badawi, a saber, hasta el 5 de febrero de 1967.

B. Elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

743. De conformidad con la decisión adoptada en la resolución 208 (1965), del 10 de agosto de 1965, se tomaron disposiciones para que el Consejo de Seguridad

y la Asamblea General procedieran a elegir un miembro de la Corte Internacional de Justicia durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General. El 22 de octubre, el Secretario General distribuyó entre los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General una lista (S/6817) de candidatos propuestos por grupos nacionales para la elección destinada a proveer la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Badawi. También se distribuyeron adiciones a este documento los días 12, 15 y 16 de noviembre (S/6817/Add.1-3), así como una nota de Siria sobre la cuestión el 15 de noviembre (S/6937).

744. En la votación efectuada en el Consejo de Seguridad en su 1262a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Sr. Fouad Ammoun (Líbano) obtuvo 11 votos. El mismo día, en la 1378a. sesión plenaria de la Asamblea General, el Sr. Ammoun obtuvo la mayoría de los votos, y el Presidente declaró que, habiendo obtenido la mayoría necesaria tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, el Sr. Ammoun había quedado elegido para llenar la vacante en la Corte Internacional de Justicia.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 9

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

745. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró veintiséis sesiones, en total, sin proceder al estudio de ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SENALADOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO DISCUTIDOS POR ESTE DURANTE EL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTE INFORME

Capítulo 10

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

746. En una carta de fecha 2 de agosto de 1965, dirigida al Secretario General (S/6989), el representante de la Unión Soviética declaró que el pago por la Secretaría de las Naciones Unidas, en nombre de la Organización, de 1.500.000 dólares al Gobierno belga en concepto de liquidación de reclamaciones de ciudadanos belgas por pérdidas que decían haber sufrido con motivo de acciones de las fuerzas de las Naciones Unidas, era ilegal y contrario a las decisiones tomadas por las Naciones Unidas. Bélgica perpetró una agresión contra la República del Congo y, como nación agresora, no tiene fundamentos morales ni jurídicos para hacer reclamaciones frente a las Naciones Unidas ni en nombre propio ni en nombre de sus ciudadanos. Bélgica es responsable de su agresión contra el Congo y las correspondientes consecuencias ante ese país y las Naciones Unidas, y no viceversa.

747. El Gobierno belga no ha cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad de 12 y 22 de julio y 9 de agosto de 1960 sobre el retiro inmediato de las fuerzas belgas del territorio del Congo, y en noviembre de 1964 perpetró una nueva agresión, lanzando sus paracaidistas sobre territorio de la República del Congo.

748. En tales condiciones, el pago por la Secretaría de las Naciones Unidas al Gobierno belga de indemnizaciones por los supuestos daños y perjuicios causados por las fuerzas de las Naciones Unidas a los ciudadanos belgas en el Congo, no puede considerarse sino como estímulo a los agresores y premio al bandolerismo. De conformidad con las normas de derecho internacional generalmente admitidas sobre responsabilidad del agresor respecto de la agresión por él perpetrada, es precisamente el Gobierno belga el que debe arrostrar la plena responsabilidad moral y material por todas las consecuencias de su agresión contra la República del Congo. La Secretaría de las Naciones Unidas no tenía en este caso ningún derecho a concertar ningún acuerdo en nombre de las Naciones Unidas con respecto al pago de indemnizaciones sin estar plenamente autorizada para ello por el Consejo de Seguridad. La Misión de la URSS ante las Naciones Unidas declaró que esperaba

que el Secretario General adoptase medidas inmediatas para anular el acuerdo concertado por la Secretaría de la Organización sobre el pago de las indemnizaciones arriba mencionadas.

749. En una respuesta al representante soviético de fecha 6 de agosto (S/6597), el Secretario General señaló que siempre había sido norma de las Naciones Unidas, actuando por conducto del Secretario General, indemnizar a los particulares, ya se tratara de ciudadanos belgas o de individuos de otras nacionalidades, que hubieran sufrido daños de los que la Organización fuera legalmente responsable. Esta norma estaba en consonancia con los principios jurídicos generalmente aceptados, con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades, con las convenciones internacionales relativas a la protección de la vida y los bienes de la población civil durante las hostilidades y con las consideraciones de equidad y humanidad. Las reclamaciones por daños debidos exclusivamente a operaciones militares, así como las reclamaciones por daños causados por individuos no pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, habían sido excluidas. Las reclamaciones habían sido investigadas por los servicios competentes de la ONUC y de la Sede de las Naciones Unidas. De unas 1.400 reclamaciones presentadas por ciudadanos belgas, las Naciones Unidas sólo habían admitido 581.

750. Se había considerado que, desde los puntos de vista práctico y jurídico, era conveniente pagar a los reclamantes a través de su Gobierno. El Gobierno belga había dado su conformidad y se había pagado una suma global, por concepto de indemnización de 1.500.000 dólares a base de deducirla de la cuota pendiente de pago de Bélgica correspondiente a la ONUC que ascendía a unos 3.200.000 dólares. Se habían negociado con gobiernos de otros países otros arreglos análogos que comprendían unas 300 reclamaciones pendientes. El Secretario General había actuado en su calidad de principal funcionario administrativo de las Naciones Unidas de conformidad con la práctica establecida de la Organización, según la cual incumbía al Secretario General examinar y resolver las reclamaciones de individuos particulares.

CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN EL AFRICA DEL SUR RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

A. Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica de 10 de agosto de 1965

751. El 10 de agosto de 1965, el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica transmitió al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General un informe (S/6605-A/5957) en el que estudiaba las novedades habidas en la situación de la República de Sudáfrica desde su último informe, de fecha 30 de noviembre de 1964; analizaba los principales elementos de la situación existente en Africa del Sur, señalaba la necesidad de que se adoptaran urgentemente medidas internacionales decisivas, y formulaba cierto número de recomendaciones.

752. El Comité Especial declaraba que el hecho de que los órganos competentes de las Naciones Unidas no hubieran adoptado medidas apropiadas desde hacía años, particularmente desde que había ocurrido la matanza de Sharpeville y desde que el Consejo de Seguridad había aprobado su resolución del 1° de abril de 1960, había dado lugar a que la situación continuara agravándose rápidamente en Sudáfrica. Los acontecimientos del año pasado mostraban que el Gobierno sudafricano estaba aún más decidido a continuar por este catastrófico camino, debido a las siguientes razones: a) el hecho de que la Asamblea General no hubiera examinado la situación en Sudáfrica durante la primera parte de su decimonoveno período de sesiones, y la impresión de que las Naciones Unidas se habían debilitado; b) los acontecimientos internacionales, que habían dado la impresión de que no se prestaba la misma atención a la situación en Sudáfrica y de que, con toda probabilidad, las grandes Potencias no convendrían en una acción concertada encaminada a resolver esa situación; y c) la impresión adquirida en Sudáfrica de que el informe del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad daba a entender que no había muchas probabilidades de que se adoptaran sanciones económicas en un futuro próximo, debido a la constante oposición de ciertas grandes Potencias y de los principales países que comerciaban con Sudáfrica.

753. Por consiguiente, el Comité Especial estimaba que, para invertir el trágico curso de los acontecimientos y hacer progresos hacia el logro de una solución, era indispensable adoptar medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta y con la plena cooperación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los países que más comerciaban con Sudáfrica.

754. El Comité Especial reafirmó su recomendación de que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad reconocieran que la situación existente en la República de Sudáfrica constituía una grave amenaza para la paz, que exigía la adopción de las medidas de carácter obligatorio previstas en el Capítulo VII de la Carta, y de que la aplicación de sanciones económicas era el único medio eficaz de lograr una solución pacífica de la situación. Reiteraba su recomendación de que se aplicaran sanciones económicas totales contra la República de Sudáfrica, hasta que el Gobierno de este país conviniera en cumplir con las obligaciones que le corres-

pondían en virtud de la Carta. Para que su eficacia fuera total, las sanciones las tendría que decidir el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta y se tendría que contar con su plena aplicación por parte de todos los Estados.

755. Sin perjuicio de esta acción decisiva, el Comité Especial recomendó una serie de medidas parciales, dignas de que fueran estudiadas urgentemente por los Estados, tendientes a lograr que el Gobierno sudafricano respetara ciertas exigencias mínimas pero fundamentales a fin de impedir que se agravara la situación. Entre estas medidas figuraba la necesidad de aplicar plenamente, sin interpretaciones limitativas o unilaterales, las decisiones del Consejo en que se pedía que cesara la venta y el transporte con destino a Sudáfrica de armas y equipo, y material para la fabricación y conservación de armas y municiones en ese país. Recomendaba además que cesara la exportación de aviones y barcos, y de maquinaria para su fabricación, y que se diera fin a toda clase de cooperación militar con Sudáfrica; que se prohibieran las inversiones y la asistencia técnica con destino a la fabricación de armamentos y a la industria petrolera, y la emigración de personal técnico para colaborar en el desarrollo de dichas industrias; que se revisaran todos los acuerdos concertados con Sudáfrica relativos a bases militares, instalaciones de localización espacial, cuotas de importación y exportación y tarifas preferenciales; que se retiraran los jefes de las misiones diplomáticas o consulares; y que se concediera el derecho de asilo a los refugiados de Sudáfrica.

756. El Comité Especial recomendó asimismo otras medidas concretas, junto con una declaración por la que se exponía la determinación de imponer sanciones económicas totales, de ser necesario, a fin de persuadir al Gobierno sudafricano a abandonar su política y a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad, y de la Asamblea General. Entre estas medidas había que mencionar una recomendación a los Estados de que prohibiesen o desalentasen las inversiones, los préstamos o la concesión de crédito a las compañías sudafricanas; que negasen el uso de sus instalaciones a las embarcaciones o los aviones que hacían escala en Sudáfrica, que prohibiesen o desalentasen la emigración a ese país, que no enviasen petróleo ni sus productos derivados a Sudáfrica y prohibiesen toda ayuda para su fabricación en ese país, que prohibiesen el intercambio comercial de caucho, productos químicos, minerales y otras materias primas con ese país, y que negasen toda asistencia a la fabricación de vehículos automotores y material rodante en ese país.

757. En relación con estas recomendaciones, el Comité Especial recomendó además que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General felicitaran a los Estados que habían adoptado medidas eficaces para aplicar las decisiones de esos órganos, invitaran a todos los demás Estados a adoptar medidas semejantes e informar sin demora al respecto, y manifestaran su pesar por la actitud de los Estados que habían actuado en forma contraria a esas decisiones.

758. En el informe del Comité Especial figuraba también una recomendación tendiente a que se estable-

ciése un fondo fiduciario de las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias de los Estados, las organizaciones y los particulares, en efectivo y en especie, con el objeto de apoyar los esfuerzos de las organizaciones privadas que venían proporcionando socorro y asistencia jurídica a quienes eran víctimas de actos de represión por oponerse a la política de apartheid de Sudáfrica, así como socorro a las personas a cargo de esas víctimas y asistencia a los refugiados. El Comité Especial subrayó que estos esfuerzos humanitarios venían a complementar, y no a reemplazar, una acción efectiva encaminada a resolver la situación en Sudáfrica. Por otra parte, el Comité Especial pidió que se adoptaran diversas medidas para difundir lo más ampliamente posible información sobre los peligros del apartheid a fin de mantener informada a la opinión mundial y conseguir apoyo a los esfuerzos que realizaban las Naciones Unidas para resolver la situación. Además reiteraba la profunda inquietud que le provocaban las numerosas denuncias de malos tratos y torturas infligidos a los adversarios de la política de apartheid, y su recomendación de que se procediera a una investigación imparcial de carácter internacional sobre esas denuncias.

759. El Comité Especial insistió en que era necesario contar con la plena cooperación de los organismos especializados y de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales para asegurar la aplicación de las sanciones económicas, y recomendó que todos los organismos internacionales adoptaran las medidas necesarias para negar asistencia económica y técnica al Gobierno sudafricano, pero sin eliminar la asistencia de carácter humanitario a las víctimas de la política de apartheid. Se debía alentar a esos organismos a que examinaran la conveniencia de adoptar medidas conjuntas, positivas y dinámicas, para contrarrestar la política de apartheid; que prestaran asistencia de carácter humanitario a las víctimas del apartheid, y que ayudaran a difundir información sobre sus peligros y sobre los esfuerzos que realizaban las Naciones Unidas para resolver la situación.

B. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

760. Por carta de 28 de julio de 1965 (S/6584) los representantes de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia pidieron que el Consejo de Seguridad se reuniera lo antes posible para continuar el examen de la situación resultante de la política de apartheid en la República de Sudáfrica.

761. Por carta de 15 de octubre de 1965 (S/6791), los Ministros de Relaciones Exteriores de Liberia, Madagascar, Sierra Leona y Túnez declararon que habían recibido de la Organización de la Unidad Africana el encargo de presentar ante el Consejo de Seguridad la cuestión del apartheid en Sudáfrica, y pidieron que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad para examinar la cuestión.

762. Por carta de 22 de noviembre de 1965 (S/6964), los Ministros de Relaciones Exteriores de los

cuatro Estados mencionados pidieron que se aplazara para una fecha posterior el examen de la cuestión, habida cuenta de la grave situación que reinaba en Rhodesia del Sur y de las repercusiones que esta situación no dejaría de tener en la cuestión del apartheid.

C. Resolución 2054 (XX), aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1965

763. Por carta de fecha 10 de enero de 1966 (S/7090), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2054 (XX) aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1965, relativa a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica. El Secretario General subrayó el párrafo 6 de la parte dispositiva de la parte A de la resolución, en el que la Asamblea General "Señala a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que es indispensable adoptar medidas de las previstas en el Capítulo VII de la Carta para resolver el problema del apartheid, y que el único medio de lograr una solución pacífica es la aplicación de sanciones económicas de carácter universal".

D. Informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación de sudafricanos en el extranjero, con arreglo a la resolución 191 del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964

764. El 9 de noviembre de 1965, el Secretario General presentó un informe (S/6891) sobre el establecimiento de un programa de las Naciones Unidas de enseñanza y capacitación de sudafricanos en el extranjero, con arreglo a la resolución 191, de 18 de junio de 1964, en la cual el Consejo de Seguridad le había invitado "a que, en consulta con los organismos especializados competentes, instituyese un programa de enseñanza y formación destinado a la educación y capacitación de sudafricanos en el extranjero".

765. El Secretario General exponía las consultas que había llevado a cabo, y los resultados de un estudio relativo a los programas pertinentes bilaterales y no gubernamentales para la educación y la capacitación de sudafricanos en el extranjero, el paradero y el número de africanos en el extranjero que necesitaban asistencia para terminar una educación superior y adquirir formación profesional o que buscaban facilidades para obtener esta educación y formación, la existencia de los servicios necesarios, y los problemas especiales de la colocación de sudafricanos.

766. Mientras se llevaba a término la elaboración de este programa, el Secretario General había dispuesto lo necesario a fin de que durante el año académico 1965-1966 se concediera un número limitado de becas y de subsidios para estudios de nivel secundario y universitario. Para financiar este programa limitado, ciertos Estados Miembros habían aportado contribuciones con carácter voluntario por valor de 237.000 dólares, como sigue: Dinamarca, 37.000 dólares; Estados Unidos 75.000 dólares; Noruega, 25.000 dólares; Reino Unido, 70.000 dólares; y Suecia 30.000 dólares. Se esperaba que con arreglo a este programa se concedieran de 40 a 50 becas para efectuar estudios de magisterio, derecho, medicina general y especializada, enfermería,

administración de hospitales, contabilidad y teneduría de libros, ciencias físicas y sociales, etc.

767. El Secretario General declaró que pronto quedaría establecido el programa de enseñanza y capacitación de las Naciones Unidas para sudafricanos, y que contaba con que el programa funcionara plenamente a principios de 1966, una vez contratado el personal necesario y en posesión de los fondos. Estimaba indispensable para la eficacia del programa que los planes abarcaran un período de una duración razonable, y agregaba que pronto se haría un llamamiento a los Estados Miembros para solicitar contribuciones y promesas de contribución con miras a lograr un objetivo de 2 millones de dólares para los gastos de educación y capacitación, y los gastos administrativos, de un período inicial de tres años.

768. El programa se dirigiría desde la Sede de las Naciones Unidas y a su frente habría un director, quien, bajo la supervisión del Secretario General, se encargaría de solicitar contribuciones, mantener la coordinación con los demás programas de educación y capacitación de las Naciones Unidas para el África meridional, y decidir las cuestiones de política.

769. Se establecerían oficinas en Ginebra y en Lusaka para la administración del programa. Se invitaría a la Comisión Económica para África a que prestara su concurso a fin de que se hiciera un uso óptimo de las posibilidades de educación y capacitación existentes en África, y se recurriría a los servicios de los representantes residentes y de las demás oficinas locales de las Naciones Unidas, según fuere necesario. El programa contaría con la estrecha cooperación y la participación activa de los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas.

770. Aunque muchos detalles de funcionamiento habrían de perfilarse conforme lo aconsejara la experiencia adquirida y la evolución de las circunstancias, el programa preveía una participación numerosa en los esfuerzos, con la cooperación de los organismos especializados y el apoyo de múltiples organizaciones privadas, para aplicar la decisión del Consejo de Seguridad a la luz del informe del Grupo de Expertos. El Secretario General esperaba que el programa recibiría ayuda financiera y el apoyo que fuera adecuado para lograr sus objetivos de permitir que el mayor número posible de sudafricanos participaran plenamente y a la mayor brevedad en el adelanto económico, político y social de su país, y de demostrar mediante una acción positiva el deseo general de la comunidad internacional de prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica en sus esfuerzos por hacer progresos en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

E. Informe del Comité Especial de 27 de junio de 1966

771. El 27 de junio de 1966, el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica presentó un informe (S/7387) al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre la cuestión de la aplicación del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2054 A (XX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1965. En dicho párrafo, la Asamblea General decidía ampliar la composición del Comité Especial añadiéndole seis miembros, que serían designados por el Presidente

de la Asamblea General de conformidad con los criterios siguientes:

- "a) Responsabilidad principal en el comercio mundial;
- "b) Responsabilidad primordial, conferida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- "c) Distribución geográfica equitativa."

772. Por carta de fecha 31 de marzo de 1966, dirigida al Secretario General (A/6626), el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones declaró que las consultas celebradas con los Estados Miembros no habían proporcionado las indicaciones que se esperaban a fin de seleccionar los seis miembros adicionales del Comité de conformidad con los requisitos precisos que se señalaban en la resolución de la Asamblea General. Por consiguiente, el Presidente estimaba que lo único que cabía hacer era que la Asamblea General volviera a examinar la cuestión en su próximo período de sesiones.

773. Esto no obstante, el Comité Especial pidió al Presidente de la Asamblea que se pusiera oficialmente en contacto con los Estados Miembros interesados y les informara acerca de los resultados de esas gestiones. El 14 de junio de 1966, el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones indicó en una carta dirigida al Secretario General (A/6226/Add.1) que había realizado las gestiones oficiales pedidas por el Comité Especial y que todavía no le era posible designar a los seis miembros adicionales en conformidad con los requisitos que establecía la resolución de la Asamblea General, puesto que catorce de los diecinueve Estados Miembros consultados habían declarado que no estaban dispuestos a que se les designara como miembros del Comité.

774. A la par que felicitaba a la Unión Soviética, que se había declarado dispuesta a formar parte del Comité y a cooperar en la adopción de medidas eficaces para dar fin a la política de apartheid, el Comité Especial estimaba que la situación que se había creado como consecuencia de las respuestas de otros Estados Miembros hacía necesario que la Asamblea General volviera a examinar la cuestión, como lo había sugerido el Presidente de ésta en su vigésimo período de sesiones. Por consiguiente, el Comité Especial había decidido presentar un informe especial a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a fin de que todos los Estados Miembros pudieran examinar debidamente la cuestión y para facilitar los debates del caso en la Asamblea General. El Comité consideraba que esa denegación de colaboración en su seno — particularmente por parte de los Estados que más comerciaban con Sudáfrica, inclusive tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber Estados Unidos, Francia y Reino Unido, sobre quienes pesaba una grave responsabilidad en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales — constituía un precedente sumamente inquietante, que pudiera tener graves consecuencias. Además, esa negativa menoscababa seriamente la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas como tribuna internacional en que armonizar las actitudes de los Estados Miembros y resolver los conflictos internacionales por medios pacíficos.

775. Al mismo tiempo, el Comité Especial estimaba que, si dicha actitud reflejaba hostilidad, por parte de

las Potencias interesadas, a la adopción de medidas pacíficas eficaces como las previstas en el Capítulo VII de la Carta, con miras a resolver la situación, en ese caso recaía sobre esas Potencias una tremenda responsabilidad ante la posibilidad de que se hubiera de recurrir a la alternativa de un conflicto violento que por fuerza habría de tener gravísimas repercusiones en la paz internacional y en el curso de la historia. Por consiguiente, instaba nuevamente a esas Potencias a que volvieran a examinar su actitud y a que facilitarán

la adopción de medidas pacíficas eficaces bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Comité expresaba asimismo la esperanza de que otros Estados Miembros, y la opinión pública mundial, persuadirían a dichas Potencias a seguir ese rumbo.

776. Las respuestas de los Estados Miembros a quienes consultó el Presidente de la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones figuran como anexo al informe del Comité Especial.

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS ACONTECIMIENTOS DEL YEMEN

777. En una carta de fecha 26 de julio de 1965 (S/6364) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido declaró que desde el ataque aéreo del Yemen al territorio de la Federación de Arabia Meridional el 29 de junio se habían producido dos nuevas violaciones del espacio aéreo de la Federación.

778. En una carta de fecha 30 de julio (S/6591), el representante de la República Árabe del Yemen desmintió que aeronaves yemenitas hubiesen violado el espacio aéreo de la Federación. Indicó que su Gobierno había notificado a las autoridades británicas que, como resultado de la infiltración de un grupo antirrevolucionario procedente del Protectorado Británico de Beihan, se había realizado una operación militar en la zona y se había ordenado a dos aviones que persiguieran a los infiltrados, pero que las fuerzas yemenitas habían recibido órdenes precisas de no cruzar la frontera de Beihan. El Protectorado Británico de Beihan se había utilizado como base de infiltración contra la República Árabe del Yemen.

779. En una carta de fecha 13 de agosto dirigida al Secretario General (S/6617), el representante del Reino Unido dijo que aunque su Gobierno acogía complacido la información de que las autoridades de la República del Yemen habían ordenado a sus fuerzas que no cruzasen la frontera entre el Yemen y la Federación, el Gobierno del Reino Unido no podía aceptar la explicación de las autoridades de la República sobre el incidente del 29 de junio. En cuanto a la alegación de que las fuerzas británicas habían bombardeado Qatabah el 19 de mayo y el 1°, 3, 12 y 13 de julio, el Gobierno del Reino Unido había investigado ampliamente esos supuestos incidentes y la investigación indicaba que ninguna fuerza británica o federal había hecho fuego a través de la frontera en ninguna de las fechas mencionadas.

780. En una carta de fecha 1° de octubre (S/6733) el representante del Yemen denunció que aeronaves británicas habían violado el espacio aéreo yemenita el 4, 5, 9, 12 y 27 de agosto y que las tropas británicas habían hecho fuego contra territorio yemenita.

781. En contestación, el representante del Reino Unido, en una carta de fecha 8 de noviembre (S/6887), declaró que las alegaciones yemenitas habían sido investigadas detenidamente, y que la investigación había revelado que ninguna aeronave militar británica pudo haber sido responsable de los vuelos que, según se afirmaba, se hicieron sobre territorio yemenita y que ninguna fuerza británica ni de la Federación de Arabia

Meridional había hecho fuego contra territorio yemenita el 20 o el 28 de agosto. La carta añadía que el 25 de septiembre la artillería de Baidha había hecho fuego contra Mukairas, en la Federación de Arabia Meridional. Cuando el 26 de septiembre se repitió el fuego contra Mukairas, las fuerzas de la Federación se vieron obligadas, en legítima defensa, a devolver el fuego procedente del Yemen. El fuego de las fuerzas federales sólo había estado dirigido hacia los cañones que disparaban contra territorio federal y ningún avión británico había sobrevolado territorio yemenita en esa fecha.

782. En una carta de fecha 29 de noviembre (S/6983), el representante del Yemen afirmó que se habían cometido catorce nuevos actos de agresión contra su país. Al señalar a la atención del Consejo de Seguridad esta peligrosa situación, el Gobierno del Yemen se reservaba el derecho legítimo de actuar en defensa propia en caso de que la situación empeorase o persistiese.

783. El 25 de abril de 1966, el representante del Yemen dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad (S/7266), en la que denunció que aviones de guerra británicos habían violado el espacio aéreo de la República Árabe del Yemen el 10, 20 y 25 de marzo y el 20 de abril de 1966, y que el 14 de abril la ciudad yemenita de Qatabah había sido sometida a un intenso bombardeo británico. La carta hacía constar que el Gobierno de la República Árabe del Yemen protestaba enérgicamente contra los continuos actos británicos de provocación. Las medidas adoptadas por las autoridades británicas en Adén y en el Yemen meridional ocupado constituían flagrante violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las reglas más elementales del derecho internacional.

784. El Gobierno de la República Árabe del Yemen reiteraba su inquebrantable convicción de que el único modo de que la situación mejorara era la retirada inmediata y total de los británicos del Yemen meridional ocupado. Se reservaba el pleno derecho, garantizado por la Carta, de adoptar las medidas que estimase necesarias para su legítima defensa. Las autoridades británicas debían asumir toda la responsabilidad por cualquier consecuencia de la política británica.

785. El representante del Reino Unido, en una carta de fecha 9 de mayo de 1966 (S/7284), declaró que las alegaciones yemenitas serían minuciosamente investigadas y que los resultados de dicha investigación se transmitirían a las autoridades de la República del Yemen. No existían fundamentos para las reivindi-

caciones del Yemen sobre los Estados del Protectorado de Arabia Meridional; dichos Estados se hallaban bajo la protección del Gobierno del Reino Unido, que asumía la responsabilidad por sus relaciones exteriores. Además, el Gobierno del Reino Unido tenía el pro-

pósito de que Arabia Meridional, incluido Adén, fuese soberana e independiente hacia 1968. La violencia y el terrorismo organizados fuera de Arabia Meridional obstaculizaban la posibilidad de una pronta independencia mediante negociaciones pacíficas.

Capítulo 13

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE GRECIA CONTRA TURQUÍA Y DE TURQUÍA CONTRA GRECIA

786. Durante el período que se examina el Secretario General recibió una serie de comunicaciones de los representantes de Grecia y Turquía.

787. Las comunicaciones del representante de Grecia fueron las siguientes: cartas de fechas 15 de julio (S/6358), 16 y 19 de agosto (S/6618, S/6619, S/6623); 11, 14, 25 y 29 de septiembre (S/6679, S/6684, S/6721, S/6729); 1º, 12, 25 y 30 de octubre de 1965 (S/6732, S/6787, S/6830, S/6853); 8, 10, 12, 22 y 23 de febrero de 1966 (S/7129, S/7131, S/7137, S/7158, S/7165); 13 y 19 de abril (S/7255, S/7260); 6, 10, 17 y 30 de mayo (S/7282, S/7287, S/7307, S/7329), 24 de junio (S/7383) y 12 de julio de 1966 (S/7406), relativas a la supuesta violación del espacio aéreo de Grecia por aeronaves militares turcas; cartas de fechas 24 de septiembre (S/6718) y 1º y 18 de octubre de 1965 (S/6734, S/6820) relativas a la supuesta deportación en masa de griegos de Turquía; cartas de fechas 27 de septiembre (S/6723) y 13 de octubre de 1965 (S/6783) referentes a las supuestas medidas adoptadas por el Gobierno de Turquía contra el Patriarcado Ecuménico de Istanbul; una carta de fecha 4 de noviembre de 1965 (S/6872) relativa a una

declaración hecha por el Primer Ministro de Turquía; y cartas de fechas 9 de marzo (S/7193), 12 y 23 de mayo (S/7302, S/7318) y 11 de julio de 1966 (S/7405), contestando a las denuncias hechas en cartas dirigidas por Turquía.

788. Las comunicaciones del representante de Turquía fueron las siguientes: cartas de fechas 22 de julio de 1965 (S/6551), 8 de febrero (S/7125) y 12 y 27 de abril de 1966 (S/7252, S/7269), sobre la supuesta violación del espacio aéreo de Turquía por aeronaves militares de Grecia; cartas de fechas 22 de julio de 1965 (S/6550) y 3 de mayo de 1966 (S/7278) sobre la supuesta violación de las aguas territoriales turcas por naves griegas; una carta de fecha 25 de marzo de 1966 relativa a supuestos disparos hechos sobre una aeronave turca en la frontera de Grecia; y cartas de fechas 14 de julio (S/6526), 29 de septiembre (S/6728), 7, 18 y 25 de octubre (S/6758, S/6809, S/6831), de 11 de noviembre de 1965 (S/6914), 3 de enero (S/7065), 25 de marzo (S/7224), 23 de mayo (S/7317), 13 de junio (S/7368) y 5 y 11 de julio de 1966 (S/7398, S/7404) contestando a denuncias formuladas en cartas del Gobierno de Grecia.

Capítulo 14

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

789. Mediante carta de fecha 21 de julio de 1965 (S/6565), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución aprobada por el Comité Especial el 17 de junio de 1965. El Presidente del Comité Especial señaló a la atención del Consejo los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la resolución, en la que el Comité Especial "recomienda a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que adopten las providencias adecuadas para proteger la soberanía del pueblo del Africa Sudoccidental y la integridad del Territorio, y que a este fin tomen las medidas concretas y adecuadas que se requieran, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana", y "señala a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que prevalece en el Africa Sudoccidental".

790. Mediante carta de fecha 13 de enero de 1966 (S/7091), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2074 (XX), relativa a la cuestión del Africa Sudoccidental, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1965. Señaló a la atención del Consejo el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución, en que la Asamblea General "pide al Consejo de Seguridad que mantenga en observación la crítica situación existente

en el Africa Sudoccidental" teniendo en cuenta "que en esa región de Africa existe una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que esa amenaza se ha agravado más aún con la rebelión racista de Rhodesia del Sur".

791. Mediante carta de fecha 14 de junio de 1966 (S/7370), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió una resolución aprobada por el Comité Especial en Addis Abeba, Etiopía, el 9 de junio de 1966. En los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva de dicha resolución, el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que prevalecía en el Africa Sudoccidental y su empeoramiento causado por la rebelión racista en Rhodesia del Sur, así como sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales; recomendaba al Consejo de Seguridad que se hiciese obligatorio para todos los Estados el cumplimiento de las medidas contenidas en la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General, de 13 de noviembre de 1963, y en particular las mencionadas en el párrafo 7 de las mismas; y recomendaba asimismo al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas necesarias para garantizar que en el Territorio se eliminarían todas las bases e instalaciones militares.

Capítulo 15

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE BASUTOLANDIA, BECHUANIA Y SWAZILANDIA

792. Mediante carta de fecha 21 de julio de 1965 (S/6566), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución aprobada por el Comité Especial el 17 de junio de 1965 respecto de la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia. El Presidente del Comité Especial se refirió en particular a las disposiciones que figuran en los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva de la resolución, en las que el Comité "señala a la atención del Consejo de Seguridad la amenaza que representa para la integridad territorial de los territorios la política expansionista del Gobierno de la República de Sudáfrica", y "recomienda a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que examinen con urgencia las medidas necesarias para garantizar la integridad territorial de los territorios y la protección de su soberanía, e inicien su aplicación".

Capítulo 16

COMUNICACION REFERENTE A LAS RELACIONES ENTRE HAITI Y LA REPUBLICA DOMINICANA

793. Por un telegrama del 10 de julio de 1965, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6533) y distribuido al Consejo el 16 de julio, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití transmitió dos notas enviadas por el Gobierno haitiano a la Organización de Estados Americanos y a la Décima Reunión de Consulta de los Cancilleres Americanos en las que llamaba la atención sobre una amenaza grave a la integridad territorial de Haití procedente del territorio dominicano. El Gobierno haitiano afirmaba que varios individuos que se fingían haitianos pero que habían adquirido la condición de residentes de la República Dominicana estaban aprestándose en la región de Barahona para dirigirse hacia la frontera haitiana con la intención de penetrar en Haití. Entre ellos había un núcleo de elementos de choque de adoctrinamiento comunista. El Gobierno haitiano solicitaba la Reunión de Consulta para ordenar una investigación a fondo de los hechos, y si éstos resultaban exactos, las medidas susceptibles de poner fin a los proyectos castro-comunistas de subversión de Haití.

Capítulo 17

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

794. El 3 de agosto de 1965, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico relativo al período comprendido entre el 30 de junio de 1964 y el 30 de junio de 1965 (S/6490). En el informe figura como anexo una declaración hecha por el Secretario General en la 1245a. sesión del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrada el 28 de mayo de 1965.

795. El 27 de mayo de 1966 el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo el informe (S/7322) recibido del Gobierno de los Estados Unidos sobre su administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1964 y el 30 de junio de 1965.

Capítulo 18

COMUNICACIONES SOBRE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

796. Durante el período que se examina, el representante de Camboya dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una serie de comunicaciones señalando a su atención nuevas supuestas violaciones del territorio y del espacio aéreo de Camboya por parte de fuerzas de la República de Viet-Nam y de los Estados Unidos.

797. En carta del 18 de agosto de 1965 (S/6640), el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya formuló una protesta contra la referencia, hecha por el representante de los Estados Unidos en una carta de fecha 30 de julio dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6575 y Corr.1), donde se afirmaba que

el Gobierno de los Estados Unidos era partidario de que se ampliaran las funciones de las Naciones Unidas en el Asia Sudoriental, mediante el envío de una misión de observadores de las Naciones Unidas a la frontera entre Viet-Nam y Camboya, y de una misión de las Naciones Unidas encargada de investigar la supuesta violación de los derechos de las minorías en Viet-Nam. En la carta se impugnaba esta propuesta de los Estados Unidos considerándola atentatoria contra la soberanía nacional de Camboya. Además, la propuesta de los Estados Unidos en la que se sugería una investigación por las Naciones Unidas sobre la "supuesta supresión de los derechos de las minorías en Viet-Nam" demostraba la crudeza e hipocresía del Gobierno de los Estados Unidos, dado que la política de genocidio aplicada por las autoridades de Saigón contra todas las minorías en Viet-Nam del Sur era evidente para todos los observadores en el terreno, incluidos los de los Estados Unidos.

798. El 30 de agosto de 1965, el representante de Camboya informó al Presidente del Consejo (S/6641) que el 25 de agosto unos 60 soldados de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam habían hecho fuego contra campesinos camboyanos dentro del territorio de Camboya, dando muerte a tres e hiriendo a uno.

799. En un comunicado transmitido al Consejo de Seguridad el 7 de septiembre de 1965 (S/6670), el Gobierno de Camboya protestó enérgicamente contra las renovadas acusaciones de que en territorio khmer había fuerzas de Viet-Nam del Norte. La falsedad de tales acusaciones había sido comprobada *inter alia* por la Comisión Internacional de Supervisión y Control en Camboya y por la oficina del representante personal del Secretario General en Tailandia y Camboya.

800. En cartas de 16 de octubre de 1965 (S/6802/Rev.1), de 18 de octubre de 1965 (S/6803 y Corr.1) y 25 de abril de 1966 (S/7265), dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Camboya protestó contra otra serie de ataques o actos provocativos cometidos por las fuerzas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur contra el territorio de Camboya.

Capítulo 19

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA

805. En una carta del 16 de septiembre de 1965 (S/6689), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Camboya protestó contra un acto de agresión cometido por unos treinta tailandeses armados que habían penetrado el 11 de septiembre varios kilómetros en territorio camboyano, abierto fuego sobre las aldeas, matado a un hombre y una muchacha, herido a otras tres personas y secuestrado a dos familias camboyanas como rehenes.

806. En una carta del 18 de septiembre (S/6693), el representante de Tailandia rechazó categóricamente todas las afirmaciones de Camboya sobre los incidentes fronterizos y de otra índole, supuestamente creados por Tailandia, cuyo Gobierno deseaba en cambio llamar la atención sobre la creciente connivencia entre Camboya y un grupo comunista e imperialista de naciones con miras a preparar una agresión contra Tailandia.

801. En el primer caso, varias aeronaves, dos de ellas helicópteros, habían penetrado unos treinta kilómetros en territorio camboyano en la provincia de Prey-Veng, y los ocupantes de los helicópteros habían invitado mediante altavoces a los residentes a que se trasladasen a Viet-Nam del Sur, en previsión de un inminente ataque de Viet-Nam del Sur contra Camboya.

802. En el segundo caso, se acusaba a las fuerzas aéreas norteamericanas y vietnamitas de tres ataques sucesivos contra tres aldeas en la provincia de Svay Rieng, en los que se había dado muerte a siete personas, herido gravemente a seis, y producido graves daños. Este hecho había sido comprobado por la Comisión Internacional de Control y por agresores militares extranjeros.

803. En la tercera carta se comunicaban dos incidentes: en el primero estaban implicados cien soldados de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur que habían cometido agresiones contra una aldea camboyana en la provincia de Takéo, 2.500 metros dentro de la frontera con Viet-Nam del Sur, dando muerte a tres aldeanos e hiriendo a seis. En el segundo incidente, unos 50 soldados de las mismas fuerzas se habían infiltrado en territorio camboyano con el propósito de atacar un puesto de la guardia provincial y una aldea situada a 600 metros dentro de la línea de demarcación, también en la provincia de Takéo. Un campesino había resultado muerto y nueve personas heridas.

804. En carta de 8 de enero de 1966, dirigida al Secretario General (S/7072 y Corr.1), el representante de los Estados Unidos reiteró que su Gobierno no se oponía en modo alguno a los deseos de Camboya de seguir su propio camino para buscar la paz y seguridad, sin participar en conflictos exteriores. Sin embargo, Camboya no podría estar segura mientras el Gobierno de Viet-Nam del Norte continuase dirigiendo actos de violencia masiva contra Viet-Nam del Sur. El Gobierno de los Estados Unidos había tomado nota con interés de la propuesta camboyana de que la Comisión Internacional de Control asumiese una función de supervisión más amplia en Camboya y esperaba que ello permitiría tomar medidas eficaces para impedir todo posible abuso del territorio camboyano.

807. En una carta del 4 de octubre (S/6749) el representante de Camboya negó estas acusaciones y afirmó que Camboya seguía una política de paz y neutralidad y no prestaba ayuda operacional o logística alguna a las fuerzas populares que combaten legítimamente contra el imperialismo de los Estados Unidos y su cómplice, Tailandia.

808. El 29 de octubre, el representante de Tailandia informó a los miembros del Consejo de Seguridad (S/6846) que una investigación completa del incidente ocurrido, según el Gobierno de Camboya, el 11 de septiembre, había establecido que ningún elemento armado de Tailandia había entrado en territorio camboyano.

809. En una carta del 2 de diciembre (S/6989), el representante de Camboya protestó formalmente contra un nuevo acto de agresión cometido el 17 de noviembre por unos cincuenta soldados de las fuerzas armadas

de Tailandia, quienes, según se afirmaba, habían atacado a un puesto camboyano situado a 800 metros de la frontera. Durante ese incidente, varios civiles y un soldado camboyano habían resultado muertos.

810. En una carta del 28 de diciembre (S/7047), el representante de Tailandia rechazó la acusación camboyana calificándola de totalmente falsa. Agregó que una investigación cuidadosa había indicado que, efectivamente, un incidente había tenido lugar el 17 de noviembre del lado camboyano de la frontera, pero que no se había originado ninguno del lado tailandés de la misma.

811. El 6 de enero de 1966, el representante de Tailandia rechazó, en una carta dirigida al Presidente del Consejo (S/7071), las acusaciones camboyanas relativas a un supuesto incidente ocurrido el 11 de diciembre en territorio camboyano, y afirmó que, por el contrario, soldados camboyanos habían penetrado cerca de dos kilómetros en territorio tailandés el 15 de diciembre de 1965 y habían hecho fuego contra una aldea tailandesa el 2 de enero de 1966.

812. En una carta de fecha 22 de enero de 1966 (S/7097), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Tailandia rechazó una acusación de Camboya contra su país relativa a un supuesto incidente ocurrido en Osmach el 30 y el 31 de diciembre de 1965 y señaló que, según informes procedentes de la misma Camboya, se habían producido recientemente varias manifestaciones graves de descontento dentro de Camboya contra la política del gobernante de dicho país. Además, durante la noche del 5 y 6 de enero de 1966, soldados camboyanos habían reanudado las descargas intermitentes de fuego de fusiles y ametralladoras contra territorio tailandés.

813. En otra carta de fecha 24 de enero de 1966 (S/7098), el representante de Tailandia afirmó que el 21 de enero de 1966 soldados camboyanos habían hecho fuego a través de la frontera sobre territorio tailandés cerca de la aldea de Ban Haad Lek, en la provincia de Trat.

814. En una comunicación del 7 de febrero de 1966 (S/7126), dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Camboya negó categóricamente las alegaciones presentadas por Tailandia el 24 de enero y afirmó que el incidente referido había sido iniciado el 21 de enero por fuerzas armadas tailandesas, que habían penetrado aproximadamente 800 metros en territorio camboyano. Este nuevo acto de agresión tailandés era el tercero cometido contra el puesto camboyano de Chhne Khsach en el espacio de unas semanas. El 23 y el 24 de enero, barcos de guerra tailandeses habían pasado frente a Haad Lek y cuatro aviones de propulsión tailandeses habían volado repetidamente sobre la capital de la provincia de Koli-Kong.

815. En una carta del 16 de febrero de 1966 (S/7147), el representante de Tailandia informó al Presidente del Consejo que el 12 y el 13 de febrero soldados camboyanos habían cruzado la frontera tres veces, habían penetrado en territorio tailandés y habían efectuado dos ataques contra unidades militares tailandesas de guardia en la aldea de Haad Lek.

816. En una carta de fecha 25 de febrero de 1966 (S/7166), el representante de Tailandia afirmó que la comunicación camboyana de fecha 7 de febrero no era más que un amasijo de incidentes inventados y de propaganda. Los hechos en torno a los incidentes en la frontera camboyano-tailandesa en la zona de la pro-

vincia de Trat eran bastante simples. Camboya se había aprovechado de la tensión existente en esa zona para llevar a cabo una campaña de provocación con objeto de favorecer los objetivos de sus aliados comunistas.

817. En una carta del 23 de abril de 1966 (S/7279), el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya presentó al Consejo de Seguridad una queja contra Tailandia por sus repetidas agresiones contra el territorio Khmer y la ocupación por la fuerza del templo de Preah Vihear, violando la Carta de las Naciones Unidas y el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 15 de junio de 1962, que confirmó que el templo de Preah Vihear estaba situado en territorio camboyano. Añadió que el 7 de abril de 1966 100 soldados tailandeses habían quemado y atacado el puesto camboyano de nueve guardias encargados de vigilar el templo de Preah Vihear. Los agresores habían capturado a cinco de estos guardias y ocupado el templo. El 6 de abril, fuerzas camboyanas habían vuelto a ocupar el templo después de vencer la fuerte resistencia de los tailandeses, quienes mataron a los cinco hombres capturados antes de retirarse. El 19 de abril un batallón de soldados tailandeses había atacado el puesto de Khmer en Preah Vihear, tratando de tomar el templo por asalto. Esta serie de incidentes y provocaciones iniciada por fuerzas tailandesas los días 16 y 17 de noviembre, 30 y 31 de diciembre de 1965 y 3 de abril de 1966 podía ser el preludio de un ataque en gran escala contra Camboya.

818. El Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya terminaba su comunicación con una referencia al párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta donde se dispone que, si una de las partes dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

819. En otra carta del 17 de mayo de 1966 (S/7305), el representante de Camboya denunció una nueva serie de actos agresivos, entre ellos operaciones bélicas en gran escala efectuadas por fuerzas tailandesas en Preah Vihear entre el 14 y el 22 de abril de 1966.

820. En otras comunicaciones de los días 19 y 24 de mayo y 8, 14 y 15 de junio (S/7309, S/7319, S/7348, S/7353 y S/7356), el representante de Camboya denunció nuevos actos de agresión cometidos por fuerzas armadas tailandesas contra Camboya.

821. En una carta del 17 de junio (S/7366), el representante de Tailandia dijo que las acusaciones formuladas en las cartas del representante de Camboya de 19 y 24 de mayo deformaban los hechos con objeto de desorientar a la opinión pública mundial. Después de una cuidadosa investigación no se había encontrado ninguna prueba de que soldados tailandeses hubiesen cruzado la frontera con Camboya. Por el contrario, en los días 18, 19, 21, 23 y 25 de abril y el 5 de mayo de 1966, soldados camboyanos del puesto de Phra Viharn habían hecho fuego repetidas veces sobre territorio tailandés con rifles, ametralladoras, rifles automáticos y morteros.

822. En cartas de fecha 17 y 27 de junio de 1966 (S/7364, S/7381), el representante de Camboya denunció otros actos de agresión cometidos por elementos tailandeses los días 12 y 17 de junio de 1966.

823. En una respuesta del 28 de junio (S/7384), el representante de Tailandia afirmó que las investigaciones realizadas por las autoridades tailandesas no habían descubierto ninguna prueba que confirmara las acusaciones camboyanas. El Gobierno de Tailandia veía con gran preocupación que el Gobierno de Camboya

consideraba oportuno seguir esa campaña de acusaciones falsas y sensacionalistas.

824. En una carta del 1° de julio de 1966 (S/7393), Tailandia denunció dos actos de agresión cometidos por Camboya en aguas territoriales tailandesas contra barcos pesqueros tailandeses y sus tripulantes.

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE PALESTINA

825. En carta del 30 de septiembre de 1965 (S/6731), el representante de Siria transmitió al Secretario General un memorando de la Organización de Liberación de Palestina relativo a un ataque llevado a cabo por el populacho contra la población árabe en Ramleh, que se había producido el 22 de agosto de 1965.

826. En carta del 13 de octubre (S/6780), el representante de Israel contestó que al censurar públicamente los disturbios, el Primer Ministro de Israel había reafirmado que las leyes de Israel garantizaban a todos los ciudadanos iguales derechos y protección, y que las autoridades aplicarían estrictamente esa norma.

827. En carta del 1° de noviembre (S/6852), el representante de Jordania denunció al Presidente del Consejo de Seguridad que un destacamento completamente equipado del ejército regular de Israel había escoltado a 24 tractores que el 30 de octubre penetraron en la "tierra de nadie" del sector de Latrun. Las autoridades de las Naciones Unidas habían solicitado el retiro inmediato de las fuerzas armadas de Israel de la zona, pero éstas en cambio pidieron refuerzos. En otra carta de fecha 1° de noviembre (S/6854), el representante de Jordania pidió al Secretario General que adoptara medidas apropiadas en vista del rápido deterioro de la situación.

828. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de octubre (S/6866), el representante de Israel contestó que la exposición hecha por Jordania de los incidentes fronterizos en el sector de Latrun no reflejaba la verdad de los hechos. Desde el Acuerdo de Armisticio de 1949, los campesinos de las aldeas vecinas de ambas partes habían cultivado campos en la "tierra de nadie" situada en el sector de Latrun. Añadía que dichos incidentes se estaban tramitando de conformidad con el mecanismo previsto en el Armisticio.

829. Por carta del 11 de noviembre (S/6898), el representante del Líbano informó a los miembros del Consejo de Seguridad que en la noche del 28 al 29 de octubre fuerzas armadas uniformadas de Israel habían penetrado en el territorio libanés y ejecutado actos de sabotaje en dos lugares, lo cual habían comprobado los observadores de las Naciones Unidas. El representante del Líbano declaraba que dichos actos de agresión constituían una infracción grave y específica del Acuerdo de Armisticio, y creaban una peligrosa amenaza a la paz en dicha región.

830. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de noviembre (S/6956), el representante de Israel declaró que la acción llevada a cabo por Israel en la noche del 28 al 29 de octubre había sido precedida por tres actos de sabotaje perpetrados contra poblados fronterizos de Israel el 2 de junio, el 26 y 27 de agosto y el 27 de octubre. Según afirmó el

representante de Israel, la medida había sido adoptada para poner de relieve ante todos los interesados la extrema gravedad que su Gobierno atribuía a la prosecución de esas actividades de sabotaje y a la imperiosa necesidad de ponerles fin.

831. En carta del 1° de mayo de 1966 (S/7275), el representante de Jordania comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad que el 29 y el 30 de abril de 1966 fuerzas armadas de Israel habían cruzado la línea de armisticio y penetrado en el distrito de Hebron. Dichas fuerzas habían lanzado un ataque no provocado contra la aldea de Rafat, situada a tres kilómetros dentro de Jordania, y volado diecinueve casas. Antes de retirarse, los soldados de Israel abrieron fuego de artillería contra el puesto de policía, causando daños de importancia e hiriendo a dos soldados jordanos. Al mismo tiempo, otra unidad de las fuerzas armadas regulares de Israel había penetrado cuatro kilómetros dentro del territorio de Jordania, cruzado el río Jordán y atacado casas de campesinos desarmados y el puesto de policía de Sheikh Hussein. Murieron por lo menos ocho civiles, varios quedaron gravemente heridos y fueron voladas cuatro casas.

832. En carta del 2 de mayo (S/7277), el representante de Israel informó al Presidente del Consejo de Seguridad sobre ciertos incidentes recientemente producidos en la zona fronteriza entre Israel y Jordania, atribuidos a un grupo de terroristas y saboteadores árabes conocido con el nombre de El-Fatah, que en enero de 1965 había iniciado incursiones armadas contra el territorio de Israel organizadas desde los Estados árabes vecinos. Dichos incidentes habían sido anteriormente descritos en los documentos S/6208, S/6387, S/6414 y S/6956 del Consejo de Seguridad, y constituían los antecedentes inmediatos de la acción llevada a cabo por Israel en la noche del 29 al 30 de abril de 1966.

833. En carta del 4 de mayo (S/7280), el representante de Jordania se refirió a su carta del 8 de marzo de 1965 (S/6220), en la cual negaba categóricamente tener conocimiento ni responsabilidad alguna respecto de los actos denunciados por Israel en su carta del 2 de mayo, y señalaba que no existían pruebas concluyentes para establecer que los supuestos ejecutores habían procedido de Jordania y vuelto a su territorio. Se refería además a su carta de 28 de mayo de 1965 (S/6390) en relación con los ataques militares de Israel contra la aldea de Al-Manshiyet y las poblaciones de Jenin y Qulqilya, en Jordania. Remitía al Presidente del Consejo de Seguridad a su carta del 3 de mayo, en la cual había solicitado que se pidiera al Secretario General que presentara un informe completo acerca de las investigaciones sobre las últimas violaciones graves del Acuerdo de Armisticio cometidas por Israel, a fin de distribuirlo entre todos los miembros del Consejo de Seguridad.

834. En una carta dirigida al Secretario General el 5 de mayo (S/7281), el representante de Jordania se refirió a la 1063a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 3 de septiembre de 1963, relativa a la cuestión de Palestina, en la cual el representante de Marruecos había pedido al Secretario General que diera instrucciones al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina, a fin de que preparase un informe en el que se describiera en detalle hasta qué punto se aplicaban los acuerdos de Armisticio en la línea de armisticio y en todas las zonas desmilitarizadas, y en qué medida había sido observado el armisticio por las partes interesadas. En vista de las repetidas violaciones graves del Acuerdo de Armisticio General por parte de Israel, el representante de Jordania pedía que el mencionado informe fuese distribuido como documento oficial del Consejo de Seguridad.

835. En carta del 6 de mayo (S/7283), el Secretario General, refiriéndose a la carta de Jordania del 5 de mayo, manifestó que el Jefe de Estado Mayor había preparado y le había presentado un proyecto de informe en forma de resumen, que abarcaba el período comprendido entre la iniciación del Acuerdo de Armisticio en 1949 hasta julio de 1964. Sin embargo estimaba inconveniente distribuirlo, porque como era un resumen no podía abarcar todas las denuncias y por lo tanto estaría expuesto a objeciones de ambas partes por la omisión de determinados casos. Teniendo presente lo prometido originariamente al Consejo, el Secretario General convenía en hacer preparar, para su distribución en el Consejo, un informe constituido por una colección modificada y abreviada de los siguientes documentos: 1) una exposición concisa de los hechos fundamentales de cada denuncia que se había formulado; 2) una exposición concisa de toda medida adoptada respecto de las denuncias; 3) un resumen de las posiciones adoptadas por los Presidentes de la Comisión Mixta de Armisticio, cuando las mismas hubiesen sido formalmente expuestas; y 4) los resultados o conclusiones a que hubiera llegado la Comisión Mixta de Armisticio al adoptar medidas.

836. En carta del 11 de mayo (S/7288), el representante de Siria informó al Presidente del Consejo que desde el 29 de abril de 1966 hasta la fecha las autoridades de Israel habían formulado declaraciones belicosas en que amenazaban a Siria y a los Estados árabes vecinos. Una de esas declaraciones, hecha el 29 de abril por el Primer Ministro de Israel, había sido seguida en la medianoche del 29 al 30 de abril por un ataque bien planeado y ejecutado de las fuerzas regulares de Israel contra Jordania.

837. En carta del 11 de mayo (S/7289), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania cometida por las fuerzas de Jordania en el incidente del 10 de mayo en la ruta de patrullaje de la frontera, al norte de Beersheba. En forma repentina y sin advertencia previa se había hecho fuego intenso contra una cuadrilla de trabajadores, a pesar de que se había hecho la debida notificación a Jordania por el conducto apropiado de las Naciones Unidas. Las bajas de Israel fueron dos muertos y tres heridos. Israel había hecho una denuncia a la Comisión Mixta de Armisticio y se había solicitado una reunión urgente de la Comisión.

838. En otra carta del 12 de mayo (S/7291) el representante de Israel informó al Presidente del Consejo de Seguridad que los representantes de las

Naciones Unidas habían realizado una investigación en el lugar del incidente, a la vez que se había reanudado el trabajo en la ruta en presencia de observadores militares de las Naciones Unidas, y se lo había finalizado sin nuevos incidentes o injerencia de Jordania.

839. En carta del 13 de mayo (S/7293), el representante de Jordania, en relación con el incidente del 29 al 30 de abril mencionado en su carta del 1° de mayo (S/7275), informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el número de campesinos muertos como resultado de los ataques no provocados de Israel ascendía en ese momento a once.

840. En carta del 16 de mayo (S/7296 y Corr.1), el representante de Israel, en respuesta a la carta del 11 de mayo (S/7288) enviada por el representante de Siria, informó al Presidente del Consejo de Seguridad que Siria era el asiento, lugar de adiestramiento, proveedor principal y apoyo fundamental de una organización terrorista conocida con los nombres de El-Fatah (conquista) y El-Asefa (tormenta). Desde enero de 1965, terroristas mercenarios pertenecientes a la organización habían perpetrado 47 actos de violencia en Israel, y causado muertes, lesiones y destrucción en las comunidades agrícolas laboriosas de la zona fronteriza de Israel. El último de estos incidentes se había producido en las tierras de Al-Magor, en las cercanías del mar de Galilea y a unos 1.000 metros del territorio sirio. Dos jóvenes campesinos habían perdido la vida.

841. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 18 de mayo (S/7306), el representante de Jordania, refiriéndose a la carta de Israel del 11 de mayo (S/7289), manifestó, con referencia al incidente ocurrido el 10 de mayo, que fuerzas de Israel habían abierto fuego con armas automáticas, dentro del territorio de Jordania, contra campesinos jordanos que trabajaban pacíficamente esos campos, obligándolos a huir a su aldea de Beit Mersim. Los disparos israelíes fueron entonces dirigidos contra la propia aldea. Las fuerzas militares de Jordania habían respondido al fuego en legítima defensa.

842. En carta del 19 de mayo (S/7311), el representante de Jordania informó al Presidente del Consejo de Seguridad que en una reunión de emergencia celebrada el 16 de mayo la Comisión Mixta de Armisticio había censurado a Israel por los actos premeditados de agresión cometidos en la noche del 29 al 30 de abril. Solicitaba la distribución entre los miembros del Consejo de Seguridad del texto completo de la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, como documento oficial. Informaba además al Presidente del Consejo de Seguridad que el 15 de mayo una unidad militar de Israel que realizaba maniobras cerca de la aldea jordania de Badrass había hecho fuego con armas automáticas contra la misma y herido a tres niños, dos de ellos gravemente.

843. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 24 de mayo (S/7320), el representante de Siria manifestó, en relación con la denuncia de Israel de fecha 16 de mayo (S/7296), que la afirmación de Israel de que Siria era el asiento y lugar de adiestramiento de la organización conocida como El-Fatah y El-Asefa era por completo infundada y deliberadamente engañosa. Esto no era más que el eco de las declaraciones belicosas contra Siria hechas por los dirigentes sionistas israelíes en Palestina. El representante de Siria declaraba que la referencia contenida en la denuncia de Israel a una supuesta censura a Siria por el Consejo de Seguridad era falsa y, por lo tanto

engañosas. El Consejo de Seguridad no había aprobado ninguna censura respecto de Siria.

844. En carta del 25 de mayo (S/7321), el Presidente del Consejo de Seguridad, refiriéndose a la petición del representante de Jordania hecha por carta del 19 de mayo (S/7311), declaró que la investigación sobre la práctica pertinente parecía indicar que las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio no habían sido publicadas en documentos separados del Consejo de Seguridad. Sus decisiones se publicaban en el lugar y momento apropiados de conformidad con la práctica corriente. Sin embargo, cierto número de decisiones adoptadas por la Comisión Mixta de Armisticio en la zona habían aparecido en el pasado en documentos del Consejo de Seguridad, sea incluidas en cartas de los representantes permanentes de los Estados partes en este u otros acuerdos similares, o anexadas a las mismas.

845. En respuesta, el representante de Jordania expresó en su carta del 27 de mayo (S/7325) que las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio, desde marzo de 1955 y hasta fines de 1961, habían sido transmitidas a los miembros del Consejo de Seguridad. Además, el Consejo de Seguridad era informado bimestralmente cuando la Comisión Mixta no había adoptado decisiones. No tenía conocimiento de que esta práctica hubiese sido suprimida por el Consejo, ni el Consejo había informado de modificación alguna en cuanto a este asunto. Sin embargo, como Jordania no quería que se siguiera aplazando la distribución de las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio, transmitía en su carta el texto completo de la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio el 16 de mayo de 1966, en la que se censuraba a Israel por los actos de agresión cometidos contra Jordania en la noche del 29 al 30 de abril.

846. En carta del 29 de mayo (S/7326), el representante de Israel, refiriéndose a la carta del 24 de mayo (S/7320) enviada por el representante de Siria, señaló a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad lo siguiente: a) cabía observar que la carta de Siria negaba en general la responsabilidad de la organización terrorista El-Fatah, pero no trataba de refutar los hechos concretos que indicaban dicha responsabilidad, consignados en la carta de Israel del 16 de mayo de 1966 (S/7296); b) Israel había sufrido durante años una serie constante de ataques armados, sabotajes, actos de terrorismo y asesinatos perpetrados por fuerzas regulares e irregulares bajo el control directo de los distintos gobiernos sirios y estimuladas e incitadas abiertamente por ellos; c) con respecto al número de denuncias mencionadas en la carta de Siria, no resultaba claro a quién pretendía engañar o confundir esa estadística: se trataba de denuncias de rutina y la Comisión Mixta de Armisticio tenía acumuladas aproximadamente 60.000 de ellas; d) la carta de Siria no suministraba la más mínima prueba contemporánea que permitiera atribuir intenciones agresivas a Israel. La posición del Gobierno de Israel sobre estas afirmaciones sirias había sido definida por el Primer Ministro en una declaración hecha a la prensa el 28 de mayo. El Sr. Eshkol había rechazado enérgicamente los rumores y las imputaciones radiodifundidos por Siria sobre las llamadas amenazas de Israel contra la seguridad siria.

847. En otra carta dirigida al representante de Jordania el 31 de mayo (S/7330) con respecto al pedido de publicación de las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio mencionadas en la carta de Jor-

dania del 27 de mayo (S/7325), el Presidente del Consejo de Seguridad señalaba que no era su intención aducir motivos jurídicos que pudieran impedir la distribución de esas decisiones. En el curso de las investigaciones que se habían realizado sobre la práctica pertinente, no se había pasado por alto el debate realizado en la 694a. sesión del Consejo de Seguridad. Como resultado de ese debate, las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio se comunicaban periódicamente a los miembros del Consejo de Seguridad para su información, en forma de nota verbal. Sin embargo, esta forma de distribución no oficial no había alterado el hecho de que anteriormente las decisiones objeto de discusión no se habían distribuido como documentos oficiales del Consejo a menos que fuesen transmitidas por una de las partes interesadas.

848. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 1° de junio (S/7333), el representante de Jordania transmitió el texto de otra resolución adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio en su 428a. reunión de urgencia, celebrada el 17 de mayo de 1966, en la que censuraba a las autoridades de Israel por el ataque premeditado y no provocado de la noche del 29 al 30 de abril contra la aldea jordania de Rafat y contra el puesto de policía Rujm El Madfa, en la zona de Hebron.

849. En carta del 1° de junio (S/7334), refiriéndose a la carta del Presidente del Consejo de Seguridad del 31 de mayo (S/7330), el representante de Jordania afirmó que su delegación nunca había recibido, ni periódicamente ni de otra manera, comunicaciones sobre decisión alguna de la Comisión Mixta de Armisticio. Pedía que hasta tanto el Consejo resolviera definitivamente acerca de la distribución de todas las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio como documentos oficiales del Consejo de Seguridad, los mismos debían ser transmitidos entre los miembros del Consejo, para su información, en forma de nota verbal. Esto no sólo era lo que correspondía conforme a la práctica establecida por el Consejo de Seguridad, sino también porque el Consejo de Seguridad seguía teniendo a la vista la cuestión de Palestina.

850. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 20 de junio (S/7367), el representante de Jordania transmitió el texto de la resolución aprobada por la Comisión Mixta de Armisticio el 9 de junio de 1966 en relación con el incidente de Badress, mencionado en su carta del 19 de mayo (S/7311).

851. En otra carta del 30 de junio (S/7388) dirigida al representante de Jordania en relación con las comunicaciones periódicas a los miembros del Consejo de Seguridad de las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio mencionadas en la carta de Jordania del 1° de junio (S/7334), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que hasta tanto éste decidiera toda la cuestión de la distribución de las decisiones como documentos oficiales del Consejo o de la readopción del anterior procedimiento oficioso, se había convenido, en consulta con el Secretario General, que oficiosamente se pondría a disposición de los representantes de las partes directamente interesadas en las Naciones Unidas copias de los textos pertinentes, para su información, en cuanto los recibiera la Secretaría. El Presidente del Consejo hacía notar que los textos recibidos por la Secretaría no tenían el carácter de copias certificadas auténticas, y que por lo tanto las copias suministradas por la Secretaría tampoco podían tener otro valor.

852. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de julio de 1966 (S/7411 y Corr.1), el representante de Israel manifestó que se había registrado un súbito recrudecimiento de los actos de sabotaje y los ataques desde Siria con minado de carreteras en las zonas fronterizas de Israel, inclusive cuatro ataques realizados en los dos últimos días. Después de dichos atentados —proseguía la carta— se había dado orden a aviones de la Fuerza Aérea de Israel de efectuar un breve ataque al sudeste de Almagor contra tractores y equipo mecanizado sirio. Dicha acción había tenido por objeto poner de manifiesto ante las autori-

dades sirias la gravedad que Israel atribuía a los continuos actos de violencia de Siria contra su población y su territorio.

853. [A este respecto, debe mencionarse que el 18 de julio —después del período abarcado en el presente informe— el representante de Siria envió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta (S/7412) en la que se decía que el 14 de julio aviones de Israel violaron el espacio aéreo sirio y en la que se negaba categóricamente que Siria tuviera responsabilidad alguna por los incidentes que, según Israel, habían ocurrido.]

Capítulo 21

COMUNICACION RELATIVA A LA REGLAMENTACION Y REDUCCION GENERAL DE ARMAMENTOS E INFORMACION SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS DE LAS NACIONES UNIDAS

854. En carta del 21 de septiembre de 1965 (S/6707), el Presidente de la Comisión de Desarme señaló a la atención el período de sesiones celebrado por la Comisión en la Sede, Nueva York, del 21 de abril al 16 de junio de 1965, y transmitió los textos de dos resoluciones (DC/224 y DC/225) aprobadas por la Comisión durante dicho período de sesiones.

Capítulo 22

COMUNICACION ACERCA DE LAS RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DEL CONGO (BRAZZAVILLE) Y LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

855. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de septiembre de 1965 (S/6706), el representante de la República del Congo (Brazzaville) comunicó que 300 soldados de la República Democrática del Congo habían violado el territorio del Congo (Brazzaville) en la localidad de Mfouati, en la zona de la frontera Sur, el 14 de septiembre de 1965. Su Gobierno deseaba señalar a la atención una vez más las posibles consecuencias de la repetición de tales actos de agresión e intimidación.

Capítulo 23

COMUNICACION RELATIVA A LA VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA PAULO VI A LAS NACIONES UNIDAS

856. Por carta del 21 de septiembre de 1965 (S/6701), el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay puso de relieve la visita que haría Su Santidad el Papa Paulo VI a las Naciones Unidas y sugirió que, habida cuenta de la enorme significación política y moral de tal acontecimiento, el Consejo de Seguridad celebrase una sesión especial y solemne para recibir al Sumo Pontífice.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN ADEN

857. En carta del 1° de octubre de 1965 (S/6733), el representante del Yemen señaló a la atención del Consejo de Seguridad "los últimos y graves actos agresivos" de las autoridades británicas contra el pueblo de Adén. En vez de cumplir la resolución 188 (1964), aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de abril

de 1964, y la resolución 1949 (XVIII) de la Asamblea General, las autoridades británicas del Yemen meridional ocupado habían suspendido la Constitución, disuelto el Consejo Legislativo, destituido a los Ministros de Adén y aplicado con más severidad el estado de emergencia en el Territorio.

858. El 5 de octubre, los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, República Arabe del Yemen, República Arabe Siria, República Arabe Unida y Sudán dirigieron una carta al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6748) en la que presentaban una reclamación contra el Gobierno británico por la suspensión de la Constitución de Adén y la disolución del Consejo de Ministros. En ese momento Adén estaba gobernado directamente por el Alto Comisionado británico y el estado de emergencia se había intensificado. Esas medidas arbitrarias eran opuestas a las disposiciones de la Carta y a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

859. En respuesta, el representante del Reino Unido declaró el 13 de octubre (S/6786) que su Gobierno había declarado reiteradamente su firme propósito de hacer que la Arabia Meridional obtuviese la independencia a más tardar en 1968. Como consecuencia de una campaña terrorista en Adén que los ex Ministros se habían negado a condenar, el Gobierno del Reino Unido se había visto precisado a suspender ciertas disposiciones de la Constitución. Por lo tanto, las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido en una cuestión que era enteramente de su competencia habían tenido por objeto restablecer condiciones pací-

ficas en Adén con miras al progreso hacia la libre determinación y la independencia de la Arabia Meridional.

860. En una nueva respuesta del 10 de noviembre (S/6887), el representante del Reino Unido manifestó que los supuestos actos de agresión contra territorio del Yemen a que se refería el documento S/6733 habían sido todos ellos investigados y habían resultado infundados.

861. El 10 de noviembre, el Presidente de la Asamblea General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6900) el texto de la resolución 2023 (XX) referente a Adén, aprobada por la Asamblea General en su 1368a. sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre de 1965.

862. Por carta del 15 de junio de 1966 (S/7372), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo el texto de una resolución sobre la cuestión de Adén aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966. En el párrafo 10 de la parte dispositiva de esa resolución, el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad "la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio".

Capítulo 25

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA "PRIMERA CONFERENCIA DE SOLIDARIDAD DE LOS PUEBLOS DE ASIA, AFRICA Y AMERICA LATINA", CELEBRADA EN LA HABANA

863. En carta del 7 de febrero de 1966 (S/7123), los representantes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela señalaron a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad la "Primera Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, Africa y América Latina", celebrada el 3 de enero de 1966 en La Habana (Cuba). Declararon que el objetivo de la Conferencia había sido estimular y promover el cambio violento de gobiernos e instituciones políticas fundamentales en distintos países. Además de los representantes de los partidos comunistas de muchos países, habían asistido a la Conferencia destacadas personalidades gubernamentales de Estados Miembros de las Naciones Unidas, y habían significado su apoyo varios gobiernos, especialmente el de Cuba. La proclamación que hizo la Conferencia del uso de la fuerza armada como medio para la obtención de sus objetivos, el establecimiento de un mecanismo permanente para tal fin y las recomendaciones sobre métodos de infiltración y subversión violaban los principios fundamentales del derecho internacional consignados en la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General. En la carta se señalaban a la atención del Consejo esos hechos y las consecuencias que los mismos entrañaban para la paz y la seguridad internacionales.

864. En un telegrama del 9 de febrero de 1966 (S/7133 y Corr.1), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transmitió

al Secretario General de las Naciones Unidas una resolución aprobada por el Consejo de la OEA. En virtud de dicha resolución el Consejo de la OEA había resuelto, entre otras cosas, condenar la "Primera Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, Africa y América Latina", celebrada en enero de 1966 en La Habana (Cuba), y la participación en ella de delegaciones oficiales u oficialmente patrocinadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Consejo había encargado a una comisión especial de la OEA el estudio e investigación de las deliberaciones, conclusiones y proyecciones de la Conferencia, y le había pedido que presentara un informe al Consejo de la OEA.

865. Por carta del 10 de febrero de 1966 (S/7134), el Encargado Interino de Negocios de Cuba transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas una carta del Primer Ministro de Cuba, Sr. Fidel Castro Ruz, en la que se declaraba que la carta de los dieciocho Estados latinoamericanos (S/7123) daba muestras de cinismo al acusar a Cuba y a la "Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, Africa y América Latina" de intervención en los asuntos de los Estados de América Latina. No era la Conferencia, sino el Gobierno de los Estados Unidos, quien había intervenido militarmente en el continente americano siempre que lo había considerado necesario. Los Estados Unidos seguían una política intervencionista no sólo en la América Latina, sino también en Africa, Asia y el resto del mundo. Esos gobiernos latinoamericanos que habían enviado a las Naciones Unidas una protesta contra la "Primera Conferencia de Solidaridad" eran cómplices de los Estados Unidos, y algunos de ellos eran

participantes directos en la ocupación militar de la República Dominicana por los Estados Unidos. Era cierto que los representantes de los pueblos de Asia, África y América Latina habían acordado redoblar la lucha contra la intervención extranjera y prestar ayuda a los pueblos que luchaban contra el imperialismo intervencionista y agresor. Calificar de intervencionista esa actitud era tan absurdo como llamar intervencionistas a los revolucionarios franceses del siglo XVIII o a los revolucionarios latinoamericanos del siglo XIX. El Gobierno de Cuba se adhería totalmente a las decisiones adoptadas por la Primera Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, África y América Latina, y no se le escapaba que la protesta de los dieciocho gobiernos latinoamericanos escondía el propósito de justificar futuras intervenciones de tropas de los Estados Unidos en otros países latinoamericanos y preparar el camino para la agresión contra Cuba.

866. Por carta de fecha 11 de febrero de 1966 (S/7142), el Representante Permanente de México comunicó al Secretario General que su Gobierno se había visto obligado a abstenerse en la votación sobre la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (S/7133), a pesar de que en ella se citaba repetidas veces la Declaración contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, que había contado con el apoyo total e irrestricto del Gobierno de México en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General. A fin de precisar con toda claridad la actitud del Gobierno de México, el Representante Permanente enviaba adjuntos a su carta extractos de una declaración y de una explicación de voto formuladas por el representante de México en el curso de los debates del Consejo de la OEA. En ambas declaraciones se había condenado cualquier acto que constituyera una violación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la Declaración, pero se había puesto de relieve que México no consideraba oportuno que el Consejo de la OEA fuera más allá de la protesta que unánimemente se había formulado contra la propaganda sediciosa y las amenazas intervencionistas que habían emanado de la llamada Conferencia de Solidaridad. El Gobierno de México sostenía que el principio de la no intervención sólo era compatible con la acción colectiva excepcional y específicamente prevista en los tratados. Era privilegio de cada Estado decidir sobre los medios adecuados para la defensa de sus instituciones. Pero el Gobierno de México no podía estar de acuerdo en que, sin la formalidad de un tratado, los órganos internacionales se atribuyeran facultades que los pueblos latinoamericanos no les habían concedido.

867. Por carta del 19 de febrero de 1966 (S/7152), el Representante Permanente de la URSS declaró que la Conferencia de La Habana había servido de tribuna

en la que los representantes de la opinión pública de Asia, África y América Latina habían examinado cuestiones relativas a la lucha de los pueblos contra el imperialismo, el colonialismo y la explotación neocolonialista. De la carta que habían dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/7123) se desprendería claramente que los representantes de los países de América Latina perseguían fines que no tenían la menor relación con las funciones del Consejo de Seguridad derivadas de la Carta de las Naciones Unidas. De hecho, esa carta representaba un intento para distraer la atención de las auténticas violaciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía cometidas por los Estados Unidos, que estaban perpetrando una agresión armada contra Viet-Nam del Sur y una intervención armada en la República Dominicana. Lo mismo podía decirse de la carta del Secretario General del Consejo de la OEA (S/7133). El Gobierno soviético consideraba que era deber de todos los Estados interesados en el fortalecimiento de la paz pedir a los Estados Unidos y a los Estados asociados con ellos que pusieran fin a sus actividades, que constituían una amenaza para la paz. El Gobierno soviético condenaba toda intervención extranjera en los asuntos internos de los Estados y en los derechos soberanos de los pueblos. Esa era la actitud del Gobierno soviético respecto de los países de América Latina, con los que la Unión Soviética deseaba mantener únicamente relaciones amistosas.

868. Por carta del 1° de marzo de 1966 (S/7178), el Representante Permanente de la República Popular Mongola declaró que la carta de los dieciocho Estados latinoamericanos (S/7123) respondía plenamente a las intenciones de los Estados Unidos de América, que deseaban distraer la atención de la opinión pública mundial de las cuestiones de verdadera actualidad. La carta no tenía por objeto la aplicación práctica del principio de no intervención a actos reales de intervención y agresión como los perpetrados por los Estados Unidos en Viet-Nam y en la República Dominicana. No se podía especular con el principio de no intervención para limitar las actividades de las organizaciones públicas, que tenían derecho a manifestar su posición acerca del imperialismo, la independencia nacional, el progreso social y la paz. Los participantes en la Conferencia de La Habana habían ejercido simplemente su derecho a expresar su opinión acerca de esas cuestiones. Tales actividades no interferían en absoluto con la competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ni el Consejo de Seguridad ni la Declaración de la Asamblea General sobre no intervención podían utilizarse como instrumento para encubrir la agresión de los Estados Unidos.

Capítulo 26

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

A. Carta del Representante Permanente de Bulgaria por la que se solicita la distribución de la comunicación en que la República Democrática Alemana solicita ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas; y otras comunicaciones en que se apoya dicha solicitud

869. El 2 de marzo de 1966, el Secretario General envió a los miembros del Consejo de Seguridad copias

de una carta que, por conducto del Representante Permanente de Polonia, había recibido del Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana. A petición escrita del Representante Permanente de Bulgaria, se distribuyó posteriormente al Consejo de Seguridad dicha carta acompañada de una declaración y un memorando (S/7192). En el memorando se señalaba que la República Democrática Alemana era un país amante de la paz, un Estado soberano que

cumplía todos los requisitos para ser Miembro de las Naciones Unidas y que se hallaba dispuesta a cumplir todas las obligaciones consiguientes y estaba capacitada para hacerlo. La admisión en las Naciones Unidas le ayudaría a proseguir su política, cuyo objetivo era salvaguardar la paz en Europa, y contribuiría al propio tiempo a la universalidad de las Naciones Unidas.

870. La República Democrática Alemana, continuaba el memorando, presentaba su solicitud de admisión plenamente consciente de que, durante los últimos dieciséis años, ha habido en territorio alemán dos Estados alemanes soberanos, que se han desarrollado separadamente. El entendimiento pacífico y la normalización de las relaciones entre los dos Estados alemanes eran condiciones previas indispensables para su reunificación pacífica, y el Gobierno de la República Democrática Alemana abrigaba el convencimiento de que su admisión en las Naciones Unidas promovería esos ideales. Por otra parte, dicho Gobierno consideraba que la admisión de la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas también cumpliría ese propósito.

871. La República Democrática Alemana, seguía diciendo el memorando, había cumplido siempre conscientemente todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo de Potsdam y su política se había ajustado en todo momento a la Carta de las Naciones Unidas. A partir de 1954, había ejercitado sin restricción alguna todos los derechos soberanos y mantenido relaciones diplomáticas, consulares y otras relaciones oficiales con muchos Estados. Durante años había seguido atentamente la labor de las Naciones Unidas y participado activamente, dentro de sus posibilidades, en las tareas de muchos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Esos ejemplos demostraban claramente que la República Democrática Alemana estaba en condiciones de cumplir las obligaciones derivadas de la Carta y dispuesta a hacerlo, y podía contribuir en grado considerable a lograr los propósitos de las Naciones Unidas. Su admisión como Miembro de la Organización contribuiría también, sin duda ninguna, a facilitar la solución de las cuestiones todavía pendientes derivadas de la segunda guerra mundial.

872. En carta de fecha 7 de marzo de 1966 (S/7184), el representante de la URSS indicó que su Gobierno apoyaba plenamente la solicitud de admisión de la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas y juzgaba necesario que el Consejo de Seguridad examinase debidamente dicha solicitud. La admisión de la República Democrática Alemana respondería plenamente al objetivo de fomentar la cooperación internacional y de mantener la paz y la seguridad universales. La República Democrática Alemana ocupaba un importante lugar en el mundo de las relaciones internacionales y constituía un poderoso factor para la paz en Europa. La presente situación, en la que algunos grandes países de Europa central no están representados en las Naciones Unidas, reducía por sí sola la eficacia de la Organización. Por otra parte, era evidente que las Naciones Unidas no podían considerarse a sí mismas como institución auténticamente universal si se negaba la oportunidad de participar en ella a Estados que deseaban contribuir a sus actividades y que reunían los requisitos de la Carta. Todos los Estados amantes de la paz que aceptasen las obligaciones enunciadas en la Carta podían ser Miembros de las Naciones Unidas. La condición de Estado amante de la paz de la República Democrática Alemana venía corroborada por todas sus acciones a lo largo de

los dieciséis años de su existencia, por lo que satisfacía plenamente los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Carta para la admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

873. Convenía tener en cuenta, seguía diciendo la carta, que los Acuerdos de Potsdam contenían una cláusula especial donde se disponía que debía darse al pueblo alemán, en la forma adecuada, la oportunidad de ocupar su puesto entre los pueblos del mundo libres y amantes de la paz. El afirmar, como hacían algunos países, que uno de los actuales Estados alemanes representaba a toda la población alemana se oponía claramente a la situación *de facto* y los vigentes acuerdos internacionales. La existencia de dos Estados alemanes — la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania — en el territorio del antiguo *Reich* era un hecho incontrovertible. La admisión de la República Democrática Alemana, y cualquier decisión análoga que se tomare con respecto al otro Estado alemán, no afectaría en nada las disposiciones del Artículo 107 de la Carta referentes a la validez de los Acuerdos Aliados concertados como resultado de la segunda guerra mundial.

874. Posteriormente enviaron comunicaciones en apoyo de la solicitud los siguientes países: Cuba (8 de marzo de 1966, S/7185), Mongolia (9 de marzo de 1966, S/7190), Bulgaria (10 de marzo de 1966, S/7192), Hungría (11 de marzo de 1966, S/7195), Rumania (14 de marzo de 1966, S/7199/Rev.1), Polonia (14 de marzo de 1966, S/7204), Checoslovaquia (17 de marzo de 1966, S/7210) y la República Socialista Soviética de Ucrania (23 de mayo de 1966, S/7314).

875. En una carta de fecha 20 de abril de 1966 (S/7259), la URSS reiteró su apoyo a la solicitud que para su admisión como Miembro de las Naciones Unidas había presentado la República Democrática Alemana. Las Naciones Unidas, se afirmaba en la carta, como Organización responsable del mantenimiento de la paz y de la seguridad, se fundaban en la situación real existente en el mundo y, de acuerdo con el principio de la universalidad, incluían en su seno a diversos Estados prescindiendo de su condición social e ideología. En las actuales circunstancias, ningún país que participe en los asuntos internacionales podría desconocer la presencia de la República Democrática Alemana como Estado soberano en la política mundial y su papel en la estabilización de la situación europea. De conformidad con el Artículo 4 de la Carta, podrían ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que aceptasen las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de la Organización, estuviesen capacitados para cumplir dichas obligaciones y dispuestos a hacerlo. Ese era el único criterio legítimo y no podía haber duda alguna de que también era aplicable al de decidir la admisión de la República Democrática Alemana. Las alegaciones en pro del pretendido derecho de la República Federal de Alemania a representar a la población no sólo de la República Federal, sino también de la República Democrática Alemana, carecían, evidentemente, de toda base.

876. Cuando en las Naciones Unidas algunos Estados habían pretendido representar a la población de otros países, su propósito fundamental era violar los principios básicos de las Naciones Unidas. En el caso presente se trataba también de satisfacer en cierto modo las ambiciones de desquite de determinados círculos de la República Federal de Alemania. La Unión Soviética no podía menos de enjuiciar negati-

vamente semejantes intentos, que contribuirían — intencionadamente o no — a intensificar la tirantez internacional y a estimular a esos elementos agresivos que en la República Federal de Alemania abogaban por una revisión violenta de las actuales fronteras en Europa.

877. Convenía también, agregaba la carta, señalar que la admisión en las Naciones Unidas de la República Democrática Alemana, y posiblemente también de la República Federal de Alemania, contribuiría a la comprensión necesaria entre los dos Estados alemanes, y, por ende, a su gradual acercamiento. En efecto, las objeciones formuladas contra la admisión de la República Democrática Alemana o de ambos Estados alemanes iban dirigidas, en definitiva, también contra toda posible reconciliación entre dichos Estados.

B. Carta de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido en la que se sostiene que la llamada República Democrática Alemana no puede ser Miembro de las Naciones Unidas, condición a la que sólo pueden aspirar los Estados

878. En una carta de fecha 16 de marzo de 1966 (S/7207), Francia, Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaraban conjuntamente que el Gobierno de la República Federal de Alemania era el único Gobierno facultado para hablar en nombre del pueblo alemán en asuntos internacionales y que, además, era la única autoridad en Alemania que debía su existencia a elec-

ciones libres. En su gran mayoría, la comunidad mundial no había reconocido a la llamada República Democrática Alemana. Ningún organismo especializado de las Naciones Unidas le había permitido ningún tipo de participación activa en él. Dicha República no podía ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, condición a la que, conforme el Artículo 4 de la Carta, sólo podían aspirar los Estados.

879. En virtud de los acuerdos concluidos al final de la segunda guerra mundial, continuaba diciendo la carta, Francia, Estados Unidos de América y el Reino Unido compartían con la Unión Soviética la responsabilidad por la solución de la cuestión alemana y por la reunificación de Alemania. A ese respecto convenía recordar que, en la Conferencia de Ginebra de 23 de julio de 1955, los Jefes de Gobierno de los cuatro Estados habían convenido en que tanto el arreglo de la cuestión alemana como la reunificación del país por medio de elecciones libres deberían llevarse a cabo teniendo en cuenta los intereses nacionales del pueblo alemán y la seguridad europea.

880. Por su parte, Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido se habían esforzado siempre por favorecer una solución del problema mediante la aplicación del principio de la libre determinación y continuarían intentando lograr ese objetivo. Los intentos de constituir a la llamada República Democrática Alemana como Estado separado sólo contribuirían a frustrar ese objetivo y hacer aun más difícil una solución pacífica en Europa.

Capítulo 27

COMUNICACIONES RELATIVAS A UN ACCIDENTE CON ARMAS NUCLEARES EN LA COSTA ESPAÑOLA

881. Por carta de 17 de febrero de 1966 (S/7151), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un memorando de fecha 16 de febrero de 1966, dirigido por el Gobierno soviético al de los Estados Unidos, sobre un accidente en el que estaban implicados aviones militares de los Estados Unidos, uno de los cuales llevaba armas nucleares a bordo. En el memorando soviético se afirmaba que, según comunicados oficiales, un bombardero B-52 de los Estados Unidos, con armas nucleares a bordo, había sufrido un accidente sobre el litoral español el 17 de enero de 1966. A causa de dicho accidente, habían caído en territorio español y en aguas del litoral mediterráneo cuatro bombas de hidrógeno, una de las cuales, al menos, había despedido sustancias radiactivas. A juicio del Gobierno soviético, las acciones y la política de los Estados Unidos que habían originado las circunstancias del accidente eran contrarias a los principios del derecho internacional, y en especial al Tratado de Moscú de 1963, por el que se había pretendido poner término a la contaminación del medio vital humano mediante sustancias radiactivas. La contaminación de las aguas litorales españolas había creado una verdadera amenaza de contaminación de alta mar, que asimismo era contraria al principio de la libertad de los mares, y constituía una violación de la Convención sobre la Alta Mar de 1958, firmada y ratificada por el Gobierno de los Estados Unidos. Pese

a las reiteradas advertencias del Gobierno de la URSS sobre los peligros de semejantes actividades, seguían enviándose aviones de los Estados Unidos en misiones de vuelo con armas nucleares a bordo sobre el territorio de otros Estados y sobre alta mar. Esos vuelos daban pie a posibles incidentes, que podrían tener graves consecuencias, como demostraba lo acaecido en la costa española. Con el fin de eliminar toda posibilidad de que se repitieran tan peligrosos incidentes, debía ponerse término a los vuelos realizados por aviones portadores de armas atómicas y de hidrógeno más allá de las fronteras de sus respectivos países. Incidentes como el ocurrido sobre España constituían una amenaza para la seguridad no sólo de aquellas poblaciones cuyos gobiernos permitían a los Estados Unidos utilizar su espacio aéreo con esos fines, sino también de las poblaciones de otros países. No podía permitirse que la seguridad de tantas poblaciones dependiera de ciertos gobiernos que prestaban su consentimiento para esos vuelos. El Gobierno soviético estimaba que la cesación inmediata de los vuelos de aviones con armas nucleares a bordo fuera de las fronteras nacionales de los respectivos países, así como la rigurosa observancia de los acuerdos internacionales correspondientes, contribuirían a evitar peligrosos accidentes e incidentes y favorecerían la causa de la paz.

882. Por carta de fecha 26 de febrero de 1966 (S/7169), el Representante Permanente de los Estados Unidos de América transmitió al Secretario General

el texto de la contestación que el Gobierno de los Estados Unidos había dado al memorando del Gobierno soviético de 16 de febrero de 1966 en relación con el accidente de un avión B-52 sobre la costa española. En dicha contestación se rechazaban las aseveraciones hechas en el memorando soviético y se señalaba que en el desgraciado accidente producido sobre la costa española no había habido pruebas con armas nucleares, explosiones nucleares de ningún tipo ni contaminación radiactiva del mar. Por consiguiente, no había habido violación de los principios del derecho internacional ni de los acuerdos, como se pretendía en el memorando soviético. Era bien sabido que los vuelos militares de los Estados Unidos se efectuaban con el consentimiento de los respectivos países para reforzar su seguridad colectiva contra la amenaza creada por

el enorme poderío nuclear de la Unión Soviética. Los planes y prácticas de los Estados Unidos para hacer frente a esa amenaza nuclear se habían adoptado sólo tras un análisis muy ponderado de las exigencias de la seguridad y una vez tomadas las salvaguardias necesarias. No resultaba sorprendente que el Gobierno soviético se opusiera a las medidas militares de seguridad adoptadas para hacer frente a la amenaza de su poderío armado. Sin embargo, era muy de lamentar que se pretendiese tergiversar el sentido de los tratados internacionales para servir a los propósitos de una campaña de propaganda. Si el Gobierno soviético hubiera estado realmente preocupado por las posibles violaciones de los acuerdos y del derecho internacional, habría pedido una respuesta y una aclaración del Gobierno de los Estados Unidos sobre el incidente y esperado hasta recibirlas.

Capítulo 28

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GHANA Y GUINEA

883. En una carta de fecha 25 de abril de 1966 (S/7268) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Ghana señaló "ciertos actos y proclamas provocadores" del Presidente de la República de Guinea contra Ghana y, en particular, su "declaración de guerra" a Ghana en una emisión especial de Radio Conakry el 10 de marzo de 1966. El Presidente de Guinea —añadía la carta— había alegado como motivo de su intervención en los asuntos de un Estado soberano la creación en 1959 de la Unión Ghana-Guinea-Mali, que, según decía, había sido aprobada por los Parlamentos de los tres países.

884. El Gobierno de Ghana deseaba señalar que aquella abortada Unión, junto con todas las demás agrupaciones políticas regionales africanas, había quedado anulada al crearse en 1963 la Organización de la Unidad Africana. Además, el Gobierno de Ghana no ponía objeciones a que se concediese a Kwame Nkrumah asilo político en Guinea: de lo que protestaba enérgicamente era de que se permitiese al depuesto

Presidente de Ghana usar a Guinea como una base de subversión contra Ghana. Las manifestaciones y amenazas del Presidente de Guinea, y su apoyo al depuesto Presidente de Ghana en los intentos de este último de subvertir al Gobierno de Ghana, constituían abiertas e injustificadas injerencias en los asuntos internos de Ghana, y podían representar una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

885. En una carta de 27 de abril de 1966 (S/7270), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Guinea declaró que la acusación contenida en la carta de Ghana concerniente a una supuesta declaración de guerra hecha por el Presidente de Guinea era resultado de la imaginación. El Gobierno de la República de Guinea consideraba que los Estados africanos debían tener muy en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo el inciso 2 del Artículo 52, relativo a los deberes de los Estados partes en acuerdos regionales, y las disposiciones de la Carta de la Organización de la Unidad Africana.

Capítulo 29

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE NICARAGUA Y CUBA

886. En una carta de fecha 24 de junio de 1966 (S/7386/Rev.1) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló a la atención del Secretario General las declaraciones hechas por el Presidente de Nicaragua en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 8 de junio de 1966, y en Washington el 10 de junio de 1966, en las que había manifestado estar dispuesto a brindar el territorio de Nicaragua para preparar una intervención armada en la República de Cuba. A este respecto, en la carta se recordaba el intento de invasión de Cuba por mercenarios imperialistas en 1961 en Playa Girón (Cuba) y la severidad con que la opinión pública mundial había condenado a quienes habían inspirado y alentado aquella aventura bélica, entre los que se hallaba el Gobierno de Nicaragua. Al

apoyar la organización de otra invasión armada de Cuba, el Gobierno de Nicaragua cometía una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, aprobada por la Asamblea General. El Gobierno soviético compartía la legítima indignación del Gobierno de Cuba por las provocadoras declaraciones del Presidente de Nicaragua y su apreciación de que semejante política de provocación y amenazas era peligrosa para la paz.

887. En una carta de fecha 5 de julio de 1966 (S/7513) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente Adjunto de Nicaragua, comentando la carta de la Unión Soviética de 24 de junio de 1966,

manifestó que esa comunicación era totalmente inconsistente con las realidades democráticas en que se desenvolvía el Gobierno de Nicaragua, respetuoso de los compromisos internacionales, observando una rigurosa conducta de respeto, equidad y justicia que le permitía ocupar dignamente el puesto que le correspondía en el concierto mundial. Denegando las alegaciones de la URSS sobre el apoyo de Nicaragua para una invasión de Cuba, la carta indicaba que los pronunciamientos emanados de la "Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, Africa y América Latina" celebrada en La Habana en enero de 1966 definieron claramente la política agresiva del comunismo internacional, especial-

mente del Gobierno comunista de Cuba, contra los pueblos de Asia, Africa y sobre todo América Latina. En la carta se señalaba que la Organización de los Estados Americanos se había visto obligada, el 2 de febrero de 1966, a dictar un acuerdo por el que se condenaba esta política de intervención y agresión, que violaba de manera flagrante la resolución 2131 (XX) de las Naciones Unidas. En la carta se manifestaba también que el Presidente Schick, de Nicaragua, había conducido a su país por rumbos democráticos para bien del pueblo nicaragüense, lo cual probaba que el malicioso intento de marcar a Nicaragua como peligro para la paz del continente era un dislate.

Capítulo 30

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE PORTUGAL Y LA REPUBLICA DEL CONGO (BRAZZAVILLE)

888. En una carta de fecha 9 de junio de 1966 (S/7352), el representante de la República del Congo (Brazzaville) manifestó que el 8 de junio de 1966 dos aviones portugueses que volaban a poca altura habían arrojado bombas en dos aldeas congoleas de la región fronteriza situada entre la Subprefectura de Kimongo y Cabinda portuguesa. El mismo día, otro avión portugués había volado sobre la frontera a poca altura, pero sin violar el espacio aéreo congolés. Su Gobierno protestaba enérgicamente contra estos actos de provocación, que podían poner en peligro la paz en Africa.

889. En una carta de fecha 16 de junio de 1966 (S/7360), el representante de Portugal señaló que su Gobierno había hecho una investigación minuciosa de las acusaciones contenidas en la carta de la República del Congo de fecha 9 de junio (S/7352) y, como resultado de la misma, podía afirmar que tales acusaciones eran absolutamente infundadas. Ningún avión portugués había violado el espacio aéreo congolés, ni arrojado bombas en el territorio del Congo. Puesto que se alegaba que los aviones volaban a poca altura, el Gobierno portugués invitaba al Gobierno del Congo a especificar los tipos de los aparatos, su velocidad, la dirección del vuelo, el tipo de bombas que se decía se habían arrojado, y a que presentase otras pruebas de que sin duda dispondría si eran ciertos los hechos alegados. El Gobierno portugués rechazaba con firmeza la protesta congolea, que a su juicio no tenía otro fin que distraer la atención de los actos agresivos perpetrados por los terroristas concentrados en los sectores que se mencionaban en la carta del Congo.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Argentina^a

Dr. José María Ruda
Dr. Raúl Quijano
Sr. Carlos Alberto Goñi Demarchi

Bolivia^b

Sr. Fernando Ortiz Sanz
Sr. Guillermo Scott-Murga

Bulgaria^a

Sr. Milko Tarabanov
Sr. Konstantin Tellalov

Costa de Marfil^b

Sr. Arsène Assouan Usher

China

Sr. Liu Chieh
Sr. Yu Chi Hsueh
Dr. Chun-Ming Chang

Estados Unidos de América

Sr. Adlai Stevenson
Sr. Arthur J. Goldberg
Sr. Francis T. P. Plimpton
Sr. Charles W. Yost
Sr. James M. Nabrit, Jr.
Sr. James Roosevelt
Sra. Eugenie M. Anderson

Francia

Sr. Roger Seydoux
Sr. Jacques Tiné
Sr. Claude Arnaud
Sr. Jean Pihon

Japón^a

Sr. Akira Matsui
Sr. Isao Abe

Jordania

Sr. Abdul Monem Rifa'i
Dr. Muhammad H. El-Farra
Dr. Walid Saadi

Malasia^b

Sr. Radhakrishna Ramani
Sr. Raja Aznam

Mali^a

Sr. Sori Coulibaly
Sr. Moussa Léo Keita

Nigeria^a

Jefe S. O. Adebó
Sr. J. T. F. Iyalla
Sr. B. A. Clark

Nueva Zelandia^a

Sr. Frank Henry Corner
Sr. John George McArthur

Países Bajos

Dr. J. G. de Beus
Sr. J. Polderman
Jonkheer L. Quarles van Ufford

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Lord Caradon
Sir Roger Jackling
Sr. C. P. Hope

Uganda^a

Sr. Apollo K. Kironde
Sr. E. Otema Allimadi
Sr. Mathias K. L. Lubega

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Nikolai Trofimovich Fedorenko
Sr. Platon Dmitrievich Morozov
Sr. Evgeny Nikolaevich Makeev
Sr. Nikolai Panteleimonovich Kulebyakin

Uruguay

Dr. Carlos María Velázquez
Sr. Luis Vidal Zaglio
Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. Pedro P. Berro
Sr. Mateo Marques Seré

^a Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1966.

^b Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1965.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Platon Dmitrievich Morozov (16 a 31 de julio de 1965)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Roger Jackling (1° a 31 de agosto de 1965)

Estados Unidos de América

Sr. Arthur J. Goldberg (1° a 30 de septiembre de 1965)

Uruguay

Dr. Héctor Payssé Reyes (1° a 31 de octubre de 1965)

Bolivia

Sr. Fernando Ortiz Sanz (1° a 30 de noviembre de 1965)

China

Sr. Liu Chieh (1° a 31 de diciembre de 1965)

Francia

Sr. Roger Seydoux (1° a 31 de enero de 1966)

Japón

Sr. Akira Matsui (1° a 28 de febrero de 1966)

Jordania

Dr. Muhammad H. El-Farra (1° a 31 de marzo de 1966)

Mali

Sr. Moussa Léo Keita (1° a 30 de abril de 1966)

Países Bajos

Dr. J. G. de Beus (1° a 31 de mayo de 1966)

Nueva Zelandia

Sr. Frank H. Corner (1° a 30 de junio de 1966)

Nigeria

Jefe S. O. Adebó (1° a 15 de julio de 1966)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1965 a 15 de julio de 1966

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1229a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6315) (relativa a la República Dominicana)	20 de julio de 1965	1253a.	Cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa: Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5347)	8 de noviembre de 1965
1230a.	<i>Idem</i>	20 de julio de 1965	1254a.	<i>Idem</i>	9 de noviembre de 1965
1231a.	<i>Idem</i>	22 de julio de 1965	1255a.	<i>Idem</i>	10 de noviembre de 1965
1232a.	<i>Idem</i>	26 de julio de 1965	1256a.	<i>Idem</i>	11 de noviembre de 1965
1233a.	<i>Idem</i>	26 de julio de 1965	1257a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fechas 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)	12 de noviembre de 1965
1234a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	3 de agosto de 1965			
1235a.	<i>Idem</i>	5 de agosto de 1965	1258a.	<i>Idem</i>	12 de noviembre de 1965
1236a.	<i>Idem</i>	10 de agosto de 1965	1259a.	<i>Idem</i>	13 de noviembre de 1965
	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia		1260a.	<i>Idem</i>	13 de noviembre de 1965
1237a.	La cuestión India-Pakistán	4 de septiembre de 1965	1261a.	<i>Idem</i>	15 de noviembre de 1965
1238a.	<i>Idem</i>	6 de septiembre de 1965	1262a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por la muerte del Magistrado Abdel Hamid Badawi (S/6817 y Add.1 y Add.2, y S/6818)	16 de noviembre de 1965
1239a.	<i>Idem</i>	17 de septiembre de 1965			
1240a.	<i>Idem</i>	18 de septiembre de 1965			
1241a.	<i>Idem</i>	18 de septiembre de 1965			
1242a.	<i>Idem</i>	20 de septiembre de 1965			
1243a.	Admisión de nuevos Miembros	20 de septiembre de 1965			
1244a.	La cuestión India-Pakistán	22 de septiembre de 1965			
1245a.	<i>Idem</i>	27 de septiembre de 1965			
1246a.	Examen del informe (secretaria) del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	28 de septiembre de 1965			
1247a.	La cuestión India-Pakistán	25 de octubre de 1965			
1248a.	<i>Idem</i>	27 de octubre de 1965			
1249a.	<i>Idem</i>	28 de octubre de 1965			
1250a.	Cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa: Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5347)	4 de noviembre de 1965			
1251a.	La cuestión India-Pakistán	5 de noviembre de 1965	1263a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fechas 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)	17 de noviembre de 1965
1252a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	5 de noviembre de 1965			
			1264a.	<i>Idem</i>	19 de noviembre de 1965
			1265a.	<i>Idem</i>	20 de noviembre de 1965
			1266a.	Cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa	22 de noviembre de 1965

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
	sa: Carta, de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5347)			Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	
1267a.	<i>Idem</i>	22 de noviembre de 1965	1275a.	<i>Idem</i>	16 de marzo de 1966
1268a.	<i>Idem</i>	23 de noviembre de 1965	1276a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fechas 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)	9 de abril de 1966
1269a.	Organización de los trabajos	16 de diciembre de 1965			
1270a.	Carta de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	17 de diciembre de 1965			
			1277a.	<i>Idem</i>	9 de abril de 1966
1271a.	Carta, de fecha 31 de enero de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América (S/7105) (relativa a Vietnam)	1° de febrero de 1966	1278a.	<i>Idem</i>	17 de mayo de 1966
			1279a.	<i>Idem</i>	17 de mayo de 1966
1272a.	<i>Idem</i>	1° de febrero de 1966	1280a.	<i>Idem</i>	18 de mayo de 1966
1273a.	<i>Idem</i>	2 de febrero de 1966	1281a.	<i>Idem</i>	18 de mayo de 1966
1274a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de	15 de marzo de 1966	1282a.	<i>Idem</i>	19 de mayo de 1966
			1283a.	<i>Idem</i>	19 de mayo de 1966
			1284a.	<i>Idem</i>	20 de mayo de 1966
			1285a.	<i>Idem</i>	23 de mayo de 1966
			1286a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	16 de junio de 1966
			1287a.	Admisión de nuevos Miembros	21 de junio de 1966

IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

Periodo de funciones desde el 16 de julio de 1965

CHINA

General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China 16 de julio de 1965 hasta el presente
 Contraalmirante Yang Yuam-chung, Armada China 16 de julio de 1965 hasta el presente

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Teniente General Thomas W. Dunn, Ejército de los EE.UU. 16 de julio de 1965 a 10 de febrero de 1966
 Teniente General Charles H. Bonesteel, III Ejército de los EE.UU. 10 de febrero de 1966 hasta el presente
 Vicealmirante John S. McCain, Jr., Armada de los EE.UU. 16 de julio de 1965 hasta el presente
 Teniente General James Ferguson, Fuerza Aérea de los EE.UU. 16 de julio de 1965 hasta el presente

FRANCIA

General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés 16 de julio de 1965 a 18 de agosto de 1965
 General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés 18 de agosto de 1965 hasta el presente
 Capitán de Fragata H. J. J. Roulleaux-Dugage, Armada Francesa 16 de julio de 1965 hasta el presente
 Coronel Maurice Boileau, Fuerza Aérea Francesa 16 de julio de 1965 a 1° de agosto de 1965
 Coronel Roland Charles, Fuerza Aérea Francesa 1° de agosto de 1965 hasta el presente

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

General de División R. E. T. St. John, Ejército Británico 16 de julio de 1965 a 4 de agosto de 1965
 General de División R. A. Fyffe, Ejército Británico 4 de agosto de 1965 hasta el presente
 Contraalmirante P. M. Compston 16 de julio de 1965 hasta el presente

General de la División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea	16 de julio de 1965 hasta el presente
General de División del Aire A. D. Frank, Real Fuerza Aérea	30 de septiembre de 1965 hasta el presente
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS	
General de División V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	16 de julio de 1965 hasta el presente
Capitán de Navío A. R. Astafiev, Armada de la URSS	16 de julio de 1965 hasta el presente
General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	16 de julio de 1965 a 19 de agosto de 1965
Coronel V. S. Afanasiev, Fuerza Aérea de la URSS	19 de agosto de 1965 hasta el presente

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
526a.	22 de julio de 1965	General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés	Francia
527a.	5 de agosto de 1965	Coronel V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	URSS
528a.	19 de agosto de 1965	Coronel V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	URSS
529a.	2 de septiembre de 1965	Contraalmirante P. M. Compston	Reino Unido
530a.	16 de septiembre de 1965	General de División R. A. Fyffe, Ejército Británico	Reino Unido
531a.	30 de septiembre de 1965	General de División del Aire A. D. Frank, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
532a.	14 de octubre de 1965	Vicealmirante John S. McCain, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
533a.	28 de octubre de 1965	Vicealmirante John S. McCain, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
534a.	10 de noviembre de 1965	Contraalmirante Yang Yuan-chung, Armada China	China
535a.	24 de noviembre de 1965	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
536a.	9 de diciembre de 1965	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
537a.	23 de diciembre de 1965	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
538a.	6 de enero de 1966	Capitán de Navío A. R. Astafiev, Armada de la URSS	URSS
539a.	20 de enero de 1966	Coronel V. S. Afanasiev, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
540a.	3 de febrero de 1966	Contraalmirante P. M. Compston	Reino Unido
541a.	17 de febrero de 1966	Coronel C. H. Cowan, Ejército Británico	Reino Unido
542a.	3 de marzo de 1966	Coronel C. F. Nelson, Ejército de los EE.UU.	Estados Unidos
543a.	17 de marzo de 1966	Coronel J. M. Boyd, Fuerza Aérea de los EE.UU.	Estados Unidos
544a.	31 de marzo de 1966	Vicealmirante John S. McCain, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
545a.	14 de abril de 1966	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
546a.	28 de abril de 1966	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
547a.	12 de mayo de 1966	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
548a.	26 de mayo de 1966	General de Brigada G. Arnous-Rivière, Ejército Francés	Francia
549a.	9 de junio de 1966	General de División V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	URSS
550a.	23 de junio de 1966	Capitán de Navío A. R. Astafiev, Armada de la URSS	URSS
551a.	7 de julio de 1966	Contraalmirante P. M. Compston	Reino Unido

C. SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
526a.	22 de julio de 1965	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
527a.	5 de agosto de 1965	Coronel V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	URSS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
528a.	19 de agosto de 1965	Coronel V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	URSS
529a.	2 de septiembre de 1965	Capitán D. M. H. Stobie, Armada Británica	Reino Unido
530a.	16 de septiembre de 1965	Coronel C. H. Cowan, Ejército Británico	Reino Unido
531a.	30 de septiembre de 1965	Capitán de Grupo B. P. Mugford, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
532a.	14 de octubre de 1965	Capitán A. H. Warner, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
533a.	28 de octubre de 1965	Capitán A. H. Warner, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
534a.	10 de noviembre de 1965	Coronel Hwang Shsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
535a.	24 de noviembre de 1965	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
536a.	9 de diciembre de 1965	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés.	Francia
537a.	23 de diciembre de 1965	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
538a.	6 de enero de 1966	Coronel V. S. Tovma, Ejército Soviético	USRR
539a.	20 de enero de 1966	Capitán de Fragata A. D. Golovtchenko, Armada de la URSS	URSS
540a.	3 de febrero de 1966	Teniente Coronel W. R. P. Adams, Ejército Británico	Reino Unido
541a.	17 de febrero de 1966	Coronel C. H. Cowan, Ejército Británico	Reino Unido
542a.	3 de marzo de 1966	Coronel J. M. Boyd, Fuerza Aérea de los EE.UU.	Estados Unidos
543a.	17 de marzo de 1966	Capitán de Navío A. H. Warner, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
544a.	31 de marzo de 1966	Coronel J. M. Boyd, Fuerza Aérea de los EE.UU.	Estados Unidos
545a.	14 de abril de 1966	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
546a.	28 de abril de 1966	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
547a.	12 de mayo de 1966	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
548a.	26 de mayo de 1966	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
549a.	9 de junio de 1966	Comandante Y. P. Vetrov, Ejército Soviético	URSS
550a.	23 de junio de 1966	Comandante Y. P. Vetrov, Ejército Soviético	URSS
551a.	7 de julio de 1966	Coronel A. J. S. Crockett, R. M.	Reino Unido